

LIBRO DE ORDEN

VERSIÓN EN ESPAÑOL



2011–2013

Spanish Book of Order, PDS #OGA-11-044

**LA CONSTITUCIÓN
DE LA
IGLESIA PRESBITERIANA (EEUUA)**

**PARTE II
LIBRO DE ORDEN**

2011–2013

**PUBLICADO POR
LA OFICINA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**100 Witherspoon Street
Louisville, KY 40202-1396**

LA CONSTITUCIÓN
DE LA
IGLESIA PRESBITERIANA (EEUUA)
PARTE II
LIBRO DE ORDEN
VERSIÓN OFICIAL EN ESPAÑOL

La versión en inglés
será considerada como primera fuente autorizada
en cualquier asunto relacionado
con litigios eclesiásticos o
casos en las judicaturas civiles.

(English version
shall be considered authoritative
in any matters related to
ecclesiastical litigation,
or action in the civil courts.)

Derechos de autor © 2011
por la Oficina de la Asamblea General
Iglesia Presbiteriana (EEUUA)

Diseño de la portada registrado © 2011
por la Oficina de la Asamblea General
Iglesia Presbiteriana (EEUUA)

Ninguna porción de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema alguno de reproducción o transmitida en forma o por medio alguno sea electrónica o mecánicamente o de alguna otra manera (excepto citas breves usadas por revistas o reseñas de prensa) sin el permiso previo de la casa publicadora.

Los consistorios, presbiterios y sínodos de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) pueden usar secciones de esta publicación sin obtener el permiso escrito de la publicadora.

Impreso en los Estados Unidos de América

Copias adicionales pueden ser adquiridas a \$10 cada una en:
Presbyterian Distribution Services (PDS), 100 Witherspoon Street,
Louisville, KY 40202-1396, o llamando al 1-800-524-2612 (PDS)

Especifique que usted desea pedir el artículo (ítem) # OGA-11-044

PREFACIO

La *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)*, según se define en G-1.0500, consiste del *Libro de Confesiones* (Parte I) y del *Libro de Orden* (Parte II).

El *Libro de Confesiones* contiene el Credo Niceno, el Credo de los Apóstoles, La Confesión Escocesa, El Catecismo de Heidelberg, La Segunda Confesión Helvética, La Confesión de Fe Westminster, El Catecismo Mayor, El Catecismo Menor, La Declaración Teológica de Barmen, La Confesión de 1967 y La Breve Declaración de Fe-Iglesia Presbiteriana (EEUUA)

El *Libro de Orden* contiene las Bases del gobierno presbiteriano, la Forma de gobierno, el Directorio para la adoración y las Reglas de disciplina.

En este Libro de Orden, la palabra o frase

(1) «SHALL» (verbo auxiliar sin traducción directa del español, que se usa para formar el futuro indicativo del verbo que es auxiliado), «HA DE SER/HAN DE SER» implica prácticas obligatorias.

(2) «DEBE» denota que la práctica es sumamente recomendada.

(3) «ES APROPIADA» denota que la práctica es recomendada como adecuada.

(4) «PUEDE» denota una práctica que es permisible, pero no requerida.

(5) MANUAL DE ASESORÍA denota un manual que es producido por las agencias de la Asamblea General para guiar a los sínodos y presbiterios en los procedimientos relacionados con la supervisión del ministerio. Tales manuales sugieren procedimientos que son recomendados, pero que no son requeridos.

La 219na Asamblea General (2010) tomó la acción de reemplazar la Forma de gobierno con las nuevas Bases del gobierno presbiteriano y una nueva Forma de gobierno. A la luz de la añadidura de las Bases de la política presbiteriana y la revisión de la Forma de gobierno (2011), los siguientes términos en uso en el Directorio de adoración y en las Reglas de disciplina han sido reemplazados con términos utilizados en los documentos nuevos y revisados: «ministro/a» o «ministro/a de la Palabra y los Sacramentos» con «anciano/a docente»; «anciano/a» con «anciano/a gobernante»; «cuerpo gobernante» con «concilio»; «pastor/a laico/a comisionado/a» con «anciano/a gobernante comisionado/a para servicio pastoral»; «oficio» u «oficio ordenado» con «ministerio ordenado»; y «oficial/es», «oficial/es de iglesia», u «oficial/es ordenados/as» con «[persona/s en el] ministerio ordenado».

Las enmiendas a la Forma de gobierno, Directorio para la adoración, las Reglas de disciplina, propuestas a los presbiterios por la 219na Asamblea General (2010) y aprobadas por la mayoría de los presbiterios, están incluidas en este volumen. Los nuevos términos aparecen en negritas en los párrafos apropiados. Estas enmiendas entran en vigor el 10 de julio de 2011. Se han introducido enmiendas en los siguientes lugares:

<i>Libro de Orden</i>	<i>Actas, 2010</i>	<i>Libro de Orden</i>	<i>Actas, 2010</i>
Bases	18–24, 485–524	D-8.0302	57, 59, 347
Forma de gobierno	18–24, 485–524	D-10.0202	57, 59, 340
W-4.4003h	8, 1192	D-10.0401	57, 59, 347
W-4.4004a(2)	8, 1192	D-13.0102	57, 309
W-4.4006b(2)	8, 1192	D-13.0106	57, 309
D-6.0103	57, 59, 349	D-13.0302	57, 59, 347
D-6.0306	57, 59, 347	D-13.0404	57, 59, 347

**EXPLICACIÓN DEL SISTEMA
DE REFERENCIA NUMÉRICA
DEL
*LIBRO DE ORDEN***

Las cuatro partes del *Libro de Orden* están abreviadas mediante el uso de letras mayúsculas:

F- Las bases del gobierno presbiteriano
G- Forma de Gobierno
W-Directorio para la adoración
D- Reglas de disciplina

Cada referencia en el texto comienza con la letra apropiada de la versión en inglés. El numeral que aparece después de la letra, y a la izquierda del decimal, indica el número del capítulo. Aparecen cuatro números a la derecha del decimal. Los primeros dos indican el número de una sección titulada. Los siguientes dos números indican una subdivisión titulada.

Cada página es indicada por los números precedidos por la letra apropiada para identificar el material que aparece en ella. Por ejemplo, en las Bases del gobierno presbiteriano, la primera página del capítulo I tiene la siguiente anotación:

**F-1.01-F-1.02
F1.0201-1.0202**

Esto indica que el capítulo I de las Bases del gobierno presbiteriano comienza aquí y que la página incluye las secciones 1.01 y 1.02 con dos subdivisiones tituladas 1.0201 y 1.0202.

Los capítulos y las secciones del *Libro de Orden* son indicados de tal manera que es posible añadir capítulos y secciones a través de enmiendas, sin alterara ninguna de las indicaciones presentes.

Al evitar la enumeración de páginas, estas indicaciones hacen posible que las citas del *Libro de Orden* en actas, informes, y correspondencias se mantengan igual año tras año en las ediciones en inglés, coreano, español y braille

La frase «[Esta sección fue eliminada por...]» ha sido utilizada en algunos sitios para evitar el enumerar nuevamente, lo cual podría confundir las citas del *Libro de Orden*.

CONTENIDO

LAS BASES DEL GOBIERNO PRESBITERIANO

Capítulo uno: la misión de la Iglesia

La misión de Dios.....	F-1.01
Jesucristo es la cabeza de la Iglesia.....	F-1.02
La autoridad de Cristo.....	F-1.0201
Cristo llama y capacita a la Iglesia.....	F-1.0202
Cristo le da vida a la Iglesia.....	F-1.0203
Cristo es la esperanza de la Iglesia.....	F-1.0204
Cristo es la base de la Iglesia.....	F-1.0205
El llamado de la Iglesia.....	F-1.03
La Iglesia es el cuerpo de Cristo.....	F-1.0301
Las marcas de la Iglesia.....	F-1.0302
Las marcas de la iglesia reformada.....	F-1.0303
Los grandes fines de la Iglesia.....	F-1.0304
Apertura a la guía del Espíritu Santo.....	F-1.04
Continuidad y cambio.....	F-1.0401
Ecumenicidad.....	F-1.0402
Unidad en la diversidad.....	F-1.0403
Apertura.....	F-1.0404

Capítulo dos: la iglesia y sus confesiones

El propósito de las declaraciones confesionales.....	F-2.01
Las declaraciones confesionales como normas subordinadas.....	F-2.02
Las confesiones como declaraciones de fe de la Iglesia universal.....	F-2.03
Las confesiones como declaraciones de fe de la Reforma Protestante.....	F-2.04
Las confesiones como declaraciones de fe de la tradición reformada.....	F-2.05

Capítulo tres: principios de orden y gobierno

Principios históricos del orden eclesiástico.....	F-3.01
Dios es el Señor de la consciencia.....	F-3.0101
Opinión corporativa.....	F-3.0102
Oficiales.....	F-3.0103
Verdad y bondad.....	F-3.0104
Tolerancia mutua.....	F-3.0105
El pueblo elige.....	F-3.0106
Poder eclesiástico.....	F-3.0107
El valor de la disciplina eclesiástica.....	F-3.0108
Principios del gobierno presbiteriano.....	F-3.02
Una iglesia.....	F-3.0201
Gobernada por presbíteros.....	F-3.0202
Reunidos/as en concilios.....	F-3.0203
Buscan y representan la voluntad de Cristo.....	F-3.0204
Decisión por voto mayoritario.....	F-3.0205
Revisión y control.....	F-3.0206

Ordenación por el concilio.....	F-3.0207
Poder compartido, ejercido en conjunto.....	F-3.0208
Autoridad general de los concilios.....	F-3.0209
Declaraciones fundacionales.....	F-3.03
Definición de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUU).....	F-3.04

FORMA DE GOBIERNO

Capítulo uno: las congregaciones y su membresía

La congregación.....	G-1.01
La misión de la congregación	G-1.0101
La confraternidad de la congregación	G-1.0102
Gobernada por la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUU).....	G-1.0103
La organización de una congregación.....	G-1.02
Pacto constituyente	G-1.0201
La membresía de una congregación.....	G-1.03
El significado de membresía y de bautismo	G-1.0301
Bienvenida y apertura	G-1.0302
Ingreso a la membresía.....	G-1.0303
El ministerio de la membresía.....	G-1.0304
Categorías de membresía	G-1.04
Membresía bautizada	G-1.0401
Membresía activa.....	G-1.0402
Membresía afiliada.....	G-1.0403
Otras formas de participación	G-1.0404
Reuniones congregacionales.....	G-1.05
Reuniones anuales y especiales.....	G-1.0501
La convocación de una reunión congregacional	G-1.0502
Asuntos adecuados para reuniones congregacionales	G-1.0503
Moderadora/Moderador	G-1.0504
Secretario/a y actas.....	G-1.0505

Capítulo dos: ministerio ordenado, comisión y certificación

Ministerios ordenados de la iglesia.....	G-2.01
Ministerio de Cristo	G-2.0101
Ministerios ordenados.....	G-2.0102
Llamamiento al ministerio ordenado.....	G-2.0103
Dones y requisitos.....	G-2.0104
Libertad de consciencia.....	G-2.0105
Díaconos/Diaconisas: el ministerio de compasión y servicio.....	G-2.02
Definición de diaconos/diaconisas.....	G-2.0201
Bajo la autoridad del consistorio.....	G-2.0202
Ancianos/as gobernantes: El ministerio de discernimiento y gobierno	G-2.03
Definición de ancianos/as gobernantes	G-2.0301
Provisiones generales para ancianos/as gobernantes y diaconos/diaconisas	G-2.04
Elección de los/as ancianos/as gobernantes y diaconos/diaconisas	G-2.0401
Preparación para el ministerio como anciano/a o diácono/diaconisa	G-2.0402

Servicio de ordenación e instalación.....	G-2.0403
Términos de servicio.....	G-2.0404
Disolución de la relación.....	G-2.0405
Relevo del ejercicio del ministerio como anciano/a gobernante o diácono/diaconisa.....	G-2.0406
Renuncia de jurisdicción.....	G-2.0407
Ancianos/as docentes: el ministerio de la Palabra y Sacramento.....	G-2.05
Definición de ancianos/as docentes.....	G-2.0501
El Presbiterio y los/as ancianos/as docentes.....	G-2.0502
Categorías de membresía.....	G-2.0503
Relaciones pastorales.....	G-2.0504
Transferencia de ministros/as de otras denominaciones.....	G-2.0505
Membresía temporera en presbiterio por un período de servicio.....	G-2.0506
Relevo del ministerio como anciano/a docente.....	G-2.0507
Falta de participación en un ministerio validado.....	G-2.0508
Renuncia a la jurisdicción.....	G-2.0509
Preparación para el ministerio.....	G-2.06
Naturaleza y propósito de la preparación.....	G-2.0601
Requisitos de tiempo.....	G-2.0602
Propósito de la precandidatura.....	G-2.0603
Propósito de la candidatura.....	G-2.0604
Supervisión.....	G-2.0605
Servicio en la relación de pacto.....	G-2.0606
Evaluación final y negociación y negociación para servicio.....	G-2.0607
Transferencia de relación.....	G-2.0608
Remoción de relación.....	G-2.0609
Excepciones.....	G-2.0610
Ordenación.....	G-2.07
Ordenación.....	G-2.0701
Lugar de ordenación.....	G-2.0702
Servicio de ordenación.....	G-2.0703
Registro de ordenación.....	G-2.0704
Llamamiento e instalación.....	G-2.08
Vacante pastoral.....	G-2.0801
Elección de un comité de nominación pastoral.....	G-2.0802
Proceso del llamamiento.....	G-2.0803
Términos del llamamiento.....	G-2.0804
Servicio de instalación.....	G-2.0805
Disolución de las relaciones pastorales.....	G-2.09
Reunión congregacional.....	G-2.0901
Por solicitud del pastor o pastora, co-pastor/a o pastor/a asociado/a.....	G-2.0902
Por solicitud de la congregación.....	G-2.0903
Acción del presbiterio.....	G-2.0904
Oficiar solamente por invitación.....	G-2.0905
Comisionar a ancianos/as gobernantes para el servicio pastoral particular.....	G-2.10
Funciones.....	G-2.1001
Entrenamiento, examen y comisión.....	G-2.1002
Servicio de comisión.....	G-2.1003
Supervisión.....	G-2.1004

Servicio eclesiástico certificado	G-2.11
Formas de servicio eclesiástico certificado	G-2.1101
El presbiterio y el servicio eclesiástico certificado	G-2.1102
Educadores/as cristianos/as	G-2.1103

Capítulo tres: concilios de la iglesia

Principios generales de los concilios	G-3.01
Los concilios como expresión de la unidad de la iglesia	G-3.0101
Jurisdicción eclesiástica	G-3.0102
Participación y representación	G-3.0103
Oficiales	G-3.0104
Reuniones	G-3.0105
Administración de la misión	G-3.0106
Registros	G-3.0107
Revisión administrativa	G-3.0108
Comités y comisiones	G-3.0109
Personal administrativo	G-3.0110
Proceso de nominación	G-3.0111
Seguro	G-3.0112
Finanzas	G-3.0113
El consistorio	G-3.02
Composición y responsabilidades	G-3.0201
Relaciones con otros concilios	G-3.0202
Reuniones	G-3.0203
Actas y registros	G-3.0204
Finanzas	G-3.0205
El presbiterio	G-3.03
Composición y responsabilidades	G-3.0301
Relaciones con el sínodo y la Asamblea General	G-3.0302
Relaciones con consistorios	G-3.0303
Reuniones y quórum	G-3.0304
Actas y registros	G-3.0305
Membresía del presbiterio	G-3.0306
Pastor/a, consejero/a y asesor/a de ancianos/as docentes y de congregaciones	G-3.0307
El Sínodo	G-3.04
Composición y responsabilidades	G-3.0401
Relaciones con la Asamblea General	G-3.0402
Relaciones con los presbiterios	G-3.0403
Función reducida	G-3.0404
Reuniones y quórum	G-3.0405
Actas y registros	G-3.0406
La Asamblea General	G-3.05
Composición y responsabilidades	G-3.0501
Relaciones con otros concilios	G-3.0502
Reuniones y quórum	G-3.0503

Capítulo cuatro: la iglesia y la autoridad civil

Incorporación y junta de síndicos	G-4.01
Incorporación y poder	G-4.0101
Membresía de la corporación	G-4.0102

Propiedad de la iglesia	G-4.02
La propiedad como un instrumento de misión	G-4.0201
Decisiones relacionadas con propiedades	G-4.0202
Propiedad mantenida en fideicomiso	G-4.0203
Uso anticonstitucional de la propiedad	G-4.0204
Propiedad de la congregación disuelta o extinta	G-4.0205
Venta, gravamen o arrendamiento de la propiedad de la iglesia	G-4.0206
Propiedad de una congregación dividida	G-4.0207
Excepciones	G-4.0208
Confianza y privilegio.....	G-4.03
Confianza y confidencialidad.....	G-4.0301
Notificación obligatoria	G-4.0302

Capítulo cinco: ecumenicidad y unión

Compromiso ecuménico	G-5.01
Ecumenicidad	G-5.0101
Relaciones interreligiosas.....	G-5.0102
Organizaciones seculares	G-5.0103
Relaciones con otras denominaciones.....	G-5.02
Correspondencia	G-5.0201
Plena comunión	G-5.0202
Declaraciones ecuménicas	G-5.0203
Unión orgánica total	G-5.03
Presbiterios unidos.....	G-5.04
Autoridad constitucional.....	G-5.0401
Plan de unión	G-5.0402
Testimonio congregacional conjunto	G-5.05

Capítulo seis: interpretación y enmienda de la constitución

Reforma	G-6.01
Interpretación de la Constitución.....	G-6.02
Enmiendas al <i>Libro de Confesiones</i>	G-6.03
Enmiendas al <i>Libro de Orden</i>	G-6.04
Excepciones	G-6.05
Enmiendas a provisiones especiales.....	G-6.06

DIRECTORIO PARA LA ADORACIÓN

Prefacio

CAPÍTULO I. LA DINAMICA DE LA ADORACIÓN CRISTIANA.....	W- 1.0000
1. Adoración cristiana: una introducción.....	W- 1.1000
2. El lenguaje de la adoración	W- 1.2000
3. Tiempo, espacio y materia.....	W- 1.3000
4. Responsabilidad y rendición de cuentas por la adoración	W- 1.4000
CAPÍTULO II. LOS COMPONENTES DE LA ADORACIÓN CRISTIANA	W- 2.0000

1. La oración	W- 2.1000
2. Las Escrituras leídas y proclamadas	W- 2.2000
3. Bautismo	W- 2.3000
4. La Cena del Señor	W- 2.4000
5. Entrega de uno mismo	W- 2.5000
6. La relación de unos con otros y con el mundo	W- 2.6000
CAPÍTULO III. ORDEN DE LA ADORACIÓN CRISTIANA	W- 3.0000
1. Principios y fuentes del orden	W- 3.1000
2. Días y estaciones	W- 3.2000
3. El servicio en el día del Señor	W- 3.3000
4. El servicio de oración cotidiana	W- 3.4000
5. Otros servicios regulares de adoración	W- 3.5000
6. Reuniones especiales	W- 3.6000
CAPÍTULO IV. EL ORDEN DE LA ADORACIÓN PARA FINES ESPECIALES	W- 4.0000
1. Ocasiones especiales y reconocimientos	W- 4.1000
2. Servicios de bienvenida y recepción	W- 4.2000
3. Comisión para actos específicos de discipulado	W- 4.3000
4. Ordenación, instalación y comisión	W- 4.4000
5. Transiciones en el ministerio	W- 4.5000
6. Censura y restauración	W- 4.6000
7. Reconocimiento de servicio a la comunidad	W- 4.7000
8. Servicios de aceptación y reconciliación	W- 4.8000
9. Matrimonio	W- 4.9000
10. Servicios en ocasión de muerte	W- 4.10000
CAPÍTULO V. LA ADORACIÓN Y EL DISCIPULADO PERSONAL	W- 5.0000
1. Adoración personal, discipulado y la comunidad de fe	W- 5.1000
2. La disciplina de la adoración personal cotidiana	W- 5.2000
3. La Escritura en la adoración personal	W- 5.3000
4. La oración en la adoración personal	W- 5.4000
5. Otras disciplinas en la adoración y el discipulado personal	W- 5.5000
6. Vocación cristiana	W- 5.6000
7. La adoración en familia y en hogares	W- 5.7000
CAPÍTULO VI. ADORACIÓN Y MINISTERIO DENTRO DE LA COMUNIDAD DE FE	W- 6.0000
1. Ministerios mutuos en la Iglesia	W- 6.1000
2. Formación cristiana	W- 6.2000
3. Cuidado pastoral	W- 6.3000
CAPÍTULO VII. ADORACIÓN Y MINISTERIO DE LA IGLESIA EN EL MUNDO	W- 7.0000
1. Adoración y misión	W- 7.1000
2. Proclamación y evangelismo	W- 7.2000
3. Compasión	W- 7.3000
4. Reconciliación: Justicia y paz	W- 7.4000
5. Cuidado de la creación y la vida	W- 7.5000
6. La Iglesia y el Reino de Dios	W- 7.6000
7. Adoración como alabanza	W- 7.7000

REGLAS DE DISCIPLINA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA ECLESIASTICA	D- 1.0000
(Preámbulo)	
Disciplina eclesiástica	D- 1.0101
El poder conferido a la Iglesia de Cristo	D- 1.0102
Conciliación y mediación	D- 1.0103
CAPÍTULO II DEFINICIÓN DEL PROCESO JUDICIAL	D- 2.0000
1. El proceso judicial	D- 2.0100
Disciplina eclesiástica	D- 2.0101
a. Prevención y corrección de irregularidades y delincuencias	D- 2.0101a
b. Corrección de ofensas	D- 2.0101b
Concilios de la Iglesia	D- 2.0102
Formas alternativas de resolución	D- 2.0103
2. Tipos de casos	D- 2.0200
Correctivo o disciplinario	D- 2.0201
Correctivo	D- 2.0202
a. Irregularidad	D- 2.0202a
b. Delincuencia	D- 2.0202b
Disciplinario	D- 2.0203
a. Personas en ministerios ordenados	D- 2.0203a
b. Ofensa	D- 2.0203b
CAPÍTULO III JURISDICCIÓN EN PROCESOS JUDICIALES	D- 3.0000
Jurisdicción	D- 3.0101
a. Consistorio	D- 3.0101a
b. Presbiterio	D- 3.0101b
c. Presbiterio, Sínodo, Asamblea General	D- 3.0101c
d. Iglesia es disuelta	D- 3.0101d
Terminación de proceso judicial	D- 3.0102
El concilio inferior no actúa	D- 3.0103
Jurisdicción sobre ancianos/as docentes transferidos/as	D- 3.0104
Aplicar y reconocer las sentencias y las decisiones	D- 3.0105
Cuando termina la jurisdicción	D- 3.0106
CAPÍTULO IV REFERENCIA	D- 4.0000
1. Referencia	D- 4.0100
Definición	D- 4.0101
Asunto adecuado	D- 4.0102
Obligación del concilio inferior	D- 4.0103
2. Acción por referencia	D- 4.0200
Obligación del concilio superior	D- 4.0201
Aceptación	D- 4.0202
Denegación	D- 4.0203

CAPÍTULO V COMISIONES JUDICIALES PERMANENTES	D- 5.0000
1. Servicio en las comisiones judiciales permanentes.....	D- 5.0100
Elección.....	D- 5.0101
Término.....	D- 5.0102
Clases.....	D- 5.0103
Vacante.....	D- 5.0104
Elegibilidad.....	D- 5.0105
Gastos de la comisión.....	D- 5.0106
2. Reuniones.....	D- 5.0200
Oficiales.....	D- 5.0201
Bases del poder.....	D- 5.0202
Reuniones.....	D- 5.0203
Quórum.....	D- 5.0204
Quién no participará.....	D- 5.0205
Falta de quórum.....	D- 5.0206
a. Incapacidad para alcanzar un quórum.....	D- 5.0206a
b. Lista de membresía anterior.....	D- 5.0206b
c. Gastos de los/as participantes.....	D- 5.0206c
CAPÍTULO VI. CASOS CORRECTIVOS	D- 6.0000
1. Inicio de un caso correctivo y obtención de un aplazamiento de cumplimiento.....	D- 6.0100
Método para iniciarlo.....	D- 6.0101
Definición de querella.....	D- 6.0102
Aplazamiento de cumplimiento.....	D- 6.0103
a. Tiempo límite para presentar la solicitud de aplazamiento.....	D-6.0103a
b. Solicitud entregada al / a la moderador/a y al / a la secretario/a.....	D-6.0103b
c. Itinerario para preguntas preliminares.....	D-6.0103c
d. Itinerario para escribir un aplazamiento de cumplimiento.....	D-6.0103d
e. Distribución del aplazamiento.....	D-6.0103e
2. Presentación de una querella encaso correctivo.....	D- 6.0200
Partes.....	D- 6.0201
Quien puede presentar una querella.....	D- 6.0202
a. Contra el presbiterio, sínodo o concilio del mismo nivel.....	D- 6.0202a
b. Contra consistorio, concilio de la Asamblea General o entidad.....	D- 6.0202b
3. Procedimientos previos al juicio.....	D- 6.0300
Declaraciones en la querella.....	D- 6.0301
Comité defensor.....	D- 6.0302
a. Proporcionar por regla.....	D- 6.0302a
b. No servirá.....	D- 6.0302b
Respuesta a la querella.....	D- 6.0303
Procedimiento antes del juicio.....	D- 6.0304
Examen de los documentos.....	D- 6.0305
Determinación de los asuntos preliminares.....	D- 6.0306
Deberes del / de la secretario/a del consistorio o secretario/a permanente demandado/a.....	D- 6.0307
Procedimientos para los registros.....	D- 6.0308
Informes de juicio.....	D- 6.0309
Conferencia previa.....	D- 6.0310

CAPÍTULO VII JUICIO EN UN CASO CORRECTIVO	D- 7.0000
1. Realización del juicio	D- 7.0100
Juicio—correctivo	D- 7.0101
Conducido formalmente	D- 7.0102
2. Citatorios y testimonios	D- 7.0200
Citatorio de partes y testigos	D- 7.0201
a. Miembros citados/as	D- 7.0201a
b. Otras personas requeridas	D- 7.0201b
c. Testigos de otro concilio	D- 7.0201c
d. Gastos	D- 7.0201d
Notificación de citas	D- 7.0202
Segundo citatorio	D- 7.0203
Negativa a testificar	D- 7.0204
Deposición	D- 7.0205
3. Procedimientos del juicio	D- 7.0300
Asesoría	D- 7.0301
Circulación de materiales	D- 7.0302
Control de la conducta durante el juicio	D- 7.0303
a. Preguntas en cuanto a procedimiento	D- 7.0303a
b. Ausencias	D- 7.0303b
Pérdida de quórum	D- 7.0304
4. Juicio	D- 7.0400
Procedimiento en un caso correctivo	D- 7.0401
a. Anuncio por el / la moderador/a	D- 7.0401a
b. Elegibilidad de la membresía de la comisión	D- 7.0401b
(1) Descalificación	D- 7.0401b(1)
(2) Desafíos	D- 7.0401b(2)
c. Objeciones de procedimiento	D- 7.0401c
d. Enmienda a la querella	D- 7.0401d
e. Declaraciones de apertura	D- 7.0401e
f. Reglas de evidencia	D- 7.0401f
g. Evidencia	D- 7.0401g
h. Declaraciones finales	D- 7.0401h
Decisión	D- 7.0402
a. Deliberación	D- 7.0402a
b. Decisión	D- 7.0402b
c. Decisión por escrito	D- 7.0402c
d. Registro con prontitud	D- 7.0402d
e. Publicidad posterior	D- 7.0402e
5. Provisiones para la apelación	D- 7.0500
Tiempo de apelación	D- 7.0501
Apelaciones	D- 7.0502
6. Registro del proceso	D- 7.0600
Registro del proceso	D- 7.0601
a. Grabación literal	D- 7.0601a
b. Pruebas	D- 7.0601b
c. Actas	D- 7.0601c

d. Registro	D- 7.0601d
e. Preservación	D-7.0601e
f. Transcripción	D- 7.0601f
Adiciones al registro.....	D- 7.0602
7. Deber del / de la secretario/a permanente.....	D- 7.0700
Al informar la decisión.....	D- 7.0701

CAPÍTULO VIII APELACIÓN EN CASO CORRECTIVO.....D-8.0000

1. Inicio de una apelación.....	D- 8.0100
Definición	D- 8.0101
Inicio de apelación	D- 8.0102
Efecto de la apelación	D- 8.0103
Retiro de la apelación.....	D- 8.0104
Motivos de la apelación.....	D- 8.0105
2. Presentación de solicitud en trámite de apelación	D- 8.0200
Tiempo para presentación de la apelación escrita	D- 8.0201
Contenido del escrito de apelación	D- 8.0202
Fecha de envío de la notificación a los/as oficiales	D- 8.0203
3. Procedimientos previos a la audiencia.....	D- 8.0300
Examen de documentos.....	D- 8.0301
Determinación de preguntas preliminares	D- 8.0302
Registro de la apelación	D- 8.0303
a. Lista de registro.....	D- 8.0303a
b. Registros adicionales.....	D- 8.0303b
c. Presentación de registro de apelación.....	D- 8.0303c
d. Corrección del registro	D- 8.0303d
e. Notificación de la fecha de recibo	D- 8.0303e
f. Copia facilitada al costo	D- 8.0303f
g. Extensión	D- 8.0303g
Radicación del alegato del / de la apelante.....	D- 8.0304
a. Copia a la otra parte	D- 8.0304a
b. Extensión	D- 8.0304b
c. Fallo en radicar alegato	D- 8.0304c
Radicación del alegato del / de la apelado/a.....	D- 8.0305
a. Copia a la otra parte	D- 8.0305a
b. Extensión	D- 8.0305b
c. Fallo en radicar alegato	D- 8.0305c
Transmisión de registros y alegatos.....	D- 8.0306
Conferencia previa a la audiencia.....	D- 8.0307
4. Vista de apelación	D- 8.0400
Aviso de audiencia	D- 8.0401
Fallo en comparecer	D- 8.0402
Vista.....	D- 8.0403
a. Nueva evidencia.....	D- 8.0403a
b. Vista.....	D- 8.0403b
Decisión de la Comisión judicial permanente.....	D- 8.0404
a. Si no se encuentran errores.....	D- 8.0404a
b. Si se encuentran errores.....	D- 8.0404b
c. Decisión por escrito.....	D- 8.0404c
d. Determinación de cada error	D- 8.0404d

e. Radicación a tiempo	D- 8.0404e
f. Publicidad posterior	D- 8.0404f
CAPÍTULO IX PETICIÓN DE REIVINDICACIÓN.....	D- 9.0000
Petición de reivindicación	D- 9.0101
a. Examen por el concilio	D- 9.0101a
b. Comité de investigación	D- 9.0101b
Conclusión del asunto	D- 9.0102
CAPÍTULO X CASOS DISCIPLINARIOS.....	D-10.0000
1. Procedimiento preliminar en un caso disciplinario.....	D-10.0100
Iniciación de procedimientos preliminares	D-10.0101
Declaración de la ofensa.....	D-10.0102
a. Acusación.....	D-10.0102a
b. Concilio.....	D-10.0102b
c. Auto acusación	D-10.0102c
Referido al Comité de investigación	D-10.0103
Acusación de otro concilio	D-10.0104
Transferencia prohibida.....	D-10.0105
Licencia administrativa	D-10.0106
2. Investigación	D-10.0200
Comité de investigación	D-10.0201
a. Membresía.....	D-10.0201a
b. Nombramiento por regla	D-10.0201b
c. Gastos.....	D-10.0202c
Responsabilidades del Comité de investigación.....	D-10.0202a-j
Derechos de las personas.....	D-10.0203
a. Derechos de la persona que acusa	D-10.0203a
b. Derechos de la persona que alega daño	D-10.0203b
c. Derechos de la persona acusada	D-10.0203c
Comisión de petición para revisar los procedimientos	D-10.0204
3. Comunicación de la determinación	D-10.0300
El Comité de investigación puede utilizar una resolución de disputa alterna.....	D-10.0301
Si se radican cargos.....	D-10.0302
Petición de revisión si no se radican cargos	D-10.0303
Eliminación de los registros	D-10.0304
4. Cargos	D-10.0400
Límite de tiempo	D-10.0401
Procesamiento del caso	D-10.0402
a. Partes.....	D-10.0402a
b. Solamente dos partes.....	D-10.0402b
Formulación de cargo.....	D-10.0403
a. Varios cargos.....	D-10.0403a
b. Detalles del cargo	D-10.0403b
c. Juicio en conjunto	D-10.0403c
Presentación de cargos	D-10.0404
a. Consistorio	D-10.0404a
b. Presbiterio	D-10.0404b
Conferencia previa al juicio	D-10.0405
a. Hora y lugar.....	D-10.0405a

b. Personas presentes.....	D-10.0405b
c. Nada más.....	D-10.0405c
Divulgación de testigos	D-10.0406

CAPÍTULO XI. JUICIO EN UN CASO DISCIPLINARIOD-11.0000

1. Realización del juicio	D-11.0100
Juicio—Disciplinario	D-11.0101
Conducido formalmente.....	D-11.0102
2. Citatorios y testimonios.....	D-11.0200
Citatorio de las partes y los/as testigos	D-11.0201
a. Citatorio de miembros.....	D-11.0201a
b. Otras personas requeridas.....	D-11.0201b
c. Testigos de otro concilio	D-11.0201c
d. Gastos.....	D-11.0201d
Servicio de citatorio.....	D-11.0202
a. Segundo citatorio	D-11.0202a
b. Persona acusada no aparece	D-11.0202b
Negativa de testigo a testificar.....	D-11.0203
Deposición	D-11.0204
3. Procedimientos durante el juicio	D-11.0300
Asesoría.....	D-11.0301
Imposibilidad de obtener asesoría	D-11.0302
Circulación de materiales	D-11.0303
Control de conducta durante el juicio.....	D-11.0304
a. Planteamientos en cuanto a procedimiento.....	D-11.0304a
b. Ausencias	D-11.0304b
Pérdida de quórum	D-11.0305
Procedimiento cerrado.....	D-11.0306
4. Juicio.....	D-11.0400
Presunción de inocencia	D-11.0401
Procedimiento en caso disciplinario	D-11.0402
a. Anuncio por el / la moderador/a.....	D-11.0402a
b. Elegibilidad de los miembros de la Comisión	D-11.0402b
(1) Descalificación	D-11.0402b(1)
(2) Desafíos	D-11.0402b(2)
c. Objeciones preliminares.....	D-11.0402c
d. Motivo.....	D-11.0402d
e. Declaraciones de apertura	D-11.0402e
f. Reglas de evidencia.....	D-11.0402f
g. Enjuiciamiento	D-11.0402g
h. Defensa	D-11.0402h
i. Refutación	D-11.0402i
j. Declaraciones finales.....	D-11.0402j
Decisión	D-11.0403
a. Duda razonable	D-11.0403a
b. Sentencia de culpabilidad por votación de 2/3 partes.....	D-11.0403b
c. Decisión escrita.....	D-11.0403c
d. Anuncio en reunión abierta	D-11.0403d
e. Grado de censura.....	D-11.0403e
f. Presentado sin demora.....	D-11.0403f
g. Notificación de las partes	D-11.0403g

h. Publicidad posterior	D-11.0403h
5. Provisiones para apelación	D-11.0500
Tiempo para la apelación	D-11.0501
Apelación	D-11.0502
6. Registro del proceso	D-11.0600
Registro del proceso	D-11.0601
a. Grabación literal	D-11.0601a
b. Pruebas	D-11.0601b
c. Actas	D-11.0601c
d. Registro	D-11.0601d
e. Preservación del registro	D-11.0601e
f. Transcripción	D-11.0601f
Adiciones al registro	D-11.0602
7. Deberes del / de la secretario/a permanente	D-11.0700
Notificación de la decisión	D-11.0701
8. Aplicación	D-11.0800
Aplicación por el concilio	D-11.0801

CAPÍTULO XII. CENSURA Y RESTAURACION EN UN CASO DISCIPLINARIOD-12.0000

1. Censuras	D-12.0100
Grados de censura eclesiástica	D-12.0101
Reprimenda seguida de oración	D-12.0102
Reprimenda con rehabilitación supervisada	D-12.0103
a. Oración	D-12.0103a
b. Comunicar metas de rehabilitación	D-12.0103b
c. Declaración de evaluación y rehabilitación	D-12.0103c
d. Acto voluntario de arrepentimiento si envuelve abuso sexual de otra persona. ...	D-12.0103d
Exclusión temporal	D-12.0104
a. Oración	D-12.0104a
b. Rehabilitación supervisada	D-12.0104b
c. Acto voluntario de arrepentimiento si envuelve abuso sexual de otra persona	D-12.0104c
d. Abstención de ejercer ministerio ordenado	D-12.0104d
e. No puede votar ni ocupar ningún puesto	D-12.0104e
f. Efecto de expulsión temporal de un/a pastor/a	D-12.0104f
g. Aviso de exclusión temporal	D-12.0104g
h. Terminación de censura de exclusión temporal	D-12.0104h
i. Restauración temprana	D-12.0104i
Remoción del ministerio ordenado o membresía	D-12.0105
a. Remoción del ministerio ordenado	D-12.0105a
b. Remoción de la membresía	D-12.0105b
c. Oración	D-12.0105c
d. Consecuencias de la remoción de un ministerio ordenado	D-12.0105d
e. Aviso de remoción	D-12.0105e
2. Restauración	D-12.0200
Decisión del concilio	D-12.0201
Formulario para la restauración del ministerio ordenado después de la remoción	D-12.0202
a. Formulario	D-12.0202a

b. Restauración al listado	D-12.0202b
Formulario de restauración como miembro después de la remoción	D-12.0203
a. Formulario.....	D-12.0203a
b. Restauración al listado	D-12.0203b
c. Restauración al ministerio ordenado	D-12.0203c

CAPÍTULO XIII. APELACIÓN EN CASO DISCIPLINARIO D-13.0000

1. Inicio de la apelación.....	D-13.0100
Definición.	D-13.0101
Inicio de la apelación.....	D-13.0102
Apelación de la decisión apelada	D-13.0103
Efecto de la apelación	D-13.0104
Retiro de la apelación.....	D-13.0105
Bases para la apelación	D-13.0106
2. Radicación del proceso de apelación.....	D-13.0200
Tiempo para radicar la petición de apelación por escrito	D-13.0201
Contenido de la petición escrita de apelación.....	D-13.0202
Fecha de envío de la apelación a los/as oficiales.....	D-13.0203
3. Procedimientos previos	D-13.0300
Examen de documentos.....	D-13.0301
Determinación de cuestiones preliminares	D-13.0302
Registro de apelación	D-13.0303
a. Lista del registro.....	D-13.0303a
b. Documentos adicionales.....	D-13.0303b
c. Radicación del registro de apelación.....	D-13.0303c
d. Corrección del registro	D-13.0303d
e. Notificación de la fecha de radicación	D-13.0303e
f. Se suplirá copia al costo	D-13.0303f
g. Extensión	D-13.0303g
Radicación del alegato del / de la apelante.....	D-13.0304
a. Copia a la otra parte	D-13.0304a
b. Extensión	D-13.0304b
c. Fallo en radicar alegato	D-13.0304c
Radicación del alegato del / de la apelado/a.....	D-13.0305
a. Copia a la otra parte	D-13.0305a
b. Extensión	D-13.0305b
c. Fallo en radicar.....	D-13.0305c
Transmisión de registros y alegatos.....	D-13.0306
Conferencia antes de la vista.....	D-13.0307
4. Audiencia de apelación	D-13.0400
Anuncio de audiencia.....	D-13.0401
Fallo en comparecer	D-13.0402
Audiencia	D-13.0403
a. Nueva evidencia.....	D-13.0403a
b. Audiencia.....	D-13.0403b
Decisión de la Comisión judicial permanente	D-13.0404
a. Si no se encuentran errores.....	D-13.0404a
b. Si se encuentran errores.....	D-13.0404b
c. Decisión por escrito.....	D-13.0404c
d. Determinación de cada error	D-13.0404d

e. Registro inmediato	D-13.0404e
f. Publicidad posterior	D-13.0404f
Efecto de la reversión en apelación de un caso disciplinario.....	D-13.0405

CAPÍTULO XIV. EVIDENCIA EN CASOS CORRECTIVOS O DISCIPLINARIOSD-14.0000

1. Evidencia.....	D-14.0100
Definición de evidencia.....	D-14.0101
2. Testigos	D-14.0200
Impugnación.....	D-14.0201
Esposo o esposa.....	D-14.0202
Asesor	D-14.0203
Asesor para las partes.....	D-14.0204
Credibilidad de los/as testigos.....	D-14.0205
3. Testimonio	D-14.0300
Examen por separado	D-14.0301
Examen de testigos.....	D-14.0302
a. Juramento	D-14.0302a
b. Afirmación	D-14.0302b
Registro de testimonio.....	D-14.0303
Testimonio tomado por deposición	D-14.0304
a. Persona de otro concilio	D-14.0304a
b. Toma de testimonio.....	D-14.0304b
c. Ofrecido como evidencia.....	D-14.0304c
d. Preguntas sobre admisibilidad.....	D-14.0304d
Miembro como testigo.....	D-14.0305
4. Registros como evidencia.....	D-14.0400
Admisibilidad de registro	D-14.0401
Admisibilidad de testimonio tomado por otro concilio	D-14.0402
5. Nueva evidencia	D-14.0500
Solicitud para un nuevo juicio.....	D-14.0501
Estudio de la apelación.....	D-14.0502

Apéndice A: Formularios para el proceso judicial.....	A-1–A-28
---	----------

Apéndice B: Artículos del acuerdo	B-1–B-13
---	----------

Apéndice C: Una fórmula de acuerdo.....	
---	--

Apéndice D: Marcas visibles de iglesias unificadas en Cristo	D-1–D-14
--	----------

Apéndice E: Relación de pacto entre la Iglesia Presbiteriana Coreana en América y la Iglesia Presbiteriana (EEUU).....	E-1–E-3
---	---------

Apéndice F: Sobre el sello de la Iglesia Presbiteriana (EEUU)	F-1–F-2
Sobre el uso del sello de la Iglesia Presbiteriana (EEUU)	F-3

Apéndice G: Otros recursos en las leyes de la Iglesia y gobierno	G-1
--	-----

Índices

Índice de alusión escritural
Índice

LAS BASES DEL GOBIERNO PRESBITERIANO

[TEXTO]

Para ver tablas de comparación con la forma de gobierno anterior (2009–2011), visite las siguientes páginas de la Internet:

- Para ver una tabla de comparación con la Forma de gobierno anterior: <http://www.pcusa.org/resource/comparison-chart-former-form-government-new-founda/>
- Para ver una tabla de comparación de las nuevas bases y Forma de gobierno y la Forma de gobierno anterior: <http://g/resource/comparison-chart-new-foundations-and-form-governme/>

[Aprobado en el 2011; efectivo el 10 de julio de 2011]

LAS BASES DEL GOBIERNO PRESBITERIANO

CAPÍTULO UNO LA MISIÓN DE LA IGLESIA¹

F-1.01 LA MISIÓN DE DIOS

La buena nueva del evangelio es que el Dios trino—Padre, Hijo y Espíritu Santo—crea, redime, sostiene, gobierna y transforma todas las cosas y todas las personas. Este único Dios viviente, dice la Escritura, liberó de la opresión al pueblo de Israel e hizo pacto para ser su Dios. Por medio del poder del Espíritu, este único Dios se encarna en Jesucristo, quien vino a vivir en el mundo, a morir por el mundo y a resucitar a una vida nueva. El evangelio de Jesucristo anuncia la proximidad del reino de Dios, trayendo buenas nuevas a todas las personas empobrecidas, la vista a todas las ciegas, la libertad a todas las oprimidas, y proclamando el favor del Señor hacia toda la creación.

La misión de Dios en Cristo da forma y sustancia a la vida y al trabajo de la Iglesia. En Cristo, la Iglesia participa en la misión de Dios para la transformación de la creación y la humanidad proclamando a todas las personas las buenas nuevas del amor de Dios, ofreciendo a todas las personas la gracia de Dios en la fuente y en la mesa, y llamando a todas las personas al discipulado en Cristo. Los seres humanos no tienen una meta más alta en la vida que glorificar y gozar de Dios ahora y siempre, viviendo en un pacto de compañerismo con Dios y participando de la misión de Dios.

F-1.02 JESUCRISTO ES LA CABEZA DE LA IGLESIA

F-1.0201 La autoridad de Cristo

Dios Todopoderoso, quien resucitó a Cristo de la muerte y lo puso por encima de todo reino y autoridad, le ha dado a Él todo poder en los cielos y en la tierra, no tan sólo en esta era sino en la que ha de venir. Dios ha puesto todas las cosas bajo el señorío de Jesucristo y ha hecho a Cristo la cabeza de la Iglesia, la cual es su cuerpo. La vida y la misión de la Iglesia son una participación gozosa en la vida y obra continua de Cristo.

F-1.0202 Cristo llama y capacita a la Iglesia

Cristo llama a la Iglesia a existir, proveyéndole de todo lo necesario para su misión en el mundo, para su santificación y para su servicio a Dios. Cristo está presente con la iglesia tanto en espíritu como en palabra. Sólo Cristo gobierna, llama, enseña, y utiliza a la Iglesia según su voluntad.

F-1.0203 Cristo le da vida a la Iglesia

Cristo le da a la Iglesia su fe y vida, su unidad y misión, su orden y disciplina. La Escritura nos enseña acerca de la voluntad de Cristo para la Iglesia, la cual debe ser obedecida. En la adoración y en el servicio a Dios, y en el gobierno de la Iglesia, los asuntos deben ser ordenados de acuerdo a la Palabra por la razón y el buen juicio, y bajo la dirección del Espíritu Santo.

F-1.0204 Cristo es la esperanza de la Iglesia

Al afirmar con la comunidad cristiana primitiva que Jesús es el Señor, la Iglesia confiesa que Él es su esperanza y que la Iglesia, como cuerpo de Cristo, está sujeta a su autoridad y, por tanto, libre para vivir en la realidad viva y alegre de la gracia de Dios.

¹ A través de este documento y la Forma de Gobierno, el término capitalizado «Iglesia» se refiere a la Iglesia Universal, la Iglesia llamada en Cristo; excepto como parte de un título (e.g. Iglesia Presbiteriana (EEUU)).

F-1.0205 Cristo es la base de la Iglesia

Toda la plenitud de Dios se complació en vivir en Cristo, y por medio de Cristo, Dios reconcilió todas las cosas, tanto las que están en la tierra como las que están en el cielo, haciendo la paz mediante la sangre que derramó en la cruz (Colosenses 1:19–20). Por tanto, en el nombre de Cristo, la Iglesia es enviada a dar testimonio de las buenas nuevas de reconciliación con Dios, con todas las personas y con toda la creación. En Cristo, la Iglesia recibe su verdad y llamado, su santidad y unidad.

F-1.03 EL LLAMADO DE LA IGLESIA

F-1.0301 La Iglesia es el cuerpo de Cristo

La Iglesia es el cuerpo de Cristo. Cristo le da a la Iglesia todos los dones necesarios para ser su cuerpo. La Iglesia se esfuerza por demostrar estos dones en su vida como comunidad en el mundo (1 Corintios 12:27–28):

La Iglesia ha de ser una comunidad de fe, encomendándose sólo a Dios, aun a riesgo de perder su vida.

La Iglesia ha de ser una comunidad de esperanza, regocijándose en el conocimiento seguro y certero de que Dios, en Cristo, está haciendo una nueva creación. Esta nueva creación es un nuevo comienzo para la vida humana y para todas las cosas. La Iglesia vive en el presente de la fuerza de esa nueva creación prometida.

La Iglesia ha de ser una comunidad de amor, donde el pecado es perdonado, la reconciliación se realiza y las paredes divisorias de hostilidad son derrumbadas.

La Iglesia ha de ser una comunidad de testimonio, señalando más allá de sí misma a través de palabras y obras hacia las buenas nuevas de la gracia transformadora de Dios en Jesucristo su Señor.

F-1.0302 Las marcas de la Iglesia²

Con todo el pueblo cristiano de la iglesia universal, afirmamos que la iglesia es «una sola, santa, universal y apostólica».

a. *La unidad de la Iglesia*

La unidad es un don de Dios a la Iglesia de Jesucristo. De la misma manera que Dios es un solo Dios y Jesucristo es nuestro único Salvador, la Iglesia es una porque pertenece a su único Señor, Jesucristo. La Iglesia busca incluir a todas las personas y nunca se conforma con disfrutar de los beneficios de la comunidad cristiana para sí solamente. Hay una Iglesia porque hay un Espíritu, una esperanza, «un Señor, una fe, un bautismo, un Dios y Padre de todos, que está sobre todos y por medio de todos y en todos». (Efesios 4:5–6).

La Iglesia se esfuerza en ser una, porque en Cristo es una. Ser una con Cristo es estar unida con todas aquellas personas que Cristo llama a una relación con él. Por tanto, estar en unidad mutua es llegar a ser sacerdotes mutuamente, orando por el mundo y mutuamente y compartiendo los diferentes dones que Dios le ha dado a cada persona cristiana para el beneficio de toda la comunidad. Las divisiones entre las diferentes denominaciones oscurecen pero no destruyen la unidad en Cristo. La Iglesia Presbiteriana (EEUU) afirma, su histórica continuidad con toda la Iglesia de Jesucristo, su compromiso a la reducción de esa oscuridad, y está dispuesta a buscar y profundizar la comunión con todas las iglesias dentro de la sola Iglesia, santa, universal y apostólica.

² Ver El Credo Niceno, *Libro de Confesiones*, 1.3.

b. *La santidad de la Iglesia*

La santidad es un regalo de Dios para la Iglesia en Jesucristo. A través de Cristo, por el poder del Espíritu, Dios borra el pecado del mundo. La santidad de la Iglesia viene de Cristo, quien la llama a testificar de su amor, y no desde la pureza de su doctrina o de la justicia de sus acciones.

La Iglesia, su membresía, y aquellas personas en ministerios ordenados se esfuerzan por vivir vidas dignas del Evangelio que proclamamos porque en Cristo la Iglesia es santa. En agradecimiento a la obra redentora de Cristo, confiamos en que el Espíritu de Dios, por medio de la Escritura y su gracia (W-5.5001) forme a cada creyente y comunidad en esta vida de santidad. Confesamos el constante pecado en nuestras vidas corporativas e individuales. Al mismo tiempo, también confesamos que somos perdonados/as por Cristo y llamados/as una y otra vez a la pureza, la rectitud y la verdad revelada a nosotros(as) en Jesucristo y prometida a toda persona en la nueva creación de Dios.

c. *La Iglesia universal*

La universalidad es un regalo de Dios a la Iglesia en Jesucristo. En la vida, muerte y resurrección de Cristo, por el poder del Espíritu, Dios vence nuestra separación y repara nuestra división. La Iglesia se esfuerza en todas partes por testificar que Cristo incluye a los hombres, las mujeres, los niños y las niñas, de todos los tiempos, lugares, razas, naciones, edades, condiciones y circunstancias de la vida, porque en Cristo la Iglesia es universal. La universalidad de la Iglesia le llama a una fe más profunda, a una esperanza más grande y a un amor más completo mientras testimonia la gracia de Dios.

d. *La Iglesia apostólica*

El apostolado es un don de Dios para la Iglesia en Jesucristo. En Cristo, por medio del poder del Espíritu Santo, Dios envía a la Iglesia al mundo para compartir el evangelio de redención de Dios para todas las cosas y todas las personas.

La Iglesia se esfuerza en proclamar este evangelio fielmente porque en Cristo la Iglesia es universal. La Iglesia recibe las buenas nuevas de salvación en Jesucristo por medio del testimonio de quienes Dios envió, las personas a quienes llamamos apóstoles, y las personas a quienes Cristo ha llamado a lo largo de la historia de su Iglesia. La Iglesia ha sido y aun es llamada por Jesucristo al mundo para dar ese testimonio. La Iglesia testimonia en palabras y hechos que, en Cristo, la nueva creación ha comenzado y que Dios, quien crea la vida, también libera a las personas atadas, perdona el pecado, reconcilia lo que está quebrantado, hace todas las cosas nuevas, y aún obra en el mundo. Ser miembros del cuerpo de Cristo es ser enviados/as a continuar la misión de Dios y participar en la nueva creación de Dios, que es su reino acercándose al presente. La Iglesia Presbiteriana (EEUU) afirma el evangelio de Jesucristo según fue recibido por los profetas y apóstoles, y se mantiene en continuidad con la misión de Dios a través de las edades.

La Iglesia se esfuerza por ser fiel a las buenas nuevas que ha recibido y por ser responsable ante las normas de las confesiones. La Iglesia procura presentar los reclamos de Jesucristo, guiando a las personas al arrepentimiento, a la aceptación de Cristo como único Salvador y Señor, y a una nueva vida como sus discípulos y discípulas.

La Iglesia es enviada a ser la fiel evangelista de Cristo:

haciendo discípulos y discípulas de todas las naciones en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo;

compartiendo con otras personas una vida profunda de adoración, oración, compañerismo y servicio, y

participando en la misión de Dios de cuidar de las necesidades de la persona enferma, pobre, y desamparada; de liberar a la gente del pecado y la opresión; y de establecer el gobierno justo amoroso y pacífico de Cristo en el mundo.

F-1.0303 Las marcas de la iglesia reformada³

Donde está Cristo, ahí está la verdadera Iglesia. Desde los primeros tiempos de la Reforma, la comunidad cristiana reformada ha mostrado la presencia de la verdadera Iglesia donde quiera que

la Palabra de Dios es verdaderamente predicada y escuchada

los Sacramentos son debidamente administrados, y

la disciplina eclesiástica es correctamente ministrada

En nuestro propio tiempo afirmamos que, en el poder del Espíritu, la Iglesia es fiel a la misión de Cristo cuando:

Proclama y testifica la Palabra de Dios,

respondiendo a la promesa de la nueva creación de Dios en Cristo, e invitando a todas las personas a participar en esa nueva creación;

Administra y recibe los Sacramentos,

recibiendo a quienes están injertados en Cristo, testificando de la muerte y resurrección salvadora de Cristo, anticipando el banquete celestial que está por venir, y comprometiéndose a sí misma en solidaridad con la persona marginada y hambrienta; y

Nutriendo a la comunidad del pacto de discípulos y discípulas de Cristo,

viviendo en la fortaleza de la promesa de Dios y dándose a sí misma en servicio a la misión de Dios

F-1.0304 Los grandes fines de la Iglesia

Los grandes fines de la Iglesia son:

la proclamación del evangelio para la salvación de la humanidad;

el amparo, la educación, y la confraternidad espiritual de las criaturas de Dios;

el mantenimiento de la adoración divina;

la preservación de la verdad;

la promoción de la justicia social; y

la manifestación del reino de los cielos al mundo.⁴

³ Ver La Confesión Escocesa, capítulo XVIII (*Libro de Confesiones*, 3.18)

⁴Esta declaración de los grandes fines de la iglesia vino de la Iglesia Presbiteriana Unida de Norte América, la cual se unió con la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América en 1958. La declaración era parte de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana Unida de los Estados Unidos de América. Esta declaración, ahora clásica, fue adoptada por la Iglesia Presbiteriana Unida de Norte América en 1910, después de varias acciones entre el 1904 y 1910, en espera de la Constitución de la iglesia.

F-1.04 APERTURA A LA GUÍA DEL ESPÍRITU SANTO*F-1.0401 Continuidad y cambio*

La forma presbiteriana de gobierno presentada en la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) está enraizada en la Escritura y edificada alrededor de las marcas de la verdadera Iglesia. En todas las cosas está sujeta al Señor de la Iglesia. En el poder del Espíritu, Jesucristo atrae a comunidades que adoran y a personas creyentes a la actividad soberana del Dios trino en todos los tiempos y lugares. La Iglesia pone sus ojos en Jesucristo, quien va adelante y quien nos llama a seguirlo, mientras busca reforma y renovada dirección. Unidos/as con Cristo en el poder del Espíritu, la Iglesia busca «no ser conformada a este siglo, sino ser transformada por medio de la renovación de su entendimiento, para que podamos entender cuál es la voluntad de Dios agradable y perfecta» (Romanos 12.2).

F-1.0402 Ecumenicidad

El sistema de gobierno presbiteriano, en la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), está establecido a la luz de la Escritura, pero no es considerado como esencial para la existencia de la Iglesia cristiana ni requerido para todo el pueblo cristiano.

F-1.0403 Unidad en la diversidad

«Ya que al unirse a Cristo en el bautismo, han quedado revestidos de Cristo. Ya no importa el ser judío o griego, esclavo o libre, hombre o mujer; porque unidos a Cristo Jesús, todos ustedes son uno solo. Y si son de Cristo, entonces son descendientes de Abraham y herederos de las promesas que Dios le hizo» (Gálatas. 3:27–29).

La unidad de las personas creyentes en Cristo se refleja en la rica diversidad de la membresía de la Iglesia. En Cristo, por el poder del Espíritu, Dios une a las personas a través del bautismo independientemente de la raza, origen étnico, edad, género, discapacidad, áreas geográficas, o convicciones teológicas. No hay lugar en la vida de la iglesia para discriminación en contra de ninguna persona. La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) garantizará la plena participación y representación en su adoración, gobierno y vida emergente de todas las personas o grupos dentro de su membresía. A ningún miembro se le negará la participación o representación por ninguna razón excepto por razones expuestas en esta Constitución.

F-1.0404 Apertura

En Jesucristo, quien es el Señor de toda la creación, la Iglesia está llamada a una nueva apertura a la misión de Dios en el mundo. En Cristo, el Dios trino atiende a la persona más pequeña entre nosotros/as, sufre la maldición del pecado humano, levanta a una nueva humanidad, y promete un nuevo futuro para toda la creación. En Cristo, la membresía de la Iglesia comparte con toda la humanidad las realidades de ser criaturas, de la pecaminosidad, del quebrantamiento y del sufrimiento, así como también el futuro hacia el cual Dios les acercando. La misión de Dios no sólo le concierne a la Iglesia sino también a la gente de todas partes y a toda la creación. En su participación en la misión de Dios, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) está llamada a:

una nueva apertura a la actividad soberana de Dios en la Iglesia y en el mundo, a una obediencia más radical a Cristo, y a una celebración más gozosa en la adoración y en el trabajo; una nueva apertura con su propia membresía, convirtiéndose en hecho así como en fe en una comunidad de mujeres y hombres de todas las edades, razas, etnias y condiciones mundanales, hechos/as uno en Cristo por el poder del Espíritu, como señal visible de la nueva humanidad;

una nueva apertura para ver tanto las posibilidades como los peligros de sus formas institucionales con el fin de asegurar la fidelidad y la utilidad de estas formas para la actividad de Dios en el mundo; y

una nueva apertura a la continua reforma de la Iglesia ecuménica por parte de Dios, para que pueda ser más efectiva en su misión.

CAPÍTULO DOS

LA IGLESIA Y SUS CONFESIONES

F-2.01 El propósito de las declaraciones confesionales

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) declara su fe y da testimonio de la gracia de Dios en Jesucristo a través de sus credos y confesiones en el *Libro de Confesiones*. En estas declaraciones confesionales la iglesia declara a su membresía y al mundo quién es y qué es, qué es lo que cree y qué está resuelta a hacer. Estas declaraciones identifican a la iglesia como una comunidad de personas identificadas por sus convicciones, así como por sus acciones. Ellas guían a la iglesia al estudio e interpretación de las Escrituras, resumen la esencia de la tradición cristiana reformada, dirigen a la iglesia en la preservación de la sana doctrina, y equipan a la iglesia para su trabajo de proclamación. Ellas sirven para fortalecer el compromiso personal y la vida y el testimonio de la comunidad de creyentes.

Los credos y las confesiones de esta iglesia surgieron en respuesta a circunstancias específicas dentro de la historia del pueblo de Dios. Estos claman la verdad del evangelio en los momentos en donde sus autores percibieron que esa verdad estaba en peligro. Estos son el resultado de la oración, reflexión y experiencia dentro de una tradición viva. Estos apelan a la verdad universal del Evangelio expresando aquella verdad dentro de las suposiciones sociales y culturales de su tiempo. Estos afirman una tradición de fe en común, mientras que, de vez en cuando, están en tensión los unos con los otros.

F-2.02 Las declaraciones confesionales como normas subordinadas

Estas declaraciones confesionales son normas subordinadas en la iglesia, sujetas a la autoridad de Jesucristo, la Palabra de Dios, según el testimonio que dan de Él las Escrituras. Aunque las normas confesionales están subordinadas a las Escrituras, estas, sin embargo, son normas. Ellas no han sido suscritas o redactadas superficialmente, ni deben ser ignoradas o descartadas. La iglesia está preparada para instruir, aconsejar y aun para disciplinar a quien siendo ordenado/a rechaza seriamente la fe expresada en las confesiones. Más aún, el proceso para cambiar las confesiones de la iglesia es deliberadamente exigente, requiriendo un alto grado de consenso en toda la iglesia. Sin embargo, la iglesia, en obediencia a Jesucristo, está abierta a la reforma de sus normas doctrinales así como a las de gobierno. La iglesia afirma que *Ecclesia reformata, semper reformanda, secundum verbum Dei* esto es, «La iglesia reformada, siempre siendo reformada de acuerdo a la Palabra de Dios», en el poder del Espíritu.

F-2.03 Las confesiones como declaraciones de fe de la Iglesia universal

En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) da testimonio de la fe de la Iglesia universal. Las confesiones expresan la fe de la única, santa Iglesia católica y apostólica al reconocer las Escrituras canónicas y la formulación y adopción de los credos ecuménicos, especialmente el Credo Niceno y el Credo de los Apóstoles con sus definiciones del misterio del Dios Trino y la encarnación de la eterna Palabra de Dios en Jesucristo.

F-2.04 Las confesiones como declaraciones de fe de la Reforma Protestante

En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) mantiene las afirmaciones de la Reforma Protestante. El foco de estas afirmaciones es el redescubrimiento de la gracia de Dios en Jesucristo, según es revelada en las Escrituras. Las consignas protestantes –sola gracia, sola fe, sola Escritura- incorporan principios de entendimiento que continúan guiando y motivando al pueblo de Dios en la vida de fe.

F-2.05 Las confesiones como declaraciones de fe de la tradición reformada

En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (EEUU) expresa la fe de la tradición reformada. La aseveración central de esta tradición es la afirmación de la majestad, santidad, y providencia de Dios quien, en Cristo y por el poder del Espíritu, crea, sostiene, gobierna y redime al mundo en la libertad de la justicia y el amor soberanos. Otros grandes temas de la tradición reformada están relacionados a esta afirmación central de la soberanía de Dios:

La elección del pueblo de Dios para servir, así como para salvación;

La vida en pacto marcada por una preocupación disciplinada por el orden en la iglesia según la palabra de Dios;

Una fiel mayordomía que rechaza la ostentación y busca el uso apropiado de los dones de la creación de Dios; y

El reconocimiento de la tendencia humana hacia la idolatría y la tiranía, lo cual llama al pueblo de Dios a trabajar por la transformación de la sociedad, mediante la búsqueda de la justicia y viviendo en obediencia a la Palabra de Dios.

CAPÍTULO TRES PRINCIPIOS DE ORDEN Y GOBIERNO

F-3.01 PRINCIPIOS HISTÓRICOS DEL ORDEN ECLESIAÍSTICO⁵

Al establecer este *Libro de Orden*, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) reafirma los principios históricos del orden eclesiástico que han sido parte de nuestra herencia y que son básicos para nuestro concepto y sistema de gobierno presbiterianos, a saber:

F-3.0101 *Dios es el Señor de la consciencia*

a. Que «sólo Dios es el Señor de la consciencia, y la ha dejado libre de doctrinas y mandamientos humanos que, en alguna forma sean contrarias a su Palabra o pretendan estar por encima de ella en asuntos de fe y de culto».⁶

b. Por lo tanto consideramos el derecho a la opinión personal, en todos los asuntos que se relacionan con la religión, como uno universal e inalienable: no queremos ni siquiera ver a alguna constitución religiosa siendo ayudada por el poder civil más allá de lo que pueda ser necesario para la protección y seguridad, y al mismo tiempo que sea igual y común para todas las demás personas.

F-3.0102 *Opinión corporativa*

Que, en consistencia perfecta con el principio anterior de derecho común, cada iglesia cristiana, o unión o asociación de iglesias particulares, tiene derecho a declarar los términos de admisión en su comunión, y las calificaciones de sus ministros/as y membresía, así como todo el sistema de su gobierno interno que Cristo ha señalado; que en el ejercicio de este derecho ellas pueden, no obstante, errar, al hacer los términos de comunión o poco exigentes o muy estrechos. Sin embargo, aun en este caso, ellas no infringen la libertad o los derechos de otras, sino que solo hacen uso incorrecto de los suyos.

F-3.0103 *Oficiales*

Que nuestro bendito Salvador, para la edificación de la Iglesia visible, que es su cuerpo, ha nombrado oficiales no solamente para predicar el Evangelio y administrar los Sacramentos, sino también para ejercer disciplina, para la preservación tanto de la verdad como del deber; y que es de la incumbencia de estos/as oficiales y de toda la iglesia, en cuyo nombre ellos/as actúan, el censurar o rechazar lo erróneo y lo escandaloso, observando en todos los casos las reglas contenidas en la Palabra de Dios.

F-3.0104 *Verdad y bondad*

Que la verdad es el fin de la bondad; y el referente de la verdad su tendencia a promover la santidad, de acuerdo con las reglas de nuestro Salvador, «por sus frutos los conoceréis». Y que ninguna opinión puede ser más perniciosa o más absurda que aquella que lleva a la verdad y a la mentira a un nivel, y la representa como si no tuviera consecuencias sobre las opiniones del ser humano. Por el contrario,

⁵ Esta sección, con excepción del primer párrafo, fue diseñada por el Sínodo de Nueva York y Filadelfia, y prefijada en la forma de gobierno publicada por dicho cuerpo en 1788. En ese año, el sínodo se dividió en cuatro sínodos, dando lugar a la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de América, que tuvo su primera reunión al año siguiente. Los cuatro sínodos que se formaron fueron el Sínodo de Nueva York y Nueva Jersey, el Sínodo de Filadelfia, el Sínodo de Virginia y el Sínodo de las Carolinas. Los presbiterios de estos cuatro sínodos fueron representados en la primera Asamblea General, que se reunió en Filadelfia el 21 de mayo de 1789. El plan general que se trazó en 1788 llegó a ser el que gobernó mas adelante a la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América.

⁶ Ver Confesión de fe de Westminster (*Libro de Confesiones*, 6.109).

tenemos la convicción de que hay una conexión inseparable entre la fe y la práctica, la verdad y el deber. De lo contrario, el descubrir la verdad o adoptarla no tendría ninguna consecuencia.

F-3.0105 Tolerancia mutua

Que, estando bajo la convicción del principio anterior, consideramos que es necesario el hacer provisión eficaz para que todas aquellas personas que son admitidas como maestras estén firmes en la fe. Creemos también que hay verdades y formas con respecto a las cuales las personas de buen carácter y principios pueden diferir. Y en todo esto creemos que es deber, tanto de las personas cristianas como de las sociedades, el ejercer tolerancia mutua.

F-3.0106 El pueblo elige

Que aunque el carácter, las cualificaciones y la autoridad de los/as oficiales de la iglesia, así como el método apropiado para su investidura e institución están fundamentados en las Sagradas Escrituras, la elección de dichas personas para el ejercicio de esta autoridad, en cualquier sociedad particular, está en esa misma sociedad.

F-3.0107 Poder eclesiástico

Que todo poder eclesiástico, ya sea ejercido por el cuerpo en general o en forma representativa mediante la delegación de autoridad, es sólo ministerial y declarativo, es decir, que las Sagradas Escrituras son la única regla de fe y práctica; que ninguna judicatura⁷ eclesiástica debe pretender hacer leyes para atar la conciencia en virtud de su propia autoridad, y que todas sus decisiones deberán estar basadas en la voluntad revelada de Dios. Sin embargo, aunque se puede admitir fácilmente que todos los sínodos y los concilios pueden errar a través de la fragilidad que es inseparable de la humanidad, también existe un peligro mucho mayor en el reclamo usurpado de hacer leyes, que en el derecho de juzgar basándose en leyes ya establecidas, y que son comunes a todas aquellas personas que profesan el evangelio, aunque este derecho, como lo requiere la necesidad, este puesto sobre una humanidad falible.

F-3.0108 El valor de la disciplina eclesiástica

Por último, que si los anteriores principios escriturales y racionales son firmemente observados, el vigor y el rigor de su disciplina contribuirán a la gloria y a la felicidad de cualquier iglesia. Como la disciplina eclesiástica debe ser puramente moral o espiritual en su objetivo, y no prestar atención a ningún efecto civil, esta no debe derivar fuerza alguna que no sea de su propia justicia, la aprobación de un público imparcial, y el apoyo y la bendición de la gran Cabeza de la Iglesia universal.

F-3.02 PRINCIPIOS DEL GOBIERNO PRESBITERIANO

La Iglesia Presbiteriana (EEUU) reafirma, dentro del contexto de su compromiso para con la Iglesia universal, un compromiso especial con los principios básicos de gobierno presbiteriano:

F-3.0201 Una Iglesia

Las congregaciones particulares de la Iglesia Presbiteriana (EEUU), tomadas colectivamente en dondequiera que estén, constituyen una iglesia, llamada la Iglesia.

⁷ El término «judicatura» o «judicatory» en inglés que se utiliza aquí es parte del lenguaje histórico de los principios, y en otros lugares de la forma de gobierno es sustituida por la palabra «concilio».

F-3.0202 Gobernada por presbíteros/as

Esta iglesia será gobernada por presbíteros/as, esto es, ancianos/as gobernantes y ancianos/as docentes. Se les llama ancianos y ancianas gobernantes no porque «se enseñoreen» de la congregación (Mateo: 20-25), sino porque son escogidos/as por la congregación para discernir y medir su fidelidad a la palabra de Dios, y para fortalecer y nutrir su fe y vida. Los/as ancianos/as docentes deben tener el compromiso en todo su trabajo a equipar al pueblo de Dios para su ministerio y testimonio.

F-3.0203 Reunidos/as en concilios

Estos/as presbíteros/as se reunirán en concilios en gradación regular. Estos concilios son los consistorios, presbiterios, sínodos y la Asamblea General. Todos los concilios de la iglesia están unidos por la naturaleza de la iglesia y comparten responsabilidades, derechos y poderes mutuamente como es provisto por esta Constitución. Los concilios son distintos, pero tienen tales relaciones mutuas que la acción de uno de ellos es la acción de toda la iglesia ejecutada por ella a través del concilio apropiado. La mayor parte de la iglesia, o una representación de ella, gobernará a la parte más pequeña.

F-3.0204 Buscan y representan la voluntad de Cristo

Los/as presbíteros/as no simplemente reflejarán la voluntad del pueblo, sino que en conjunto buscarán el encontrar y representar la voluntad de Cristo.

F-3.0205 Decisión por voto mayoritario

Las decisiones en los concilios se tomarán por votación, después de dar oportunidad para la discusión y el discernimiento y gobernará una mayoría.

F-3.0206 Revisión y control

Un concilio superior tendrá el derecho de revisar y ejercer control sobre un concilio inferior, y tendrá poder para tomar decisiones en asuntos de controversia, por referencia, querrela o apelación.

F-3.0207 Ordenación por el concilio

Los/as presbíteros/as (ancianos/as gobernantes y ancianos/as docentes) y diáconos / diaconizas son ordenados/as sólo por la autoridad de un concilio.

F-3.0208 Poder compartido, ejercido en conjunto

La jurisdicción eclesiástica es un poder compartido, para ser ejercido en conjuntos por los/as presbíteros/as reunidos/as en concilios.

F-3.0209 Autoridad general de los concilios

Los concilios poseen cualquier autoridad administrativa necesaria para dar efecto a los deberes y los poderes asignados por la Constitución de la iglesia. La jurisdicción de cada concilio está limitada por las provisiones explícitas de la Constitución. Los poderes no mencionados están reservados para los presbiterios.

F-3.03 DECLARACIONES FUNDACIONALES

Las declaraciones contenidas en esta sección, «Las bases del gobierno presbiteriano», describen los compromisos eclesiológicos e históricos en los que descansa el gobierno de la Iglesia Presbiteriana (EEUU). Las disposiciones de cualquier parte de esta Constitución deberán ser interpretadas a la luz de

la Constitución en su totalidad. Ninguna disposición del *Libro de Orden* puede en sí misma invalidar ninguna otra. La tarea de los concilios y las comisiones judiciales es resolver las tensiones y las ambigüedades entre las provisiones, cuando las haya, con el fin de dar efecto a todas las disposiciones.

F-3.04 DEFINICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA PRESBITERIANA (EEUUA)

La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) consiste de *El Libro de Confesiones* y *El Libro de Orden*.

El Libro de Confesiones incluye:

- El Credo Niceno
- El Credo Apostólico
- La Confesión Escocesa
- El Catecismo de Heidelberg
- La Segunda Confesión Helvética
- La Confesión de Fe de Westminster
- El Catecismo Mayor de Westminster
- EL Catecismo Menor de Westminster
- La Declaración Teológica de Barmen
- La Confesión de 1967
- La Breve Declaración de Fe—Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

El Libro de Orden incluye:

- Las bases del gobierno presbiteriano
- La Forma de gobierno
- El Directorio para la adoración
- Las Reglas de disciplina

LA FORMA DE GOBIERNO

[TEXTO]

Para ver tablas de comparación con la forma de gobierno anterior (2009-2011), visite las siguientes páginas de la Internet:

- Para ver una tabla de comparación con la Forma de gobierno anterior: <http://www.pcusa.org/resource/comparison-chart-former-form-government-new-founda/>
- Para ver una tabla de comparación de las nuevas bases y Forma de gobierno y la Forma de gobierno anterior: <http://g/resource/comparison-chart-new-foundations-and-form-governme/>

[Aprobado en el 2011; efectivo el 10 de julio de 2011]

LA FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO UNO

LAS CONGREGACIONES Y SU MEMBRESÍA

G-1.01 LA CONGREGACIÓN

G-1.0101 La misión de la congregación

La congregación es la iglesia comprometida en misión en su contexto particular. El Dios Trino da a las congregaciones todos los dones del evangelio, necesarios para ser la iglesia. La congregación es la forma básica de la iglesia, pero no es en sí misma la totalidad de la iglesia. Así, las congregaciones están inevitablemente unidas en comunión unas con otras, unidas en relaciones de responsabilidad, contribuyendo sus fortalezas al beneficio de la totalidad, y llamada, colectivamente, la iglesia.

A través de la congregación el pueblo de Dios lleva a cabo los ministerios de proclamación, compartiendo los Sacramentos y viviendo una vida de pacto con Dios y unos con otras. En la vida de la congregación, los creyentes como individuos son equipados para el ministerio de testificar del amor y la gracia de Dios en y para el mundo. La congregación alcanza a las personas, comunidades y al mundo para compartir las buenas nuevas de Jesucristo, para adorar, para dar cuidado y nutrir a los hijos e hijas de Dios, para hablar de justicia social y rectitud, para ser testigos de la verdad y del reino de Dios en el mundo.

G-1.0102 La confraternidad de la congregación

La política de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) da por hecho la confraternidad de mujeres, hombres y niños y niñas en una relación de pacto entre unos y otras y con Dios, por medio de Jesucristo. La organización descansa en la confraternidad y no está diseñada para que funcione sin confianza y amor.

G-1.0103 Gobernada por la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)

Una “congregación”, según se utiliza en esta Forma de Gobierno, se refiere a una comunidad organizada, formalmente establecida y reconocida por un presbiterio de acuerdo a lo estipulado en esta Constitución. Cada congregación de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) será gobernada por esta Constitución. Los/as miembros de la congregación se someterán voluntariamente al liderazgo del Consistorio y de los altos cuerpos de gobierno (presbiterio, sínodo y Asamblea General). El consistorio es responsable de guiar y gobernar la vida de la congregación. El Consistorio dirige a la congregación en el cumplimiento de sus responsabilidades al servicio de todas las personas, para la edificación de toda la iglesia y para la gloria de Dios.

Otras formas de testimonio corporativo establecido por el presbiterio también serán gobernadas según esta Constitución y estarán sujetas a la autoridad del presbiterio.

G-1.02 LA ORGANIZACIÓN DE UNA CONGREGACIÓN

Una congregación en la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) puede ser organizada únicamente con la autoridad de un presbiterio y deberá funcionar bajo la provisión de esta Constitución.

G-1.0201 Pacto constituyente

Al organizar una congregación, el presbiterio recibirá solicitudes para hacerse miembros de personas que desean unirse para formar una nueva congregación. Estas personas deben juntas pactar lo siguiente:

«Nosotros/nosotras, los/as firmantes, en respuesta a la gracia de Dios, deseamos ser constituidos y organizados como una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) que se conocerá como_____. Prometemos y convenimos vivir juntos y juntas en unidad y trabajar juntos/as en el ministerio como discípulas y discípulos de Jesucristo, unidos/as a él y unos a otras como parte del Cuerpo de Cristo en este lugar, de acuerdo a los principios de fe, misión y orden de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)».

«(Firmas)»

A la discreción del presbiterio podrán entonces ser declarados una congregación constituida del presbiterio. La congregación podrá entonces proceder a la elección de **ancianos/ancianas gobernantes** y, si deciden, de diáconos/diaconisas. El presbiterio preparará, examinará, ordenará, e instalará las nuevas personas electas. El presbiterio continuará trabajando de cerca con la congregación para asegurarles dirección pastoral, en los planes para el servicio y testimonio de la iglesia local, en la coordinación de su trabajo con otras congregaciones, en el asesoramiento con relación a la incorporación y al reglamento interior de la congregación de manera que esté conforme con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) y en dar otras formas de apoyo y estímulo que fortalezca la misión de la congregación en la más amplia vida de denominación.

G-1.03 LA MEMBRESÍA DE UNA CONGREGACIÓN

G-1.0301 El significado de membresía y bautismo

En Jesucristo, Dios llama a las personas a la fe y a ser miembros de la Iglesia, el Cuerpo de Cristo. El bautismo es la señal visible de ese llamado y reclamo de Dios sobre la vida humana y la entrada a la membresía de la iglesia. El bautismo de niños y niñas testifica de la verdad del amor de Dios que llama a las personas aun antes de que puedan responder en fe. El bautismo de aquellas personas que entran al pacto de membresía por profesión de fe atestigua a la verdad de que el don de la gracia de Dios clama por una respuesta de fe. Así, el Dios Trino encarnado en la vida, muerte y resurrección de Jesucristo le da a la Iglesia no sólo su misión, sino también su entendimiento de lo que significa ser un miembro de ella.

G-1.0302 Bienvenida y apertura

La congregación recibirá a todas las personas que confíen en la gracia de Dios en Jesucristo y deseen llegar a ser parte de la confraternidad y del ministerio de su Iglesia (F-1.0403). A ninguna persona se le negará el derecho de ser miembro por ninguna razón que no esté relacionada a la profesión de fe. El evangelio lleva a los/as miembros a extender la confraternidad de Cristo a todas las personas. No hacerlo así constituye un rechazo al mismo Cristo y es causa de escándalo para el evangelio.

G-1.0303 Ingreso a la membresía

Las personas pueden ingresar como miembros activos en la iglesia de las siguientes maneras:

- a. Por profesión pública de fe, después de ser instruidas y examinadas cuidadosamente por el Consistorio en relación al significado y a las responsabilidades de la membresía. La persona que hace profesión de fe será bautizada, si no lo ha sido;
- b. Certificado de transferencia, si la persona es miembro de otra iglesia cristiana a la hora de la transferencia;
- c. Reafirmación de fe, para las personas que han sido previamente bautizadas en el nombre del Dios trino y habiendo profesado públicamente su fe.

G-1.0304 El ministerio de la membresía

a. El ser miembros en la iglesia de Jesucristo es un gozo y un privilegio. También es un compromiso a participar en la misión de Cristo. Un miembro fiel da testimonio de Cristo para ser testigo del amor y la gracia de Dios y promete involucrarse responsablemente en el ministerio de la Iglesia de Cristo. Tal involucramiento incluye:

- proclamar las buenas nuevas en palabras y hechos,
- participar en la vida común y en la adoración de la congregación,
- levantarnos mutuamente en oración, cuidado mutuo y apoyo activo
- estudiar la Escritura y los asuntos de la fe y la vida cristiana,
- apoyar el ministerio de la iglesia mediante dádivas de dinero, tiempo y talentos,
- demostrar una nueva calidad de vida dentro y a través de la iglesia,
- responder a la actividad de Dios en el mundo mediante el servicio a otras personas,

vivir responsablemente en las relaciones de vida, tanto en lo personal, como en lo familiar, vocacional, político, cultural y social,

trabajar en el mundo por la paz, la justicia, la libertad y el desarrollo humano,

participar en las responsabilidades gubernamentales de la iglesia, y

revisar y evaluar regularmente la integridad de su membresía, y considerar maneras en las cuales la participación en la adoración y el servicio de la iglesia se puede incrementar y hacer más significativa.

G-1.04 CATEGORÍAS DE MEMBRESÍA

La membresía de una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) incluye miembros bautizados, miembros activos, y miembros afiliados.

G-1.0401 Membresía bautizada

Un/a miembro bautizado/a es una persona que ha recibido el sacramento del bautismo, ya sea en dicha congregación o en cualquier otra, y a quien el consistorio ha anotado en la lista de miembros bautizados pero quien no ha hecho una profesión de fe en Jesucristo, como Señor y Salvador. Tales miembros tienen derecho al cuidado pastoral e instrucción de la iglesia y a la participación en el Sacramento de la Cena del Señor.

G-1.0402 Membresía activa

Un/a miembro activo/a es una persona que ha hecho profesión de fe en Cristo, ha sido bautizado/a, ha sido recibido/a como miembro de la iglesia, se ha sometido voluntariamente al gobierno de esta iglesia y está activo/a en la obra de la iglesia y en la adoración. Además, los/as miembros activos/as participan en el gobierno de la iglesia, y pueden ser elegidos para el ministerio de ordenación (ver G-2.0102). Los/as miembros activos/as deberán con regularidad, después de considerarlo en oración, comprometerse a las disciplinas y responsabilidades de la membresía expresadas en G-1.0304. El Consistorio tiene la responsabilidad de preparar a aquellos/as que habrán de convertirse en miembros activos/as de la congregación.

G-1.0403 Membresía afiliada

Un miembro afiliado/a es un miembro de otra congregación, de esta u otra denominación o cuerpo cristiano, que se ha trasladado temporalmente de la comunidad donde está situada la congregación de la cual es miembro, ha presentado un certificado de buenas relaciones del cuerpo gobernante correspondiente de aquella iglesia, y ha sido recibido/a por el consistorio como un miembro afiliado/a. Un miembro afiliado/a tiene todos los derechos y privilegios de un miembro activo/a excepto el derecho a votar en una reunión congregacional o ser elegido/a a un ministerio de ordenación o a otro oficio en la congregación.

G-1.0404 Otras formas de participación

Las personas que no son miembros de, o que han cesado su participación activa dentro de, una Iglesia Presbiteriana (EEUUA) son bienvenidas y pueden participar en la vida y adoración de esta iglesia y recibir su cuidado pastoral e instrucción. La invitación a la Cena del Señor es extensiva a todos/as los/as que se hayan bautizado, recordando que el acceso a la mesa no es un derecho otorgado a los poderosos, sino un privilegio ofrecido a los carentes de meritos que vienen en fe, arrepentimiento y amor (W-2.4011). Miembros de otras iglesias cristianas pueden presentar sus hijos para ser bautizados, en conformidad con W-2.3014.

G-1.05 REUNIONES CONGREGACIONALES

G-1.0501 Reuniones anuales y especiales

La congregación celebrará una reunión anual, y si fuere necesario, puede celebrar otras reuniones especiales, para cualquiera o todos los propósitos apropiados a consideración de la congregación. Los negocios a ser considerados en las reuniones especiales se limitarán a los señalados en la convocatoria.

Todos/as los/as miembros activos/as presentes en la reunión anual o especial tienen derecho a votar. La congregación proveerá por regla el quórum necesario para llevar a cabo la reunión.

G-1.0502 La convocación de una reunión congregacional

Las reuniones congregacionales serán convocadas por el consistorio, por el presbiterio, o por el consistorio cuando la cuarta parte de los miembros activos de la iglesia local así lo solicite por escrito. Se notificará públicamente cada reunión congregacional en los servicios de adoración. Las congregaciones deben guiarse por sus propios reglamentos de requisitos mínimos de notificación y notificar en los servicios regulares de adoración previos a la reunión.

G-1.0503 Asuntos adecuados para reuniones congregacionales

Los negocios a tratar en reuniones congregacionales deben estar relacionados a los siguientes asuntos:

- a. elección de ancianos/ancianas gobernantes, diáconos/diaconisas y síndicos;
- b. llamado de un pastor/a, co-pastores/as, o pastor/a asociada;
- c. cambio en la relación pastoral existente, por medios tales como el revisar la conveniencia de o aprobando los cambios a los términos de llamamiento de un/a pastor/a o pastores/as, o pidiendo, consintiendo, o declinando el consentir una disolución;
- d. comprar, hipotecar o vender bienes inmuebles;
- e. la solicitud al presbiterio para que conceda exención según lo permitido en esta Constitución (G-2.0404).

Cuando lo permita la ley civil, tanto los negocios eclesiásticos como corporativos, serán discutidos en la misma reunión congregacional.

G-1.0504 Moderadora/Moderador

El pastor instalado o la pastora instalada será el moderador o moderadora de todas las reuniones congregacionales. Si el presidir no es práctico para el pastor o la pastora, él o ella invitará a otro anciano docente u a otra anciana docente que sea miembro del presbiterio, o a una persona autorizada por el presbiterio para servir como moderador o moderadora. Si no hay pastor instalado o pastora instalada, o si el pastor o la pastora no pudieran moderar y/o nombrar a otro/a moderador/a, el presbiterio nombrará un moderador o una moderadora.

G-1.0505 Secretario/a y actas

El secretario o la secretaria del consistorio servirá como secretario o secretaria de las reuniones congregacionales. Si el secretario o la secretaria del consistorio no puede servir, la congregación elegirá a un/a secretario/a para esa reunión. El secretario o la secretaria registrará las acciones de la congregación en el acta de la reunión.

CAPÍTULO DOS

MINISTERIOS ORDENADO, COMISIÓN Y CERTIFICACIÓN

G-2.01 MINISTERIOS ORDENADOS DE LA IGLESIA

G-2.0101 Ministerio de Cristo

Todo ministerio en la iglesia es dádiva de Jesucristo para toda la iglesia. Sólo Cristo gobierna, llama, enseña y usa a la iglesia de acuerdo a su voluntad, ejercitando su autoridad por medio del ministerio de la mujer y el hombre para el establecimiento y engrandecimiento de la nueva creación de Dios. El ministerio de Cristo es el fundamento para todos los ministerios; la guía a seguir para todos los ministerios ordenados, es la norma de aquél que vino, “no para ser servido sino para servir.” (Mateo 20:28). La forma básica de ministerio es el ministerio de todo el pueblo de Dios, de en medio de los cuales algunos son llamados a ser ministros y ministras ordenados, para cumplir con funciones especiales. Los miembros y aquellas personas que son ministros y ministras ordenados sirven juntos bajo el mandato de Cristo.

G-2.0102 Ministerios ordenados

Los oficiales eclesiásticos descritos en el Nuevo Testamento y conservados por esta iglesia son los diáconos y diaconisas y presbíteros (ancianos/as docentes y ancianos/as gobernantes). Los oficiales ordenados son una dádiva a la iglesia para ordenar su vida para que el ministerio de todo el pueblo de Dios florezca. La existencia de estos oficiales en ninguna manera disminuye la importancia del compromiso de los/as miembros del ministerio total de la iglesia.

El gobierno de esta iglesia es representativo, y el derecho del pueblo de Dios para elegir a sus presbíteros y diaconos/diaconisas es inalienable. Por tanto, ninguna persona puede ser colocada en un ministerio ordenado en la congregación o concilio de la iglesia, excepto por la elección de ese cuerpo.

La ordenación al ministerio de anciano/a docente, anciano/a gobernante, o diácono y diaconisa es única a esa orden de ministerio.

G-2.0103 Llamamiento al ministerio ordenado

El llamamiento al ministerio ordenado en la Iglesia es una acción del Dios trino. Este llamamiento es evidenciado por medio del movimiento del Espíritu Santo en la conciencia del individuo, la aprobación de la comunidad del pueblo de Dios, y el juicio concurrente de un concilio de la Iglesia.

G-2.0104 Dones y requisitos

a. A las personas llamadas a ejercer funciones especiales en la iglesia —diáconos/diaconisas, ancianos/ancianas gobernantes, y ancianos/ancianas docentes— Dios les da dones adecuados para sus variados deberes. Además de poseer los dones y las habilidades necesarias, quienes asumen ministerios particulares deberán ser personas de una fe sólida, discípulos y discípulas dedicadas, y que amen a Jesucristo como su Señor y Salvador. Su estilo de vida deberá ser una demostración del evangelio cristiano en la iglesia y en el mundo. Deberán tener la aprobación del pueblo de Dios y el juicio concurrente de un concilio de la iglesia.

b. Los parámetros de ordenación reflejan el deseo de la iglesia de someterse gozosamente al Señorío de Jesucristo en todos los aspectos de la vida (F-1.02). El concilio responsable de la ordenación y / o instalación (G.2.0240; G-2-0607; G-30306) examinará el llamado , los dones, la preparación y la idoneidad de cada candidato(a), para las responsabilidades del ministerio ordenado. El examen incluirá, pero no se limita a, la determinación de la capacidad del candidato(a) y su compromiso para cumplir todos los requisitos expresados en las preguntas constitucionales de ordenación e instalación (W-4.4003). Los concilios se guiarán por las Escrituras y las confesiones al aplicar los parámetros a los candidatos y las candidatas.

G-2.0105 Libertad de Consciencia

Es necesario para la integridad y salud de la Iglesia que las personas que sirven en ella como oficiales se adhieran a lo esencial de la fe y la política reformada, según está expresada en esta Constitución. Hasta donde sea posible, sin apartarse seriamente de estas normas, sin violar los derechos y los puntos de vista de otras personas, y sin obstruir la autoridad constitucional de la iglesia, se mantendrá libertad de conciencia con respecto a la interpretación de las Escrituras. Sin embargo, será reconocido que al llegar a ser candidato(a) u oficial de la Iglesia Presbiteriana (EEUU), la persona elige ejercer libertad de conciencia dentro de ciertos límites. La conciencia de él o ella es cautiva de la Palabra de Dios según es interpretada en las normas de la iglesia mientras él o ella continúe aspirando u ocupando una posición en ese cuerpo. La decisión en cuanto a si una persona se ha apartado de lo esencial de la fe y la política reformada se hace inicialmente por la persona interesada, pero en última instancia es responsabilidad del concilio a través del cual él o ella sirve como un miembro.⁷

G-2.02 DIÁCONOS/DIACONISAS: EL MINISTERIO DE COMPASIÓN Y SERVICIO

G-2.0201 Definición de diáconos/diaconisas

El ministerio de diácono/diaconisa, según la Escritura, es uno de compasión, testimonio y servicio, compartiendo el amor redentor de Jesucristo por las personas pobres, hambrientas, enfermas, perdidas, solitarias, oprimidas, agobiadas por políticas y estructuras injustas, o a cualquiera que se encuentre en aflicción. Para este ministerio se deben elegir a personas de carácter espiritual, honesta reputación, vidas ejemplares, amor fraternal, cálida simpatía y sano juicio.

G-2.0202 Bajo la autoridad del consistorio

Los/as diáconos/diaconisas pueden ser individualmente comisionados/as u organizados/as como junta de diáconos/diaconisas. En cualquiera de los casos, su ministerio está bajo la supervisión y autoridad del consistorio. A los/as diáconos/diaconisas también se les pueden dar asignaciones especiales en la congregación, tal como el cuidado de los/as miembros en necesidad, el manejo de tareas educativas, el cultivar la generosidad de dar, el recoger y desembolsar sumas de dinero a personas específicas o causas, o la supervisión de los edificios y la propiedad de la congregación. Los/as diáconos/diaconisas asumirán otros deberes que puedan ser delegados por el Consistorio, incluso ayudando con la Santa Cena. (W 3.3616). Una congregación por voto de mayoría puede decidir no utilizar el ministerio ordenado de los/as diáconos/diaconisas. Si la congregación no tiene una junta de diáconos/diaconisas individualmente comisionados/as, la función de este ministerio ordenado será la responsabilidad de los/as ancianos/as gobernantes y del consistorio.

G-2.03 ANCIANOS/AS GOBERNANTES: EL MINISTERIO DE DISCERNIMIENTO Y GOBIERNO

G-2.0301 Definición de ancianos/ancianas gobernantes

Así como en el Antiguo Testamento había ancianos para gobernar al pueblo, la iglesia del Nuevo Testamento proveyó personas con dones particulares para participar del discernimiento del Espíritu de Dios y del gobierno del pueblo de Dios. Por consiguiente, las congregaciones deben elegir a personas de sabiduría y madurez en la fe, habiendo demostrado habilidades en el liderazgo y siendo compasivas en el espíritu. Los ancianos y las ancianas gobernantes son llamados y llamadas así no porque se “enseñorean” sobre la congregación (Mat. 20.25), sino porque son elegidos(as) por la congregación para discernir y medir su fidelidad a la Palabra de Dios, fortalecer y nutrir su fe y vida. Los ancianos y las ancianas gobernantes, junto a ancianos/as docentes, ejercen el liderazgo, gobierno, discernimiento espiritual y disciplina, y tienen responsabilidades para con la iglesia local, así como también para con la iglesia en general, incluyendo las relaciones ecuménicas. Cuando son elegidos/as por la congregación, servirán fielmente como miembros del consistorio. Cuando son elegidos y elegidas como comisionados o

⁷ Muy temprano en la historia de la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de América, incluso antes de que se estableciera la Asamblea General, el plan de la unión del Sínodo de Nueva York y Filadelfia contenía las siguientes frases: «Que cuando cualquier asunto sea determinado por un mayoría de votos, cada miembro podrá optar por estar activamente de acuerdo o pasivamente someterse a tal determinación, o si su conciencia le indica no hacer ninguna de las dos cosas, deberá, después de contar con la suficiente libertad de razonar y protestar modestamente, retirarse pacíficamente de nuestra comunión, sin intentar crear ninguna separación. Siempre y cuando se entienda que esta se extiende sólo a tal determinación según el cuerpo juzgue indispensable en doctrina o gobierno presbiteriano. (Hist. Dig. (P) p. 1310.) (Plan of Union of 1758, par. II.)

comisionadas a cuerpos superiores de gobierno, los ancianos y las ancianas gobernantes participan y votan con *la misma autoridad* que los/as ancianos/as docentes y son elegibles para cualquier oficio.

G-2.04 PROVISIONES GENERALES PARA ANCIANOS/AS GOBERNANTES Y DIÁCONOS/DIACONISAS

G-2.0401 Elección de los/as ancianos/as gobernantes, diáconos y diaconisas

Cada congregación elegirá presbíteros y presbíteras de entre sus miembros. La nominación y elección de presbíteros/as y diáconos/diaconisas expresará la amplia diversidad de los miembros de la congregación y garantizará la participación e inclusividad (F-1.0403). Las nominaciones de ancianos/as gobernantes y diáconos/diaconisas se harán a través de un comité de nominaciones representativo de miembros de la iglesia local, elegido por la congregación. Las congregaciones podrán proveer su propio reglamento al comité de nominaciones de la congregación, siempre y cuando el comité esté compuesto por tres miembros activos de la congregación, e incluya, al menos, un anciano/a gobernante que esté sirviendo en el consistorio. El pastor o la pastora servirán como miembro ex officio y sin voto. Cuando se llevan a cabo las elecciones siempre se dará oportunidad a la congregación para que cualquier miembro activo de la iglesia pueda hacer nominaciones. Una mayoría de los miembros votantes presentes será requerida para elegir.

G-2.0402 Preparación para el ministerio como anciano/a gobernante y diáconos/diaconisas

Cuando las personas son elegidas para el ministerio ordenado de anciano o anciana gobernante, de diácono o diaconisa, el consistorio proveerá un período de estudio y preparación, después del cual el consistorio les examinará en cuanto a su fe personal, el conocimiento de la doctrina, el gobierno, y la disciplina contenidos en la Constitución de la iglesia; y los deberes del ministerio. El consistorio también consultará con ellos y ellas en cuanto a su deseo de asumir el cargo. Si el examen es aprobado, el consistorio designará un día para el servicio de ordenación e instalación. Si el examen no es aprobado por uno o más de los oficiales elegidos, el consistorio lo informará a la congregación y llamará a una reunión especial de la congregación para llenar los puestos vacantes.

G-2.0403 Servicio de ordenación e instalación

El servicio de ordenación e instalación estará centralizado en Cristo, y en el regocijo y la responsabilidad de servirle mediante la misión y el ministerio de la iglesia, e incluirá un sermón apropiado a la ocasión. El/la moderador/a que preside declarará brevemente la naturaleza de los oficios de anciano y anciana gobernante, y diácono/diaconisa. El acto de ordenación e instalación toma lugar en el contexto de la adoración. El orden que debe seguirse para ese servicio de adoración, se encuentra en el Directorio de Adoración (W-4.4000).

G-2.0404 Términos de servicio

Los/las ancianos y ancianas gobernantes, diáconos y diaconisas deben ser elegidos regularmente para servir términos de no más de tres años en el consistorio o en la junta de diáconos/diaconisas, y deben ser elegibles para reelección de acuerdo al reglamento de la congregación. Sin embargo, ningún anciano/a gobernante, diácono/diaconisa deben ser elegibles para servir términos consecutivos de más de seis años, y un anciano o anciana gobernante, diácono o diaconisa que ha servido por seis años consecutivos no será candidato o candidata para reelección a la misma junta por un período de por lo menos un año. Las clases serán iguales en número, hasta donde sea posible, y de ellas, solo una expirará cada año. El presbiterio puede, mediante una petición por escrito y un voto mayoritario, otorgarle permiso a la congregación para eximirles de esta limitación en los términos.

Una vez ordenados/as y mientras sean miembros activos de cualquier congregación de esta denominación, los/as ancianos/as gobernantes o diáconos/diaconisas que no están en servicio activo en el consistorio o en la junta de diáconos continúan llevando las responsabilidades del ministerio al cual fueron ordenados/as, salvo a como está previsto en G-2.0406, G-2.0407, o de acuerdo con las Reglas de disciplina.

G-2.0405 Disolución de la relación

Un anciano, anciana gobernante, o diácono, diaconisa puede renunciar del consistorio o de la junta de diáconos por buenas razones, con el consentimiento del consistorio. Al cesar como miembro activo de la iglesia local, los/as ancianos/as gobernantes o diáconos/diaconisas cesan como miembros de su consistorio o junta. Cuando un

anciano/a gobernante o diácono/diaconisa, por cambio de residencia o por incapacidad, no puede cumplir los deberes del oficio, al que él o ella fue instalado/a, por un período de un año, la relación activa será disuelta por el consistorio a menos que haya buenas razones para no hacerlo, razones que deben ser incluidas en las actas.

G-2.0406 Relevo del ejercicio del ministerio de anciano/a gobernante o diácono/diaconisa

Si un anciano/a gobernante o diácono/diaconisa, que está en buenos términos, en contra de quien no se ha iniciado ninguna investigación y contra quien no se han radicado cargos, solicitare del consistorio de la iglesia, de la cual él o ella es miembro, ser relevado del ejercicio del ministerio para el cual fue ordenado u ordenada, el consistorio, al otorgar dicho relevo, eliminará el nombre de la persona de la lista de registro de anciano/a gobernante o de diácono/diaconisa de la congregación. La acción tomada no implica juicio de falta alguna de parte de tal anciano o anciana gobernante o diácono o diaconisa. Relevo del ejercicio del ministerio ordenado de ancianos/as gobernantes o diáconos/diaconisas requiere el cese total de toda función de ese oficio. El estatus de los relevados del ministerio será el mismo de cualquier miembro de la iglesia. Si se diese el caso que una persona relevada bajo esta sección deseara ser restaurada al ministerio ordenado, esa persona hará la solicitud ante el consistorio que otorgó el relevo, y la persona será restaurada al ejercicio del ministerio ordenado, al ser aprobado por el consistorio, y sin necesidad de nueva ordenación.

G-2.0407 Renuncia de jurisdicción

Cuando un anciano/a gobernante, o diácono/diaconisa somete por escrito al secretario/a del consistorio su renuncia a la jurisdicción de esta iglesia, la renuncia será efectiva a su recibo. Cuando un anciano/a gobernante, o diácono/diaconisa persiste en un trabajo desaprobado por el consistorio, el consistorio se reunirá con él o ella y notificará su desaprobación. Si después de haberles dado la oportunidad de la reunión, y de haberle notificado por escrito su desaprobación, el anciano o anciana gobernante o diácono/diaconisa persiste en el trabajo, el consistorio puede presumir que el anciano/a gobernante, o diácono/diaconisa ha renunciado a la jurisdicción de esta iglesia.

La renuncia a la jurisdicción destituirá al anciano/anciana gobernante o diáconos/diaconisa de la lista de miembros y del ministerio ordenado, y terminará el ejercicio del ministerio. La renuncia será reportada por el secretario/secretaria del consistorio en la próxima reunión del consistorio, y la registrará en el acta, borrará el nombre del anciano/anciana gobernante o diácono/diaconisa de la lista correspondiente en que esté registrado/a y tomará cualquier otra acción de carácter administrativo que sea indicado por la constitución.

G-2.05 ANCIANOS/AS DOCENTES: EL MINISTERIO DE LA PALABRA Y SACRAMENTO

G-2.0501 Definición de ancianos/as docentes

Los/as ancianos/as docentes (también llamados Ministros y Ministras de la Palabra y Sacramento) se comprometerán en todo a enseñar la fe y a equipar a los santos para el trabajo del ministerio (Efesios 4:12). Podrán servir en una variedad de ministerios, según autorizado por el presbiterio. Cuando sirven como predicadores/as y maestros/as de la Palabra, deberán predicar y enseñar la fe de la iglesia, para que el pueblo sea formado por el ejemplo del evangelio y fortalecido por el testimonio y el servicio. Cuando sirven en la fuente bautismal y en la mesa de comunión, deberán interpretar los misterios de la gracia y elevar la visión del pueblo hacia la esperanza de la nueva creación de Dios. Cuando sirven como pastores(as), deberán apoyar al pueblo en la disciplina de la fe en medio de las luchas de la vida diaria. Cuando sirven como presbíteros/as, deberán participar en las responsabilidades de gobierno, buscando siempre discernir la mente de Cristo y edificar el cuerpo de Cristo por medio de la devoción, el debate y la decisión.

G-2.0502 El Presbiterio y los/las ancianos/as docentes

De la misma manera que el Señor ha separado por medio del llamamiento a ciertos miembros para ser ancianos/as docentes, así la iglesia confirma ese llamamiento por medio de la acción del presbiterio. El presbiterio determinará si un trabajo en particular podría ayudar a la misión de la iglesia y si es un llamado al ministerio reconocido que requiera la ordenación como anciano/a docente. En el funcionamiento de ese ministerio, el anciano/a docente será responsable ante el presbiterio. Los/as ancianos/as docentes tienen membresía en el presbiterio por la acción del mismo presbiterio, y ninguna relación pastoral puede ser establecida, cambiada, o disuelta sin la aprobación del presbiterio.

G-2.0503 Categorías de membresía

Un/a anciano/a docente debe estar involucrado/a en un ministerio reconocido por ese presbiterio, ser un miembro por adición como lo determine el presbiterio, u honorablemente jubilada o jubilado.

a. Involucrados/as en ministerios reconocidos

Un ministerio reconocido debe:

(1) demostrar conformidad con la misión del pueblo de Dios en el mundo según lo dispone la Santa Escritura, el *Libro de Confesiones*, y el *Libro de Orden* de esta iglesia;

(2) servir y ayudar a otros y otras, y permitir el ministerio de otros/as;

(3) dar evidencia de una teología informada fiel a la Palabra de Dios;

(4) ser llevados adelante con responsabilidad por su naturaleza y conducta ante el presbiterio en adición de otras organizaciones, agencias o instituciones;

(5) incluir participación responsable en las deliberaciones, adoración, y trabajo del presbiterio y en la vida de una congregación de esta iglesia en correspondencia con la IP (EEUUA) (G-5.0201).

Cuando los/as ancianos/as docentes son llamados/as a un ministerio reconocido fuera de la jurisdicción de la iglesia, deberán dar evidencia de una calidad de vida que ayude a compartir el ministerio de las buenas nuevas. Participarán en una congregación, en su presbiterio, y en relaciones ecuménicas y serán elegibles para las elecciones de los altos concilios de la iglesia y para las juntas y agencias de dichos concilios.

El presbiterio revisará anualmente el trabajo de todos/as los/as ancianos/as docentes involucrados/as en ministerios reconocidos fuera de una congregación.

b. Miembro por adición

Un miembro por adición es un/a anciano/a docente que se ha involucrado anteriormente en un ministerio reconocido, y quien al presente, sin abandono intencional del ejercicio del ministerio, ya no está comprometido o comprometida en un ministerio que cumple con todos los criterios en G.2.0503a. Un/a anciano/a docente puede ser designado o designada un miembro por adición porque él o ella está limitado o limitada en su habilidad para enfrascarse en un ministerio que cumple con todos los criterios de un ministerio reconocido, debido a responsabilidades familiares u otras circunstancias individuales reconocidas por el presbiterio. Un miembro por adición cumplirá en lo posible con el mayor número de los criterios en G-2.0503a y será alentado o alentada a convertirse en un/a asociado o asociada parroquial en una congregación. Un miembro por adición tiene los derechos de participación en las reuniones del presbiterio, puede hablar, votar y ocupar puestos. El status de miembro por adición será revisado anualmente.

c. Jubilado honorablemente

A petición de un miembro del presbiterio, el presbiterio puede designar al miembro honorablemente jubilado por su edad o por discapacidad física o mental.

G-2.0504 Relaciones pastorales

Cuando los/as ancianos/as docentes son llamados/as como pastores/as, co-pastoras/es, o pastores/as asociados/as de una congregación, serán responsables por la calidad de vida y las relaciones que recomiendan el evangelio a todas las personas y que comunica su gozo y justicia. Ellos/as son responsables por estudiar, enseñar, y predicar la Palabra, de administrar el bautismo y la Cena del Señor, de orar con y por la congregación. Junto a los ancianos y a las ancianas gobernantes, animarán al pueblo en la adoración y el servicio a Dios; les equiparán y facilitarán para que realicen sus tareas en la iglesia y su misión en el mundo; ejercitarán cuidado pastoral, dedicando atención especial al pobre, al enfermo, al turbado, y al moribundo; participará en las responsabilidades de gobierno, incluyendo el liderazgo en la congregación en la implementación de principios de participación e inclusividad en la toma de decisiones de la vida de la congregación, y su tarea de alcanzar en cuidado y servicio a la comunidad humana como un todo. Junto a los diáconos y diaconisas compartirán los ministerios de compasión,

testimonio y servicio. Además de estos deberes pastorales, son responsables de compartir el ministerio de la iglesia en concilios más altos que el consistorio y las relaciones ecuménicas.

a. Relaciones de pastoras y pastores instalados

Las relaciones de pastores y pastoras instaladas son las de pastor/a, co-pastor/a, y pastor/a asociado/a. Un anciano/a docente puede ser instalado o instalada en una relación pastoral por un período indefinido de tiempo o por un término designado determinado por el presbiterio en consulta con la congregación y especificado en el llamado. Cuando una congregación determina que su estrategia para misión conforme a la Palabra lo requiere, la congregación puede llamar a pastores/pastoras adicionales. Tales pastores/pastoras serán llamados(as) co-pastor o co-pastora, o pastora asociada o pastor asociado, y los deberes de cada pastor/pastora y la relación entre los pastores de la congregación la determinará el consistorio con la aprobación del presbiterio. Cuando la congregación tiene dos pastores sirviendo como co-pastores y la relación pastoral de uno de ellos es disuelta, el otro co-pastor o la otra co-pastora se quedará como el pastor o la pastora. La relación de un pastor asociado o pastora asociada con la congregación no depende del pastor o pastora. Normalmente, un pastor asociado o una pastora asociada no será elegible para sustituir inmediatamente al pastor o pastora en esa congregación.

b. *Relaciones pastorales temporales*

Las relaciones de los/las pastores o pastoras temporales son aprobadas por el presbiterio y no conllevan un llamado o instalación formal. Cuando una congregación no tenga pastor o pastora, o mientras el pastor o la pastora no pueda desempeñar sus obligaciones, el consistorio, con la aprobación del presbiterio, debe obtener los servicios de un/a anciano/a docente, candidato/a, o anciano/a gobernante en una relación pastoral temporal. La congregación no hará público un llamamiento formal y tampoco habrá una instalación formal.

Los títulos y términos de servicio para las relaciones pastorales temporales serán determinadas por el presbiterio. Una persona que sirve en una relación pastoral temporal es invitada por un período que no se excederá de doce meses a la vez, el cual es renovable con la aprobación del presbiterio. Normalmente, un/a anciano/a docente, empleada/o en una relación pastoral temporal, no será elegible para servir como el próximo o la próxima pastora/o, co-pastora/or, o pastor/a asociado/a.

c. *Excepciones*

Un presbiterio puede determinar que su estrategia de misión le permite a un/a anciano/a docente, actualmente llamado(a) como pastor/a asociado/a, ser elegible para servir como el/la próximo/a pastor/a o co-pastor/a, o anciano/a docente empleado/a en una relación pastoral temporal para ser elegible para servir como el próximo(a) pastor(a), co-pastor(a), o pastor(a) asociado(a) instalado(a). Los presbiterios que permiten esta elegibilidad establecerán tales relaciones solamente por tres cuartos votos de los/as miembros del presbiterio que se encuentren presentes votando.

G-2.0505 Transferencia de ministro y ministra de otras denominaciones

a. Cuando un ministro o una ministra de otra iglesia cristiana es llamado/a a trabajar debidamente bajo la jurisdicción de un presbiterio, el presbiterio, después de que las condiciones constitucionales se hayan llenado, reconocerá la ordenación anterior al ministerio de dicho ministro o ministra. Tales ministros proveerán credenciales y evidencias de buenos términos aceptables al presbiterio, y someterá evidencias satisfactorias de poseer las calificaciones de carácter y escolaridad requeridas a los/as candidatos y candidatas de esta iglesia (ver G-2.0607 y G-2.0610). En circunstancias extraordinarias, las siguientes provisiones se aplicarán:

(1) En el caso de los ministros y las ministras para congregaciones y fraternidades de nuevos inmigrantes, un presbiterio puede reconocer la ordenación y recibe como miembro del presbiterio al nuevo ministro o la nueva ministra, si determina que la estrategia de misión con ese grupo lo requiere, e inscribirá al nuevo o a la nueva ministra/o inmigrante, habiendo presentado evidencias de estar en buenas relaciones en una denominación aun cuando en el momento de su inscripción ese/a ministro o ministra carezca del historial educacional que se requiere de los/as candidatos/as. Si le faltase preparación, el presbiterio proveerá las oportunidades educacionales necesarias y prudentes para que el/la ministro/a tenga un ministerio exitoso en el presbiterio.

(2) Un ministro o una ministra de otra iglesia reformada que tiene cinco o más años de haber sido ordenado/a se le puede conceder la excepción de tomar algunos o todos los exámenes requeridos a los/as candidatos y candidatas para ordenación con las dos terceras partes del voto del presbiterio.

b. Al inscribirse, el ministro o la ministra suplirá al presbiterio las evidencias satisfactorias de que ha sido borrado de las listas de ministros y ministras de todas las otras denominaciones con las cuales haya estado previamente asociado o asociada.

G-2.0506 Membresía temporera en presbiterio por un período de servicio

Un presbiterio puede inscribir a un ministro o a una ministra de otra iglesia cristiana que esté sirviendo temporalmente en un ministerio reconocido de esta iglesia, o que se encuentre en una relación de instalación bajo las provisiones de la Fórmula de Acuerdo (Libro de Orden, Apéndice C; G-5.0202), cuando el ministro o la ministra ha satisfecho los requisitos de preparación para tal servicio establecido por los propios reglamentos del presbiterio.

G-2.0507 Relevo del ministerio como anciano/a docente

Cuando un/a anciano/a docente contra quien no se ha iniciado ninguna investigación conforme a D-10.0101 y a D-10.0201, contra quien no se han radicado cargos, y quien de otra manera está en buenas relaciones solicitase ser relevado del ejercicio del ministerio ordenado de anciano/a docente, el presbiterio eliminará el nombre de esa persona de las listas correspondientes y a petición del consistorio le dará un certificado de miembro para una iglesia particular. Relevar a un/a anciano/a docente del ejercicio del ministerio ordenado exige la discontinuación de todas las funciones del ministerio. Las designaciones de ancianos/as docentes no serán usadas. La persona que ha sido relevada de su condición de anciano/a docente compartirá las mismas funciones de los otros miembros activos de las congregaciones. Si una persona relevada bajo esta sección desea más tarde ser restaurada al ministerio ordenado de anciano/a docente, esa persona hará una solicitud al presbiterio que le otorgó el relevo, y una vez aprobado por el presbiterio, la reafirmación de las preguntas de ordenación y la reanudación de ministerio que califique a esa persona para ser miembro en el presbiterio, la persona será restaurada para ejercer el ministerio ordenado, sin ser ordenada nuevamente.

G-2.0508 Falta de participación en un ministerio validado

Un anciano/a docente a quien el presbiterio determina que ya no tiene que estar involucrado/a en un ministerio reconocido (G-2.0503a) o llenar el criterio de miembro por adición (G-2.0503b), y quien no está honorablemente jubilado (G-2.0503c), no tendrá voz ni voto en las reuniones del presbiterio, a menos que el asunto a considerar tenga que ver con la relación de él o ella con el presbiterio. Los nombres de tales personas serán reportados anualmente al presbiterio por el/la secretario/a permanente. Si después de tres años el/la anciano/a docente no cumple los criterios para un ministerio reconocido o para la membresía por adición, el presbiterio puede borrar el nombre de la persona de la lista de miembros y, a petición del consistorio, despedir a esa persona a una congregación.

G-2.0509 Renuncia a la jurisdicción

Cuando un anciano/a docente (o representante autorizado) somete por escrito al secretario permanente del presbiterio de membresía una declaración escrita de su renuncia a esa jurisdicción, la renuncia será efectiva a su recibo. Cuando un anciano/a docente persiste en un trabajo desaprobado por el presbiterio de jurisdicción, el presbiterio se reunirá con el anciano/a docente y notificará su desaprobación. Si después de haber tenido la oportunidad de la reunión y de haber sido notificado/a por escrito de la desaprobación, el anciano/a docente persiste en el trabajo, el presbiterio presumirá que él o ella ha renunciado a la jurisdicción de esta iglesia.

Cuando un anciano/a docente acepta o continúa con su membresía en cualquier representación en otra denominación, a menos que como está provisto en esta Constitución, el presbiterio registrará el hecho y eliminará el nombre del anciano/a docente de la lista correspondiente.

La renuncia a la jurisdicción destituirá al anciano/a docente de la lista de miembros y de las órdenes, y terminará el ejercicio de ese ministerio. El/la secretario/a permanente informará la renuncia en la próxima reunión del presbiterio, y la registrará en el acta, borrará el nombre de la persona de la lista correspondiente y tomará cual-

quier otra acción de carácter administrativo que sea indicado por la Constitución, incluyendo un comunicado público de la renuncia.

G-2.06 PREPARACIÓN PARA EL MINISTERIO

G-2.0601 Naturaleza y propósito de la preparación

Es importante que aquellos y aquellas que han de ser ordenados/as como ancianos/as docentes reciban una preparación completa de su tarea bajo la dirección del presbiterio. Para ese propósito, los presbiterios establecerán un pacto con aquellos y aquellas que se preparan para ser ancianos/as docentes y con sus consistorios y congregaciones. Esta relación se dividirá en dos fases, la precandidatura y la candidatura.

G-2.0602 Requisitos de tiempo

Para registrarse como precandidato/a, el/la solicitante debe haber sido miembro activo en el trabajo y la adoración de esa iglesia local, por lo menos, durante seis meses, y debe haber recibido la recomendación del consistorio de la congregación patrocinadora. Las fases de precandidatura y candidatura durarán un período de por lo menos dos años, incluyendo por lo menos un año como candidato/a.

G-2.0603 Propósito de la precandidatura

El propósito de la fase de precandidatura es proveer una oportunidad a la iglesia, y a los que se sienten llamados y llamadas al ministerio ordenado como ancianos/as docentes a explorar dicho llamamiento, de manera que el presbiterio pueda hacer una decisión fundamentada en la aptitud del precandidato/a para el ministerio ordenado.

G-2.0604 Propósito de la candidatura

El propósito de la fase de candidatura es el de proveer la preparación completa de las personas, para que sirvan como ancianos/as docentes. Esto se realizará a través del apoyo, orientación, guía y evaluación del presbiterio en cuanto a la aptitud y preparación de los candidatos/as, para los requisitos de ordenación del llamado al ministerio.

G-2.0605 Supervisión

Durante las fases de precandidatura y candidatura la persona continúa siendo un miembro activo de su iglesia y sujeta al cuidado y disciplina del consistorio. En los asuntos relacionados con la preparación para el ministerio la persona está sujeta al cuidado del presbiterio dentro del contexto del acuerdo de la relación.

G-2.0606 Servicio en la relación de pacto

El precandidato o la precandidata y el candidato o la candidata debe, con el permiso del presbiterio a su cuidado, participar en alguna forma supervisada de servicio a la iglesia. Bajo ninguna circunstancia debe un precandidato/a o candidato/a que no ha sido previamente ordenado u ordenada como anciano o anciana, servir como moderador o moderadora de un consistorio, administrar los Sacramentos, u oficiar en una ceremonia matrimonial. Un precandidato o una precandidata, o un candidato o una candidata que ha sido ordenada/o previamente como anciano/a gobernante puede ser autorizado o autorizada por el presbiterio para presidir en la Cena del Señor cuando sea invitado/a por el consistorio.

G-2.0607 Evaluación y negociación final para servir

Ningún o ninguna candidato o candidata, entrará en negociaciones, sin la aprobación del presbiterio, con una iglesia para sus servicios ministeriales como anciano/a docente sin la aprobación del presbiterio. El presbiterio registrará cuando haya certificado listo o lista al candidato o a la candidata para el examen de ordenación, pendiente a un llamamiento. Las evidencias de que está listo o lista para un ministerio ordenado como anciano/a docente deberán incluir:

a. sabiduría y madurez espiritual, habilidades de liderazgo, espíritu compasivo, reputación honesta y buen juicio;

b. presentar una transcripción de créditos que muestra que se graduó, con notas satisfactorias, de un colegio o universidad regional acreditada;

c. presentar una transcripción de créditos de una institución teológica acreditada por la Asociación de Escuelas Teológicas aceptable al presbiterio, probando cursos que incluya hebreo y griego y una exégesis del Antiguo y Nuevo Testamento, usando textos en hebreo y griego, conteniendo calificaciones satisfactorias en todas las áreas de estudio, así como la presentación de un plan para completar el grado teológico;

d. presentar calificaciones satisfactorias conjuntamente con los papeles de exámenes en las cinco áreas cubiertas por cualquier examen normativo de ordenación aprobado por la Asamblea General. Tales exámenes serán preparados y administrados por un cuerpo creado por los presbiterios.

G-2.0608 Transferencia de relación

A petición del precandidato/a o candidato/a y con la aprobación de los consistorios y presbiterios involucrados, un presbiterio puede transferir el convenio de relación de un precandidato/a o de un candidato/a.

G-2.0609 Remoción de relación

Un(a) precandidato(a) o candidato(a) puede, después de haber consultado con el consistorio y el presbiterio, removerse de la relación de convenio. Un presbiterio puede también, por razones legítimas, eliminar el nombre de la persona de la lista de los/las precandidatos/as y candidatas/os, informando al consistorio y a la persona acerca de la acción tomada y de las razones, y si es necesario, a la institución educativa en la cual la persona está inscrita. Antes de tomar tal acción, el presbiterio, o su entidad designada, hará un intento razonable de darle al candidato/candidata o al precandidato/precandidata una oportunidad para ser escuchado/escuchada acerca de la remoción propuesta.

G-2.0610 Excepciones

El presbiterio puede hacer excepciones de los requisitos para la ordenación en G-2.06, excepto para los de G-2.0607d, sólo por el voto de tres cuartas partes de los miembros presentes. Si el presbiterio considera prudente que hay buenas y suficientes razones por las cuales al candidato o a la candidata no se le deban requerir satisfacer los requisitos de G-2.0607d, deberá aprobarse por el voto de las tres cuartas de los miembros. Una narración completa de las razones para tal excepción será incluida en las actas del presbiterio, y será comunicada al presbiterio adonde el precandidato o precandidata, o candidato o candidata sea trasladado o trasladada.

2.07 ORDENACIÓN AL MINISTERIO DE LA PALABRA Y SACRAMENTO

G-2.0701 Ordenación

La ordenación para el ministerio ordenado del anciano/a docente es un acto de toda la iglesia, ejecutada por el presbiterio, separando a una persona para el ministerio ordenado. Dicha persona habrá cumplido con los requisitos de ordenación del presbiterio y recibido un llamado de Dios a servir a una congregación o en algún otro trabajo en la misión de la iglesia, que sea aceptable al candidato o a la candidata y al presbiterio.

G-2.0702 Lugar de ordenación

El presbiterio que hace el llamado a la candidata/o al ministerio es quien usualmente ha de examinar, ordenar e instalar al candidato o la candidata.

G-2.0703 Servicio de Ordenación

Se seguirá el orden del servicio de adoración del Directorio de la Adoración (W-4.4000).

G-2.0704 Registro de ordenación

El presbiterio que llama registrará la ordenación e instalación en sus registros oficiales, conjuntamente con una afirmación escrita a las obligaciones adquiridas por el nuevo(a) anciano/a docente en las preguntas de ordenación, y registrará al anciano/a docente como miembro del presbiterio. El/la secretario/a permanente del presbiterio

informará estas acciones a la Asamblea General, al presbiterio que está al cuidado del nuevo anciano/a docente, y a la congregación de la cual el candidato o la candidata ha sido miembro.

G-2.08 LLAMAMIENTO E INSTALACIÓN

G-2.0801 Vacante pastoral

Cuando una congregación esta sin pastor o pastora, o después que el presbiterio aprueba la fecha efectiva de disolución de una posición pastoral existente, la congregación deberá, con la orientación y el permiso del presbiterio, proceder a llenar la vacante de la siguiente manera.

G-2.0802 Elección de un comité de nominación pastoral

El consistorio convocará a una reunión congregacional para elegir un comité de nominaciones, el cual será representativo de toda la congregación. El deber de este comité será nominar un/a pastor(a) para ser elegido(a) por la congregación.

G-2.0803 Proceso del llamamiento

De acuerdo al proceso de ese presbiterio, y antes de someter su informe a la congregación, el comité de nominaciones deberá recibir y considerar el consejo del presbiterio sobre los méritos, compatibilidad y disponibilidad de las personas a considerar para el llamado. Cuando todo este claro para que el comité le informe a la congregación, éste lo notificará al consistorio, el cual convocará una reunión congregacional.

G-2.0804 Términos del llamamiento

Los términos del llamamiento siempre proveerán una compensación que llena o exceda los requisitos mínimos que son efectivos por el presbiterio al momento del llamamiento. El consistorio revisará anualmente los términos de llamado del ministro o de la ministra y propondrá una acción por parte de la congregación (G1. 0501) para tales cambios, según el consistorio considere necesario, de manera que estén en conformidad con los requisitos mínimos del presbiterio. El llamado incluirá la participación en el Plan de Pensión de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), incluyendo cobertura médica y de pensión, o cualquier otro plan aprobado por la Asamblea General.

G-2.0805 Servicio de instalación

Cuando la congregación, el presbiterio y el/la anciano/a docente (o candidato/a) hayan acordado en el llamado a una posición pastoral designada o permanente, el presbiterio completará el proceso del llamado, organizando y llevando a cabo un servicio de instalación. La instalación es un acto del presbiterio donde establece la relación pastoral. Un servicio de instalación ocurre en el contexto de adoración. Se deberá seguir el orden para ese servicio de adoración en el Directorio de Adoración (W-4.4000).

G-2.09 DISOLUCIÓN DE LAS RELACIONES PASTORALES

G-2.0901 Reunión congregacional

La relación con un pastor instalado o una pastora instalada puede ser disuelta sólo por el presbiterio. Ya sea que el/la anciano/a docente, la congregación, o que el presbiterio inicie el proceso de disolución de la relación, siempre se convocará una reunión congregacional para actuar sobre la solicitud y para hacer recomendaciones al presbiterio.

G-2.0902 Por solicitud del pastor o pastora, co-pastor/a, o pastor/a asociado/a

Un/a pastor/a, co-pastor/a, o pastor/a asociado/a puede solicitar del presbiterio que se disuelva la relación pastoral. El ministro o la ministra declarará sus intenciones al consistorio. El consistorio convocará una reunión congregacional para actuar sobre la solicitud y para hacer recomendaciones al presbiterio. Si la congregación no está de acuerdo, el presbiterio oír de la iglesia mediante comisionados/as elegidos/as por la congregación, las razones por las cuales el presbiterio no deberá disolver la relación pastoral. Si la iglesia no se presentase, o si sus razones para retener las relaciones fueran juzgadas insuficientes, la petición del/de la anciano/a docente será concedida y las relaciones pastorales disueltas.

G-2.0903 Por solicitud de la congregación

Si alguna congregación desea que las relaciones pastorales sean disueltas, se observará un procedimiento similar al que se encuentra arriba en G-2.0902. Cuando la congregación pide al consistorio que convoque una reunión congregacional para disolver la relación con su pastor/pastora, el consistorio convocará la reunión y pedirá al presbiterio que designe a un moderador o una moderadora para la reunión. Si el pastor o la pastora no está de acuerdo con la petición de disolver la relación, el presbiterio oír de él o ella las razones por las cuales el presbiterio no deba disolver la relación. Si el pastor o la pastora no se presentase, o si las razones para mantener las relaciones fueren juzgadas insuficientes, la relación será disuelta.

G-2.0904 Acción del presbiterio

El presbiterio puede investigar acerca de las dificultades reportadas en una congregación y puede disolver la relación pastoral si, después de consultar con el ministro o ministra, el consistorio y la congregación, encuentra que la misión de la iglesia bajo la Palabra lo demanda imperativamente.

G-2.0905 Oficiar solamente por invitación

Después de la disolución de la relación pastoral, los pastores o pastoras anteriores y los pastores asociados o pastoras asociadas no proveerán sus servicios pastorales a los/as miembros de su congregación anterior sin la invitación del moderador(a) del consistorio.

G-2.10 ANCIANOS/AS GOBERNANTES COMISIONADOS A SERVICIOS PASTORALES DETERMINADOS*G-2.1001 Funciones*

Cuando un presbiterio, en consulta con el consistorio u otra comisión responsable, decide que su estrategia para misión en una congregación local lo requiere, el presbiterio puede autorizar a un/a anciano/a gobernante a ser comisionado o comisionada a un servicio pastoral limitado según lo asigne el presbiterio. El anciano o anciana gobernante designado/a puede ser comisionado o comisionada para servir en un ministerio reconocido del presbiterio. El presbiterio, en su comisión, puede autorizar a que un anciano o anciana gobernante modere el consistorio de la congregación a la cual ella o él ha sido comisionado(a), administre los Sacramentos y oficie matrimonios, donde la ley del estado lo permita. Esta comisión también especificará el término de servicio, el cual no excederá tres años, pero podrá ser renovable. El presbiterio revisará la comisión al menos cada año.

G-2.1002 Entrenamiento, examen y comisión

Un anciano o anciana gobernante que busca servir bajo los términos de G-2.1001 recibirá tal preparación e instrucción según lo que el presbiterio determine que es apropiado a esa comisión en particular. El/la anciano/a gobernante será examinado por el presbiterio en cuanto a su fe personal, los motivos para buscar la comisión y las áreas de instrucción determinadas por el presbiterio. Un/a anciano o anciana gobernante que ha sido comisionado o comisionada y que luego deja de servir en un ministerio específico puede continuar y ser enlistado o enlistada para servir, pero no tiene autorización para llevar a cabo las funciones especificadas en G-2.1001 hasta que el presbiterio le comisione otra vez a una congregación o ministerio del presbiterio.

G-2.1003 Servicio de comisión

Cuando el presbiterio está satisfecho con las calificaciones del anciano o de la anciana gobernante para servir en una congregación proveyendo los servicios que se describen arriba, comisionará al anciano o anciana gobernante para el servicio pastoral como lo designe el presbiterio, usando las preguntas que aparecen en W-4.4000.

G-2.1004 Supervisión

El/la anciano/a gobernante comisionado(a) bajo los términos de G-2.1001 trabajará bajo la supervisión del presbiterio. El presbiterio puede retirar la comisión en cualquier momento por buenas y suficientes razones. Un anciano/a docente será asignado o asignada como mentor/a y supervisor/a.

G-2.11 SERVICIO ECLESIAÍSTICO CERTIFICADO

G-2.1101 Formas de servicio eclesiástico certificado

Las personas pueden ser certificadas y llamadas a servir en las congregaciones, concilios y entidades relacionadas con la iglesia, sirviendo en posiciones del personal. Estos individuos se esfuerzan para reflejar su fe a través de su trabajo y para fortalecer la iglesia con su dedicación. Estas personas deben ser alentadas por su consistorio y el presbiterio para cumplir, o para que se preparen para cumplir, con los requisitos de certificación del manual, aprobado por la Asamblea General, que provee el concilio nacional de certificación. Los nombres de las personas que han logrado su certificación a través del concilio nacional de certificación deberán ser transferidos al cuerpo apropiado de la Asamblea General, el cual los remitirá a los/as secretarios/as permanentes de los presbiterios para los cuales esas personas trabajan.

G-2.1102 El presbiterio y el servicio eclesiástico certificado

El presbiterio alentará a los consistorios a proveer fondos y tiempo para educación continuada a aquellas personas interesadas en la certificación, y afirmará la habilidad y dedicación de estas personas certificadas proveyendo un servicio de reconocimiento a la hora de la certificación. El presbiterio ofrecerá el privilegio de voz en todas sus reuniones a las personas en el servicio eclesiástico certificado.

G-2.1103 Educadores/as cristianos/as

a. Destrezas y entrenamiento

Los educadores y las educadoras cristianas certificados(as) son personas certificadas y llamadas al ministerio de la educación en congregaciones o concilios. Serán personas con destrezas y entrenamiento en interpretación bíblica, teología reformada, adoración y sacramento, desarrollo humano, desarrollo en la fe, teoría y práctica en educación religiosa, y en la política, programas y misión de la Iglesia Presbiteriana (EEUU).

b. Responsabilidades del presbiterio

El presbiterio establecerá los requisitos mínimos de compensación y beneficios para los/as educadores/as cristianos/as certificados/as y para los/as educadores/as cristianos/as certificados/as asociados/as y proveerá acceso al área del presbiterio que supervisa el ministerio (G-3.0307). Durante su término de servicio en un ministerio educativo bajo la jurisdicción del presbiterio, los/as educadores/as cristianos/as certificados/as tienen el derecho al privilegio de voz en el piso de todas las reuniones del presbiterio, y en el caso de los/as educadores/as cristianos/as certificados/as que son ancianos/as gobernantes, el privilegio de voz y voto en todas sus reuniones.

CAPITULO TRES
CONCILIOS DE LA IGLESIA

G-3.01 PRINCIPIOS GENERALES DE LOS CONCILIOS

G-3.0101 Los concilios como expresión de la unidad de la iglesia

La interconexión mutua de la iglesia a través de sus cuerpos representativos es una señal de la unidad de la iglesia. Las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), aunque poseen todos los dones necesarios, no es en sí misma la iglesia. Más bien, son llamadas a compartir con otros y otras dentro y fuera de la congregación la labor de ser testigos del Señorío de Jesucristo en el mundo. Este llamado es la labor de cada creyente. La responsabilidad específica de los cuerpos representativos de la iglesia es la de nutrir, guiar y gobernar a aquellas personas que testifican como parte de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), con el fin de que tal testimonio fortalezca a toda la iglesia y glorifique a Dios.

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) es gobernada por cuerpos representativos compuestos de presbíteros elegidos por las personas (F-3.0202). Estos concilios son conocidos como el consistorio, el presbiterio, el sínodo y la Asamblea General. Todos los concilios de la iglesia están unidos por naturaleza, y unos con otros comparten responsabilidades, derechos y poderes según se provee en esta Constitución. Los concilios son diferentes unos de otros, pero tienen tales relaciones mutuas que la acción de un cuerpo es la acción de toda la iglesia. La jurisdicción de cada concilio está limitada por provisiones expresas de la Constitución, con las acciones de cada uno sujetas a revisión por el concilio superior que sigue. Los poderes no mencionados en esta Constitución serán reservados para los presbíteros.

Los concilios de la iglesia existen para ayudar a las congregaciones y a la iglesia como un todo a ser participantes más fieles en la misión de Cristo. Lo hacen al

Estipular que la Palabra de Dios pueda ser verdaderamente predicada y escuchada,

respondiendo a la promesa de la nueva creación de Dios en Cristo, e
invitando a todas las personas a que participen en esa nueva creación;

Estipular que los Sacramentos puedan ser correctamente administrados y recibidos,

recibiendo a aquellas personas que están siendo injertadas en Cristo,
siendo testigos de la muerte y resurrección salvadora de Cristo,
anticipando el banquete divino que ha de venir, y
comprometiéndose a sí mismo/a en el presente a la solidaridad con el marginado y el hambriento; y

Cultivar una comunidad de pacto de discípulos/as de Cristo,

viviendo en la fuerza de la promesa de Dios, y
dándose a sí misma/o en servicio a la misión de Dios.

G-3.0102 Jurisdicción eclesiástica

Los concilios de esta iglesia sólo tienen jurisdicción eclesiástica con el propósito de servir a Jesucristo y declarar y obedecer su voluntad en cuanto a la verdad y el servicio, el orden y la disciplina. Pueden enmarcar declaraciones de fe, dar testimonio en contra de doctrinas erróneas e inmoralidades, resolver preguntas de doctrinas y disciplina, aconsejar en cuestiones de consciencia, y decidir asuntos propiamente traídos ante ellos bajo las provisiones de este *Libro de Orden*. Pueden autorizar que se sirva la Cena del Señor de acuerdo con el Directorio para la Adoración. Tienen poder para establecer planes y normas para la adoración, misión, gobierno y disciplina de la iglesia y para hacer aquellas cosas necesarias para la paz, pureza, unidad y progreso de ella bajo la voluntad de

Cristo. Son responsables de la dirección, orientación y gobierno de la porción de la iglesia que está bajo su jurisdicción.

G-3.0103 Participación y representación

Los concilios de la iglesia darán plena participación a la gran diversidad de su membresía y proveerán la plena participación y acceso representativo en la toma de decisiones y procedimientos de empleo (F-1.0403). Al aplicar este compromiso, los concilios considerarán tanto los dones como los requisitos para el ministerio (G-2.0104) y el derecho de las personas en las congregaciones y concilios de elegir sus propios oficiales (F-3.0106).

Cada concilio desarrollará procedimientos y mecanismos para promover y revisar la implementación de ese cuerpo al compromiso de la iglesia de ser inclusiva y representativa. Los concilios por encima del consistorio pueden establecer sus propias reglas del comité de representación para cumplir con las funciones: asesorar al concilio con respecto a la implementación de los principios de unidad y diversidad, abogar para la diversidad en el liderazgo, y consultar con el concilio sobre el empleo de personal, de acuerdo con los principios de unidad y diversidad de F-1.0403. El Comité de Representación no debe ser fusionado con ningún otro comité, ni ser un subcomité de otro comité.

G-3.0104 Oficiales

El pastor o pastora de una iglesia local será el moderador o la moderadora del consistorio de esa iglesia. En congregaciones con co-pastores o co-pastoras, ambos/as son considerados/as moderadores/as y presidirán el consistorio alternadamente. Si no es práctico que el pastor o la pastora modere, él o ella invitará a otro/a anciano/a docente que sea miembro del presbiterio o una persona autorizada por el presbiterio a servir como moderador/a. Si no hay pastor/a instalado/a, o si el/la pastor/a instalado/a no puede invitar a otro/a moderador/a, el presbiterio hará provisiones para un/a moderadora.

El moderador o la moderadora tiene la autoridad para preservar el orden y conducir eficientemente los negocios del concilio. El o ella convocará y levantará la sesión del concilio por decisión propia.

Cada concilio superior al consistorio elegirá a un moderador/a para el término determinado por el concilio. Al momento de ser elegido o elegida, el moderador o la moderadora será miembro de, o comisionados a, del concilio al cual él o ella va a presidir. Presidirán en todas las reuniones del concilio durante su término. Los concilios proveerán por regla quien habrá de presidir en ausencia del moderador o de la moderadora.

Cada concilio elegirá un secretario o una secretaria quien mantendrá un libro de actas de las operaciones del concilio, mantendrá la lista de sus miembros y su asistencia, incluyendo la lista de todos los/as educadores cristianos certificados y educadores/as cristianos/as asociados/as certificados/as y de todos/as los/as ancianos/as gobernantes comisionados/as para un servicio pastoral particular, conservará el libro de actas y suplirá extractos de ellos a requerimiento de otros concilios de la iglesia. Tales extractos, verificados por el secretario o la secretaria, serán considerados evidencia en cualquier concilio de la iglesia. El secretario o la secretaria será un anciano o una anciana gobernante elegido(a) por el consistorio por el término que éste determine. El secretario o la secretaria de un presbiterio, sínodo y de la Asamblea General que será llamado/a secretario/a permanente, debe ser elegido/a por el concilio por un término definido determinado, y tendrá que ser un anciano/a gobernante o anciano/a docente. Un secretario permanente puede ser removido de su oficio antes de completar su término de servicio a través del proceso explicado en G-3.0110.

Los concilios pueden elegir a otros oficiales de acuerdo a como lo requiera el concilio.

G-3.0105 Reuniones

Las reuniones de los concilios serán abiertas y cerradas con oración. Las reuniones serán conducidas de acuerdo a la edición mas reciente de las *Reglas de Orden de Robert*, excepto en aquellos casos en que esta Constitución señale otra manera. Los concilios también pueden usar el proceso de discernimiento en su deliberación antes de la votación según el acuerdo del cuerpo.

Cuando un cuerpo gobernante toma una decisión, un miembro del cuerpo que ha votado en contra de la decisión tiene el derecho de disentir o protestar. Una disensión o protesta no inicia ni previene un proceso judicial.

a. Una disensión es una declaración que expresa desacuerdo con la acción o el fallo de un concilio. Se presentará en la sesión particular del concilio durante el cual se tomó la acción o decisión con la cual se disiente. El nombre o los nombres de los que estén en desacuerdo serán registrados.

b. Una protesta es una declaración por escrito, respaldada por razones, por medio de la cual se expresa desacuerdo con lo que se cree es una irregularidad o falta. El aviso por escrito de la protesta se presentará en la sesión particular del concilio durante la cual se produjo y se registrará con el secretario o la secretaria permanente antes de la clausura. Si la protesta es expresada con un lenguaje decoroso y respetuoso, se registrará en las actas de la reunión y podrá estar acompañada de una respuesta preparada por el concilio. No se requiere ninguna otra acción.

G-3.0106 Administración de la misión

La misión determina las formas y estructuras que se necesitan para que la iglesia haga su trabajo. La administración es el proceso mediante el cual un concilio implementa sus decisiones. La administración debe hacer posible que la iglesia sea un testimonio efectivo en el mundo de la nueva creación de Dios en Jesucristo y fortalece el testimonio de la iglesia de la misión del Dios Trino.

Cada concilio superior al consistorio puede proporcionar ejemplos de políticas y procedimientos que puedan compilarse en manuales de asesoría. Estos ejemplos iluminan las prácticas requeridas por la Constitución pero dejando las implementaciones específicas a los concilios. Tales manuales pueden ofrecer información que amplíe o asegure el ministerio de un concilio determinado.

Cada concilio desarrollará un manual de operaciones administrativas que especificará la forma y guiará el trabajo de misión en ese concilio.

Un concilio puede delegar aspectos de su tarea a las entidades que considere apropiadas, con la condición de que esas entidades sean responsables ante el concilio.

Todos los concilios adoptarán e implementarán una política de conducta sexual inapropiada.

La administración de misión demuestra la unidad e interdependencia de la iglesia, en que el concilio comparte con otros concilios responsabilidades, derechos y poderes (F-3.0203). Por medio de sus miembros y comisionados/as, los concilios inferiores participan en la planificación y administración del trabajo de los concilios superiores, consultando entre concilios acerca de la misión, el presupuesto, el personal y las prácticas justas de empleo, y los asuntos de compensación equitativa.

El financiamiento de misión también demuestra la unidad e interdependencia de la iglesia. La falta de participación de cualquier parte de la iglesia en la mayordomía de misión de toda la iglesia disminuye esa unidad e interdependencia. Todo financiamiento de misión debe facilitarle a la iglesia dar un testimonio eficaz en el mundo de la nueva creación de Dios en Jesucristo, y debe fortalecer el testimonio de la iglesia de la misión de Dios.

Cada concilio superior al consistorio preparará un presupuesto para sus gastos operacionales, incluyendo al personal administrativo y puede financiarlo con fondos per cápita de las congregaciones locales dentro de sus límites. Los presbiterios son responsables de recaudar sus propios fondos y de recaudar y enviar a tiempo los fondos per cápita a sus respectivos sínodos y a la Asamblea General. Los presbiterios pueden dirigir prorroto per cápita a los consistorios dentro de sus límites, pero en ningún caso, la autoridad del consistorio para dirigir sus benevolencias debe verse comprometida.

G-3.0107 Registros

Cada concilio mantendrá un registro completo y preciso de sus acciones. Las actas y los otros registros oficiales del cuerpo son propiedad a perpetuidad de dichos concilios o su sucesor legal. Cuando un concilio cesa de existir, sus registros vendrán a ser propiedad del concilio superior dentro de cuyos límites existía antes de ser disuelto. Es la responsabilidad del secretario o la secretaria del concilio de hacer recomendaciones a ese cuerpo sobre la conservación permanente de los documentos de dicho concilio con la Sociedad Histórica Presbiteriana o con una temperatura y humedad ambiental controlada de un seminario de la Iglesia Presbiteriana (EEUU).

G-3.0108 Revisión administrativa

Los concilios superiores revisarán el trabajo de los concilios inferiores de las siguientes formas:

a. *Revisión administrativa general*

Cada concilio revisará anualmente o bienalmente, de acuerdo a la frecuencia con que se reúne el cuerpo, los procedimientos y las acciones de todas las entidades relacionadas al concilio, todos los oficiales que pueden actuar en nombre del concilio, y los concilios inferiores dentro de su jurisdicción. Al revisar los procedimientos de un concilio inferior, el concilio superior ha de determinar, si los procedimientos han sido registrados correctamente, si están en orden y de acuerdo con la Constitución, si han sido prudentes y equitativos, y si han sido fieles a la misión de toda la iglesia. También determinarán si los preceptos legales de un cuerpo gobernante superior han sido obedecidos.

b. *Revisión administrativa especial*

Si un concilio superior llega en cualquier instancia a conocer que existe irregularidad o falla en un concilio inferior, requerirá que el concilio inferior presente los documentos y tome las acciones apropiadas.

c. *Respuesta dirigida*

El concilio superior puede ordenar al concilio inferior que reconsidere y corrija una irregularidad o remedie la falla, si se determina que el asunto esta fuera de conformidad. Además de una revisión administrativa, se puede obtener por consejo judicial, la revisión y corrección como está descrito en las Reglas de Disciplinas.

G-3.0109 Comités y comisiones

Los concilios pueden designar por regla propia los comités y las comisiones de acuerdo a como sea necesario para lograr la misión de la iglesia, y pueden crear tales estructuras junto a otros concilios en consulta con el concilio superior. Al nombrar tales comités y comisiones, los concilios deben tener presente los principios de unidad en la diversidad consistente con las provisiones de esta Constitución (F-1.0403, G-3.0103).

Un comité estudiará y recomendará la acción apropiada o llevará a efecto las decisiones aprobadas por el concilio. El comité presentará un informe completo al concilio que lo creó y sus recomendaciones requerirán la acción de ese concilio. Los comités de los concilios superiores al consistorio consistirán tanto de ancianos/as docentes como de miembros de la congregación con, al menos, la mitad siendo miembros de la congregación.

Una comisión está autorizada a considerar y concluir asuntos que le han sido referidos por el concilio. El cuerpo que la designa establecerá específicamente el alcance del poder otorgado a la comisión y de cualquier restricción de esos poderes.

Un concilio puede designar dos tipos de comisiones:

a. *Comisiones judiciales*

Las comisiones judiciales considerarán y decidirán los casos de proceso para el concilio de acuerdo con las Reglas de Disciplina. Los consistorios llevarán a cabo las funciones de una comisión judicial para la congregación; cada concilio superior al consistorio elegirá una comisión judicial permanente (ver D-5.0000).

b. *Comisiones administrativas*

Las comisiones administrativas están autorizadas a considerar y concluir los asuntos que no involucran procesos judiciales eclesiásticos, salvo que en el cumplimiento de sus responsabilidades descubran y reporten al concilio los asuntos que puedan requerir una acción judicial por el concilio.

Las funciones que se les confían a una comisión administrativa incluyen, pero no están limitadas a:

(1) (por consistorios) ordenando e instalando a ancianos/as gobernantes y a diáconos/diaconisas; recibiendo y dando de baja a miembros, y visitando organizaciones dentro de la congregación para resolver las dificultades existentes;

(2) (por presbiterios) ordenando e instalando ancianos/as docentes;

(3) (por presbiterios) examinando y recibiendo a ancianos/as docentes que buscan ser recibidos por el presbiterio; incluyendo los términos de llamado y las comisiones para la ordenación e instalación; y recibir candidatos/as bajo el cuidado del presbiterio;

(4) (por presbiterios) desarrollando fraternidades de inmigrantes, organizando congregaciones nuevas, congregaciones que se unen, o formando congregaciones de uniones o federadas (G-5.05);

(5) (por presbiterios, sínodos, y la Asamblea General) visitando concilios, congregaciones, u organizaciones de la iglesia que han informado que están afectadas por desorden y para investigar y resolver las dificultades existentes, excepto que ninguna comisión tendrá poder para disolver relaciones pastorales, a menos que ese poder haya sido delegado de manera específica por el concilio que hace el nombramiento (G-2.0901);

(6) (por todos los concilios) haciendo una investigación pastoral a personas acusadas de abuso sexual a otra persona (D-10.0401c) en caso de que la jurisdicción en un proceso judicial haya terminado como resultado de la muerte, o la renuncia de la persona acusada; tales investigaciones no deben ser entendida como procedimientos judiciales sino que buscará alcanzar una determinación de la verdad relacionada con la acusación y dará una recomendación apropiada al concilio que la nombró.

Una comisión del presbiterio, sínodo o de la Asamblea General estará compuesta de ancianos/as gobernantes y ancianos/as docentes en igual número, tanto como sea posible y suficiente para cumplir su trabajo. El quórum de una comisión judicial será establecido por el concilio que la formó, pero bajo ninguna circunstancia será menos que la mayoría de sus miembros (excepto lo limitado por D-5.0204).

Una comisión de un consistorio consistirá de por lo menos dos ancianos/as gobernantes y un anciano/a docente, que haya sido instalado o instalada en una relación permanente con la iglesia que es gobernada por el consistorio, o por un anciano/a gobernante comisionado/a para servicio pastoral.

Una comisión mantendrá un registro completo de todos los acuerdos, los cuales serán sometidos a su concilio para que sean incorporados en sus actas y para ser considerados como acciones del concilio que las creó. A una comisión se le pueden asignar deberes adicionales como si fuera un comité, y su informe será tratado como informe de un comité.

Las decisiones de una comisión administrativa serán transmitidas por escrito al secretario del concilio, quien le informará al concilio en su próxima reunión. Un concilio puede rescindir o enmendar una acción de la comisión administrativa de la misma manera que las acciones de un concilio pueden ser modificadas.

Cuando una comisión administrativa ha sido nombrada para arreglar las diferencias que existen en una iglesia, en un concilio o en una organización de la iglesia, dicha comisión administrativa, antes de rendir su decisión final, enviará una notificación razonable y dará una oportunidad a los afectados, para que sean escuchados respecto al asunto bajo discusión.

G-3.0110 Personal administrativo

Los concilios superiores al consistorio emplearán el personal requerido por la misión del concilio de acuerdo con los principios de unidad en diversidad (F-1.0403). Los concilios pueden, en consulta con el concilio superior que le sigue, compartir el personal de acuerdo a como sea necesario para la misión del concilio. Un concilio debe proveer en su manual de operaciones (G-3.0106) el proceso de elección del personal ejecutivo y de otro personal, la descripción de las responsabilidades de la posición, el modo de revisión de rendimiento y la forma de terminación de empleo. **(G-3.0104)**

G-3.0111 Proceso de nominación

Todos los concilios superiores al consistorio tendrán un proceso para nominar a personas a servir en posiciones que requieran la elección del concilio. El proceso asegurará que los nombramientos sean hechos por una representación amplia de los miembros del concilio, y en conformidad con el compromiso de la unidad en la diversidad (F-1.0403).

G-3.0112 Seguro

Cada concilio debe obtener cobertura de seguros de propiedad y de responsabilidad civil para proteger sus edificios, programas, personal y oficiales electos y designados.

G-3.0113 Finanzas

Cada concilio deberá preparar y adoptar un presupuesto que apoye la misión de la iglesia en su área.

Una revisión financiera completa de todos los libros y registros relacionados con las finanzas debe ser conducida una vez al año, por un contador público o una firma de contaduría pública o un comité de miembros versados en procedimientos de contabilidad. Tales auditores no estarán relacionados con el tesorero o la tesorera. La terminología usada en esta sección se usa para proveer guía general y no tienen la intención de requerir o no requerir que se realicen procedimientos específicos de verificación contable, ni prácticas que se lleven a cabo por lo general en la comunidad de contaduría profesional.

G-3.02 EL CONSISTORIO

G-3.0201 Composición y responsabilidades

El consistorio es el concilio de la congregación. Estará compuesto de aquellas personas elegidas por la congregación a servir como ancianos y ancianas gobernantes, junto a todos los pastores instalados y pastoras instaladas, y pastores asociados y pastoras asociadas. Todos/as los/as miembros del consistorio tienen el derecho al voto. El pastor o la pastora será el moderador o la moderadora del consistorio, y el consistorio no se reunirá sin el pastor o la pastora o el moderador designado o la moderadora designada. Si no hubiese un pastor o pastora instalado/a, o si el pastor o pastora instalado/a se ve imposibilitado/a de invitar a otro/a moderador/a, el presbiterio hará provisión de un/a moderador/a. El presbiterio designará a un moderador o una moderadora cuando el consistorio se encuentre sin moderador o moderadora por motivos de vacante o inconveniencia.

El consistorio tendrá la responsabilidad de gobernar a la congregación y de guiarle en su testimonio acerca de la soberana actividad de Dios en el mundo, para que la iglesia sea y venga a ser una comunidad de fe, esperanza, amor, y testimonio. Mientras dirige y guía a la iglesia en su testimonio, el consistorio debe mantener las marcas de la Iglesia (F-1.0302), las marcas por las que las congregaciones presbiterianas y reformadas se han identificado así mismas a través de la historia (F-1.0303), y los seis grandes fines de la iglesia (F-1.0304) y los escritos por los cuales las congregaciones Presbiterianas y Reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis grandes fines de la iglesia (F-1.0304).

A la luz de este cargo, el consistorio tiene la responsabilidad y el poder de:

a. *proveer de manera que la Palabra de Dios sea verdaderamente proclamada y escuchada.* Esta responsabilidad incluirá proveer un lugar donde la congregación pueda reunirse regularmente para la adoración, capacitación y nutrición espiritual; proveyendo la predicación de la Palabra con regularidad a través de un/a anciano/a docente, o de otra persona preparada y aprobada para la labor; planificando y dirigiendo esfuerzos para alcanzar a la comunidad y al mundo con el mensaje de salvación y la invitación a ser parte de un discipulado comprometido; planeando y dirigiendo ministerios sociales de sanidad y reconciliación en la comunidad de acuerdo con el testimonio profético de Jesucristo, e iniciando y respondiendo a los esfuerzos ecuménicos que dan testimonio del amor y la gracia de Dios.

b. *proveer de manera que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá la autorización de la celebración de la Cena del Señor al menos trimestralmente y la administración del Bautismo como sea apropiado, de acuerdo con los principios del Directorio de Adoración; y ejerciendo cuidado pastoral a la congregación para que los Sacramentos sean recibidos como un medio de gracia, y la congregación pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.

c. *nutrir a la comunidad de discípulos y discípulas de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá recibir y despedir miembros; revisar la lista de los/as miembros activos/as, por lo menos anualmente, y dar consejería a las personas que hayan desatendido sus responsabilidades de miembros; proveer programas de crecimiento, educación y compañerismo; entrenar, examinar, ordenar e instalar a las personas elegidas por la congregación como son los

ancianos/ancianas gobernantes y diáconos/diaconisas; desafiar la mayordomía fiel de los recursos personales y financieros; administrar la propiedad de la iglesia para el engrandecimiento de su misión; supervisar el ministerio de los diáconos/diaconisas, junta de síndicos, y todas las otras organizaciones dentro de la congregación; empleando el personal administrativo de la congregación; dirigiendo a la congregación en la participación de la misión de toda la iglesia; advirtiendo y testificando en contra de las doctrinas erróneas y la práctica de la inmoralidad dentro de la congregación y la comunidad; y sirviendo en asuntos judiciales de acuerdo con las Reglas de Disciplina.

G-3.0202 Relaciones con otros concilios

Los consistorios tienen la responsabilidad de participar en la vida de toda la iglesia por medio de la participación en otros concilios. Es en particular importante que los consistorios:

- a. elijan ancianos y ancianas gobernantes de la congregación como comisionados/as al presbiterio, preferiblemente por lo menos por un año, y recibir sus informes;
- b. nominen ancianos y ancianas gobernantes para el presbiterio que puedan ser considerados y consideradas para ser elegidos y elegidas como comisionadas/os al Sínodo y a la Asamblea General; y para servir en los comités o comisiones de los mismos, teniendo presente los principios de inclusividad y justa representación en la toma de decisiones de la iglesia (F-1.0403);
- c. velar que la orientación y comunicación del presbiterio, sínodo y la Asamblea General sean consideradas, y que cualquier acción vinculante sea observada y llevada a cabo;
- d. reciban a representantes del presbiterio en ocasión de sus visitas;
- e. proponga al presbiterio y, mediante el, al sínodo y a la Asamblea General, las medidas que puedan ser de interés común para la misión de toda la iglesia;
- f. envíen anualmente los informes estadísticos requeridos y toda otra información conforme a lo requerido por esos concilios, así como contribuciones financieras voluntarias.

G-3.0203 Reuniones

El consistorio celebrará reuniones regulares por lo menos cada tres meses. El moderador o la moderadora convocará reuniones especiales cuando él o ella lo juzgue necesario o cuando le sea requerido por escrito por cualesquiera dos miembros del consistorio. Los asuntos a tratarse en las reuniones extraordinarias se limitarán a los puntos específicamente mencionados en la convocatoria de la reunión. Se darán avisos razonables de todas las reuniones especiales. El consistorio se reunirá también cuando sea instruido por el presbiterio para hacerlo. El consistorio proveerá por regla el quórum para la reunión. El quórum incluirá al moderador o a la moderadora y ya sea un número específico de ancianos y ancianas gobernantes o un porcentaje específico de aquellos/as ancianos/ancianas gobernantes en servicio activo en el consistorio.

G-3.0204 Actas y registros

Las actas del consistorio estarán sujetas a las provisiones G-3.0107. Ellas incluirán las actas de todas las reuniones de la congregación y de todas las reuniones unidas con diáconos/diaconisas y síndicos.

Cada consistorio mantendrá la siguiente lista de miembros y registro:

a. Lista de miembros

Se mantendrá una lista de miembros bautizados, activos y afiliados, de acuerdo con G-1.0401, G-1.0402, y G-1.0403. El consistorio borrarán los nombres de la lista de miembros tras la muerte del miembro, la admisión como miembro a otra congregación o presbiterio, o renuncia a la jurisdicción. El consistorio puede eliminar nombres de la lista de miembros cuando así lo solicite un miembro, o se haya mudado o, de otra forma, haya dejado de participar activamente en el trabajo y la adoración de la congregación por un período de dos años. El consistorio tratará de restaurar a los/as miembros a la participación activa, y les notificará por escrito antes de eliminar sus nombres debido a su inactividad.

b. *Registros*

Se mantendrán los registros de bautismos autorizados por el consistorio, de ancianos/as docentes y diáconos y diaconisas elegidas/os, de pastores/as instalados/as con las fechas de servicio, y los otros registros que el consistorio considere necesario.

3.0205 *Finanzas*

Además de las responsabilidades descritas en G-3.0113, el consistorio preparará y adoptará un presupuesto anual y determinará la distribución del mismo. Autorizará las ofrendas para propósitos cristianos y dará relación de los ingresos de tales ofrendas y de su desembolso. Proporcionará la información completa a la congregación en cuanto a sus decisiones de las mismas.

El consistorio elegirá un tesorero o una tesorera para servir en el término que el consistorio decida, y su labor será supervisada por el consistorio, o en encomienda específica del consistorio, por la junta de diáconos o de síndicos. Aquellos a cargo de los diferentes fondos en la iglesia informarán, por lo menos, anualmente al consistorio y siempre que sea requerido. El consistorio puede proporcionar por regla las prácticas financieras normativas de la congregación, pero bajo ninguna circunstancia fallará en observar los siguientes procedimientos:

- a. Todas las ofrendas serán contadas y registradas por lo menos por dos personas debidamente autorizadas para ello, o una persona con una fianza (persona poseedora de bono de seguridad);
- b. Mantener los libros adecuados y registros que reflejen todas las transacciones financieras, disponibles para inspección por oficiales autorizados de la iglesia, en ocasiones razonables;
- c. Informar periódicamente, por lo menos cada año, de las actividades financieras al consistorio o la junta o juntas dotadas con autoridad para supervisar las finanzas;

G-3.03 EL PRESBITERIO

G-3.0301 *Composición y responsabilidades*

El presbiterio es el concilio que sirve como una expresión corporativa de la iglesia que consiste de todas las iglesias y los/as ancianos/as docentes dentro de ese distrito. El presbiterio adoptará y comunicará al consistorio un plan para determinar cuántos ancianos y ancianas gobernantes deben elegir como comisionados(as) al presbiterio, con el objetivo de una paridad numérica de ancianos/as docentes y ancianos/as gobernantes. Este plan requiere que cada consistorio elija al menos un comisionado(a) y tomará en consideración el tamaño de las congregaciones así como el método para satisfacer los principios de participación y representación que se encuentran en F-1.0403 y G-3.0103. Los/as ancianos/as gobernantes elegidos/as como oficiales del presbiterio deben estar registrados como miembros durante su servicio. Un presbiterio puede proveer por regla propia la lista de los/as ancianos/as gobernantes que sirven como moderadores(as) de los comités y las comisiones.

El número mínimo en cada presbiterio será de diez consistorios debidamente constituidos y diez ancianos/as docentes.

El presbiterio es responsable por la misión y el gobierno de la iglesia en todo su distrito geográfico, y de ayudar y apoyar el testimonio de las iglesias de la actividad soberana de Dios en el mundo, para que toda congregación llegue a ser una señal en y para el mundo de la nueva realidad que Dios ha hecho posible a toda persona a través de Jesucristo. Mientras dirige y guía el testimonio de sus congregaciones, el presbiterio tendrá en consideración las marcas de la iglesia (F-1.0302) y los escritos por los cuales las congregaciones Presbiterianas y Reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis grandes fines de la iglesia (F-1.0304).

A la luz de este cargo, el presbiterio tiene la responsabilidad y el poder para:

- a. *proveer de manera que la Palabra de Dios pueda sea verdaderamente proclamada y escuchada* Esta responsabilidad incluirá organizar, recibir, unir, destituir y disolver congregaciones, en consulta con sus miembros; supervisar las congregaciones sin pastor; establecer y disolver relaciones pastorales; orientar a las personas que se están preparando para ser ancianos/as docentes, o para otros servicios profesionales en la iglesia; establecer y mantener aquellas relaciones ecuménicas que amplíen la vida y misión de la iglesia en su distrito; proveer estimu-

lo, orientación y recursos a las congregaciones en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo de líderes, adoración, evangelismo y administración responsable, con el fin de que el testimonio de la iglesia del amor y la gracia de Dios pueda ser escuchado por todo el mundo.

b. *proveer de manera que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá la autorización de la celebración de la Cena del Señor en sus reuniones, al menos una vez al año, y en los grupos de compañerismo, nuevo desarrollo de iglesias, y otras reuniones de agencias no-congregacionales dentro de sus límites, autorizando y entrenando a ancianos/ancianas gobernantes específicos para administrar o presidir la Cena del Señor cuando lo considere menester para cumplir con la necesidad de administrar los Sacramentos; y proveer cuidado pastoral a las congregaciones y a los miembros del presbiterio para que los Sacramentos sean recibidos como un medio de gracia, y el presbiterio pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.

c. *nutrir a la comunidad del pacto de discípulos/as de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá ordenar, recibir, despedir, instalar, deponer y disciplinar a los miembros que son ancianos/as docentes; comisionar ancianos y ancianas gobernantes a servicio pastoral limitado; promover la paz y armonía de las congregaciones e investigar la fuente de la discordia en la congregación; apoyar a las congregaciones en el desarrollo de la generosidad, mayordomía, y el servicio; ayudar a las congregaciones en el desarrollo de la misión y en la participación de la misión de toda la iglesia; tomando jurisdicción sobre los miembros de congregaciones disueltas y transfiriendo su membresía a otras congregaciones; advirtiendo y testificando en contra de las doctrinas erróneas y la práctica de la inmoralidad dentro de sus límites; y sirviendo en asuntos judiciales de acuerdo con las Reglas de Disciplinas.

G-3.0302 Relaciones con el sínodo y la Asamblea General

El presbiterio tiene la responsabilidad de mantener una relación regular y continua con el sínodo y la Asamblea General al:

- a. elegir ancianos/as gobernantes y ancianos/as docentes al Sínodo y la Asamblea General y recibir sus informes;
- b. elegir ancianos y ancianas gobernantes y ancianos/as docentes como lectores de los exámenes de ordenación;
- c. velar que la guía y comunicación del Sínodo y la Asamblea General sean consideradas y que cualquier acción de enlace sea observada y llevada a cabo;
- d. proponer al Sínodo o Asamblea General aquellas medidas que puedan ser de interés común para la misión de la iglesia;
- e. enviar anualmente al Sínodo y a la Asamblea General las estadísticas y otra información de acuerdo a los requisitos de esos concilios.

G-3.0303 Relaciones con consistorios

Los presbiterios, compuestos por ancianos/as docentes y por comisionados elegidos por el consistorio de las congregaciones dentro de su área, tienen la responsabilidad de coordinar, guiar, animar, apoyar y facilitar el trabajo de sus congregaciones miembros para un testimonio más efectivo a la comunidad más amplia. Para cumplir con esta responsabilidad el presbiterio tiene la autoridad de:

- a. desarrollar una estrategia para la misión de la iglesia en su área;
- b. regular la localización de nuevas iglesias y de las que desean mudarse, dividirse, despedirse o disolverse en consulta con sus miembros;
- c. establecer una compensación mínima para llamar a pastores y pastoras y para el llamado de Educadores/Educadoras Cristianos/as Certificados/as y para los Educadores(as) Cristianos(as) Certificados(as) Asociados(as) dentro del presbiterio;
- d. asesorará al consistorio sobre las dificultades reportadas en una congregación, incluyendo:

(1) asesoramiento en cuanto a las acciones apropiadas que habrán de ser tomada para resolver las dificultades reportadas,

(2) ofreciendo ayuda como mediador, y

(3) actuando para corregir las dificultades, en caso de que el consistorio lo solicitase o en caso de que el consistorio sea incapaz o no esté dispuesto a hacerlo, siguiendo las garantías procesales de las Reglas de disciplina;

e. Asumir jurisdicción en cualquier caso en el que se determine que el consistorio no puede ejercer autoridad. En el momento en que un presbiterio con jurisdicción, luego de hacer una investigación cabal y de haber dado la oportunidad adecuada al consistorio afectado para oír sus puntos de vista, determine que el consistorio de una iglesia particular no tiene la capacidad o no está dispuesto a administrar con sabiduría los asuntos de la iglesia, el presbiterio puede nombrar una comisión administrativa con todo el poder de un consistorio. Esta comisión asumirá la jurisdicción original del consistorio existente, si es que hay alguno, el cual dejará de existir, hasta el momento que el presbiterio crea conveniente.

f. considerar y actuar sobre las solicitudes congregacionales respecto a permisos para tomar acciones relacionadas con bienes inmuebles, según se describe en G-4.0206.

G-3.0304 Reuniones y quórum

El presbiterio celebrará reuniones ordinarias por lo menos dos veces al año, se reunirá de acuerdo a la orientación del sínodo, y puede convocar reuniones especiales de acuerdo a sus propias reglas.

El presbiterio puede fijar su propio quórum en cualquier número mayor a tres ancianos/as docentes, miembros del presbiterio, y a tres ancianos/as gobernantes comisionadas/os de tres congregaciones diferentes.

G-3.0305 Actas y registros

Las actas y otros registros oficiales del presbiterio son propiedad del presbiterio, y están sujetas a la revisión especificada en G-3.0108. El/la secretario/secretaria permanente es responsable de la preservación de las actas y los registros del presbiterio.

G-3.0306 Membresía del presbiterio

Cada presbiterio determinará los ancianos/as docentes que habrán de ser sus miembros y validará los ministerios en el cual se involucrarán. Al hacer esta determinación, el presbiterio se guiará por los criterios escritos preparados por el presbiterio para la validación de ministerios dentro de sus límites (G-2.0503a).

El presbiterio examinará a cada anciano/a docente, o candidato/a que desea ser miembro de él, en su fe cristiana, en sus puntos de vista teológicos, en los Sacramentos y en el gobierno de nuestra iglesia.

El presbiterio puede designar a un/a anciano/a docente para trabajar como maestros y maestras, evangelistas, administradores y administradoras, capellanes/as, y en cualquier otra forma de ministerio reconocido como legítimo por el presbiterio. Tales ministros y ministras podrán administrar los Sacramentos en fechas y sitios aprobados por el presbiterio.

Comúnmente, todo anciano/a docente, será miembro del presbiterio donde realiza su trabajo, o del presbiterio donde él o ella reside.

Un anciano/a docente que está sirviendo en una iglesia fuera de los Estados Unidos, puede aceptar ser miembro ministerial en aquella iglesia, con la aprobación del presbiterio, por el período de ese servicio, sin que se afecte su condición de miembro en el presbiterio de esta iglesia.

G-3.0307 Pastor(a), consejero(a) y asesor (a) de anciano/a docente y congregaciones

Los presbiterios estarán siempre abiertos a la comunicación con respecto a la vida y al ministerio de sus congregaciones.

Cada presbiterio desarrollará y mantendrá un mecanismo y proceso para servir como pastores o pastoras y consejeros o consejeras a los ancianos/as docentes, ancianos/as gobernantes comisionados/as al servicio pastoral, y a los educadores cristianos certificados del presbiterio, para facilitar las relaciones entre el presbiterio y sus congregaciones, ancianos/as docentes, ancianos/as gobernantes comisionados a servicio pastoral, y educadores cristianos certificados; y para reconciliar en lo posible las dificultades a nombre del presbiterio.

Cada presbiterio desarrollará y mantendrá un mecanismo y proceso para orientar, nutrir y supervisar el proceso de preparación para llegar a ser un/a anciano/a docente.

Facilitar la supervisión del presbiterio de los/as pre-candidatos/pre-candidatas y de los/as candidatos/candidatas, recibimiento de ancianos/as docentes miembros, aprobación del llamado al servicio pastoral e invitaciones para servicios pastorales temporales, supervisión de congregaciones sin pastores, disolución de relaciones, despedida de miembros y su relación cercana con miembros de las congregaciones y con miembros ancianos/as docentes, puede delegar su responsabilidad a entidades designadas dentro del presbiterio. Tales entidades estarán compuestas de ancianos/as gobernantes y ancianos/as docentes en números iguales, aproximadamente, teniendo en cuenta los principios de unidad en diversidad y definidos en F-1.0403. Todas las acciones llevadas a cabo como resultado de haber delegado autoridad se informarán al presbiterio en la próxima reunión regular del mismo.

G-3.04 EL SÍNODO

G-3.0401 Composición y responsabilidades

El sínodo es la unidad gubernamental intermedia que es responsable de servir la misión de la iglesia en su región. Consistirá de no menos de tres presbiterios dentro de una región geográfica.

Cuando un sínodo se reúne estará compuesto por comisionados elegidos por los presbiterios. Cada presbiterio elegirá por lo menos un/a anciano/a gobernante y un/a anciano/a docente para servir como comisionados en su sínodo. Un Sínodo determinará las bases de elección de los comisionados que serán enviados al sínodo, así como el método de cumplir los principios de participación y representación encontrados en F-1.0403 y G-3.0103; ambos planes estarán sujetos a la aprobación de la mayoría de los presbiterios del sínodo. Los/as comisionados/as de cada presbiterio se dividirán igualmente entre ancianos/as gobernantes y ancianos/as docentes. Cada persona elegida moderador o moderadora o cualquier otro/a oficial será incluido o incluida como miembro del sínodo hasta que su sucesor sea elegido e instalado, o su sucesora sea elegida e instalada.

El sínodo es responsable de la misión y la vida de la iglesia en su región y de apoyar el ministerio y la misión de sus presbiterios mientras buscan apoyar el testimonio de las congregaciones, con el fin de que la iglesia en su región, llegue a ser una comunidad de fe, esperanza, amor y testimonio. Mientras dirige y guía el testimonio de la iglesia, tendrá en cuenta las marcas de la iglesia (F-1.0302), los escritos por los que las comunidades presbiterianas y reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303), y los seis grandes fines de la iglesia (F-1.0304).

A la luz de estos cargos, el sínodo tiene la responsabilidad y el poder para:

a. *proveer de manera que la Palabra de Dios sea verdaderamente proclamada y escuchada.* Esta responsabilidad puede incluir desarrollar, en conjunto con sus presbiterios, una amplia estrategia para la misión de la iglesia dentro de sus límites, y conforme a la estrategia mayor de la Asamblea General; ayudar a sus presbiterios en asuntos relacionados con el llamamiento, ordenación y empleo de ancianos/as docentes; establecer y mantener, en conjunto con sus presbiterios, aquellas relaciones ecuménicas que puedan ampliar la vida y misión de la iglesia en su región; facilitar acción conjunta en misión con otras denominaciones y agencias en su región; facilitar comunicación entre sus presbiterios y entre sus presbiterios y la Asamblea General; proveer servicios para los presbiterios dentro de su área que puedan ser llevados a cabo más eficientemente desde una base regional más amplia.

b. *proveer de manera que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad puede incluir la autorización de la celebración de la Cena del Señor en sus reuniones, en otros eventos y concurrencias bajo su jurisdicción; ejercitar cuidado pastoral entre sus presbiterios; para que los Sacramen-

tos sean recibidos como un medio de gracia, y el presbiterio pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.

c. *nutrir a la comunidad de discípulos y discípulas de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá la provisión de servicios que proporcione la educación y nutrición que sus presbiterios puedan necesitar; proporcionando ánimo, dirección y recursos a los presbiterios en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo de liderazgo, adoración, evangelismo y administración responsable; revisar el trabajo de sus presbiterios; advertir y testificar en contra de las doctrinas erróneas y la práctica de la inmoralidad dentro de la congregación y la comunidad; y servir en asuntos judiciales de acuerdo con las Reglas de Disciplinas.

G-3.0402 Relaciones con la Asamblea General

El sínodo es responsable de mantener una relación continua con la Asamblea General buscando que la orientación y comunicación de la Asamblea General se tengan en cuenta y que cualquier acción vinculante se lleve a cabo, y proponiendo a la Asamblea General aquellas medidas que sean de interés común para la misión de toda la iglesia.

G-3.0403 Relaciones con los presbiterios

Cada presbiterio participará en la responsabilidad y servicio del sínodo por medio de sus comisionados electos en el sínodo. El sínodo tiene la responsabilidad de apoyar el trabajo de los presbiterios dentro de sus límites y como tal, tiene a su cargo:

- a. desarrollar, en conjunto con sus presbiterios, planes y objetivos unidos para el logro de la misión, proveyendo estímulo y orientación a sus presbiterios y supervisando su trabajo;
- b. desarrollar y proveer recursos, según sean necesarios, para facilitar la misión de sus presbiterios;
- c. Organizar nuevos presbiterios, dividir, unir, o de otra manera combinar presbiterios o porciones de presbiterios que hayan existido anteriormente, y, con la concurrencia de presbiterios existentes, crear presbiterios no geográficos, sujeto a la aprobación de la Asamblea General, para satisfacer las necesidades de misión de las congregaciones étnicas raciales y de inmigrantes. Tales presbiterios se formarán cumpliendo con los requerimientos de G-3.0301 y serán responsables ante el sínodo dentro del cual fueron creados.

G-3.0404 Función reducida

Un sínodo puede decidir, con la aprobación de dos tercios de la mayoría de sus presbiterios, reducir su función. En ningún caso la función del sínodo será menor que las provisiones de la revisión del proceso judicial y revisión administrativa del trabajo de los presbiterios (G-3.0401c). Tal sínodo se reunirá por lo menos cada dos años con el propósito de establecer el presupuesto, elegir los miembros de la comisión judicial permanente, y dar lugar a que se registren las acciones de sus comisiones judiciales y administrativas permanentes. Los presbiterios de tal sínodo asumirán para sí mismos, por acuerdo mutuo, otras funciones de acuerdo a como los presbiterios y el sínodo lo consideren necesario. Dos o más sínodos que compartan fronteras comunes, con la aprobación de dos terceras partes de los presbiterios en cada uno de los sínodos, pueden compartir servicios administrativos.

G-3.0405 Reuniones y quórum

El sínodo celebrará reuniones regulares por lo menos dos veces al año y se reunirá siguiendo la dirección de la Asamblea General, y podrá llamar a reuniones especiales de acuerdo a sus propios reglamentos.

Un sínodo puede determinar su propio quórum, pero incluirá un número igual de ancianos/as docentes, y ancianos/as gobernantes, representando por lo menos tres presbiterios o una tercera parte de sus presbiterios, cualquiera sea el número mayor.

G-3.0406 Actas y registros

El sínodo mantendrá un registro completo y exacto de sus procedimientos, el cual será sometido a la reunión subsiguiente de la Asamblea General para su revisión general e inspección. Le informará a la Asamblea General el número de sus presbiterios y todos los cambios importantes que hayan ocurrido dentro de sus límites.

G-3.05 LA ASAMBLEA GENERAL*G-3.0501 Composición y responsabilidades*

La Asamblea General es el concilio de toda la iglesia y es representativo de la unidad de los sínodos, los presbiterios, los consistorios y las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Consistirá de un número igual de ancianos/as gobernantes y de ancianos/as docentes, elegidos por los presbiterios y reflejarán la diversidad dentro de sus fronteras (F-1.0403 y G-3.0103), para servir como comisionados y comisionadas de acuerdo a las siguientes proporciones:

8,000 miembros o menos: 1 anciano/a gobernante y 1 anciano/a docente

8,001–16,000: 2 ancianos/as gobernantes y 2 ancianos/as docentes

16,001–24,000 : 3 ancianos/as gobernantes y 3 ancianos/as docentes

24,001–32,000: 4 ancianos/as gobernantes y 4 ancianos/as docentes

32,001–40,000 : 5 ancianos/as gobernantes y 5 ancianos/as docentes

40,001–48,000 : 6 ancianos/as gobernantes y 6 ancianos/as docentes

48,001 o más: 7 ancianos/as gobernantes y 7 ancianos/as docentes

Cada persona elegida Moderador o Moderadora será incluida como miembro de la Asamblea General hasta que su sucesor o sucesora sea elegido o elegida, e instalado o instalada.

La Asamblea General constituye el lazo de unión, comunidad y misión entre todas sus congregaciones y concilios, con el fin de que toda la iglesia llegue a ser una comunidad de fe, esperanza, amor y testimonio. Mientras dirige y guía el testimonio de toda la iglesia, considerará las marcas de la Iglesia (F-1.0302), los escritos por los cuales las congregaciones Presbiterianas y Reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis grandes fines de la iglesia (F-1.0304).

A la luz de estos cargos, la Asamblea General tiene la responsabilidad y el poder para:

a. *proveer de manera que la Palabra de Dios sea verdaderamente proclamada y escuchada.* Esta responsabilidad incluirá el establecer una estrategia de misiones y prioridades para el trabajo de la iglesia; establecer y mantener relaciones ecuménicas con otros cuerpos eclesiásticos; uniendo o recibiendo bajo su jurisdicción a otros cuerpos eclesiásticos cuya vida sea consistente con la fe y el orden de esta iglesia, sujeto a la provisión de G-5.02 y G-5.03; y comisionar, enviar y apoyar al personal misionero mientras esparcen la semilla de las buenas nuevas de la gracia de Jesucristo para el mundo y fomentan el crecimiento y el desarrollo del pueblo de Dios..

b. *proveer de manera que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá la autorización de la celebración de la Cena del Señor en las reuniones de la Asamblea General, otros eventos y encuentros bajo su jurisdicción; autorizando la participación en la celebración de la Cena del Señor en reuniones ecuménicas atendidas por representantes de la Asamblea General, y ejerciendo cuidado pastoral a través de toda la iglesia para que los Sacramentos puedan ser recibidos como un medio de gracia, y que la iglesia pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.

c. *nutrir a la comunidad de discípulos y discípulas.* Esta responsabilidad incluirá aquellos servicios, recursos y programas llevados a cabo más eficientemente a nivel nacional; comunicarse con toda la iglesia en los asuntos de interés común; advertir y testificar contra doctrinas erróneas e inmoralidades practicadas en la iglesia y en el mundo; proveyendo servicios tales como la educación y formación según lo necesite su presbiterio; proporcionando ánimo, guía y recursos a los presbiterios en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo de liderazgo, adoración, evangelismo, y responsabilidad administrativa; discerniendo y presentando con el poder del Espíritu Santo, los asuntos de verdad y visión que puedan inspirar, desafiar y educar tanto a la iglesia como al mundo; servir en asuntos judiciales de acuerdo con las Reglas de Disciplinas; decidir controversias traídas ante ella y dar consejo e instrucción en casos que le sean sometidos, en conformidad con la Constitución; proveer interpretación autorizada de la edición más reciente del *Libro de Orden* de una forma que una a toda la iglesia, de acuerdo con

las provisiones de G-6.02 o a través de una decisión de la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General en un caso correctivo y disciplinario, sujetándose a la interpretación más reciente del *Libro de Orden*, y estableciendo y manteniendo una oficina del Secretario Permanente.

G-3.0502 Relaciones con otros concilios

La Asamblea General tiene la responsabilidad de mantener relaciones con los presbiterios y sínodos;

- a. consultando y proveyendo recursos para los presbiterios y sínodos en la medida que llevan a cabo sus responsabilidades constitucionales;
- b. supervisando el trabajo de los sínodos;
- c. revisando los registros de los sínodos, y cuidando que ellos cumplan con esta Constitución;
- d. organizando nuevos sínodos, o dividiendo, uniendo, o de otra manera combinando sínodos o porciones de sínodos que hayan existido anteriormente;
- e. aprobando la organización, división, unión o combinación de presbiterios o porciones de presbiterios.

G-3.0503 Reuniones y quórum

La Asamblea General celebrará una reunión regular por lo menos cada dos años. El Moderador o la Moderadora, y en caso en que el Moderador/moderadora se encuentre incapacitado/a, el/la Secretario/a Permanente de la Asamblea General, convocará una reunión especial a requerimiento o con la concurrencia de por lo menos una cuarta parte de los/as ancianos/as gobernantes comisionados(as) y una cuarta parte de los ancianos/as docentes comisionados/as a la última reunión regular anterior de la Asamblea General representando por lo menos quince presbiterios, bajo la jurisdicción de por lo menos cinco sínodos. Los comisionados y comisionadas para una reunión especial serán los comisionados elegidos y las comisionadas elegidas para la última reunión regular anterior de la Asamblea General o sus alternos. El aviso de una reunión especial se enviará con no menos de sesenta días de anticipación de la reunión e indicará el propósito de la reunión. No se considerará otro negocio que aquel mencionado en el mismo.

El quórum de la Asamblea General será de cien comisionados y comisionadas, de los cuales cincuenta serán ancianos/as docentes y cincuenta serán ancianos/as gobernantes, representando presbiterios de por lo menos la cuarta parte de sus sínodos.

CAPÍTULO CUATRO

LA IGLESIA Y LA AUTORIDAD CIVIL

G-4.01 INCORPORACIÓN Y JUNTA DE SÍNDICOS

G-4.0101 Incorporación y poder

Cuando la ley civil lo permite, cada iglesia local aprobará que se forme y se mantenga una corporación. Si no se permite una incorporación, la congregación elegirá síndicos individuales. Cualquiera de tales síndicos individuales serán elegidos por miembros de la congregación de la misma forma que aquellos eligieron los ministerios ordenados de diácono y diaconisa y anciano/a gobernante. Los términos de servicio serán gobernados por las provisiones de G-2.4004

La corporación así formada, o los síndicos individuales, tendrán los siguientes poderes: recibir, retener, gravar, administrar y transferir propiedad, bienes raíces o bienes inmuebles, para la congregación, estableciéndose además que al comprar, vender e hipotecar propiedad inmueble, los síndicos actuarán sólo después de la aprobación de la congregación concedida en una reunión debidamente constituida; aceptar y ejecutar títulos de propiedad, tener y defender el título a esa propiedad, administrar cualquier fondo permanente especial para la promoción de los propósitos de la congregación, todo sujeto a la autoridad del consistorio y bajo las provisiones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). El poder y los deberes de la junta de síndicos no transgredirán los poderes y los deberes del consistorio o de la junta de diaconado.

Donde la ley civil lo permite, cada presbiterio, sínodo y la Asamblea General aprobará la creación y el mantenimiento de una corporación, y determinarán un método para constituir una junta de síndicos según su propio reglamento. La corporación entonces formada, o los síndicos individuales, tendrán los siguientes poderes: recibir, gravar, administrar y transferir propiedad, inmobiliaria o personal, para y bajo la dirección del concilio.

G-4.0102 Membresía de la corporación

Sólo las personas elegibles como miembros de la congregación o concilio serán elegibles como miembros de la corporación y para elección como síndicos. Los ancianos y las ancianas en servicio activo en un consistorio podrán, por razones de su oficio, ser síndicos de esa corporación, a menos que la corporación determine otro método para elegir sus síndicos. Los presbiterios, sínodos y la Asamblea General estipularán por reglamento la elección de los síndicos de entre las personas elegibles para ser miembros del concilio.

G-4.02 PROPIEDAD DE LA IGLESIA

G-4.0201 La propiedad como un instrumento de misión

La propiedad de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), de sus concilios y entidades y de sus congregaciones, son un instrumento para lograr la misión de Jesucristo en el mundo.

G-4.0202 Decisiones relacionadas con propiedades

Las disposiciones de esta Constitución prescribiendo la manera en que en esta iglesia se hacen decisiones, se revisan y se corrigen, son aplicables a todos los asuntos relacionados con propiedad.

G-4.0203 Propiedad mantenida en fideicomiso

Toda propiedad mantenida por o para una congregación, un presbiterio, sínodo, la Asamblea General o la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), aunque el título legal lo tenga una corporación, un síndico o síndicos, o una asociación sin incorporar, y ya sea que la propiedad se use en los programas de la iglesia local o de un concilio superior, o retenida para producir ingresos, es mantenido en fideicomiso, no obstante, para el uso y beneficio de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

G-4.0204 Uso anticonstitucional de la propiedad

Cuando la propiedad de, o la propiedad retenida para una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) deja de ser usada por esta congregación como una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) de acuerdo con esta Constitución, la propiedad será mantenida, usada, utilizada, transferida o vendida según sea estipulado por el presbiterio.

G-4.0205 Propiedad de la congregación disuelta o extinta

Cuando una congregación es formalmente disuelta por el presbiterio, o ha dejado de existir por razones de que sus miembros estén dispersos, por haber abandonado su trabajo, o por otra causa, la propiedad que pueda existir será retenida, usada y utilizada para usos, propósitos y fideicomisos que el presbiterio determine, restrinja o designe; o el presbiterio puede vender dicha propiedad o disponer de ella en conformidad con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)

*G-4.0206 Venta, gravamen o arrendamiento de la propiedad de la iglesia**a. Venta o gravamen de la propiedad de la congregación*

Una congregación no venderá, hipotecará, o de alguna otra manera gravará ninguno de sus bienes raíces y no adquirirá propiedad inmueble sujeta a gravamen o condición, sin el permiso escrito del presbiterio, el cual será enviado a través del consistorio de la iglesia local.

b. Arrendamiento de la propiedad de la congregación

Una congregación no arrendará sus bienes raíces usados para fines de adoración, ni arrendará por más de cinco años ninguno de sus otros bienes raíces, sin el permiso escrito del presbiterio, el cual será enviado a través del consistorio.

G-4.0207 Propiedad de una congregación dividida

La relación de una congregación con la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) puede disolverse sólo por acción constitucional de parte del presbiterio (G-3.0303b). Si ocurre un cisma dentro de la feligresía de una congregación y el presbiterio no logra efectuar una reconciliación, o si ocurre una división formando iglesias separadas dentro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), el presbiterio determinará cuál de las facciones tiene derecho a la propiedad porque es identificada por el presbiterio como la verdadera iglesia dentro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Esta determinación no depende de cual facción recibió la mayoría de votos dentro de la congregación en el momento de la división.

G-4.0208 Excepciones

Las provisiones de este capítulo aplicarán a todas las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) excepto a cualquier congregación que no hubiese sido sujeta a una provisión similar en la constitución de la iglesia de la cual era parte antes de la reunión de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América para formar la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), ha sido excusada de esa provisión de este capítulo, si la congregación, dentro de un período de ocho años después de establecida la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), votó para que ser excluida de tal provisión en una reunión regular previamente convocada y haya notificado entonces al presbiterio del cual es iglesia constituyente, de tal voto. La congregación que vote ser así excluida mantendrá el título de su propiedad y ejercerá sus privilegios de incorporación y posesión de la propiedad, bajo las provisiones de la Constitución a la que estaba sujeta inmediatamente antes de establecerse la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Este párrafo no puede ser enmendado. (G-6.05).

G-4.03 CONFIANZA Y PRIVILEGIO

G-4.0301 Confianza y confidencialidad

En el ejercicio del cuidado pastoral, de los/as ancianos/as docentes (también llamados ministros[as] de la Palabra y Sacramento) y de los/as ancianos/as gobernantes que han sido comisionados/as por un presbiterio al servicio pastoral limitado (G-2.10), mantendrán una relación de confianza y confidencialidad, y guardarán en confidencia toda información que les ha sido revelada en el curso de proveer el cuidado requerido, así como toda información relacionada con el ejercicio de tal cuidado.

Cuando la persona cuyas confidencias son objeto de discusión, da su consentimiento expreso para que se revele la información de carácter confidencial, entonces, un/a anciano/a docente o un/a anciano/a gobernante comisionado/a al servicio pastoral puede revelar tal información confidencial, aunque no se le puede obligar a revelar información confidencial.

Un/a anciano/a docente o un/a anciano/a gobernante comisionado/a al servicio pastoral puede revelar información confidencial cuando ella o él tiene razón para creer que hay un riesgo inminente de daño corporal para alguna persona.

G-4.0302 Notificación obligatoria

Cualquier miembro ordenado/a de esta iglesia y cualquier educador cristiano certificado o educadora cristiana certificada empleado/a por esta iglesia o sus congregaciones, informará a las autoridades eclesiásticas y civiles legales el conocimiento de daño, o el riesgo de daño, relacionado con el abuso físico, descuido, y/o asalto sexual o abuso de un menor o un adulto quien carece de capacidad mental cuando (1) tal información ha sido obtenida fuera de una comunicación confidencial como se define en G-4.0301, (2) él o ella no está limitada o limitado a una obligación de comunicación privilegiada bajo la ley, o (3) ella o él cree razonablemente que hay un riesgo de futuro daño físico o de abuso.

CAPÍTULO CINCO

ECUMENICIDAD Y UNIÓN

G-5.01 COMPROMISO ECUMÉNICO

G-5.0101 Ecumenicidad

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) busca expresar visiblemente, en todos su niveles, la unidad del Cuerpo de Cristo, y estar abierta a la oportunidad de conversación, cooperación y acción con otros cuerpos eclesiásticos. Buscará iniciar, mantener y fortalecer las relaciones con otras entidades reformadas y cristianas.

G-5.0102 Relaciones interreligiosas

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) busca, en todos sus niveles, nuevas oportunidades para el diálogo y el entendimiento con entidades religiosas no cristianas.

G-5.0103 Organizaciones seculares

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) busca, en todos sus niveles, iniciar y responder a los acercamientos para el diálogo y la acción común con organizaciones seculares y con agencias en donde tales acercamientos demuestren ser prometedores para ayudar en el servicio de la misión de la iglesia en el mundo.

G-5.02 RELACIONES CON OTRAS DENOMINACIONES

G-5.0201 Correspondencia

En búsqueda de la unidad de la Iglesia de Jesucristo (G-5.0101), la Asamblea General puede autorizar y mandar que los convenios, acuerdos y las declaraciones de propósito e intención sean desarrollados con otros cuerpos cristianos. Tales acciones, cuando sean autorizadas y aprobadas por la Asamblea General, pueden dirigirse, pero no están limitadas, al reconocimiento mutuo del bautismo y del intercambio ordenado de ministros. Todos los concilios de esta iglesia son exhortados a involucrarse en oportunidades para juntos ministrar en la afirmación mutua y la amonestación con otros cuerpos cristianos.

La Asamblea General, a través de la Oficina de la Asamblea General, mantendrá una relación de correspondencia con los concilios o cuerpos gobernantes superiores:

- a. de aquellas iglesias fuera de los Estados Unidos con las cuales ha tenido relaciones históricas, según las ha reconocido la Asamblea General,
- b. de aquellas iglesias que son miembros de los cuerpos ecuménicos de los cuales la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) es miembro,
- c. de aquellas iglesias con las cuales la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) tiene diálogo ecuménico formal aprobado por la Asamblea General.

G-5.0202 Plena comunión

La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) está en plena comunión con aquellas iglesias reconocidas por la Asamblea General. La plena comunión incluirá el reconocimiento mutuo del bautismo y el intercambio ordenado de ministros y ministras, según se define en el acuerdo ecuménico. Los concilios de esta iglesia son exhortados a involucrarse en oportunidades para juntos ministrar en mutua afirmación y amonestación con iglesias con las cuales la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) está en plena comunión.

G-5.0203 Declaraciones ecuménicas

En la búsqueda de la unidad de la Iglesia en Jesucristo (F-1.0302a y G 5.0101), además de las relaciones antes mencionadas, la Oficina de la Asamblea General desarrollará acuerdos formales y declaraciones ecuménicas de entendimiento con otros cuerpos cristianos. Tales declaraciones serán aprobadas por la Asamblea General como una guía en la acción que compartimos, y será sometida a los presbiterios para el voto afirmativo o negativo.

G-5.03 UNIÓN ORGÁNICA TOTAL

La unión orgánica total de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) con cualquier otro cuerpo eclesiástico se efectuará sujeta a las siguientes aprobaciones:

- a. la aprobación del plan de unión propuesto por la Asamblea General y su recomendación a los presbiterios;
- b. la aprobación por escrito de las dos terceras partes de los presbiterios; y
- c. la aprobación y consumación por la próxima Asamblea General u otra reunión de la Asamblea General especificada en el propuesto plan de unión.

G-5.04 PRESBITERIOS UNIDOS

Un presbiterio de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) puede unirse para constituir un presbiterio unido con uno o más cuerpos gobernantes equivalentes, cada uno de los cuales es un miembro de otro cuerpo reformado, sujeto a la aprobación del sínodo o cuerpo gobernante equivalente del cual es una parte.

G-5.0401 Autoridad constitucional

El presbiterio unido estará sujeto a la constitución de cada denominación representada en la unión. Dondequiera que las constituciones de las denominaciones difieran, cualquier disposición mandatoria de una será aplicable en todos los casos donde las otras son permisivas. Donde haya disposiciones mandatorias conflictivas, el presbiterio unido propondrá a cada cuerpo gobernantes superior de las denominaciones participantes, que resuelva el conflicto por medio de una interpretación autorizada o con enmienda constitucional.

G-5.0402 Plan de unión

Un presbiterio unido se creará al adoptar el plan de unión por el voto de las dos terceras parte de cada presbiterio o cuerpo gobernante que es parte de la unión. El sínodo y/o cuerpo gobernante con jurisdicción sobre cada uno de los cuerpos que se unen aprobarán el plan de unión.

G-5.05 TESTIMONIO CONGREGACIONAL CONJUNTO

Cuando la estrategia de misión lo requiera, el presbiterio puede aprobar la creación de la unión con otras congregaciones de esta denominación y de otras iglesias cristianas que reconocen a Jesucristo como Señor y Salvador, aceptan la autoridad de la Escritura y observan el Sacramento del Bautismo y de la Cena del Señor.

a. Tal unión estará sujeta a las constituciones de cada denominación participante. Dondequiera que las constituciones de las denominaciones difieran, cualquier disposición mandatoria de una será aplicable en todos los casos donde las otras son permisivas. Donde haya suposiciones mandatorias conflictivas, el cuerpo gobernante congregacional propondrá a los cuerpos gobernantes superiores participantes que resuelvan el conflicto.

b. Tal unión se establecerá de acuerdo al plan aprobado por las dos terceras partes de la mayoría de los miembros de cada congregación presente en la reunión regular del presbiterio o cuerpo gobernante equivalente, o cuerpo gobernante de cada iglesia. Ninguna de las provisiones en este plan de unión será interpretada en el sentido de que modifica o enmienda la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

c. Después de consultar con la congregación participante en la unión y con el cuerpo gobernante superior de la otra denominación participante, el presbiterio puede recibir una congregación o transferir una congregación de/a otra denominación con la cual la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) esté en plena comunión o correspondencia, siempre que determine que la estrategia de misión de esa congregación se lleva mejor a cabo con dicha transferencia (G-3.0303b).

CAPÍTULO SEIS

INTERPRETACIÓN Y ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN

G-6.01 REFORMA

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) busca ser la “iglesia reformada, siempre siendo reformada, de acuerdo a la Palabra de Dios” en el poder del Espíritu” (F-2.02). A la luz de este compromiso, los siguientes procedimientos de interpretación y enmienda se entienden como un medio de fidelidad.

G-6.02 INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

La Asamblea General puede proveer interpretación autoritativa del *Libro de Orden*, la cual estará sujeta a los concilios de la iglesia cuando sea presentada en la forma descrita en esta sección o por medio de una decisión de la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General en un caso correctivo o disciplinario.

La Asamblea General elegirá un Comité Asesor sobre la Constitución, compuesto de nueve personas, ancianos/as docentes, y ancianos/as gobernantes en números tan iguales como sea posible. El Secretario Permanente de la Asamblea General será un miembro *ex officio sin voto*. Ninguna persona que haya servido en el Comité Asesor sobre la Constitución por un término completo de seis años será elegible para reelección hasta que cuatro años hayan pasado desde la expiración del término de seis años. La Asamblea General proporcionará las calificaciones de los miembros del Comité Asesor sobre la Constitución.

Todas las preguntas que requieran una interpretación del *Libro de Orden* por la Asamblea General que surjan de cuerpos gobernantes de la iglesia serán sometidos por escrito al Secretario Permanente de la Asamblea General no más tarde de 120 días antes de la reunión de la próxima sesión de la Asamblea General. El Secretario Permanente referirá todas aquellas preguntas de interpretación al Comité Asesor sobre la Constitución, excepto aquellas relacionadas con asuntos pendientes ante una comisión judicial, la cual informará todas las respuestas en la próxima Asamblea General. El Comité Asesor sobre la Constitución comunicará su informe y recomendaciones a la próxima sesión de la Asamblea General, no menos de sesenta días antes de la Asamblea General.

G-6.03 ENMIENDAS AL LIBRO DE CONFESIONES

Las enmiendas a los documentos confesionales de esta iglesia pueden hacerse solamente si se han completado todos los siguientes pasos:

- a. La aprobación por la Asamblea General de la enmienda propuesta al *Libro de Confesiones* y su recomendación para estudio en la iglesia.
- b. La designación por la Asamblea General de un comité de ancianos, ancianas y ancianos/as docentes, cuyo número no será menos de quince y de los cuales no más de dos serán del mismo sínodo, para que considere la propuesta. Este comité consultará con el comité o el concilio en donde se originó la enmienda e informará su recomendación a la siguiente reunión de la Asamblea General.
- c. La consiguiente Asamblea General considera el informe del comité de estudio y aprueba la enmienda propuesta y la recomienda a los presbiterios para su voto.
- d. La enmienda propuesta recibe la aprobación por escrito de dos terceras partes de los presbiterios.
- e. La enmienda propuesta es aprobada e implementada en la próxima reunión de la Asamblea General después de haber recibido las enmiendas aprobadas por las dos terceras partes de los presbiterios.

G-6.04 ENMIENDAS AL *LIBRO DE ORDEN*

Las enmiendas al *Libro de Orden* se harán solamente una vez completados los siguientes pasos:

a. Todas las propuestas solicitando enmendar el *Libro de Orden* serán comunicadas por escrito al Secretario Permanente de la Asamblea General no más tarde de 120 días antes de la convocatoria de la próxima sesión de la Asamblea General.

b. El Secretario Permanente referirá todas las propuestas de enmiendas al *Libro de Orden* al Comité Asesor sobre la Constitución (G-6.02), el cual examinará la enmienda propuesta para claridad y consistencia del lenguaje y para la compatibilidad con otras provisiones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUU). Por lo menos sesenta días antes de la Asamblea General, el comité asesor informará sus averiguaciones a la Asamblea General, junto con sus recomendaciones, las cuales pueden incluir una versión enmendada de cualquier cambio constitucional propuesto, así como también aconsejar que se acepten o se rechacen las propuestas referidas al comité. La Asamblea General no considerará ninguna enmienda hasta que haya considerado el informe y cualquier recomendación del Comité Asesor sobre la Constitución.

c. La misma Asamblea General aprueba la propuesta para enmendar y transmitir la propuesta enmendada a los presbiterios para su voto.

d. La propuesta enmendada recibe la aprobación por escrito de la mayoría de los presbiterios. Los presbiterios transmitirán sus votos al Secretario Permanente de la Asamblea General no más tarde de un año después de la clausura de la Asamblea que transmite las enmiendas propuestas.

e. Cuando el Secretario Permanente haya recibido información escrita de que una enmienda propuesta al *Libro de Orden* ha recibido los votos afirmativos de la mayoría de todos los presbiterios, dicha enmienda será efectiva un año después de la clausura de la Asamblea que transmitió las enmiendas propuestas.

G-6.05 EXCEPCIONES

Las provisiones en G-4.0208 de esta Constitución no se enmendarán.

G-6.06 ENMIENDAS A LAS PROVISIONES ESPECIALES

El proceso para enmendar los documentos confesionales y para efectuar plena unión orgánica (G-5.03) puede ser enmendado sólo por el único método que ellas indican.

DIRECTORIO PARA LA ADORACIÓN [TEXTO]

Nota 1 y 2

1. En vista de que la parte Fundamentos del gobierno presbiteriano fue añadida y a la revisión de la Forma de gobierno (2011), los siguientes términos en uso en el Directorio de adoracion han sido reemplazados con términos empleados en los documentos nuevos y en los revisados:
 - “Ministro” o “ministro de la palabra y sacramentos” = “Anciano docente”
 - “Anciano/a” = “Anciano/a gobernante”
 - “Cuerpo gobernante” = “Concilio”
 - “Pastor laico comisionado” = “Anciano gobernante comisionado para servicio pastoral”
 - “Oficio u oficio ordenado” = “Personas en ministerio ordenado”
 - “Oficiales “Oficiales de la iglesia” o “Oficiales ordenados” = “[personas/aquellos/as en] ministerios ordenados”
2. “†” – En la Forma de gobierno, las funciones descritas en las siguientes disposiciones pueden ser llevadas a cabo por los/as ancianos/as gobernantes en ciertas circunstancias asi como por ancianos docentes: W-1.4005;W-2.3011^a(4);W-2.3011b;W-2.4012 b;W-3.3401 b,d; W-3.3604; W-3.3606; W-3.5403; W-4.4001b; W-4.9002; W-4.9003; W-4.9006.

DIRECTORIO PARA LA ADORACIÓN¹

PREFACIO

a. El Directorio para la adoración refleja la convicción de que la vida de la iglesia es una, y de que su adoración, su testimonio y su servicio son inseparables. La teología está fundamentada en la Biblia, es comunicada a través del *Libro de Confesiones* de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) y busca ser sensible a debates ecuménicos. Una rica herencia de tradiciones y una diversidad de culturas en la iglesia presbiteriana son reflejadas y motivadas por su directorio. Un directorio para la adoración no es una colección de servicios con programas de adoración ya ordenados, o una colección de oraciones y rituales o una guía de programas. Más bien describe la teología que sirve de base a la adoración reformada, y sugiere formas apropiadas para efectuarla. Este directorio sugiere posibilidades para la adoración, invita al desarrollo de la adoración, y estimula una continua reforma de esta. Establece estándares y presenta normas para la conducta de la adoración en la vida de las congregaciones y de los concilios de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Como documento constitucional que ordena la adoración en la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), este Directorio para la adoración será la autoridad para esta iglesia.

b. Además de los términos definidos en el Prefacio de *El Libro de Orden*, este directorio también usa lenguaje sobre la adoración, que es simplemente descriptivo.

c. El Directorio para la adoración ha sido escrito con premeditación intencional de oír lo que el Espíritu dice en la Escritura, y para ser guiado por el *Libro de Confesiones*. Cuando las palabras han surgido directamente de la Biblia, o de alguna de las confesiones, se anota en el texto. Referencias a otras secciones de este Directorio de Adoración (W-), o a la Forma de Gobierno (G-), y a las Reglas de Disciplina (D-) son incluidas en paréntesis en el texto, para orientar a quienes usen el directorio. Anotaciones en la parte inferior de la página se usan para identificar fuentes bíblicas y confesionales que han dado forma al desarrollo del directorio. Estas anotaciones son incluidas para guiar al lector a las Escrituras y a las Confesiones, de manera que se logre intensificar el uso del directorio como un texto y recurso de enseñanza, a diversos niveles, en la vida de la iglesia.

1 Se usarán las siguientes abreviaturas en el texto:

F- Las bases del gobierno presbiteriano

G- Forma de Gobierno

W- Directorio para la Adoración

D- Reglas de Disciplina

W-1.0000

CAPÍTULO I
LAS DINÁMICAS DE LA ADORACIÓN CRISTIANA

W-1.1000

1. Adoración cristiana: una introducción

W-1.1001

Adoración cristiana

La adoración cristiana atribuye alegremente toda alabanza y honor, gloria y poder al Dios trino. En la adoración el pueblo de Dios reconoce su presencia tanto en el mundo como en su vida. Cuando el pueblo responde al reclamo de Dios, y a su acción redentora en Jesucristo, los creyentes son transformados y renovados. En la adoración los fieles se ofrecen a sí mismos a Dios, y son equipados para su servicio al mundo.

W-1.1002

La iniciativa de Dios

a. El Espíritu de Dios alerta al pueblo a tener conciencia de la gracia de Dios y de su llamamiento a sus vidas. El Espíritu les capacita para responder nombrando y clamando a Dios, recordando y proclamando las acciones de su auto-revelación, en obra y palabra, y al comprometer sus vidas al Reino de Dios en el mundo.

Encuentro con humanos

b. Los más antiguos recuerdos del pueblo de Dios hablan de su encuentro con seres humanos. Dios se toma la iniciativa en la creación y en el pacto, al llamar al arrepentimiento y al ofrecer el perdón. Dios siembra y cosecha, Dios enjuicia y bendice (Jeremías 1:10).

Penetración de Dios en la condición humana

c. En Jesucristo, Dios penetró totalmente la condición humana a través de un acto de auto-revelación, redención y perdón. Penetrando al mundo fraccionado, Dios en Jesucristo pagó por el pecado y restauró la vida humana. Al entrar de esa manera al mundo, Dios llevó a su plenitud al tiempo y al espacio, a la materia y a la vida humana, como instrumentos por medio de los cuales conocer y alabar a su Creador.

W-1.1003

Jesucristo

a. En la persona y obra de Jesús, Dios y una vida humana son unidos pero no confundidos, reconocidos individualmente, pero no separados.

Respuesta humana perfecta

b. Jesús de Nazaret ofrece la respuesta humana perfecta a Dios. La vida que redime revela la forma y el propósito de la vida redimida. La Vida que redime revela la forma y propósito de la vida redimida. La vida de Jesús revela el carácter de la adoración cristiana auténtica.

Dios viviente en la vida común

c. Jesucristo, es el Dios viviente que se hace presente en la vida común. El que es proclamado por el testimonio de fe, es

- (1) La Palabra de Dios hablada al momento de la creación,
- (2) La Palabra de Dios prometiendo y ordenando a través de la historia del pacto,
- (3) La Palabra de Dios
 - (a) que se hizo carne y moró entre nosotros,
 - (b) que fue crucificado y levantado con poder,
 - (c) que vendrá triunfante a juzgar y a reinar.

W-1.1001: Is. 6; Ap. 4:11; Cfs. Esc. 3.01; Cfs. Helv. 5.023, 5.135; Cfs. West. 6.112, 6.113; Cat. My. 7.214, 7.215; Cat. Mr. 7.046, 7.047, 7.050, 7.051; Cfs. 1967 9.35–9.37.

W-1.1002: Ro. 10:13; 1 Co. 11:26, 12:3; Cfs. Esc. 3.02, 3.04–3.06, 3.12; Cfs. 1967 9.07–09, 9.18, 9.20.

W-1.1003: Jer. 33.1–9; Jn. 1:1–14; Fil. 2:9–11; Heb. 1, 2; Ap. 19:11–16; Cfs. Esc. 3.06, 3.09–3.11; Cfs. Helv. 5.062, 5.064, 5.146; Cfs. Westm. 6.043–6.047; Cfs. 1967 9.07–9.11, 9.19.

W-1.1004
Jesucristo en la Palabra
y Sacramento

La Escritura—Palabra escrita y predicada—Palabra proclamada, y los Sacramentos—Palabra actualizada y sellada, dan testimonio de Jesucristo, la Palabra viviente. A través de la Escritura, la proclamación y los Sacramentos, Dios en Cristo se hace presente por el Espíritu Santo que actúa para transformar, dar poder y sustentar las vidas humanas. En la adoración cristiana, el pueblo de Dios

- (1) escucha la proclamación de la Palabra,
- (2) recibe la Palabra actualizada por el Sacramento,
- (3) descubre la Palabra en el mundo, y
- (4) es enviado a ser fiel a la Palabra en el mundo.

W-1.1005
Respuesta Cristiana a Dios
en la comunidad

a. Desde el principio Dios creó hombres y mujeres para formar comunidad, e invitó a un pueblo a hacer un pacto. Jesús llamó, comisionó y prometió estar presente entre quienes se reúnen en su nombre. El Espíritu Santo llama, reúne, ordena, y da poder a la nueva comunidad del pacto. A cada miembro, el Espíritu le otorga dones para edificar el cuerpo de Cristo y para equiparlo para la labor del ministerio. La respuesta cristiana a Dios, de parte de una persona, se expresa en términos de comunidad.

Respuesta en adoración
y servicio

b. El pueblo de Dios responde con palabras y actos de alabanza y acción de gracias por medio de la oración, la proclamación, el recordatorio, y la ofrenda. En el nombre de Cristo, por el poder del Espíritu Santo, la comunidad Cristiana adora y sirve a Dios.

- (1) en experiencias compartidas de vida
- (2) en el discipulado personal
- (3) en el ministerio mutuo, y
- (4) en un ministerio común en el mundo.

W-1.2000

2. El lenguaje de la adoración

W-1.2001
El lenguaje de respuesta a Dios

Dios crea todas las cosas por su Palabra. Dios ofrece la Palabra de la gracia, y el pueblo responde a esa iniciativa divina por medio del lenguaje de la adoración. El pueblo llama a Dios por su nombre, solicita su presencia, le implora a Dios en oración, se postra ante El en oración y va ante Dios en silencio y contemplación. El pueblo se inclina ante Dios, levanta sus manos y eleva su voz en alabanza, canta, crea música y danza. El corazón, el alma, la fuerza y la mente, de común acuerdo, se unen en el lenguaje, el drama y el acto de adoración.

W-1.1004: 1 Jn. 1:14–18; Ro. 10:8; 2 Co. 4:4b–6; Fl.2.5–11; Col. 1:15; Decl. Bar. 8.11, 8.14, 8.17; Cfs. 1967 9.07, 9.20, 9.27, 9.30, 9.35–9.37.

W-1.1005: Mt. 28:20; Jn. 14:18ss; Ro. 12:6, 8; 1 Co. 12; Ef. 4:12ss; 1 Pe. 4.10; Cat. Heild. 4.055; Cfs. 1967 9.17–9.19, 9.20, 9.22, 9.31–9.33.

W-1.2000: 2 Cfs. Helv. 5.217; Cfs. 1967 9.50.

W-1.2002
El lenguaje simbólico

Cuando el pueblo responde a Dios y los unos a los otros se comunican sus experiencias con Dios, deben usar medios simbólicos, ya que Dios trasciende la creación y no puede ser reducido a algo de entre la creación misma. Ningún simbolismo meramente humano es adecuado para expresar la totalidad de Dios, y ninguno es idéntico a la realidad de Dios. Sin embargo, los símbolos usados por los seres humanos pueden ser adecuados para entender, compartir, y responder a la bondadosa actividad de Dios en el mundo, ya que Dios ha elegido ajustarse a la humanidad en la revelación que hace de sí mismo

- a. a través del orden creado
- b. en los sucesos de la historia del pacto, y
- c. más plenamente en la Palabra encarnada, Jesucristo.

Símbolos que son expresados a través de la acción o la palabra, son auténticos y apropiados para la adoración cristiana hasta donde sean fieles a la vida, muerte y resurrección de Jesucristo.

W-1.2003
Símbolos del Antiguo
Testamento

El pueblo de Dios, al adorar al santísimo usaba símbolos tomados de la experiencia humana, hablando de Dios como creador, hacedor de pactos, liberador, juez, redentor, pastor, consolador, soberano, progenitor, cargador. Desde el mundo de la naturaleza atribuyen a Dios el carácter de roca, fuente, fuego, águila, gallina, o luz. Su adoración también fue enriquecida con el lenguaje de la acción simbólica:

- ayuno y fiesta,
alegría y lamento,
marcha y descanso,
bailes y palmadas,
- purificación y dedicación,
circuncisión y unciones
holocaustos y sacrificios,
haciendo justicia y misericordia,
- ofreciendo música y cánticos al Señor.

W-1.2004
Símbolos del Nuevo Testamento

a. Jesús usó símbolos e imágenes del Antiguo Testamento para hablar a y sobre Dios. Participó en las acciones simbólicas de la Adoración de Israel. En muchas ocasiones, personalizó y dio significados más profundos a los símbolos familiares relacionados con Dios, especialmente en su uso íntimo de Abba, Padre. De sí mismo él hablaba en términos de muchos símbolos del Antiguo Testamento—buen pastor, el desposado de Israel, el Hijo del Hombre—dio mas intensidad a sus significados. Le dio nuevo sentido a las prácticas religiosas de sus días tales como el ofrendar, al bautismo, al acto de partir el pan. En la vida diaria Jesús tomó los actos humanos ordinarios de compasión—sanar a los enfermos, alimentar a los hambrientos, el lavado de los pies—los interpretó como medios de servir a Dios.

W-1.2002: Is. 40:18–25, 55:8–9; Jn. 1:1–18; Ro. 11:33–36; Col. 1:15–20; Heb. 1:1–3.

W-1.2003: Salmos, Isaías y otros libros poéticos y proféticos.

W-1.2004: Jn. 1:1, 36; 1 Co. 15:45; Ef. 2:14; Col. 1:15.

Jesucristo el centro de
nuevos símbolos

b. Como el Señor Resucitado, Jesucristo vino a ser el centro de nuevos símbolos. Los escritores del Nuevo Testamento al comunicar las buenas nuevas con frecuencia usaron el lenguaje simbólico del Antiguo Testamento, para describir la nueva realidad, presentando a Jesús como el nuevo Adán y como el Cordero de Dios. Así mismo usaron nuevo lenguaje simbólico, la Palabra eterna, el primogénito de toda creación, nuestra paz que rompió la pared intermedia de la hostilidad. Y por medio de himnos y otras formas de alabanza, Jesucristo fue glorificado como el símbolo verdadero que revela todo lo que Dios es para el mundo. (W-1.1003–.1005).

W-1.2005

Lenguaje auténtico y apropiado

La iglesia en cada cultura a través de las edades, ha usado y ha adoptado símbolos, imágenes, historietas y palabras simbólicas en la adoración. El uso por la iglesia de este lenguaje no siempre ha sido auténtico y apropiado. Para la tradición Reformada, en sus diversas expresiones, el uso cultural e histórico del lenguaje prueba ser auténtico cuando refleja el testimonio bíblico para con Dios en Jesucristo. El lenguaje comprueba ser apropiado cuando la comunidad que adora puede reclamarlo como suyo, al ofrecer alabanza y gratitud a Dios. El lenguaje apropiado por su naturaleza

- a. es más expresivo que racional,
- b. edifica y persuade al mismo tiempo que informa y describe,
- c. crea entusiasmo así como orden,
- d. es la expresión de la comunidad de fe en su totalidad, así como en la devoción de las personas individuales.

El lenguaje apropiado busca reconocer la variedad de tradiciones que auténticamente reflejan la verdad bíblica por medio de sus propias formas de discurso y acción. Al hacerlo así, la iglesia honra y hace uso apropiado del lenguaje de la tradición. Sin embargo, es libre para sentirse renovadora, al buscar nuevo lenguaje para la adoración. Al respetar formas y patrones honrosos del ayer, la iglesia puede darles nuevas formas que respondan libremente a la dirección del Espíritu de Dios en tiempos diferentes.

W-1.2006

Lenguaje inclusivo

a. Dado que la Iglesia Presbiteriana (EEUU) es una familia de gente unida por Jesucristo, el lenguaje apropiado para la adoración debe manifestar la rica diversidad de las personas. Cuando las formas, acciones, lenguajes y situaciones para la adoración excluyen la expresión de las diversas culturas representadas en la iglesia, o rechaza necesidades que van emergiendo, e identidades de los creyentes, tal adoración no es fiel a la vida, a la muerte y a la resurrección de Jesucristo.

Lenguaje diverso

b. La iglesia, en su adoración, se esforzará en usar lenguaje sobre Dios que sea tan intencionalmente diverso y variado como lo son la Biblia y nuestras tradiciones teológicas. La iglesia está comprometida a usar el lenguaje en tal forma que todos los miembros de la comunidad de fe puedan reconocer que son igualmente incluidos, atendidos y amados ante Dios. En su intento de dar testimonio al mundo la iglesia se esfuerza en usar lenguaje que es fiel a la verdad bíblica y que no excluye, a propósito o inadvertidamente, a personas por su género, color o alguna otra circunstancia en la vida.

W-1.3000**3. Tiempo, espacio y materia****W-1.3010****a. Tiempo**

W-1.3011

El Sábado día del Señor

(1) Los cristianos pueden adorar en cualquier tiempo, pues todo tiempo ha sido santificado por Dios. La comunidad del pacto adoraba diariamente. Pero Dios separó un día de cada siete para ser guardado exclusivo para el Señor. En el Antiguo Testamento se consideraba al sábado como día totalmente apartado y ofrecido a Dios. En el Nuevo Testamento, los creyentes observaban el primer día de la semana, el día de la resurrección, como aquél cuando el nuevo pueblo del pacto se reunía para adorar a Dios en Jesucristo. Hablaban de éste como el Día del Señor.

Palabra y Sacramentos

(2) Desde los tiempos iniciales, la iglesia se ha reunido en el Día del Señor para la proclamación y exposición de la Palabra y la celebración de los Sacramentos, en la expectación de encontrar al Señor resucitado, y para darle respuesta en oración y servicio (W-3.2001; W-5.5001).

W-1.3012

Adoración diaria

(1) En la adoración de Israel, se separaba tiempo diariamente para servicios de alabanza y acción de gracias. Aún después de perder el Templo, se establecieron momentos para la oración, en la mañana, al mediodía y al anochecer. Jesús apartaba tiempo regularmente para la oración, y la comunidad creyente se reunía diariamente para orar en el Templo, en el aposento alto y en sus casas. Los escritores del Nuevo Testamento exhortaban a la iglesia a orar sin cesar. A través de las edades la iglesia ha separado horas especiales para la adoración diaria, lo cual históricamente se ha conocido como el oficio diario.

Oración y Escritura

(2) La tradición Reformada adoptó el patrón del oficio diario para proveer ocasión no sólo para la oración, sino para la lectura pública y la exposición de la Escritura. La adoración pública diaria ha de ser tenida como una dimensión de la vida y del testimonio de la iglesia, según ésta ministra en y a la comunidad. Los patrones cambiantes de la vida condujeron a la expresión diaria de la oración en la familia, y a la devoción personal, lo cuál debe ser reconocido y estimulado como parte de la disciplina regular de la vida cristiana (W-3.4000, W-5.2000, W-5.7000).

W-1.3013

Año Eclesiástico

Así como Dios creó y asignó días, también creó un ritmo del tiempo, y señaló estaciones para la adoración. En el Antiguo Testamento la gente observaba estaciones de ayuno y de fiesta como ocasiones para la adoración de Dios. Jesús las observaba también. Para la Iglesia del Nuevo Testamento estos festivos fueron alterados en su significado y en su propósito por Jesucristo, a través de su vida y enseñanza, su muerte y resurrección, así como por el don del Espíritu Santo. El nacimiento, vida, muerte, resurrección, ascensión y prometido retorno de Cristo dan significado a las estaciones, las cuales ordenan el ritmo anual de la adoración, así como señalan la selección de las pasajes bíblicos que serán leídos y proclamados en la vida de la iglesia (W-3.2002; W-3.2003)

W-1.3011: Gn. 1:3, 14ss, 2:3; Ex. 20:8–11; Dt 5:12–15; Hch. 20:7; Ap. 1:10; Cat. Heild.4:103; 2 Cfs. Helv. 5.223–5.226; Cfs. Westm. 6:118–6.119; Cat.7:060; Cat. My. 7.226–7.227.

W-1.3012: Hch. 1:14, 2:42, 3:1, 10:9; Cfs. Westm. 6.117.

W-1.3013: Ro. 14:5, 6; Col. 2:16, 17.

W-1.3020**b. Espacio**

W-1.3021
Antiguo Testamento

Los cristianos pueden adorar en cualquier lugar, pues Dios, que creó el tiempo, también creó y ordenó el espacio. El Antiguo Testamento nos dice que Dios se relacionó con personas en distintos lugares. Sin embargo, locales particulares fueron reconocidos como aquellos en que las personas tenían encuentros especiales con Dios y como consecuencia, hicieron arreglos del espacio de manera tal que dicho encuentro fuese recordado y exaltado. Fuesen los altares de piedra de los patriarcas, el tabernáculo del pueblo durante el éxodo, el Templo del reino en Jerusalén, o la adoración en la sinagoga de la Dispersión, cada lugar fue dispuesto para invitar y expresar la presencia de Dios.

W-1.3022
Jesús

La vida de Jesús refleja cómo la comunidad del pacto pensaba respecto a los lugares para la adoración. Regularmente él adoró en la sinagoga y en el Templo, en el desierto y en las laderas de las colinas en Galilea. Jesús rechazó especialmente la noción de que Dios pudiese ser confinado a un lugar específico.

W-1.3023
Iglesia Primitiva

Dado que la realidad identificadora de la adoración cristiana es la presencia de Dios, y no el sitio o el espacio, los cristianos primitivos adoraban en el templo, la sinagoga, los hogares, en catacumbas, y en prisiones. Dondequiera Cristo estuviese presente entre ellos, durante la interpretación de la Palabra, o en el momento del rompimiento del pan, ese sitio se consideraba santificado. Sin embargo, la iglesia empezó a separar lugares especiales para las reuniones, en presencia del Cristo Resucitado, respondiendo con alabanza y servicio. Hasta este día, cuando la iglesia se reúne, no es el lugar particular, si no la presencia del Cristo Resucitado en medio de la comunidad, lo que determina la realidad de la adoración.

W-1.3024
Arreglo del espacio

Cuando un lugar es separado para la adoración debe ser fácilmente accesible, poseer comodidad para la reunión, debe generar sentido de comunidad, o incitar a las personas a la reverencia ante Dios. Debe incluir un sitio para la lectura de la Escritura y para la predicación o exposición de la Palabra. Debe proveer para la celebración y administración apropiada de los Sacramentos, con una fuente para el Bautismo y una mesa adecuada para la celebración de la Santa Cena. El arreglo del espacio debe comunicar visiblemente la relación integral entre Palabra y Sacramento, así como su centralidad en la adoración cristiana. (W-1.4004)

W-1.3030**c. Materia**

W-1.3031
El Antiguo Testamento

Dios creó el mundo material, y vio que era bueno. La comunidad del pacto entendía que el mundo material refleja la gloria de Dios. Ellos también entendieron que las realidades materiales pueden ser un medio con que expresar alabanza y acción de gracias a Dios. El arca, el pan de la proposición, vasijas, aceite, luz, instrumentos musicales, granos, frutas y animales, todo ello vino a ser expresión de la adoración comunitaria a Dios. Los profetas, sin embargo, alertaron a los efectos de que la ofrenda material no fuese considerada un sustituto del ofrendarse uno mismo al Señor.

W-1.3020: Cfs. Westm. 6.117.

W-1.3022: Jn. 4:21–24.

W-1.3024: 2 Cfs. Helv. 5.214–5.216.

W-1.3031: Am. 5:21–24, Is. 1:11–17; Mi. 6:6–8; cf. Sal. 50, Cfs. 1967 9.16.

W-1.3032
Jesús

En Jesucristo la Palabra se hizo carne, y Dios santificó la realidad material. Jesús presentó su cuerpo como un sacrificio vivo. En su ministerio utilizó cosas comunes como la red de pescar, los peces, las cestas, los recipientes, el aceite, el barro, la toalla y la palangana, agua, pan y vino. Usando estos materiales, y por medio de ellos, El bendijo y restauró personas, los reconcilió y los ligó a sus comunidades, y exhibió la gracia, el poder y la presencia del Reino de Dios.

W-1.3033
La Iglesia: Los Sacramentos

(1) La iglesia primitiva, siguiendo a Jesús, tomó tres elementos materiales primarios de la vida: agua, pan y vino para que fuesen los símbolos básicos de la ofrenda a Dios, así como Cristo había ofrecido su vida. Al ser lavados con el agua del Bautismo, los cristianos recibían nueva vida en Cristo, y presentaban sus cuerpos como sacrificios vivos a Dios. Al comer el pan y al tomar el vino, recibían la presencia sustentadora de Cristo, recordaban la promesa de Dios en el pacto, y se comprometían a renovada obediencia.

Tradición Reformada: Los Sacramentos

(2) La tradición Reformada entiende que el Bautismo y la Santa Cena son sacramentos instituidos por Dios, y recomendados por Cristo. Los sacramentos son signos de la presencia y del poder real de Cristo en la iglesia, símbolos de la acción divina. Por medio de los sacramentos, Dios habla a los creyentes para redención, renueva su identidad como pueblo de Dios, y los designa como servidores. (W-3.3601)

W-1.3034
Uso de material en la Adoración

(1) La iglesia ha reconocido que las vidas de los cristianos, y todo cuanto poseen, pertenece al Creador, y ha de ser ofrecido a Dios en adoración. Como signo o símbolo de este ofrecerse a sí mismo, el pueblo de Dios ha ofrecido sus creaciones y sus posesiones materiales a Dios. La riqueza del color, de la textura, de la forma, del sonido y del movimiento han sido incorporadas al acto de la adoración.

Expresiones artísticas

(2) La herencia Reformada ha invitado al pueblo a traer a la adoración ofrendas materiales, que en la sencillez de forma y función llamen la atención hacia lo que Dios ha hecho, y sobre el reclamo que El hace a la vida humana. El pueblo de Dios ha respondido a través de expresiones creativas en arquitectura, equipo, mobiliario, vestiduras, música, drama, lenguaje y movimiento. Cuando estas expresiones artísticas nos hacen percatar de la presencia de Dios, se tornan adecuadas para la adoración. Cuando, en cambio, lo que hacen es llamar la atención a ellas mismas, o son presentadas por su belleza, como fin en sí mismo, vienen a ser idolátricas. La expresión artística debe evocar, edificar, exaltar y ampliar la realidad y gracia Divina en la conciencia de quien adora.

W-1.3040
Misión

Todo tiempo, espacio y materia es creado por Dios y ha sido santificado por Jesucristo. La adoración cristiana, en momentos determinados, en lugares especiales, y con el uso de los dones materiales de Dios, debe conducir a la iglesia a la participación en la vida del mundo, para compartir con el propósito Divino de la redención del tiempo, la santificación del espacio, y la transformación de la realidad material a la gloria de Dios.

W-1.3033: Cfs. Esc. 3.21, Cat. Heild. 4.066–4.068, 2 Cfs. HeIv. 5.169–5.180, Cfs. Westm. 6.149–6.153, Cat. Mr. 7.092–7.093, Cat May 7.272–7.274.

W-1.3034: 2 Cfs. Helv. 5.020–5.022; Cfs. 1967 9.50.

W-1.3040: Mi. 6.8; Ro. 12:1; Ef. 6:16; Stg. 1:22–27, Cfs. Westm. 6.174.

W-1.4000

4. Responsabilidad y a quien rendir cuentas por la adoración

W-1.4001

Responsabilidad

En la adoración la iglesia ha de recordar tanto su libertad como el mandato bíblico de hacer todas las cosas ordenadamente. Aunque la adoración cristiana no necesita seguir una forma prescrita rigurosa, la adoración descuidada y desordenada es tanto una ofensa a Dios como una piedra de tropiezo para el pueblo. Quienes sean responsables de la adoración deben ser dirigidos por el Espíritu Santo que se expresa en las Escrituras, por la experiencia histórica de la iglesia universal, por la tradición Reformada, por el *Libro de Confesiones*, y por las necesidades y circunstancias particulares de la comunidad que adora, así como las estipulaciones de la Forma de Gobierno y este directorio (W-3.1001; W-3.1002).

W-1.4002

Revisión y supervisión

Para asegurar que estos principios orientadores son seguidos, aquellos que en el presbiterio son responsables de la revisión y la supervisión general del ministerio de las congregaciones particulares adorantes, deben discutir con los consistorios la calidad de la adoración, los estándares que la rigen, y el fruto que está produciendo en la vida del pueblo al proclamar el evangelio y transmitir su gozo y justicia (G-11.0502c)

W-1.4003

Quiénes deben participar y dirigir la adoración

En Jesucristo la iglesia es un sacerdocio real en el que la adoración es responsabilidad de cada cual. El pueblo de Dios es llamado a participar en un ministerio de adoración común para todos. Nadie será excluido en la participación de ella o en el liderazgo en la adoración pública en el templo del Señor por razones de raza, color, clase, edad, sexo o por incapacidad. Algunos, por motivo de dones especiales y preparación pueden ser llamados a acciones particulares de liderazgo en la adoración. Es correcto alentar a miembros y a **aquellos en ministerios ordenados**, con tales habilidades, a ayudar en la dirección de la adoración.

W-1.4004

Consistorio

En iglesias locales, el consistorio es responsable de la adoración y ha de estimular al pueblo a una participación completa y regular en ella. El consistorio verá que regularmente

- a. la Palabra es predicada,
- b. los sacramentos son celebrados,
- c. se realiza la oración corporativa (por el pueblo), y
- d. Dios es alabado en la canción (W-2.0000, W-3.0000).

El Consistorio tiene autoridad para

- e. supervisar y aprobar toda adoración pública en la vida de una iglesia local, con la excepción de las responsabilidades delegadas con exclusividad al pastor (W-1.4005),
- f. determinar ocasiones, días, honorarios y sitios para la adoración.

W-1.4001: Ga. 5:1; 1 Co. 14.

W-1.4003: 1 Pe. 2:9ss; Cfs. 1967 9.39.

W-1.4004: Cfs. 1967 9.50.

Es responsable

- g. por el espacio en donde se hace la adoración, incluyendo los arreglos y equipos,
- h. por el uso de arreglos especiales como flores, velas, banderas o pancartas, y otros objetos de arte,
- i. del programa general de música y otras expresiones de arte en la iglesia,
- j. por quienes dirigen la adoración a través de la música, el drama, el baile y otras expresiones artísticas (G-10.0102d).

W-1.4005
Pastor

a. El **anciano docente**[†], como pastor, tiene ciertas responsabilidades que no están sujetas a la autoridad del consistorio. En un servicio de adoración el pastor es responsable

- (1) de la selección del pasaje de la Escritura a ser leído,
- (2) la preparación y la predicación del sermón o exposición de la Palabra,
- (3) de las oraciones ofrecidas en beneficios del pueblo, y de oraciones a ser usadas por el pueblo en la adoración,
- (4) la música que será cantada,
- (5) el uso del drama, el baile y otras formas de arte.

El pastor puede consultar con el comité de adoración al proyectar un servicio particular de adoración (G-6.0202).

Pastor y Director de Coro

b. Donde haya un director de coro, o algún otro director musical, el pastor y esa persona consultarán entre sí, de manera que los himnos y otras ofrendas musicales sean apropiadas para el servicio particular. El consistorio debe ver que estas conferencias acontezcan en forma apropiada y con regularidad.

W-1.4006
Consistorio y Pastor

La secuencia y la proporción de los elementos de adoración son la responsabilidad del pastor, con el Consistorio concurriendo con ello. La selección de los himnarios, cancioneros, manual de servicios, Biblias, y otros materiales para el uso por la congregación es responsabilidad del consistorio, con la concurrencia del pastor, y en consulta con los músicos y educadores asequibles al consistorio.

W-1.4007
La Responsabilidad del
consistorio por la educación

En el cumplimiento de su responsabilidad de estimular la participación del pueblo en la adoración, el consistorio debe proveer educación sobre la adoración cristiana, por medios ajustados a la edad, intereses y circunstancias de los miembros de la congregación (W-3.5202; W-6.2000; **G-3.0201a, b**). También proveerá para el estudio regular de este directorio en la educación de los/as ancianos/as gobernantes y diaconos y/o diaconizas, (**G-3.0201 c**).

W-1.4009
Responsabilidad del Presbiterio
en la educación

En el ejercicio de su responsabilidad de proveer estímulo, dirección y recursos a los miembros respecto a la adoración, los presbiterios deben proveer eventos educativos apropiados. Proveerán además educación sobre la adoración, a través del uso regular de este directorio, al examinar candidatos para la ordenación, y a los/as **ancianos/as docentes**, para su membresía permanente en el Presbiterio (**G-2.0503 y G-3.0306**).

W-1.4005: 2 Cfs. Helv. 5.163.

W-2.0000**CAPITULO II. LOS COMPONENTES****W-2.1000****1. La Oración**

W-2.1001

La oración cristiana

La oración está en el corazón mismo de la adoración. A través de la oración, por medio del Espíritu Santo, las personas buscan a y son encontradas por el único, sólo Dios, que se ha revelado en Jesucristo. Las personas oyen y esperan en Dios, lo llaman por su nombre, recuerdan sus actos bondadosos, y se ofrecen a sí mismos a Él. La oración puede ser hablada, cantada, ofrecida en silencio o representada. La oración surge del corazón mismo de la persona, en respuesta al Espíritu. La oración tiene los contornos que le dan la Palabra de Dios en la Escritura y la vida de la comunidad de fe. La oración conduce al compromiso de unión al trabajo de Dios en el mundo.

W-2.1002

Contenido de la oración

A través de la oración respondemos a Dios en muchas formas. En la adoración alabamos a Dios por lo que Dios es. En la de acción de gracias expresamos nuestra gratitud por lo que Dios ha hecho. En la de confesión manifestamos arrepentimiento por aquello, que como individuos o como pueblo, hemos hecho mal, así como por lo que hemos dejado de hacer. En la de súplica pedimos por nosotros y por la comunidad congregada. En la de intercesión imploramos por otros, a beneficio de otros y por el mundo entero. En la de dedicación nos ofrecemos nosotros mismos al propósito y a la gloria de Dios.

W-2.1003

La música como oración,
música congregacional

El canto es una respuesta que ocupa la totalidad del ser en oración. La canción une a todos los fieles en una oración común, doquiera se reúnan para adorar, sea en la iglesia, en el hogar, u otro sitio especial. El pueblo del pacto ha usado siempre el don de la canción para hacer oración. Los Salmos fueron hechos para ser cantados por los fieles, en respuesta a Dios. Aunque pueden ser leídos alternadamente, o al unísono, su máxima fuerza se expresa al ser cantados. En adición a los Salmos, la iglesia del Nuevo Testamento cantaba himnos y canciones espirituales. A través de las edades, y partiendo de diversas culturas, la iglesia ha desarrollado formas musicales adicionales para la oración congregacional. Las congregaciones son alentadas al uso de estas formas diversas de oración, así como a las que son derivadas de sus propias culturas.

W-2.1004

La música como oración: música
coral e instrumental

Conducir a la congregación en la oración expresada como canción es uno de los papeles primarios del coro y de los músicos. Ellos también pueden orar a nombre de la congregación a través del introito, la replica y con otras formas musicales. La música instrumental puede ser una forma de oración, ya que la palabra no es lo esencial en la oración. La música en la adoración no es para ser usada como entretenimiento, o para el despliegue artístico. Ha de mostrarse cuidado que no sea considerada como substituta del silencio. La música ha de ser ofrenda digna a Dios, en nombre del pueblo (Ver también W-2.2008; W-3.3101).

W-2.1005

La oración actualizada

En el Antiguo Testamento y en el Nuevo, y a través de las edades, el pueblo de Dios ha expresado la oración a través de acciones, así como lo hace con la palabra y la canción. Como consecuencia, en la adoración es apropiado:

a. arrodillarse, inclinar la cabeza, ponerse en pie, levantar las manos en oración,

W-2.1000: Cat. Heild. 4.116–4.118; Cfs. Helv. 5.218–5.221; Cfs. Westm. 6.114–6.115; Cat. Mr. 7:098–799; Cat. My. 7.264, 7.288–7.296; Cfs. 1967 9.50.

W-2.1003: Ef. 5.19; Col. 3:16.

- b. danzar, dar palmadas, abrazarse en gozo y alabanza,
- c. para ungir y para imponer las manos en intercesión y súplica, en comisionar y en la ordenación.

W-2.2000**2. Las Escrituras leídas y proclamadas**

W-2.2001
Centralidad de las Escrituras

La iglesia afirma que la Escritura es la palabra escrita de Dios, la cual da testimonio de su auto-revelación. En donde esa Palabra es leída y proclamada, la Palabra Viva, Jesucristo, está presente a través del testimonio interior del Espíritu Santo. Como consecuencia la lectura, la audición, la predicación y la confesión de la Palabra son centrales en la adoración cristiana. El consistorio verá que en la adoración pública la Palabra sea leída o interpretada regularmente, en el lenguaje o los lenguajes comunes a la iglesia local particular.

W-2.2002
Selección de pasajes
de la Escritura

El / La **anciano/a docente** es responsable de la selección de la Escritura que será leída en todos los servicios de adoración pública, y ejercerá sumo cuidado, para que en un período de tiempo dado, el pueblo oiga la totalidad del mensaje de las Escrituras. Es correcto que en el servicio del Día del Señor haya pasajes del Antiguo Testamento, las Epístolas y el Nuevo Testamento. Los Salmos en su totalidad deben ser usados en la adoración.

W-2.2003
El Leccionario

Las selecciones para la lectura en la adoración pública deben ser escogidas conforme a la estación del año litúrgico, los asuntos de interés para la congregación local, los sucesos y condiciones mundiales, y los énfasis programáticos específicos de la iglesia. El leccionario ofrecido por la iglesia brinda una amplia selección de pasajes, así como consistencia y relación con la iglesia universal.

W-2.2004
Disciplina en la lectura
de las Escrituras

El pueblo de Dios debe ejercer este mismo principio de selección al escoger los pasajes de las Escrituras para la adoración personal y familiar (W-5.3000). Quienes sean responsables de enseñar y predicar la palabra tienen la responsabilidad especial de asegurarse que en su adoración personal observan la disciplina del uso de lecturas de la totalidad de las Escrituras.

W-2.2005
Versiones

El / La **anciano/a docente** tiene la responsabilidad de escoger la versión de la Escritura en que el pasaje bíblico es leído en la adoración pública.

W-2.2006
Lectura y audición pública
de la Escritura

La lectura pública de la Escritura debe ser clara, audible, con atención fija al sentido del texto, y debe ser encomendada a personas preparadas para leer así. La lectura de la Escritura reclama expectación y concentración, y debe ser facilitada por la disponibilidad impresa del texto para quienes adoran. La congregación puede leer la Escritura en forma alternada, antifonalmente, o al unísono, como parte del servicio. (W-3.3401)

W-2.2000: Cfs. Esc. 3.18–3.19; 2 Cfs. Helv. 5.001–5.007; Cfs. West. 6.001–6010, 6.116; Cat. Mr. 7.088–7.090 Cat. My. 7.113–7.115, 7.264–7.270; Dec. Bar. 8.11–8.12, 8.26; Cfs. 1967 9.27–9.30, 9.49.

W-2.2007
Predicación de la Palabra

La Palabra predicada o sermón estará fundamentado en la Palabra escrita. Constituye una proclamación de la Escritura, en la convicción de que Jesucristo, a través del Espíritu Santo está presente en medio de su pueblo, ofreciendo su gracia y llamando a la obediencia. La predicación requiere diligencia y discernimiento en el estudio de la Escritura, la disciplina de la oración diaria, sensibilidad refinada para con los sucesos y problemas que afectan la vida del pueblo, así como una obediencia personal consistente a Jesucristo. El sermón debe presentar el evangelio con sencillez y claridad, en lenguaje que sea comprendido por el pueblo. Por razones del orden, la predicación de la Palabra ordinariamente será hecha por un/a **anciano/a docente**. Un/a **anciano/a docente** o alguna otra persona autorizada por el presbiterio puede ser invitado por el pastor, con el acuerdo del consistorio, o cuando no hay pastor, por el consistorio, para que predique. El Presbiterio puede enviar a una persona a predicar (**G-2.0301; G-3.0301; G-3.0307; G-2.0606; G-2.0504b; G-2.1001**)

W-2.2008
Otras formas de proclamación

La palabra puede ser también proclamada a través del canto en antífonas y solos basados en textos bíblicos, por medio de cantatas y oratorios que narran la historia bíblica, por salmos y cánticos, y por himnos espirituales, y canciones espirituales que exponen la verdad de la fe bíblica. El canto, en la adoración, puede expresar también la respuesta del pueblo a la Palabra leída, cantada, representada o proclamada. La danza y el baile, la poesía y la representación al aire libre, es decir, la mayor parte de las formas del arte humano, son también expresiones a través de las cuales el pueblo de Dios ha proclamado y respondido a la Palabra. Quienes hayan sido encargados de la proclamación de la Palabra, a través de las formas del arte, deben ejercer gran cuidado en el uso de los medios a través de los cuales presentar fielmente el evangelio al pueblo, de manera que éste pueda recibirlo y responder al mismo.

W-2.2009
Credos y Confesiones

El pueblo expresa también la Palabra cuando luego de la lectura y proclamación da respuesta a través de credos y confesiones (**F-2.01**). La iglesia confiesa su fe con relación a:

- a. la iglesia universal,
- b. su herencia histórica particular, y
- c. su situación local.

Cuando la iglesia confiesa su fe en la celebración del Bautismo o la Cena del Señor, debe utilizar los credos de la iglesia universal (W-3.3603). La Palabra confesada es siempre juzgada por la Palabra Viviente, Jesucristo, conforme a la Sagrada Escritura.

W-2.2010
La audición de la Palabra

La participación del pueblo en la proclamación de la Palabra, es mayormente por el oír

- a. para discernir a Jesucristo,
- b. para recibir la gracia ofrecida,
- c. para responder a su llamado en obediencia.

Dicha participación depende de la iluminación del Espíritu Santo, la que debe ser implorada en oración. Las palabras “oyendo” y “oír” no tienen la intención exclusiva de referirse a actos de percepción sensorial.

W-2.3000**3. Bautismo**

W-2.3001
Jesús y el bautismo

El bautismo es un sello y señal de la unión con Jesucristo. Jesucristo, a través de su bautismo, se identificó con los pecadores, para cumplir con la justicia. Jesús, en su propio bautismo, fue confirmado como Hijo de Dios por el Padre, y fue ungido con el Espíritu Santo para emprender el sendero del siervo, hecho real en su sufrimiento, muerte y resurrección. Jesús, el Señor resucitado, dio seguridad a sus seguidores de su continuada presencia y poder, y los envió al mundo a enseñar y bautizar a todos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo >Por tanto, id, y haced discípulos a todas las naciones bautizándolos en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo; enseñándoles que guarden todas las cosas que os he mandado; y he aquí yo estoy con vosotros todos los días hasta el fin del mundo. Amén. (Mateo 28:19). Los discípulos recibieron poder por el derramamiento del Espíritu Santo, para iniciar una vida de servicio, y para ser una comunidad adoradora inclusiva, compartiendo sus vidas, en la que el amor, la justicia y la misericordia abundasen (W-1.3033).

W-2.3002
Muriendo y resucitando
en el bautismo

En el bautismo participamos en la muerte y resurrección de Jesús. En el bautismo morimos a lo que nos separa de Dios, y somos levantados a novedad de vida en Cristo. El bautismo señala hacia la gracia de Dios expresada en Jesucristo, quien murió por y resucitó para nosotros. El bautismo apunta hacia Cristo, quien dará cumplimiento al propósito de Dios, conforme al futuro prometido.

W-2.3003
El pacto y el agua del bautismo

En el bautismo, el Espíritu Santo une a la iglesia en pacto con su Creador y Señor. El agua del bautismo simboliza el agua de la creación, la del diluvio y la del Éxodo desde Egipto. Por consiguiente, el agua del bautismo nos vincula con la bondad de la creación de Dios, y con la gracia del pacto divino, hecho con Noé y con Israel. Los profetas de Israel, frente al fracaso de su generación en honrar el pacto divino, clamaron por la justicia que fluyese como las aguas, y por la rectitud como manantial inagotable (Amós 5:24). Tuvieron la visión de que la gracia de Dios y la bondad de la creación se expresaran nuevamente en un nuevo pacto que estaría acompañado del esparcimiento de aguas limpiadoras. En su ministerio Jesús ofreció la dádiva de las aguas vivas. Como consecuencia, el Bautismo es señal y sello de la gracia Divina y del pacto en Cristo.

W-2.3004
La inclusión en el pacto
de la gracia

Así como la circuncisión era signo y símbolo de inclusividad en la gracia y en el Pacto de Dios, el Bautismo es signo y sello de inclusividad en la gracia y en el pacto de Dios con la iglesia. Como marca identificadora el Bautismo significa:

- a. la fidelidad de Dios
- b. el lavado de los pecados
- c. el nuevo nacimiento
- d. la nueva vestidura en Cristo

W-2.3000: Cfs. Esc. 3.21–3.23; Cat. Heild. 4.069–4.074; Cfs. Helv. 5.185–5.192; Cfs. West., 6.154–6.160; Cat. Mr. 7.094–7.095; Cat. My. 7.275–7.277, 7.286–7.287; Cfs. 1967 9.51.

W-2.3001: Mt. 3:15, 28.19–20; Mr. 10:38–40; Hch 2:38–47.

W-2.3002: Ro. 6:3; Col. 2:12.

W-2.3003: Gn. 1:2; Jer. 31:31–34; Ez.36: 25–27; Jn.4:7–15, 7:37, 38; 1 Co. 10:1, 2; 1 Pe. 3:20–21.

W-2.3004: Gn. 17:7–14; Jn 3:5; Hch. 2:39, 22:16; 1 Co. 6:11. 12:12–13; 2 Co. 1:22; Gal. 3:27; Ef. 1:13, 14; 5:14; Col. 2:11–12; Tito 3:5.

- e. el ser sellado por el Espíritu Santo
- f. la adopción en la familia del pacto de la iglesia
- g. iluminación en Cristo y la resurrección.

W-2.3005
La unión con Cristo y
unos con otras

El cuerpo de Cristo es uno y el Bautismo es el lazo de la unidad en Cristo. Así como el pueblo es unido a Cristo por la fe, el Bautismo une al pueblo de Dios unos con otras y con la iglesia de todos los tiempos y lugares. Las barreras de raza, género, posición y edad son trascendidas. Las barreras de nacionalidad, historia y costumbres han de ser vencidas.

W-2.3006
Bautismo: gracia,
arrepentimiento, comisión

El Bautismo representa y sella lo que es proclamado por la Palabra: La gracia redentora de Dios ofrecida a toda la humanidad. El Bautismo es el don de la gracia de Dios, así como es llamado de Dios a que se dé respuesta a dicha gracia. El Bautismo invita a arrepentimiento, a fidelidad y a discipulado. El Bautismo le da identidad a la iglesia, y la comisiona para que ministre al mundo.

W-2.3007
Signo y sello de la
fidelidad de Dios

La fidelidad de Dios representada en el Bautismo es constante y segura, aún cuando la fidelidad humana a Dios no lo sea. El Bautismo se recibe sólo una vez. La eficacia del Bautismo no está vinculada al momento cuando se realiza, ya que el Bautismo significa el comienzo y no el fin de la vida en Cristo. La gracia de Dios labora incesantemente, llamando al arrepentimiento y a novedad de vida. La fidelidad de Dios no necesita renovación, la fidelidad humana la necesita repetidamente. El Bautismo invita a decisión en cada etapa sucesiva en el caminar de la vida, tanto en aquellos cuyos Bautismos siguen a una profesión de fe, como en aquellos que son nutridos desde la niñez, dentro de la familia de la fe.

W-2.3008
“Un Bautismo”: su significado

a. Tanto los creyentes, como sus hijos, están incluidos en el pacto del amén de Dios. Los hijos de los creyentes han de ser bautizados, sin demasiada tardanza, y sin demasiada prisa. El Bautismo, sea practicado sobre quienes han profesado su fe, o sobre quienes son presentados al Bautismo como niños, es uno y el mismo Sacramento.

Niños

b. El Bautismo de los niños es testigo a la verdad de que el amor de Dios llama a la gente antes de que la gente sea capaz de dar respuesta en fidelidad.

Adultos

c. El Bautismo de quienes entran al pacto por profesión de fe atestiguan la verdad de que el don de la gracia de Dios clama por una respuesta de fe.

W-2.3009
Recordando el Bautismo propio

El Bautismo se recibe una sola vez. En la adoración, sin embargo, hay diversas ocasiones cuando los creyentes reconocen el trabajo continuo de la gracia Divina. Al participar en la celebración del Bautismo de otra persona, al experimentar la nutrición sustentadora de la Cena del Señor, y al reafirmar los compromisos hechos en el momento del Bautismo, ellos confiesan la continuada necesidad de la gracia de Dios y prometen renovar su obediencia al pacto Divino en Cristo.

W-2.3010
Un Cuerpo, Un Bautismo

Así como hay un cuerpo, hay un Bautismo (Ef. 4:4-6). La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) reconoce todo bautismo hecho en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, que sea administrado por otras iglesias cristianas.

W-2.3005: 1 Co. 12:12-13; Gal. 3:27-28; Ef. 2:11-22, 4:4-6.

W-2.3006: Mt. 28:18-20; Lc. 3:3,8-14; Hch. 2:38, 41-47, cf. Is. 44:3; Jn. 4:7-15, 7:37-38; Rev. 7:17, 22:17.

W-2.3011
Responsabilidad por el
Bautismo

a. por motivos del orden, el Bautismo será autorizado y administrado por un **anciano/a docente**, o **anciano/a gobernante comisionado para el servicio pastoral** por invitación del consistorio y autorización del presbiterio, y acompañado de la lectura y la proclamación de la Palabra. (**G-3.0301**; W-3.3602–.3608) El Bautismo es celebrado en un servicio de adoración público. Circunstancias extraordinarias pueden requerir que la administración del Bautismo acontezca aparte de la adoración de toda la congregación. En tales situaciones debe tenerse cuidado que

- (1) que la congregación esté representada por uno o más ancianos del consistorio;
- (2) que el **anciano/a docente** ofrezca una interpretación adecuada de lo que significa el sacramento, que el consistorio sea consultado, de ser posible;
- (3) que el consistorio sea consultado, de ser posible;
- (4) que el Bautismo sea informado por el “**anciano/a docente†**” oficiante, y registrado por el consistorio.

Por Capellanes y Otros

b. Un **concilio** puede también autorizar la celebración del Bautismo por capellanes u otros **al servicio de ministerios ordenados** que sirven en hospitales, prisiones, escuelas, u otras instituciones donde el concilio tiene establecido un ministerio, por capellanes que ministran a miembros de las fuerzas armadas y sus familias, y por **ancianos/as docentes†** empleados en el desarrollo de nuevas obras bajo la jurisdicción del **concilio**. En todos estos casos de Bautismo, el **anciano/a docente†** asumirá la responsabilidad de ver que el recién bautizado sea registrado como miembro de una iglesia particular, o el **concilio** proveerá para que el recién bautizado sea registrado, en ausencia, de una iglesia local, bajo su jurisdicción, designada por el **concilio**, o en la lista que lleve el concilio, hasta que se forme u organice una nueva iglesia.

W-2.3012
Responsabilidad del consistorio

Las responsabilidades del consistorio respecto al Bautismo son:

a. alentar a los padres a presentar sus niños para el Bautismo, recordándoles que los hijos de los creyentes han de ser bautizados sin prisa excesiva, pero sin tardanza innecesaria y autorizar el Bautismo de los que son presentados (W-2.3014);

b. Admitir al bautismo a los niños de creyentes luego de instrucción adecuada y del diálogo con los padres o con quienes tienen la responsabilidad paternal, familiarizándolos con lo que Dios hace a través de este acto, así como las responsabilidades de los padres y la congregación en la nutrición del niño bautizado en la vida cristiana;

c. admitir al Bautismo, luego de la instrucción y el examen correspondiente, a aquellos que no han sido bautizados que hacen declaración pública personal de fe;

d. registrar a todas las personas bautizadas en el registro correspondiente, como miembros de la congregación;

e. proveer para que quienes son bautizados sean nutridos en el entendimiento y significado del Bautismo, la Cena del Señor y la relación entre éstos, así como que sean rodeados del estímulo y el apoyo cristiano. (**G-10.0102b, d, e**; **G-10.03.02**; W-2.3011)

W-2.3013

Responsabilidad de la Iglesia

La congregación como un todo, y a nombre de la iglesia universal, asume la responsabilidad de nutrir a las personas bautizadas respecto a la vida cristiana. Al ejercer este ministerio, el consistorio puede designar ciertos miembros de la congregación como representantes de la iglesia, encargados de responsabilidades especiales para la nutrición. A las persona(s) que ha de ser bautizada(s), el consistorio puede designarle(s) consejero(as), en consulta con la(s) personas(s) que va(n) a ser bautizadas(s), o para sus hijos(as), haciendo el papel específico de educador(a) de la(s) persona(s) bautizada(s). (W-6.2001, W-6.2005)

W-2.3014

Responsabilidad parental

Cuando un niño es presentado para el Bautismo, los padres o aquellos que ejercen la responsabilidad paterna, serán miembros activos en la congregación. Quienes presentan niños para el Bautismo prometerán que habrán de nutrirlos y guiarlos en la comunidad de fe, hasta que el niño esté listo para una profesión de fe personal y para asumir la responsabilidad como miembro activo de la iglesia (W-4.2002; W-4.2003). El Consistorio puede también prestar atención a la solicitud para el bautismo de un niño, hijo de un padre cristiano, que es miembro activo de esta congregación. Si el consistorio aprueba dicha solicitud, consultará con el **concilio** de la otra congregación y le notificará cuando el sacramento habrá de ser administrado.

W-2.4000**4. La Cena del Señor**

W-2.4001

Jesús y la Cena

a. La Cena del Señor es signo y sello del comer y el beber en comunión con el Señor crucificado y resucitado. Durante su ministerio terrenal Jesús compartió en la cena con sus seguidores, como signo de comunidad y de aceptación, así como ocasión para ejercer su ministerio. Él celebró las festividades conmemorativas del pacto de Dios con Israel.

La Última Cena

b. En la última cena, antes de su muerte, Jesús tomó y compartió con sus discípulos el pan y el vino, hablando de ellos como su cuerpo y su sangre, señales de un nuevo pacto. Y recomendó el partir el pan y compartir la copa como algo a ser hecho en memoria de su muerte.

Resurrección

c. El día de la resurrección, Jesús resucitado se dio a conocer a sus discípulos con el partimiento del pan. Continuó mostrándose a sus discípulos, bendiciendo y partiendo el pan, preparando, sirviendo y compartiendo cenas comunes (W-1.3033)

W-2.4002

La Iglesia según el Nuevo Testamento

La iglesia en el Nuevo Testamento se dedicó a la enseñanza según los apóstoles, al compañerismo, a la oración y a la cena común. El apóstol Pablo pasó a la iglesia la tradición que él había recibido del Señor resucitado, quien ordenó que sus discípulos compartiesen el pan y la copa en memoria de, y como anuncios de su muerte, hasta que él volviese. El Nuevo Testamento describe la Cena como una participación en Cristo, y de los unos con los otros, en la expectación del Reino, y como anticipo al banquete mesiánico.

W-2.4003

Acción de gracias

En la Cena del Señor, la iglesia, reunida para la adoración,

a. bendice a Dios por todo lo que a ha hecho a través de la creación, la redención y la santificación;

W-2.4000: Cfs. Esc. 3.21–3.23; Cat. Heild. 4.075–4.082, 2 Cfs. Helv. 5.193–5.210; Cfs. Westm. 6.161–6.168; Cat. Mr. 7.096–7.097; Cat. My. 7.278, 7.287; Cfs. 1967 9.52.

W-2.4001: Mt. 14.13–21, 15:32–39; Lc. 5:27–32; 7:36–50, 10:38–42; y los paralelos. Jn. 2:13, 5:1; 7:2–37, 10:22–33, 12:1–3, 13:1–4ss y los paralelos sinópticos. Mt. 26:17–29; Mr. 14:12–25; Lc. 22:7–20, Lc. 24:41–43; Jn. 21:13; Hch. 1:4.

W-2.4002: Hch. 2:42, 46; 1 Co. 11:23–26; Mt. 8:11, 22:1, 1 Co. 10:16–17; Ap. 19:9; cf. Sal. 107:1–3, Is. 25:6–8, 43:5–7.

- b. da gracias que Dios continua trabajando en el mundo y en la iglesia, a pesar del pecado humano;
- c. agradecidamente anticipa el cumplimiento del Reino que Cristo proclamara, y se ofreció a sí mismo en servicio obediente al Reino de Dios.

W-2.4004
En memoria

En la Mesa del Señor, la iglesia

- a. es renovada y fortalecida al hacer memoria de la vida, muerte, resurrección y prometida segunda venida de Cristo;
- b. es sostenida por la promesa de su amor eterno, y por su presencia continua en medio del pueblo de Dios;
- c. es señalada en el pacto de la gracia de Dios, al participar en la entrega de sí mismo, que hiciera Cristo.

Al rememorar, los creyentes reciben y confían en el amor de Cristo, que se hace presente para ellos y ellas y para el mundo, dan a conocer la realidad del pacto de la gracia al reconciliar y al ser reconciliados, y proclaman el poder del Reino de Cristo para la renovación del mundo en justicia y paz.

W-2.4005
Invocación

Cuando el pueblo de Dios bendice y expresa gratitud a Dios, el Padre y recuerda a Jesucristo, el Hijo, le implora al Espíritu Santo.

- a. que los/as eleve hasta la presencia de Cristo;
- b. que sea aceptada su ofrenda del pan y del vino;
- c. que el partir del pan y la participación de la cena, sea participación en el cuerpo y en la sangre de Cristo;
- d. ser unidos a Cristo, y los unos con las otras;
- e. que los/as una en comunión con todos los fieles en el cielo, así como con los de la tierra;
- f. que los/as nutra con el cuerpo y la sangre de Cristo, de manera que lleguen a tener La plenitud de Él;
- g. que los/as mantenga fieles como cuerpo de Cristo, representándola a Él y haciendo la tarea de Dios en el mundo.

W-2.4006
La comunión de los fieles

Alrededor de la Mesa del Señor, el pueblo de Dios está en comunión con Cristo, y con todos los que son de Cristo. La reconciliación con Cristo implica la reconciliación de los unos con los otros. Todos los fieles que han sido bautizados han de ser invitados a la mesa, y ninguno será excluido por cuestiones de raza, sexo, edad, posición económica y social, impedimentos, diferencias culturales o lingüísticas o por cualquier barrera generada por la injusticia humana. Al venir a la Mesa del Señor los fieles activamente buscarán la reconciliación en cualquier conflicto existente, o división entre ellos y sus vecinos. Cada vez que se juntan en la Mesa, la comunidad creyente

W-2.4005: 1 Co. 10:16.

W-2.4006: Mt. 5:23-24, 18,15-18; 1 Co. 11.18-22, 27-29; Ga. 3:28; Stg. 2:1-7.

- a. queda unida con la iglesia en todo lugar, y la totalidad de la iglesia universal está congregada;
- b. queda unida a todos los fieles en el cielo y en la tierra, al ofrecer gracias al Dios Trino;
- c. renueva los votos hechos en el momento del Bautismo;

y se compromete nuevamente a amar y a servir a Dios, a servirse el uno al otro, y a servir a su prójimo en el mundo.

W-2.4007
Anticipo de la Cena en el Reino

En la cena la iglesia celebra la gozosa fiesta del pueblo de Dios, y anticipa el gran banquete y comida nupcial del Cordero. Conducida a la presencia de Cristo por el Espíritu Santo, la iglesia ansiosamente espera y ora por el día cuando Cristo venga en gloria, y Dios sea el todo en todo. Nutrida por esta esperanza, la iglesia se levanta de la Mesa y es enviada a la misión de Dios en el mundo, a través del poder del Espíritu, a proclamar el evangelio, a ejercer la compasión, a trabajar por la justicia y la paz, hasta que al fin, llegue el Reino de Cristo.

W-2.4008
Unidad de la Palabra y el Sacramento

En la vida de la congregación que adora, la Palabra y el Sacramento tienen una relación integral. Doquiera se celebre la Santa Cena, será precedida por la lectura y la proclamación de la Palabra. (W-1.1005)

W-2.4009
Tiempo, Sitio y Frecuencia

La Cena del Señor ha de celebrarse en el Día del Señor, en el sitio acostumbrado de adoración, y de manera adecuada para la congregación local y para la ocasión tan particular. Es apropiado celebrar la Cena del Señor tan frecuentemente como cada Día del Señor. Ha de ser celebrada regularmente y con tanta frecuencia que sea identificada como integral al Servicio del Día del Señor.

W-2.4010
Ocasiones Especiales

Es también apropiado celebrar la Cena del Señor en otras ocasiones de significado especial en la vida de la comunidad cristiana, siempre que la celebración del Sacramento esté disponible a toda la comunidad creyente. La Cena del Señor puede ser celebrada en ocasión de la visita de los enfermos y de aquellos que están separados de la adoración pública, como una de las maneras en que la iglesia cumple su ministerio con ellos(as). En toda ocasión de esta naturaleza, la Palabra será leída y proclamada. Aún cuando dicha celebración pueda incluir tan sólo unos pocos de los miembros de la congregación, no se interpretará éste como una ceremonia privada o un ejercicio devocional, sino como un acto de toda la iglesia, la que estará representada no sólo por el **anciano/a docente** o la persona a quien el presbiterio pueda haber designado para que administre el Sacramento, sino que también por uno o más miembros de la congregación, designados por el Consistorio, para que representen a la iglesia. (W-2.4012; W-3.3609-.3618; W-3.6204)

W-2.4011
Quiénes Pueden Recibirla

a. La invitación a la Cena del Señor es extensiva a todos los que se hayan bautizado, recordando que el acceso a la Mesa no es un derecho otorgado a los poderosos, sino un privilegio ofrecido a los carentes de méritos que vienen en fe, con arrepentimiento y amor. En la preparación para recibir a Cristo en este sacramento, el creyente ha de confesar su imperfección, buscará su reconciliación con Dios y con su prójimo, y ha de confiar en Jesucristo para su purificación y renovación. Aún la persona que duda, y cuya confianza está

W-2.4007: Mt. 22.1-10; Lc. 14:15-24; 1 Co. 15:20-28; Ef. 1:23; Fil. 2:10, 11; Col. 3:1-4; 1 Ts. 4:16, 17; Ap. 19:9; Sal. 72:2-4, 12-14; Is. 2:1-4; Mr. 4:1-4, 6:8; Mt. 5:21-26, 28:18-20; Lc. 3:10-14, 4:18-21; Hch. 1:3-8; Stg. 2:14-17; 1 Jn. 3:16-18.

W-2.4011: Cat. May. 7.281-7.282.

vacilante, puede venir a la Mesa, de manera que llegue a sentirse seguro del amor de Dios y la gracia de Jesucristo.

Niños Bautizados

b. Los niños bautizados que están siendo nutridos e instruidos en cuanto a la importancia de la invitación a la Mesa, y el significado de la respuesta, son invitados a recibir la Cena del Señor, reconociéndose que su entendimiento en cuanto a la participación, variará de acuerdo con su madurez. (W-4.2002)

W-2.4012

Responsabilidad

a. El consistorio es responsable de la autorización de todas las celebraciones de la Cena del Señor en la vida de una iglesia local, y verá que el Sacramento se celebre regular y frecuentemente, nunca menos de cada tres meses. Cualquier otro **concilio** también puede autorizar la celebración del Sacramento de la Cena del Señor en sus asambleas. El concilio puede autorizar la celebración del Sacramento en relación con un acto de adoración pública de una asamblea de creyentes bajo su jurisdicción, o en instituciones en donde lleve a cabo una tarea misionera o un ministerio autorizado. Un **concilio** puede delegar la autoridad para aprobar la celebración de la Cena del Señor en el cuerpo supervisor apropiado en aquellas instituciones respecto a las cuales tiene responsabilidad. (cf. W-3.6205)

Capellanes/as u otros/as

b. Capellanes u otros **ancianos/as docentes** que sirvan en hospitales, prisiones, escuelas, u otras instituciones, y capellanes que ministran a miembros de las fuerzas armadas y sus familias, pueden administrar el sacramento de la Cena del Señor cuando sean autorizados a hacerlo por el concilio con jurisdicción sobre el ministerio, ejercido por el anciano/a docente† particular. Los términos de la autoridad para administrar el Sacramento de la Cena del Señor estarán contenidos en los términos del llamamiento al **anciano/a docente†**, o en su endoso.

Administrada por **anciano/a docente o anciano/a gobernante comisionado para el servicio pastoral**

c. Por razones de orden, el Sacramento de la Cena del Señor será administrado por un/a **anciano/a docente** o por un/a **anciano/a gobernante comisionado para el servicio pastoral** por invitación del consistorio y esté interesado por el presbiterio. Proyectos de misión pueden exigir excepciones según el presbiterio lo determine y autorice. (G-3.0301; G-2.1001)

W-2.5000

5. Entrega de uno/a mismo/a

W-2.5001

Respuesta a Cristo

La vida cristiana es ofrenda de uno mismo a Dios. En la adoración las gentes son confrontadas con la entrega costosa de sí mismo que hiciera Jesucristo, son llamados y liberados por El, e invitados para que respondan con el ofrecimiento de sus propias vidas, sus dones y habilidades particulares, y así como sus bienes materiales.

W-2.5002

Ofrenda de dones espirituales

La adoración debe ofrecer siempre la oportunidad para responder al llamamiento de Cristo a ser discípulos por profesión de fe, a ser unidos a la iglesia, y a participar en la misión del pueblo de Dios, así como en las oportunidades para la renovación del compromiso de la vida con Jesucristo y con su misión en el mundo. Conforme el Espíritu Santo le ha dado de su gracia a cada miembro, con dones particulares, para el fortalecimiento del Cuerpo de Cristo para la misión, de igual manera la adoración proveerá oportunidades para reconocer estos dones y ofrecerlos en servicio a Cristo en la iglesia y en el mundo.

W-2.5001: 2Cfs. Helv. 5.110–5.123; Cfs. Westm. 6.088.

W-2.5002: Ro. 12:4–8; 1 Co. 12; Ef 4.7–16.

W-2.5003

Ofrenda de dones y bienes materiales

a. El ofertorio de bienes materiales en la adoración es un acto corporativo de auto-dedicación en respuesta a Dios. Expresa acción de gracias a Dios, el dador de la vida y de toda bendición, el que redime de pecados y maldad. Es una afirmación de parte de los discípulos de Cristo en el sentido de que

- (1) se comprometen a ser mayordomos en toda la creación;
- (2) tienen la responsabilidad de compartir la Palabra con, y de preocuparse por todo pueblo;
- (3) tienen el deseo de compartir las bendiciones de Dios con quienes los creyentes están unidos en la iglesia universal;
- (4) están unidos al cuerpo de Cristo por un lazo común.

Apoyo disciplinado y generoso

b. En el Antiguo Testamento al pueblo de Israel le fue proscrito traer el diezmo de sus ingresos para sostener la casa de Dios y a quienes la servían. En el Nuevo Testamento los apóstoles reconocieron que la labor en la iglesia requería un apoyo disciplinado. Tanto en Israel como en la Iglesia primitiva el pueblo era alentado a dar generosamente para atender las necesidades de los pobres. Dios llama a los creyentes hoy a ser ofrendadores disciplinados y generosos en apoyo de los ministerios de la iglesia. (W-5.5004)

Recibido en el servicio de adoración

c. En el servicio de adoración, en su momento oportuno, y como expresión, de acción de gracias se recogen y reciben los diezmos y ofrendas.

W-2.6000

W-2.6001

Solicitud comunitaria

6. Relaciones mutuas y con el mundo

La adoración es una actividad de la vida común del pueblo de Dios en la que el interés de los miembros, los unos por los otros y por la calidad de sus vidas y ministerios comunes expresan la realidad del poder de Dios para crear y sostener a la comunidad en medio de un mundo de pecado. Así como Dios manifiesta su solicitud en los sucesos de cada día, los miembros de la comunidad que adora expresan apropiadamente su solicitud entre sí y en sus ministerios al mundo.

Bienvenida

a. según

- (1) se saludan entre sí y son saludados por quienes los dirigen en la adoración;
- (2) ofrecen la bienvenida a los visitantes, reconocen su presencia y les extienden la hospitalidad cristiana;

Reconciliación

b. según

- (1) aprovechan la oportunidad para ofrecer y recibir el perdón por heridas, incomprensiones y relaciones dañadas entre ellos mismos;
- (2) dan respuesta al acto reconciliador de Dios, intercambiando señales y palabras de reconciliación, así como la paz de Cristo;

Preparación Para Oración

c. según

- (1) se preparan para la intercesión al expresar, y al solicitar oraciones en favor de aquellos que están en necesidad en la congregación en la iglesia y en el mundo;

W-2.5003: Ga. 1:28ss, 2:15; Lv. 23:22; Nm. 18:21–29; Dt. 28:7–12; 2 Cro. 24:8–14; Mal. 3:8–10; Mt. 28:19; Hch 1:8, 2:44–45, 4:34–37; 1 Co. 16:1, 2; 2 Co. 8:1–15, 9:5–15; 1Ti. 5:17, 18; Stg. 2:4; 3 Jn. 5:8; Cfs. Helv.5.211.

W-2.6000: 2 Cfs. Helv. 5.135; Cfs. Westm. 6.146–6.147; Cfs. 1967 9.35–9.38.

- (2) ofrecen gracias por la vida y sus transiciones gozándose con quienes se gozan y llorando con quienes lloran;

Interpretación

d. según

- (1) ellos aplican la Palabra de Dios en la vida diaria;
- (2) interpretan la misión y el trabajo de la iglesia;
- (3) testifican de la fe y del servicio;

Misión

e. según

- (1) hacen y renuevan pactos;
- (2) se comprometen a sí mismos y son comisionados para ministerios corporativos y personales específicos relacionados con la compasión, la justicia, la paz, la reconciliación y el testimonio.

W-3.0000**CAPITULO III. ORDEN DE LA ADORACIÓN CRISTIANA****W-3.1000****1. Principios y fuentes del orden**

W-3.1001

La Escritura y la historia

Los/as responsables del orden de la adoración cristiana serán fieles a la autoridad del Espíritu Santo, el cual habla en y a través de las Santas Escrituras. Aparte de las Escrituras no existe alguna otra fuente para el orden de la adoración, pero en la adoración de la iglesia ésta es informada y modelada por la historia, la cultura y las necesidades contemporáneas. Por lo tanto, la adoración en la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) ha de ser guiada por la experiencia histórica de la iglesia en la adoración a través de los tiempos, especialmente con la tradición Reformada (W-1.4001).

W-3.1002

Forma y libertad

a. La iglesia siempre ha experimentado una tensión entre forma y libertad, en el asunto de la adoración. En la historia de la iglesia, algunos han ofrecido formas establecidas para el orden de la adoración, de acuerdo con la Palabra de Dios. Otros, en el esfuerzo por ser fieles a la Palabra, se han resistido a imponer formas fijas sobre la comunidad adoradora. La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) reconoce que toda forma de adoración es provisional y está sujeta a reforma. En el orden de la adoración la iglesia ha de perseguir apertura a la creatividad del Espíritu Santo, el cual conduce a la iglesia en la adoración ordenadamente, y sin embargo espontánea, consistente con la Palabra de Dios y abierta al futuro novedoso de Dios. (W-1.4001)

Orientación del consistorio

b. Las manifestaciones del Espíritu en la adoración edifican a toda la iglesia. Cuando las acciones en la adoración son presentadas con el propósito de ser sólo expresiones personales, atraer la atención a sí mismas, o son insensibles a la congregación, mientras ésta adora, las acciones dejan de estar en orden, y reclaman al consejo y dirección del Consistorio.

W-3.1003

Participación y liderazgo

El orden en la adoración debe también reflejar la diversidad cultural en la que la iglesia sirve, así como las circunstancias locales y las necesidades de sus congregaciones. Aunque la autoridad para el orden de la adoración corresponde a quienes hayan sido designados para hacerlo (**G-6.0202**; **G-10.0102d**; W-1.4000) y el liderazgo en la adoración es asignado a quienes poseen los dones, han sido entrenados o autorizados (W-1.4003), el orden de la adoración debe proveer para estimular la participación de todos.

W-3.1004

La niñez y la adoración

La niñez aporta dones especiales en la adoración, y crecen en la fe a través de su inclusión y participación en la adoración congregacional. Quienes tengan la responsabilidad de planificar y dirigir la participación total de los/as niños/as en la adoración deben darle consideración al nivel de comprensión y a la habilidad para responder de estos/as, y deben evitar la excesiva formalidad y la condescendencia. El consistorio debe asegurarse que en los programas regulares de la iglesia no se previene su participación en la adoración congregacional, ni en la Palabra y Sacramento, en el Día del Señor (W-3.3201; W-3.5202; W-6.2001; W-6.2006).

W-3.2000**2. Días y estaciones**

W-3.2001

Días

Dios ha apartado un día de siete para ser guardado en santidad, separado como la ocasión en que el pueblo de Dios adora corporativamente. Dios también ha encargado la adoración cotidiana por el pueblo, estén reunidos en asamblea o en casa (W-1.3011–.3012; W-5.5001).

W-3.1000: Cfs. Esc. 3.20; Cfs. Westm. 6.006.

W-3.1002: 1 Co. 12–14.

W-3.2002
Año eclesiástico

Dios ha provisto un ritmo de estaciones que ordena la vida e influye sobre la adoración de la iglesia. (Cf. W-1.3013) La obra de redención de Dios en Jesucristo le ofrece un patrón central a la iglesia para el orden de la adoración, en relación con sucesos significativos en la vida de Jesús y del pueblo de Dios. Por consiguiente, la iglesia ha observado los siguientes días y estaciones:

- a. Adviento, la estación para recordar la esperanza del Cristo que viene, y para seguir esperando su segunda venida;
- b. Navidad, celebración del nacimiento de Cristo;
- c. Epifanía, día para conmemorar la auto-manifestación de Dios a toda la humanidad;
- d. Cuaresma, estación de disciplina espiritual y preparación, comenzando con el Miércoles de Ceniza, anticipando la celebración de la muerte y resurrección de Cristo;
- e. Semana Santa, tiempo de recordación y de proclamación del sufrimiento expiatorio y la muerte de Jesucristo;
- f. Domingo de resurrección, el día de la resurrección del Señor y estación de regocijo que conmemora su ministerio hasta su Ascensión, y que continua a través del tiempo
- g. Día de Pentecostés, celebración del derramamiento del Espíritu Santo sobre la Iglesia.

La iglesia también observa otros días tales como el Bautismo del Señor, la Transfiguración del Señor, Domingo de la Trinidad, Día de Todos los Santos y Cristo el Señor.

W-3.2003
Otras estaciones

La vida humana comunitaria refleja una variedad de ritmos que afectan también la adoración cristiana. Entre éstos están los ciclos anuales de la vida cívica, agrícola, escolar y de negocios, días especiales de recuerdos y celebraciones familiares, y los patrones de una variedad de expresiones culturales, de conmemoraciones y eventos. La iglesia al realizar su misión también crea un ciclo de actividades, programas y celebraciones. Aunque estos sucesos pueden ser reconocidos apropiadamente en la adoración cristiana, se debe tener sumo cuidado a fin de que no obscurezcan la proclamación del evangelio en el día del Señor.

W-3.3000

W-3.3100

W-3.3101

Que se incluye:

La Escritura

Oración

3. El servicio en el día del Señor

a. Acciones apropiadas

En el servicio de adoración del día del Señor:

(1) La Escritura ha de ser leída y proclamada (W-2.2001). Serán leídos pasajes de ambos Testamentos (W-2.2002). La Escritura será interpretada en un sermón o alguna otra forma de exposición. (W-2.2007–.2008)

(2) Se hará oración (W-2.1001). Las oraciones serán ofrecidas a nombre de la congregación, cuya participación será afirmada por la respuesta corporativa, “Amén”. La participación de los adoradores puede ser estimulada por formas de oración al unísono y alternadas, de intercesión y espontáneas. Se puede proveer tiempo para la oración y la meditación. (W-2.1000)

- Música (3) La música puede servir como un medio para presentar e interpretar las Escrituras, como respuesta al Evangelio y como oración a través de Salmos y cánticos, himnos y antifonas espirituales y canciones espirituales. (W-2.1003–.1004; W-2.2008)
- Bautismo (4) El Sacramento del Bautismo será administrado cuando las personas presenten niños/as, o se presenten a sí mismos/as para ser incorporados/as a la iglesia. (W-2.3000)
- Cena del Señor (5) El Sacramento de la Cena del Señor será celebrado regularmente y con frecuencia, según sea determinado por el consistorio (W-2.4000).
- Diezmos y ofrendas (6) Los diezmos y ofrendas del pueblo serán recaudadas y recibidas (W-2.5000).
- Ocasiones especiales (7) Debe proveerse tiempo, en ciertos lugares del servicio de adoración de la iglesia para congregarse, saludarse, llamar a la adoración, compartir asuntos de interés común; y para bendición y envío adecuado a la iglesia particular (W-2.6000).
- Servicios de adoración especiales (8) Los servicios de adoración para recibir nuevos miembros, para ordenación, instalación y comisión, para hacer y renovar pactos, para reconocimientos y compartir transiciones de la vida serán provistos según surjan en la vida de la congregación. (W-2.5000–.6000; W-4.0000)

W-3.3200**b. Orden de las acciones**

W-3.3201
Estableciendo un
orden de adoración

En el establecimiento de un orden para el Servicio en el Día del Señor, el pastor, con el acuerdo del consistorio, proveerá oportunidad para que todos/as, desde el/la más joven hasta el/la mayor, tengan oportunidad de participar en digna alabanza a Dios, y para que ellos y ellas oigan y den respuesta a la Palabra de Dios (W-1.4004–.4007; W-3.1004).

W-3.3202
Un orden sugerido

El orden aquí ofrecido es una progresión lógica. Tiene sus raíces en el Antiguo y el Nuevo Testamento, y refleja la tradición de la iglesia universal, así como nuestra herencia Reformada. Otros órdenes de adoración también pueden servir a las necesidades de una iglesia particular, y pueden ser ordenadamente fieles a las Escrituras así como ser conformes a principios históricos en el orden. El orden que sigue es presentado en término de cinco acciones principales, con su centro en la Palabra de Dios:

- (1) Congregados alrededor de la Palabra;
- (2) Proclamación de la Palabra;
- (3) Respuesta a la Palabra;
- (4) El Sello de la Palabra;
- (5) Portar y profesar la Palabra en el Mundo.

W-3.3300**(1) Congregados alrededor de la Palabra**

W-3.3301
Congregados

(a) La adoración comienza según el pueblo se va congregando. Una o más de las siguientes acciones son apropiadas, las personas pueden irse saludando unas a otras, el pueblo puede irse preparando en oración o meditación silenciosa. Se pueden hacer anuncios de interés para la congregación, o se puede ofrecer música.

(b) El pueblo es llamado a adorar a Dios. Pasajes de las Escrituras son leídos o cantados para proclamar quién es Dios y qué ha hecho.

(c) Se ofrece oración o se canta un himno de adoración y alabanza.

(d) Se continúa con una oración de confesión sobre la realidad del pecado en la vida personal y en la vida común. En la declaración de perdón, el evangelio es proclamado y el perdón, en el nombre de Jesucristo, es anunciado. La redención Divina y el reclamo de Dios sobre la vida humana son recordados.

(e) El pueblo da gloria a Dios y en este momento puede compartir señales de reconciliación y de la paz de Cristo.

W-3.3400

(2) Proclamación de la Palabra

W-3.3401
Proclamación

(a) En la preparación para la lectura, proclamación, y audición de la Palabra de Dios, es apropiado ofrecer una oración, suplicando la iluminación del Espíritu Santo.

(b) Pasajes de las Escrituras, adecuados para la ocasión, son leídos por el/la **anciano/a docente**†, por un miembro de la congregación, o por el pueblo en forma alternada, antifonal o al unísono (W-2.2006).

(c) Conjuntamente con la lectura de las Escrituras se pueden incluir salmos o himnos, antifonas, y otras formas musicales, o expresiones artísticas que proclamen o interpreten los pasajes o temas de las Escrituras.

(d) La Palabra será interpretada en un sermón predicado por el/la **anciano/a docente**†, o de otra manera que haya sido autorizado por el Consistorio y el pastor (W-1.4004–.4006; W-2.2007–.2008). La proclamación termina con oración, aclamación o atribución de la alabanza. Es apropiado también el llamamiento al discipulado (W-2.2007; W-2.2009).

W-3.3500

(3) Respuesta a la Palabra

W-3.3501
Respondiendo: Afirmación

La respuesta a la proclamación de la Palabra es expresada en una afirmación de fe y de compromiso. La congregación puede hacer una afirmación común al cantar un himno, o por alguna otra respuesta musical, o al decir o cantar algún credo de la iglesia. El coro puede guiar a la congregación en una antífona, o alguna otra forma musical de afirmación. En este momento también se puede ofrecer la oportunidad para una respuesta personal.

W-3.3502
Afirmando y reafirmando
compromisos

La respuesta a la Palabra también incluye actos de compromiso y reconocimiento. El Sacramento del Bautismo puede ser efectuado (W-3.3601–.3607). Creyentes bautizados pueden ser recibidos como miembros de la iglesia al hacer pública su profesión de fe por primera vez, o al reafirmar dicha fe, o al transferir su membresía de otra iglesia. (Para los servicios de recepción y para comisionar vea W-4.2000; W-4.3000; vea **G-5.000; G-10.1012b.**) Es también apropiado ofrecer oportunidad a personas o a la congregación a reafirmar el compromiso hecho en el Bautismo. (W-4.2005)

W-3.3503
Otros actos de compromiso

Otros actos de compromiso que pueden ser apropiadamente incluidos como respuesta a la Palabra son

(a) el matrimonio cristiano (W-4.9000),

(b) ordenación e instalación a **un ministerio ordenado**(W-4.4000),

(c) la comisión para servir en y a la iglesia como educadores/as cristianos/as, maestros/as en escuelas de la iglesia, oficiales de organizaciones o consejeros/as de grupos (W-4.3000; vea W-3.3701).

W-3.3504
Actos de reconocimiento

Como respuesta a la Palabra es apropiado reconocer y dar gracias por la vida y por las transiciones de la vida,

(a) conmemorando eventos significativos en las vidas de individuos y en la vida de la comunidad;

(b) celebrando reuniones y despedidas;

(c) notando y recordando las vidas de quienes han muerto (vea W-4.5000; W-4.7000; W-4.8000).

W-3.3505
Asuntos de misión

Testificar acerca de la fe y el servicio y dar interpretaciones de la misión y de los programas de la iglesia pueden ser incluidos como respuesta a la Palabra. La manera de presentar estos asuntos debe ser en tal forma que reflejen estas respuestas, y nos preparen para las oraciones de intercesión y súplica del pueblo, así como para lograr el ofrecimiento de uno mismo, así como los donativos para apoyar el ministerio de Cristo y de su iglesia.

W-3.3506
Oraciones

Mientras el pueblo da respuesta a la Palabra, se hacen oraciones intercesoras por

(a) la Iglesia universal, su ministerio y por quienes ministran, para que el mundo crea;

(b) el mundo los que están en estrés o en necesidades especiales y por los que están en autoridad de manera que prevalezca la paz y la justicia;

(c) la nación, el estado, las comunidades locales y por quienes las gobiernan de manera que puedan conocer lo que es recto y tener fuerza para realizarlo.

Oraciones de súplica son ofrecidas por

(d) la iglesia local, de manera que tenga la mente de Cristo al afrontar asuntos y necesidades especiales;

(e) los/as que luchan con su propia fe, de manera que alcancen seguridad;

(f) los/as que se encuentran en medio de transiciones en sus vidas, de manera que sean guiados/as y sostenidos/as;

(g) los/as que encaran decisiones críticas, para que reciban sabiduría;

(h) los/as que están enfermos/as, solitarios/as y ansiosos/as, de manera que sean fortalecidos/as y sanados/as;

(i) todos los miembros de manera que la gracia les confirme en el propósito de Dios (W-2.1000).

Se pueden incluir en este momento oraciones de confesión (W-3.3301). Cuando en el servicio no se celebra la Santa Cena, se hacen oraciones de acción de gracias y se concluyen las oraciones con el Padre Nuestro. (W-3.3613)

W-3.3507
Ofrendas

Los diezmos y ofrendas del pueblo de Dios son recogidos y recibidos con oración, hablada o cantada. (W-2.5003) Demostraciones de reconciliación y paz son intercambiadas, si no se había realizado como respuesta a la Palabra de Dios que confirma el perdón Divino (W-3.3301). Cuando se celebre la Cena del Señor, los elementos de pan y de vino pueden ser traídos a la Mesa en acción de gracias por la Palabra de Dios. (W-2.4003; W-3.3609)

W-3.3600**(4) Sello de la Palabra: los Sacramentos**

W-3.3601

Los Sacramento como sellos

Los Sacramentos del Bautismo y de la Cena del Señor son los actos de Dios que sellan sus promesas de fe en la comunidad de fe, conforme la congregación adora e incluye las respuestas de los fieles a la Palabra proclamada y representada en los Sacramentos.

W-3.3602

Bautismo

El Sacramento del Bautismo (W-2.3000), signo y sello de la gracia de Dios y de nuestra respuesta, constituye la memoria o recuerdo fundamental del compromiso cristiano. Debe celebrarse apropiadamente luego de dar lectura y proclamar la Palabra, e incluirá afirmaciones con referencia al significado bíblico del Bautismo, la responsabilidad que será asumida por quienes desean el Bautismo para sí y para sus hijos e hijas, y la función educadora a ser asumida por la iglesia.

W-3.3603

Compromisos y votos

Quienes solicitan el Sacramento del Bautismo para sí o para sus hijos/as, harán votos de que

- (a) profesan su fe en Jesucristo, como Señor y Salvador,
- (b) renuncian al pecado, y afirman descansar en la gracia de Dios,
- (c) declaran su intención de participar activa y responsablemente en la adoración y en la misión de la iglesia,
- (d) declaran su intención de proveer la nutrición cristiana del/la niño/a.

La congregación

- (e) declarará su fe usando el Credo Apostólico,
- (f) expresará su apoyo a quienes han sido bautizados/as,
- (g) expresará su disponibilidad para participar activa y responsablemente en la educación de los/as que han sido bautizados/as.

Un anciano/a gobernante puede dirigir a la congregación en estas promesas y afirmaciones (W-2.2009; W-2.3011–.3014)

W-3.3604

La Oración

El/la **anciano/a docente**† hará una oración bautismal. Esta oración

- (a) expresa gracias a Dios por su fidelidad en el pacto,
- (b) da gracias Dios por los actos reconciliadores de Dios,
- (c) implora que el Espíritu Santo esté presente y dé poder al Bautismo, haga que el agua sea para redención y nuevo nacimiento, equipe a la iglesia para ser fiel.

W-3.3605

El agua

El agua usada en el Bautismo puede ser agua común del vecindario, y será aplicada a la persona por derramamiento, por aspersion o por inmersión. Cualquiera sea el modo usado, el agua debe ser aplicada en forma visible y de manera generosa.

W-3.3606

Las Palabras del Bautismo

El/la **anciano/a docente**† usará el nombre dado a la persona a ser bautizada y bautizará en nombre del Dios Trino. La formula bautismal es “_____”, yo te bautizo en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.”

W-3.3607

Otras acciones

Se tendrá cuidado que el acto central de bautizar con agua no sea ensombrecido. Otras acciones que están profundamente arraigadas en la historia del Bautismo, pueden llevarse a cabo, como por ejemplo, bendecir imponiendo las manos, orar para la unción del Espíritu Santo, ungiendo con aceite, y la

presentación del nuevo bautizado ante la congregación. Cuando estos actos son anunciados se debe dar una explicación cuidadosa para evitar interpretaciones erróneas e incomprendiones.

W-3.3608
Bienvenida

Se debe anunciar que las personas recién bautizadas son miembros de la Iglesia de Jesucristo. La bienvenida de la congregación debe ser expresada. Cuando se ha acordado ofrecer la Cena del Señor, ésta seguirá al Bautismo, en el momento oportuno en el servicio.

W-3.3609
Cena del Señor: Preparación

La congregación debe estar preparada para celebrar el Sacramento de la Cena del Señor. (W-2.4006; W-2.4011; W-5.2001) Si la Cena del Señor es celebrada con menos frecuencia que cada Día del Señor, su celebración debe ser anunciada, con por lo menos una semana de anticipación. Cuando hay celebración de la Cena del Señor, la mesa debe ser preparada y los elementos listos para ser colocados sobre la mesa, antes del comienzo de la adoración, o durante la recolección de los diezmos y las ofrendas.

W-3.3610
El Pan

Se proveerá del pan común usado por la comunidad, para ser partido por quien presida. El uso de una sola hogaza de pan refleja la unidad del cuerpo de Cristo. El pan para la congregación puede ser tomado de la misma hogaza, o preparado en forma adecuada para la distribución.

W-3.3611
La Copa

Una copa y una jarra deben ser provistas al que preside para que la use al presentar la copa. El uso de una copa corriente refleja la naturaleza comunal del Sacramento y la referencia consistente del Nuevo Testamento a una sola copa. Echar dentro de la copa destaca la sangre de Cristo derramada por el mundo. La manera usada por una comunidad de fe particular, para la distribución, puede ser la del uso de una copa, o un número de copas, adecuadamente preparadas para el pueblo. El consistorio determinará la forma del fruto de la vid que ha de usarse. Al tomar esta decisión el consistorio debe informarse de precedentes bíblicos, de la historia de la iglesia, del uso ecuménico acostumbrado, las costumbres locales, preocupaciones con motivo a la salud y de conciencia de miembros de la congregación. En toda ocasión que se use vino en la Cena del Señor, también debe servirse jugo de uva no fermentado, que esté claramente identificado como tal, que sirva de alternativa para quienes lo prefieren.

W-3.3612
Invitación

El/la **anciano/a docente** o quien presida invitará al pueblo a la Mesa del Señor usando las palabras bíblicas adecuadas (W-2.4011). Si las palabras de la institución (I Cor. 11:23–26 o evangelios paralelos) no han de ser usadas al partir el pan, o incluidas en la oración de acción de gracias, ellas habrán de ser incluidas en la invitación.

W-3.3613
La oración

Quien presida dirigirá al pueblo en oración,

(a) dando gracias a Dios por la creación y la providencia, por la historia del pacto, y por las bendiciones estacionales, con aclamación de alabanza,

(b) recordando los actos salvíficos de Dios en Jesucristo, su nacimiento, vida, muerte, resurrección y venida prometida, la institución de la Cena (si no se ha expresado antes) junto con una aclamación de fe;

(c) clamando al Espíritu Santo que lleve al pueblo a la presencia del Cristo Resucitado, de manera que sean

(1') alimentados/as,

W-3.3610: 1 Co. 10:16–17.

W-3.3611: Mr. 14:23ss y paralelos, 1 Co. 10:16, 21, 11:25–28, Ro. 14:1–23, 1 Co. 8:1–13, 10:14–33, 11:17–32.

(2') unidos/as en la comunión de los santos, con todo el pueblo de Dios, y al Cristo resucitado, y que

(3') sean enviados/sa a servir como fieles discípulos/as, seguido de alabanza al Dios Trino, y

(d) El Padre Nuestro.

W-3.3614
Partir el Pan

Quien presida tomará el pan y lo partirá a la vista del pueblo. Si las palabras de la institución no han sido expresadas previamente como parte de la invitación, o en la oración de comunidad, en este momento se usará 1 Cor. 11: 23, 24.

W-3.3615
La presentación de la Copa

Llenando la copa, quien preside, la presentará a la vista del pueblo. Si las palabras de la institución no han sido expresadas previamente como parte de la invitación, o en la oración de comunión, en este momento se usará 1 Cor. 11: 25–26.

W-3.3616
Distribución del pan
y de la copa

Los elementos serán distribuidos en la manera más adecuada a la ocasión particular.

La reunión

a. El pueblo puede reunirse alrededor de la Mesa para recibir el pan y la copa, pueden venir a quienes sirven para recibir los elementos, o quienes sirven pueden distribuir los elementos al pueblo en sus asientos.

El pan

b. El pan puede ser tomado del que está sobre la Mesa y depositado en las manos del pueblo, las persona, pueden partir una porción de la hogaza partida, o tomar del pan preparado para la distribución, o puede recibir pedacitos de pan preparados para ser distribuidos.

La copa

c. Una copa común puede ser ofrecida a quienes quieran participar de ella, diversas copas pueden ser ofrecidas y compartidas, o copas individuales pueden ser preparadas para distribución. Mejor que tomar de una copa común, los/as comulgantes pueden humedecer el pan partido metiéndolo en la copa.

El servicio

d. El pan y la copa pueden ser servidos por aquellos/as **en el ministerio ordenado** de la iglesia, o por otros miembros invitados por el consistorio, o por el concilio que lo autorice.

e. La administración de los elementos puede ser extendida, por dos o más **personas en el ministerio ordenado** de la iglesia, a aquellos quienes están aislados de la comunidad de adoración, siempre que

(1) los elementos se sirvan en el mismo día después del servicio de adoración, o tan pronto como sea posible, como una extensión directa de lo servido a la congregación reunida, a aquellos/as miembros de la iglesia quienes hayan aceptado la invitación de la iglesia para recibir el Sacramento;

(2) se tenga cuidado en el servir, para asegurar que la unidad de la Palabra y Sacramento se mantiene por la lectura de la Escritura y el ofrecimiento de las oraciones;

(3) que aquellos que sirven hayan sido instruidos por el consistorio o concilio autorizado, en los fundamentos teológicos y pastorales de este ministerio, y en sus recursos litúrgicos para ello. (W-6.3011).

W-3.3617
Al recibir la Cena

Mientras el pan y la copa son compartidos,

(a) el pueblo puede cantar salmos, himnos, espirituales y otros cánticos apropiados;

(b) el coro puede cantar antífonas u otras ofrendas musicales;

- (c) se puede usar música instrumental apropiada a la ocasión;
- (d) pasajes apropiados de las Escrituras pueden ser leídos; ó
- (e) el pueblo puede orar en silencio.

W-3.3618

La bendición después de la Cena

Cuando todos hayan participado, y los elementos restantes hayan sido puestos sobre la mesa, el que preside dirige al pueblo en oración, dando gracias a Dios por la dádiva de Cristo en el Sacramento, implorando que la gracia Divina permita el cumplimiento de los compromisos hechos por el pueblo en la Cena, y suplicando la llegada del Reino prometido. La congregación canta un salmo, un cantico, un himno, un espiritual o canción espiritual.

W-3.3619

Disposición de los elementos

Cuando el servicio se ha terminado, los elementos serán removidos de la Mesa y usados o dispuesto de ellos de la manera que haya aprobado el consistorio, y que sea consistente con el entendimiento Reformado del Sacramento y con los principios de la buena mayordomía.

W-3.3700**(5) Portar y profesar la palabra en el mundo**

W-3.3701

Actos de compromiso y de reconocimiento

(a) Actos de compromiso con el discipulado, la afirmación sobre intenciones de ser bautizados/as, la reafirmación de los votos hechos en el Bautismo, todos son respuestas a la Palabra que es recibida en el Sacramento (W-2.4005, W-2.4007). Cuando el servicio llega a su fin otros actos de compromiso y de reconocimiento pueden ser asumidos. La gente puede hacer compromisos para ser comisionados para actos corporativos y personales de evangelismo, compasión, justicia, reconciliación y de hacedor de paz en el mundo. (W-4.3000)

Cuando alguien sale

- (b) Quienes dejan la comunidad de fe de una iglesia particular

- (1') para iniciarse en estos compromisos; o

- (2') para mudarse a otro lugar con propósitos de educación, a servir a la nación, por el cambio de carrera profesional, o circunstancias de familia, o de salud pueden ser reconocidos/as por un acto de despedida. Esta pueda ser una ocasión para recordar a aquellos/as de la congregación que han muerto.

W-3.3702

Partida en nombre del Dios Trino

El Servicio concluye con una despedida formal. Esto puede incluir una comisión al pueblo de ir al mundo en el nombre de Cristo. Incluirá palabras de bendición, usando una bendición trinitaria u otras palabras de la Escritura, tales como la bendición apostólica en 2 Cor. 13:13. Signos de reconciliación y paz pueden ser intercambiados al separarse unos de otras.

W-3.4000**4. El servicio de oración cotidiana**

W-3.4001

La oración diaria

a. El servicio de oración cotidiana es un servicio público, observado regularmente a través de la semana (W-1.3012, W-3.2001). Este servicio se celebrará por la mañana, al mediodía, por la tarde o por la noche, dependiendo de las necesidades de la iglesia y de la comunidad a la que ella sirve.

Palabra y oración

- b. El servicio incluirá la Escritura leída y proclamada, así como oración.

W-3.4002

La Escritura

Los pasajes de la Escritura se leen y se da tiempo para reflexionar y meditar. Puede haber exposición de la Escritura. Esta puede ser proclamada a través de música, drama, baile. Los Salmos y cánticos son especialmente adecuados para la oración cotidiana, porque al ser usados, los adoradores simultáneamente usan la Palabra y responden a ella. (W-2.2000).

W-3.4003
La Oración

Las oraciones pueden ser habladas, cantadas, representadas, u ofrecidas silenciosamente. La oración diaria provee una oportunidad única para el silencio y la meditación en comunidad. La oración, en todas sus dimensiones, debe ser ofrecida dando atención especial a los asuntos públicos y de interés en la comunidad (W-2.1000).

W-3.4004
Orden

El servicio cotidiano de oración debe tener un orden que incluya

- (1) alabanza
- (2) lectura y audición de la Palabra,
- (3) respuesta a la Palabra por medio de la meditación, la oración y la música,
- (4) despedida en nombre de Cristo.

W-3.4005
Liderazgo

El servicio, autorizado por el consistorio, debe ser planificado en consulta con el pastor, y puede ser dirigido por oficiales debidamente preparados **ancianos/as docentes, ancianos/as gobernantes, diaconos/diaconizas**, u otros miembros de la iglesia.

W-3.5000

5. Otros servicios regulares de adoración

W-3.5100

a. Servicios Dominicales

W-3.5101
Otros servicios en domingo

El Servicio principal de adoración en domingo es el Servicio del Día del Señor, programado para cuando hay más miembros que pueden participar. Se pueden programar regularmente otros servicios ese día en la mañana, la tarde o la noche. El tiempo y la naturaleza de estos servicios serán determinados por el consistorio al darle consideración a las necesidades de la congregación y de la comunidad. Al planificar estos servicios, se debe tener cuidado de preservar la integridad del Servicio del Día del Señor.

W-3.5102
Elementos

Estos servicios incluyen la lectura y el oír de la Escritura, oración, oportunidad para la entrega personal y para relacionarnos unos con otros y con el mundo (W-2.1000–.2000; W-2.5000–.6000). El énfasis puede ser puesto en la oración, en el cántico congregacional, la enseñanza de la Escritura, o la interpretación de la Palabra a través de las artes. Pueden incluir la proclamación de la Palabra por la predicación, o por alguna otra forma de proclamación autorizada por el pastor y el consistorio (W-1.4000; W-2.2000; W-3.3400). En esas ocasiones también se pueden celebrar los Sacramentos.

W-3.5103
Orden

El orden de cada servicio debe reflejar los principios de adoración de este directorio, conforme ellos se relacionen a la ocasión particular

W-3.5200

b. Escuela bíblica dominical

W-3.5201
Escuela biblica dominical

Cuando varias clases de la escuela dominical se congregan para adorar, debe darse la oportunidad para la oración, para el cántico, la lectura y el oír de la Palabra. Pueden existir ocasiones cuando la ofrenda de regalos sea expresión apropiada de la entrega de uno mismo, o maneras cómo relacionarnos con el mundo.

W-3.5202
Elementos y orden

En cada clase de la escuela dominical debe haber oportunidades regulares para la adoración. Dicha adoración puede ser menos formal, y más espontánea que en grupos mayores. Sin embargo, debe incluir la oración y cánticos, que estén relacionados con la Palabra. Puede incluir acciones y señales de entrega y compromiso, que puedan conducir a

- (1) a solicitar el Bautismo,
- (2) la participación en la Cena del Señor,
- (3) la reafirmación de los votos hechos al recibir el Bautismo.

La adoración en la escuela dominical no es un sustituto a la participación en la adoración de toda la congregación en el Día del Señor. (W-3.1004; W-3.3201; W-6.2001)

W-3.5300

c. Reuniones para orar

W-3.5301
Servicios de oración

En la congregación las personas se pueden reunir para orar en una variedad de circunstancias. El consistorio es responsable de la autorización de dichas reuniones. Las que están programadas regularmente, disponibles a todos, pueden asumir distintas formas, incluyendo el servicio de oración en la noche, a mediados de semana, o durante la mañana, el mediodía o la tarde, así como en desayunos y almuerzos en ocasiones de oración. Grupos más pequeños pueden constituir círculos de oración, confraternidades de oración, o grupos de pacto. Días y ocasiones especiales en la vida de una comunidad local, la nación o la iglesia ecuménica pueden congregarse para celebrar servicios de oración.

W-3.5302
Elementos

En estos servicios la Palabra será leída y escuchada, y podrá ser proclamada, enseñada, discutida, expresada musicalmente, o por medio de otras artes. La oración puede ser hablada, cantada, representada o compartida en silencio. Se pueden ofrecer oportunidades para reconocimientos y para colección de ofrendas y de entrega de la vida a Jesucristo. La preocupación de unos por otros puede demostrarse por medio de actos de bienvenida, de reconciliación y de ministerios mutuos. La preocupación por el mundo puede ser representada por la oración y por ministerios de compasión, de justicia, de establecimiento de la paz y de testimonio.

W-3.5400

d. Servicios para la integridad

W-3.5401
Servicios de Curación

La sanidad era parte integrante del ministerio de Jesús, lo cual la iglesia ha sido llamada a continuar como una dimensión de su interés en la plenitud de las personas. A través de los servicios de sanidad, la iglesia inicia en la adoración su ministerio como comunidad que cura y restaura.

W-3.5402
Autorización

Los servicios de sanidad serán autorizados por el consistorio y estarán bajo la dirección del pastor. Dichos servicios pueden ser observados como servicios de adoración programados regularmente, como servicios ocasionales, o como parte del Servicio del Día del Señor (W-3.3506). Estarán disponibles a todos/as y no restringidos a quienes buscan curación para sí y para otros de especial cuidado. Los servicios se celebrarán en un sitio fácilmente accesible a aquellos que pueden estar buscando ser sanados.

W-3.5403
Formas de oración

El elemento importante en el servicio de adoración para la sanidad es la oración, ya que éste es un período de espera en Dios, por medio de la fe. Se ofrecerán oraciones de acción de gracias por la promesa Divina de sanidad, e intercesoras y de súplica. Se proveerá tiempo adecuado para la oración silenciosa, así como ocasión para la oración hablada y cantada. La oración actuada, en la forma de poner las manos y ungir con aceite, es pertinente (Stg. 5:14). En la oración actuada está incluido el anciano/a docente† que preside, junto a representantes de la comunidad de fe.

W-3.5404
Palabra y sacramento

Estas oraciones son respuesta a la Palabra leída y proclamada. El énfasis principal estará en la promesa del evangelio sobre la plenitud en Cristo. Puede celebrarse el sello de esta promesa, en la Cena del Señor, y seguirá a las

oraciones y a la imposición de las manos. Se dará ocasión para ofrecer la vida y las ofrendas para el ministerio, así como oportunidades para la reconciliación y la renovación de la entrega al servicio de Jesucristo en el mundo.

W-3.5405
Fuentes de curación

Cuando un servicio de sanidad incluye la unción y la imposición de las manos, estas oraciones actuadas deben ser introducidas con cautela para evitar malas interpretaciones y malos entendidos. La restauración no será interpretada como el resultado de la santidad, sinceridad y buena fe, o la habilidad de quienes actúan en la oración, o debido a la fe de quien busca ser restaurado, sino como un don de Dios, por el poder del Espíritu Santo.

W-3.5500

e. Servicios de evangelismo

W-3.5501
Invitaciones al discipulado

La invitación a responder a Jesucristo debe ser hecha frecuente y regularmente en el Servicio del Día del Señor (W-2.5002). Es pertinente que el Consistorio autorice servicios para el grupo particular de Evangelismo, y programar dichos servicios en períodos regulares. (W-3.2003; W-7.2000)

W-3.5502
Orden

El componente central en la adoración en servicios de evangelismo es la proclamación de la Palabra, con énfasis especial en la gracia redentora de Dios en Cristo, el llamado que Cristo hace a toda vida humana, y su invitación a una vida de discipulado, fortalecida por el Espíritu Santo. Esta proclamación incluye

- (1) la lectura y la proclamación de la Palabra,
- (2) predicación y testimonio,
- (3) la Palabra cantada, actuada y confesada.

Acompañando a este acto central, debe estar la oración,

- (4) en preparación para el servicio,
- (5) en el servicio mismo como alabanza, acción de gracias, confesión, intercesión, y súplica,

(6) y luego del servicio para que los nuevos discípulos sean respaldados en su compromiso e incluidos vitalmente en la vida de la iglesia

W-3.5503
Compromiso

El servicio se orientará hacia una clara invitación a hacer un compromiso, o a renovar el compromiso con Jesucristo como Señor y Salvador, y a la vida en la comunidad del Pacto, que es el cuerpo de Cristo, su iglesia. Ese compromiso es signo de la gracia y constituye la entrega de uno/a mismo/a, lo que conduce a

- (1) una nueva relación de unos con otras,
- (2) nuevo conocimiento de los dones que se poseen para el ministerio,
- (3) nueva participación en la actividad redentora de Cristo en el mundo.

W-3.5504
Respuestas a los nuevos compromisos

Se proveerá nutrición e instrucción a quienes responden al llamado, de manera que reciban apoyo en su compromiso y anhelo de ser equipados para la vida del discipulado (**G-5.0601**). Quienes estén haciendo el compromiso por primera vez, harán su declaración pública de fe en un Servicio del Día del Señor, junto a aquellos/as que no habían recibido el Bautismo, pero que lo reciben en dicho servicio. Aquellos que renuevan su compromiso, se les dará oportunidad para que expresen públicamente su reafirmación de fe, durante un Servicio del Día del Señor. (W-3.3502; W-4.2000)

W-3.5500: Cfs. Westm. 6.055–6.058, 6.187–6.190.

W-3.5600

W-3.5601
Énfasis sobre los servicios
para la misión

f. Interpretación de programa y misión

La interpretación del programa y misión de la iglesia puede darse en servicios de adoración, celebrados para este fin, programados regularmente en estaciones apropiadas del año (W-3.2003). En estos servicios, un foco primario será la interpretación del programa(s) o misión (es) que ha movido al consistorio a autorizar el (los) servicio(s) especial(es). Por consiguiente, un énfasis central de dicha adoración es el de las relaciones con el mundo y de los unos con las otras (W-2.6000).

W-3.5602
Elementos

La Palabra será leída y proclamada. Se ofrecerán oraciones de acción de gracias, súplica e intercesión a favor de los ministerios que han sido interpretados en el servicio. Se dará la oportunidad de ofrendar dones materiales y para entregar su vida.

W-3.5700

W-3.5701
Grupos especiales

g. Grupos especiales en la congregación local

En cada congregación local hay grupos especiales constituidos por edad, género, o intereses, los cuales se reúnen regularmente. La adoración se celebra usualmente en estos grupos y debe reflejar los principios de este directorio. Todos los componentes de la adoración del capítulo II son pertinentes en estos grupos, excepto la celebración de los Sacramentos, la cual es un acto de adoración autorizado por el consistorio usualmente para participación de la congregación total.

W-3. 6000**6. Reuniones especiales****W-3.6100****a. Concilios**

W-3.6101
La adoración en los concilios

Los **concilios** adorarán regularmente y ordenarán la adoración en conformidad con los principios de este directorio. Cada **concilio** debe establecer un grupo encargado de la responsabilidad de y para la supervisión de su adoración. También puede establecer guías para planificar y conducir la adoración en sus reuniones.

W-3.6102
Palabra y Sacramento

En los **concilios** superiores al consistorio, se proveerá para la lectura regular, la proclamación y el escuchar la Palabra, y para la celebración regular y frecuente de la Cena del Señor. (G-3.0105).

W-3.6103
Oración

Cada reunión de un **concilio** abrirá y clausurará con oración (G-3.0105) y proveerá para momentos de oración durante el curso de sus deliberaciones. Las oraciones expresarán alabanza y acción de gracias, confesión, intercesión y súplica con relación a los procedimientos del **concilio**.

W-3.6200**b. Retiros, campamentos, conferencias y reuniones especiales**

W-3.6201
La adoración en conferencias
y retiros

Los concilios tienen la responsabilidad de autorizar la adoración en grupos especiales bajo su jurisdicción. La adoración es parte integral de la vida en un retiro, campamento y conferencia. La adoración se guiará por los principios de este directorio y por las guías establecidas por el propio concilio.

W-3.6202
Orden

La naturaleza y centro de la adoración variará con el tipo de reunión, su propósito, sus participantes, su localización, la estación, y el retiro y orden de su vida. La adoración puede seguir el orden de la oración diaria (W-3.4000), o ser guiada por el Servicio para el Día del Señor (W-3.3000), o adaptar la forma de algún otro servicio descrito en este directorio (W-3.5000).

W-3.6203
Elementos

Los componentes de Adoración que son apropiados para cualquier reunión son la oración, la lectura y la proclamación de la Escritura, la entrega y el relacionarse el uno con la otra y con el mundo (W-2.1000; W-2.2000; W-2.5000;

W-2.6000). Distintos componentes de la Adoración pueden ser enfatizados en diferentes situaciones, tales como,

- (1) retiros para la oración silenciosa, o para el enriquecimiento matrimonial,
- (2) campamentos en medios naturales o caravanas de misión,
- (3) liderazgo de la juventud o conferencias musicales.

Sin embargo, en cada caso, la Palabra será presentada con integridad y se ofrecerán las oraciones apropiadas (W-2.1000-.2000).

W-3.6204
La Cena del Señor en
asambleas especiales

La Cena del Señor es pertinente a cualquier asamblea especial

(1) cuando es autorizada por el **concilio** responsable de la reunión, o por el presbiterio en cuya jurisdicción se celebra el evento,

(2) cuando preside un/a **anciano/a docente** y otros **ancianos/as gobernantes o diaconos/diaconizas** de la iglesia están presentes,

(3) cuando es efectuada en un servicio de adoración, luego de la predicación de la Palabra o de alguna otra forma de proclamación, autorizada por el concilio.

(4) cuando es vista como participación en la vida de toda la comunidad creyente, antes que como ejercicio devocional de unos pocos (W-2.4010-.4012).

La iglesia da testimonio vigoroso de la unidad del cuerpo de Cristo, cuando los/as cristianos/as de un número de iglesias distintas, o de grupos culturales o étnicos diversos, o en asambleas ecuménicas se congregan para la celebración de la Cena del Señor (W-2.4006).

W-3.6205
Comunión en
reuniones ecuménicas

Los/as **ancianos/as docentes** que son invitados/as a celebrar o a participar en la celebración de la Cena del Señor en celebraciones ecuménicas tienen la autoridad a participar hasta el momento o punto que no haya contradicción con el pensamiento Reformado de la Cena del Señor.

W-4.0000

**CAPITULO IV.
EL ORDEN DE LA ADORACIÓN PARA FINES ESPECIALES**

W-4.1000

1. Ocasiones especiales y reconocimientos

W-4.1001

Servicios para ocasiones y propósitos especiales

Existen ocasiones especiales y transiciones en la vida de una congregación y la de sus miembros que son pertinentemente reconocidas en la adoración. Muchas de ellas son celebradas ordinariamente en momentos particulares en el Servicio del Día del Señor. Otras pueden ser celebradas en otro servicio programado regularmente, o en un servicio especialmente designado para esa ocasión. En el servicio del Día del Señor no se debe dar ningún reconocimiento especial, cuando ello pueda disminuir la importancia de oír la Palabra y celebrar los Sacramentos, en la gozosa expectación del encuentro con el Señor Resucitado (W-1.3011).

W-4.2000

2. Servicios de bienvenida y recepción

W-4.2001

Bautismo y membresía

En el Bautismo la persona es sellada por el Espíritu Santo, recibe identidad como miembro de la iglesia, es bienvenida a la Mesa del Señor y apartada para una vida de servicio cristiano (W-3.3602; 3.3608; W-3.5504). Estos aspectos especiales del Bautismo adquieren mayor expresión en la adoración cuando los que han sido bautizados reciben la bienvenida en la Mesa del Señor, y son confirmados, comisionados y recibidos como nuevos miembros. (W-6.2001). Estas condiciones son observadas ordinariamente al dar respuesta a la Palabra, en el Servicio del Día del Señor (W-3.3502).

W-4.2002

Bienvenida a la Cena del Señor

Es responsabilidad de toda la congregación, ejercida particularmente a través del Consistorio, de educar a quienes son bautizados para que respondan a la invitación de la Cena del Señor Jesucristo. Cuando una persona es bautizada siendo niño/a, el Consistorio equipará a los padres, o a quienes ejerzan la responsabilidad paterna en la tarea de educar al niño/a, de manera que pueda recibir la Cena del Señor (W-2.3012). Cuando el/la niño/a comience a expresar el deseo de recibir el Sacramento, el Consistorio debe percatarse de ello y proveer la ocasión para reconocerlo/a y darle la bienvenida.

W-4.2003

Confirmación y comisión

La iglesia educa a quienes son bautizados de niños/as, y les invita a hacer profesión pública de fe y de aceptar responsabilidad en la vida de la iglesia. Cuando estas personas estén preparadas, serán examinadas por el consistorio (**G-3.0201b**). Una vez recibidas por el consistorio como miembros activos, serán presentadas a la congregación en un servicio de adoración pública. En dicho servicio la iglesia les confirmará en su identidad bautismal. Ellas reafirmarán los votos hechos al momento del Bautismo

- a. profesando su fe en Jesucristo como Señor y Salvador,
- b. renunciando al mal, y afirmando su confianza en la gracia de Dios,
- c. declarando su intención de participar activa y responsablemente en la adoración y misión de la iglesia (W-3.3603).

Son comisionados para la participación total en la misión y gobierno de la iglesia, y reciben la bienvenida de la congregación (W-3.3502); W-3.3602; W-3.608; W-3.3701).

W-4.2004

Recepción de otros miembros

El servicio para la recepción de miembros por certificados de transferencia o por reafirmación de fe en la congregación es ocasión para recordar su Bautismo, su profesión de fe y su compromiso con el discipulado. Luego del examen y la recepción por el consistorio, estos nuevos miembros serán reconocidos en un servicio de adoración público programado para dicho fin

(W-3.3502). Es apropiado, de parte de ellos/as, reafirmar el compromiso hecho en el Bautismo, renovar la profesión de fe en Jesucristo como Señor y Salvador, y expresar la intención de participar activamente en la adoración y misión de la iglesia (W-3.3602). Son recibidos a la vida de la congregación y comisionados para servir como miembros.

W-4.2005
Reafirmación por todos/as

En toda ocasión en que nuevas personas que ingresan como miembros en una iglesia local hacen su profesión de fe, es pertinente que todos los adoradores bautizados reafirmen formalmente el compromiso que hicieron al recibir el Bautismo.

W-4.2006
Renovación y nuevos compromisos

En la vida del creyente hay momentos especiales de avivamiento, de renovación y de nuevos compromisos que reclaman su expresión pública, reconocimiento y celebración. Las personas deben ser alentadas a compartir con el **anciano/a docente** y el consistorio estos momentos de decisiones y despertamientos del Espíritu Santo. Con frecuencia, puede que sea pertinente a las personas, dar a conocer este sentido de profunda entrega en el servicio de adoración pública, y que la iglesia lo reciba con oración y acción de gracias. (W-3.3502; W-3.3701)

W-4.2007
Acciones de bienvenida reconocimiento

En todos estos servicios de bienvenida, reconocimiento y comisión, el reconocimiento ha de expresarse tanto en hechos como en palabras

- a. compartiendo la paz de Cristo,
- b. dando la mano de bienvenida,
- c. ungiendo,
- d. abrazando,

y por otros actos de reconocimiento y celebración que sean comunes a la cultura de los participantes.

W-4.3000

3. Comisión para actos específicos de discipulado

W-4.3001
Reconociendo el discipulado

En la vida de la comunidad cristiana Dios llama a las personas a actos particulares de discipulado, para el uso de sus dones personales, en el servicio de la iglesia y del mundo. Estos actos específicos pueden ser fortalecidos y confirmados por el reconocimiento formal durante la adoración.

W-4.3002
Formas del discipulado

El discipulado puede expresarse

- a. en la congregación local por medio del servicio como maestro en la escuela dominical, como síndico, miembro del coro, oficial en las organizaciones de la iglesia, consejero o ayudante en los distintos grupos en la iglesia,
- b. a favor de su congregación local a través de un ministerio a la comunidad,
- c. en la iglesia mayor, según la gente sirve en los ministerios del presbiterio, sínodo y Asamblea General, y de las agendas ecuménicas y concilios,
- d. más allá de la iglesia, en la cooperación con todos los que trabajan para la compasión y la reconciliación. (W-7.3000–.4000)

W-4.3003
Reconocimiento y comisión

El reconocimiento y comisión de personas llamadas a dichos actos de ministerio, puede hacerse en un servicio del Día del Señor, como respuesta a la proclamación de la Palabra (W-3.3500), o como una aportación y profesión de la Palabra al mundo (W-3.3700). El reconocimiento y la comisión para actos específicos de discipulado pueden darse en servicios de adoración programados exclusivamente con ese fin, así como en otros servicios pertinentes (W-3.5100; W-3.5300; W-3.5600).

W-4.4000

W-4.4001

Ordenación e instalación

Servicio de ordenación,
instalación y comisión

W-4.4002

El servicio

W-4.4003

Preguntas constitucionales
para la ordenación, instalación
y comisión**4. Ordenación, instalación y comisión**

a. La iglesia, a través de la ordenación, aparta por medio de la oración y de la imposición de manos a aquellas personas que han sido llamadas por elección a ser diáconos, diaconisas, anciano/a **gobernante** y **anciano/a docente**. (W-2.1005) En la instalación la iglesia aparta por medio de la oración, a quienes han sido previamente ordenados a los oficios de **diáconos, diaconisas, anciano/a gobernante o anciano/a docente**, por haber sido llamados y llamadas nuevamente al servicio en ese **ministerio**.

b. El servicio de ordenación e instalación para ancianos/as **gobernantes**, diáconos, diaconisas o **ancianos/as docentes**, y para la comisión de los/as **ancianos/as gobernantes al servicio pastoral**, los/as educadores/as cristianos/as, certificados/as y **otras personas certificadas** se centrará en Cristo y en el gozo y la responsabilidad de servirle a través de la misión y el ministerio de la iglesia, e incluirá un sermón apropiado a la ocasión. El **anciano/a docente**† que preside expresará brevemente la naturaleza del **ministerio**.

El servicio de ordenación e instalación, o comisión, puede hacerse durante el Servicio del Día del Señor, como respuesta a la proclamación de la Palabra. (W-3.3503). La ordenación e instalación, o comisión, también se puede celebrar en un servicio especial que tenga como centro a Jesucristo y la misión y el ministerio de la iglesia, y que incluya la proclamación de la Palabra. El servicio de instalación de un pastor o pastora, o de un pastor asociado o pastora asociada se conducirá a una hora conveniente que permita la participación substancial del presbiterio.

El /la moderador/a del **concilio** de aquellos o aquellas que habrán de ser ordenados/ordenadas, instalados/instaladas, o comisionados/comisionadas deberá pedirles que se pongan de pie ante el cuerpo de miembros y contesten las siguientes preguntas:

a. ¿Confía usted en Jesucristo como Salvador, lo reconoce como Señor de todos y todas y Cabeza de la Iglesia y mediante El cree en un Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo?

b. ¿Acepta usted que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son, por el Espíritu Santo, el testimonio único y autorizado de Jesucristo en la Iglesia universal, y la Palabra de Dios para usted?

c. ¿Recibe y adopta usted sinceramente los principios esenciales de la fe reformada, según están expresadas en las confesiones de nuestra iglesia, como exposiciones auténticas y confiables de lo que las Escrituras nos dirigen a creer y a hacer, y será usted instruido o instruida y guiado o guiada por esas confesiones al conducir al pueblo de Dios?

d. ¿Cumplirá usted su **ministerio** en obediencia a Jesucristo, bajo la autoridad de la Escritura, y guiado o guiada continuamente por nuestras confesiones?

e. ¿Se dejará regir por el gobierno de nuestra iglesia y se sujetará a su disciplina? ¿Será usted un amigo o una amiga entre sus colegas en el ministerio, trabajando con ellos y ellas, sujeto a las disposiciones de la Palabra de Dios y su Espíritu?

f. ¿Buscará seguir al Señor Jesucristo en su vida personal, amará a sus semejantes y trabajará por la reconciliación del mundo?

- g. ¿Promete usted promover la paz, la unidad y la pureza de la iglesia?
- h. ¿**Orará por** y servirá usted al pueblo con energía, inteligencia, imaginación y amor?

i. (1) (Para ancianos y ancianas **gobernantes**) ¿Será usted un anciano o anciana **gobernante** fiel, cuidando del pueblo, proveyendo para su adoración, educación y servicio? ¿Compartirá usted en el gobierno y la disciplina, sirviendo en los **concilios** de la iglesia y tratará usted de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo en su ministerio?

(2) (Para diáconos y diaconisas) ¿Será usted un diácono o diaconisa fiel, enseñando la caridad, estimulando la inquietud por otros y otras, así como la ayuda del pueblo por los/as desamparados/as y por los/as necesitados/as y en su ministerio, tratará usted de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?

(3) (Para **ancianos/as docentes**) ¿Será usted un/a **anciano/a docente** fiel, proclamando las buenas nuevas en Palabra y Sacramento, enseñando la fe y cuidando del pueblo? ¿Será activa o activo en el gobierno y la disciplina, sirviendo en los **concilios** de la iglesia y en su ministerio, tratará usted de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?

(4) (Para **ancianos/as gobernantes comisionados/as para el servicio pastoral**) ¿Será usted un **anciano/a gobernante comisionado/a para el servicio pastoral** sirviendo al pueblo por medio de la proclamación de las buenas nuevas, la enseñanza de la fe y el cuidado del pueblo y en su ministerio tratará usted de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?

(5) (Para educadores cristianos certificados y educadoras cristianas certificadas) ¿Será usted un educador cristiano certificado o una educadora cristiana certificada fiel, enseñando la fe y cuidando al pueblo, y en su ministerio tratará de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?

W-4.4004
Ordenación o instalación de
ancianos y ancianas
gobernantes o diáconos
y diaconisas

Preguntas a la congregación

En el servicio de ordenación o instalación de los ancianos/as **gobernantes** o diáconos y diaconisas:

a. Luego que los ancianos y ancianas **gobernantes** y diáconos y diaconisas electos hayan contestado las preguntas en la afirmativa, un anciano o anciana **gobernante** se pondrá de pie junto a ellos/as ante la congregación, y pedirá a la congregación que conteste las siguientes preguntas:

(1) ¿Aceptamos nosotros/as, los/as miembros de esta congregación a (nombres) _____ como ancianos, ancianas **gobernantes** y diáconos, diaconisas escogidos y escogidas por Dios mediante la voz de esta congregación para guiarnos en el camino de Jesucristo?

(2) ¿Estamos de acuerdo **en orar por ellos/as**, alentarles, respetar sus decisiones y seguirles cuando nos guían, sirviendo a Jesucristo, quien es la Cabeza de la iglesia?

Oración e imposición de manos

b. Después que los miembros de la iglesia hayan contestado estas preguntas en la afirmativa, los que han de ser ordenados y ordenadas se arrodillarán, si pueden, para la oración e imposición de manos por el consistorio. Las personas ordenadas previamente se pondrán de pie, si pueden, con la congregación para la oración de ordenación e instalación. El consistorio puede invitar a otros/as

ancianos y ancianas **gobernantes**, y **ancianos/as docentes** a participar en la imposición de manos.

Declaración

c. El moderador o la moderadora le dirá a aquellos/as que han sido ordenados y ordenadas e instalados e instaladas:

Ustedes son ahora ancianos y ancianas **gobernantes**, y diáconos y diaconisas en la Iglesia de Jesucristo y para esta congregación. Todo lo que hagan de palabra o de hecho, háganlo todo en el nombre del Señor Jesús, dando gracias a Dios Padre mediante Él. Amén.

Bienvenida por el Consistorio

d. Entonces los miembros de consistorio y otros, según sea apropiado, le darán la bienvenida a los ancianos y ancianas **gobernantes** y diáconos y diaconisas recién ordenados y ordenadas e instaladas e instalados o nuevamente instalados e instaladas, que vienen a formar parte de la fraternidad del ministerio.

Saludo por la congregación

e. Después del servicio, es bueno que los miembros de la congregación saluden a los/as nuevos/as ancianos/as **gobernantes** y diáconos y diaconisas mostrándoles afecto y respaldo.

W-4.4005

Ordenación del / de la **anciano/a docente**

En el servicio de ordenación al **ministerio** de la Palabra y Sacramento

Preguntas de ordenación

a. El presbiterio utilizara las preguntas de ordenación que se encuentran en W-4.4003, usando estas palabras para la pregunta i.(3): ¿Será usted un/una **anciano/a docente** fiel, proclamando las buenas nuevas en Palabra y Sacramento, enseñando la fe y cuidando del pueblo? ¿Será activa o activo en el gobierno y la disciplina, sirviendo en los **concilios** de la iglesia y en su ministerio, tratará usted de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?

Oración e imposición de manos

b. Una vez el candidato o la candidata haya contestado las preguntas en la afirmativa, se arrodillará, si puede, y el presbiterio o comisión del presbiterio, con oración e imposición de manos, ordenará al candidato o candidata al **ministerio** de la Palabra y Sacramento. La persona que preside dirá:

“(Nombre) _____, usted ha sido ordenada u ordenado como **anciano/a docente** en la iglesia de Jesucristo. Todo lo que haga en palabra o hecho, hágalo en el nombre del Señor Jesús, dando gracias a Dios Padre, en su nombre. Amén”.

Bienvenida del Presbiterio

c. Entonces los/as miembros del presbiterio y otros, según corresponda, darán la bienvenida al nuevo/a **anciano/a docente** al ministerio de la Palabra y Sacramento. Al concluir el servicio de ordenación, el/la nuevo/a **anciano/a docente** dirá unas breves palabras y pronunciará la bendición.

W-4.4006

Instalación del / de la **anciano/a docente**

Cada persona cristiana está llamada por Dios para servir a la iglesia; sin embargo, Dios llama a algunas personas para servir a la iglesia en formas específicas en las congregaciones. Cuando la congregación, el presbiterio, y el/la **anciano/a docente** (o candidato, candidata) están de acuerdo en hacer un llamamiento permanente o designado a una posición pastoral, el presbiterio deberá completar el proceso del llamamiento organizando y dirigiendo el servicio de instalación. La instalación es un acto del presbiterio en el cual se establece la relación pastoral. Se puede designa una comisión para que actúe por el presbiterio.

Servicio de instalación

a. En el día designado para la instalación, el presbiterio o la comisión designada para este propósito convocará a la congregación a un culto de

adoración. El servicio tendrá el mismo enfoque y forma que el culto de ordenación y a la persona que será instalada se le pedirá que conteste las preguntas formuladas en el día de la ordenación.

Preguntas por la congregación

b. Después de las contestaciones afirmativas a las preguntas formuladas a la persona que está siendo instalada, un/a anciano/a **gobernante**, junto al pastor electo o a la pastora electa (o pastor asociado electo o pastora asociada electa) y le pedirá a ésta/e que conteste las siguientes preguntas:

(1) ¿Aceptamos nosotros, miembros de la iglesia a (Nombre) _____ como nuestro pastor o nuestra pastora (pastor asociado o pastora asociada), escogida o escogido por Dios mediante la voz de esta congregación, para que nos guíen en el camino de Jesucristo?

(2) ¿Estamos de acuerdo **en orar por él/ella**, alentarle, respetar sus decisiones y según él o ella nos guíe, sirviendo a Jesucristo, única cabeza de la iglesia?

(3) ¿Prometemos pagarle regularmente y proveer para su bienestar mientras trabaje entre nosotros; estar junto a el o ella en momentos difíciles y compartir sus alegrías? ¿Escucharemos la palabra predicada por él o ella, aceptaremos su cuidado pastoral y honraremos su autoridad al buscar honrar y obedecer a Jesucristo, nuestro Señor?

Instalación del **anciano/a docente**

c. Luego que los miembros de la congregación contesten estas preguntas en la afirmativa,

(1) el candidato o la candidata que está siendo instalada o instalado se arrodillará, si puede, y el presbiterio, con imposición de manos y oración, ordenará al candidato o la candidata al **ministerio** de la Palabra y Sacramento, o lo o la instalará en su responsabilidad pastoral particular.

(2) Un **anciano/a docente**, previamente ordenado u ordenada, generalmente se queda en pie, si le es posible, para la imposición de manos y la oración de instalación.

Declaración al **anciano/a docente**

d. Quien preside dirá:

(1) (Para quien está siendo ordenado o instalado) (Nombre) _____, usted es ahora un **anciano/a docente** en la iglesia de Jesucristo y para esta congregación. Todo lo que haga, de palabra o de hecho, hágalo en el nombre del Señor Jesús, dando gracias a Dios Padre, mediante El. Amén.

(2) (Para un/a **anciano/a docente** previamente ordenado u ordenada) (Nombre) _____, Usted es ahora un/una **anciano/a docente** para esta congregación. Todo lo que haga, de palabra o de hecho, hágalo en el nombre del Señor Jesús, dando gracias a Dios Padre, mediante El. Amén.

Bienvenida

e. Entonces los miembros del presbiterio y otros, según corresponda, darán la bienvenida al / a la nuevo/a ordenado/a o instalado/a o al/la nueva/o **anciano/a docente** a su compañerismo en el ministerio de la Palabra y Sacramento.

Cargo

f. Las personas invitadas por el presbiterio, darán breves cargos al pastor o pastora (pastor asociado o pastora asociada) y a la congregación, instándoles a ser fieles en sus relaciones y en sus recíprocas responsabilidades.

Bendición

g. Al terminar el culto, el/la **anciano/a docente** recién instalado o instalada dirá unas breves palabras y pronunciará la bendición.

W-4.5000

W-4.5001

Reconocimiento de transiciones

5. Transiciones en el ministerio

Al concluir un período de servicio es pertinente que la iglesia y otros que estén asociados al ministerio reconozcan los dones y servicio de quienes fueron especialmente comisionados/as para actos específicos de discipulado, a quienes fueron ordenados/as como diáconos/diaconisas, ancianos/as **gobernantes**, **ancianos/as docentes** y a otros que sirven a la iglesia.

W-4.5002

Formas de reconocimiento

Este reconocimiento puede ofrecerse en el Servicio del Día del Señor como parte de la respuesta a la Palabra (W-3.3503) o como aportación y afirmación de la Palabra en el mundo (W-3.3701), o en algún otro servicio designado de adoración. Este servicio debe incluir expresiones de elogio y gratitud por el ministerio realizado por la persona y debe incluir oraciones de gratitud e intercesión a su favor en momentos en que realiza esta transición en su ministerio.

W-4.6000

W-4.6001

Censura y restauración

6. Censura y restauración

Las formas para la censura y para la restauración están establecidas en las Reglas de Disciplina en este *Libro de Orden* (D-12.0102; D-12.0103; D-12.0104; D-12.0105; D-12.0202; D-12.0203). Al usar estas formas debe tenerse cuidado que sean expresadas y llevadas a efecto en el espíritu de la responsabilidad pastoral y en el contexto de la adoración en la comunidad pertinente.

W-4.7000

W-4.7001

Reconocimiento del servicio

7. Reconocimiento de servicio a la comunidad

El servicio dado a la comunidad, más allá de la misión particular de la iglesia, puede ser pertinentemente reconocido como expresión del discipulado cristiano, por medio de la oración y acción de gracias, en un momento oportuno, en el acto de adoración. Alcances y logros significativos en las vidas de personas cristianas, así como honores y otras formas de reconocimientos que sean recibidos por ellos/as, pueden constituir ocasiones para tales celebraciones en la comunidad de fe.

W-4.8000

W-4.8001

Quebrantamiento y restauración

8. Servicios de aceptación y reconciliación

Los/as cristianos/as son pecadores/as perdonados/as que viven en un mundo pecador, relacionándose con desigualdades que ellos/as padecen y que también generan. Dada esta realidad, un paso significativo hacia la restauración es el reconocimiento y confesión de la responsabilidad personal en los quebrantamientos y fracasos en las relaciones

- a. en la amistad y el matrimonio,
- b. en la familia y en la iglesia,
- c. en el lugar de trabajo y en la escuela,
- d. en el vecindario, en la comunidad y en el mundo.

W-4.8002

Servicios de aceptación y reconciliación

Más allá de esto, la comunidad cristiana debe reconocer y confesar su participación en el pecado, en el quebrantamiento de estructuras, y en el quebrantamiento de relaciones.

Es apropiado dar oportunidad en la adoración para servicios especiales de confesión y reconocimiento de rotura de relaciones, llorar juntos por la pérdida de una relación, y de perdón y reconciliación mutua entre la comunidad de

W-4.8000: 2 Cor. 5:18–20; Stg. 5:16; Cfs. Westm. 6.086; Cfs. 1967 9.07, 9.22.

creyentes. (W-2.6001; W-3.3301; W-3.5400; W-6.3007–.3008; W-6.3011; W-7.4004).

W-4.8003
Forma del servicio

Estos servicios incluyen:

- a. lecturas de la Escritura que revelan la gracia de Dios,
- b. oraciones de confesión, intercesión, y súplica,
- c. declaraciones de perdón y de liberación del sentido de culpa y deshonra,
- d. expresiones de alabanza y acción de gracias por el perdón y la reconciliación,
- e. poner en ejecución el compromiso mutuo y la reconciliación.

W-4.9000

W-4.9001
El matrimonio cristiano

9. Matrimonio

El matrimonio es dádiva de Dios, ofrecida a la humanidad para el bienestar de la familia humana total. El matrimonio, para los cristianos, es un pacto en el que un hombre y una mujer son llamados a vivir juntos su vida de discipulado en la presencia de Dios. En un servicio cristiano matrimonial, una mujer y un hombre, se hacen un compromiso mutuo de por vida, publicamente visto y reconocido por la comunidad de fe.

W-4.9002
Preparándose para el matrimonio

a. En la preparación para el servicio de matrimonio el/la **anciano/a docente** encargado/a del servicio proveerá tiempo para discutir con el hombre y con la mujer respecto a

- (1) La naturaleza del compromiso cristiano, asegurándose de que por lo menos uno/a de ellos/as sea un/una cristiano/a profesante,
- (2) los requisitos legales del estado,
- (3) los privilegios y responsabilidades del matrimonio cristiano,
- (4) la naturaleza y la forma del servicio matrimonial,
- (5) los votos y compromisos que se les pedirán que hagan,
- (6) la relación de este compromiso con sus vidas como discípulos,
- (7) los recursos de la fe y de la comunidad cristiana para ayudarles en el cumplimiento de sus compromisos matrimoniales.

Esta discusión es igualmente importante tanto en un primer matrimonio, como en el matrimonio de un viudo(a), a de un matrimonio después de un divorcio.

Si el matrimonio
es poco prudente

b. Si después de la discusión con la pareja el/la **anciano/a docente** estuviese convencido de que el compromiso, la responsabilidad, la madurez o la comprensión cristiana están ausentes de tal manera, que no es sabio realizar el matrimonio, el/la **anciano/a docente** dará seguridad a la pareja del interés continuo de la congregación en ellos, pero no celebrará la ceremonia. El/la **anciano/a docente** debe buscar el consejo del consistorio al tomar esta decisión.

W-4.9003
Tiempo y sitio para el servicio

El matrimonio cristiano debe celebrarse en el sitio en donde la congregación se reúne para la adoración. Por ser un servicio de adoración cristiana, el servicio de matrimonio está bajo la dirección del/la **anciano/a docente** y la supervisión del consistorio (W-1.4004–.4006). El matrimonio se celebra en un servicio especial que enfoca el matrimonio como dádiva de Dios y como expresión de la

vida cristiana. A la discreción del pastor se puede invitar a otras personas a participar como líderes en el servicio. La celebración de la Cena del Señor, en un servicio de bodas, requiere la aprobación del consistorio, y debe tenerse presente que se haga la invitación a todos los bautizados que estén presentes. El servicio matrimonial puede celebrarse en el Servicio del Día del Señor, luego de ser autorizado por el consistorio. En el orden de adoración debe ser puesto como respuesta a la proclamación de la Palabra. Puede ser seguido por el Sacramento de la Cena del Señor. (W-2.4010; W-3.3503).

W-4.9004
Forma y orden del servicio

El servicio comienza con versículos bíblicos y breve reseña del propósito. El hombre y la mujer declaran su propósito de formar un matrimonio cristiano, e intercambian votos de lealtad y amor. El servicio incluye pasajes apropiados de las Escrituras, que pueden ser interpretados en formas diversas de proclamación. Se orará por la pareja a casarse, por las comunidades que les apoyan en esta nueva dimensión del discipulado, y por cuantos buscan vivir en fidelidad. En el nombre del Dios Trino el/la **anciano/a docente**† proclamará públicamente que esta mujer y este hombre están ahora unidos en matrimonio. Puede hacerse una exhortación. Otros actos comunes a la comunidad y a su cultura pueden ser observados cuando no disminuyan el entendimiento y la comprensión cristiana del matrimonio. El servicio concluye con la bendición.

W-4.9005
Música y detalles

La música apropiada al matrimonio dirige la atención hacia Dios, y expresa la fe de la iglesia (W-2.1004). La congregación puede cantar himnos y otras formas de alabanza y oración. Las flores, decoraciones y otros objetos deben ser apropiados al lugar de adoración, y reflejan la integridad y sencillez de la vida cristiana (W-1.3034; W-1.4004–.4005; W-5.5005).

W-4.9006
Reconocimiento del matrimonio civil

Un servicio de adoración reconociendo al matrimonio civil, y confirmándolo ante la comunidad de fe, es pertinente cuando es solicitado por la pareja. El servicio será similar al servicio matrimonial, excepto que la declaración inicial, la declaración de intención, el intercambio de votos por el marido y la esposa, y la declaración pública por el/la **anciano/a docente**† reflejará el hecho que el hombre y la mujer se casaron, el uno con la otra, de acuerdo a las leyes del estado.

W-4.10000

10. Servicios por motivo de muerte

W-4.10001
La comunidad cristiana y la muerte

La resurrección es una doctrina fundamental de la fe cristiana, y le da forma a las actitudes cristianas y las respuestas ante el suceso de la muerte. La muerte trae consigo pérdida, tristeza y angustia a todos/as. Frente a la muerte, el/la cristiano/a afirma, con tristeza y alegría, la esperanza del evangelio. Los/as cristianos/as no llevan su angustia en soledad, sino que son acompañados por el poder del Espíritu Santo y por la comunidad de fe. La iglesia ofrece un ministerio de amor y esperanza a todos cuantos lloran.. (W-6.3006)

W-4.10002
Planificación de los arreglos

El consistorio debe estimular a los/as miembros a discutir y planificar por adelantado los arreglos que han de ser necesarios al momento de la muerte, incluyendo las decisiones relativas a opciones de entierro, cremación, a donativos del cuerpo o parte del cuerpo con propósito médico, ya que es difícil tomar decisiones sabias cuando se está bajo un estrés emocional. Estos planes deben incluir arreglos sencillos, en que la comunidad de fe sea factor central, y que den testimonio a la esperanza de la resurrección. El consistorio es responsable de establecer la política general respecto a servicios a ser observados en ocasión de la muerte (W-1.4004).

W-4.10000: 2 Cfs. Helv. 5.235–5.236.

W-4.10003
Observación del servicio

El servicio por motivo de muerte se observará generalmente en el sitio acostumbrado de adoración, de manera que el servicio quede vinculado con la vida continua de la comunidad, y sirva el fin de testificar respecto a la resurrección. El servicio será dirigido por el pastor. Otras personas, sujeta a la discreción del pastor, pueden ser invitadas como participantes en el servicio. El servicio puede ser celebrado en cualquier día. La solicitud para celebrarlo como parte del servicio, o la celebración de la cena del Señor requiere la aprobación del Consistorio.

W-4.10004
Forma y orden

El servicio se inicia con textos bíblicos. Es apropiado que quienes adoran canten himnos, salmos espirituales, o canciones espirituales que declaren el poder de Dios sobre la muerte, la fe en la resurrección para vida eterna, y la certeza de la comunión de los santos. La Escritura será leída, un sermón o alguna otra forma de exposición puede ser proclamada, y el pueblo puede también hacer afirmación de su fe. Se puede hacer referencia a aspectos de la vida del difunto. Se harán oraciones de acción de gracias a Dios

- (1) por la vida en Jesucristo y por la promesa del evangelio,
- (2) por el regalo de la vida del que ha muerto,
- (3) por el consuelo del Espíritu Santo,
- (4) por la comunidad de fe,

haciendo intercesiones

- (5) por los familiares y otros seres amados que gimen,
- (6) por quienes ministran y apoyan a los entristecidos,
- (7) por todos cuantos sufren esta pérdida,

elevando súplica

(8) por fe y gracia por todos los presentes, concluyendo con el Padre Nuestro.

El servicio termina encomendando al difunto al cuidado del Dios eterno y con bendición para todo el pueblo.

W-4.10005
Alternativas y opciones

Este servicio puede celebrarse antes o después del entierro del cuerpo. A los efectos de que toda la atención del servicio esté dirigida a Dios, el ataúd del difunto, si estuviera allí, se conservará cerrado, o cubierto con un paño mortuario. El servicio puede incluir actos comunes a la comunidad de fe y su cultura, cuando estos actos no distraen o menoscaban el concepto cristiano de la muerte y la resurrección. El servicio será uno completo en sí, y cualquier otro rito fraternal, cívico o militar se efectuará separadamente. Cuando hubiere razones de peso para no celebrar el servicio en el lugar acostumbrado de adoración, este se celebrará en otro que sea adecuado, como un hogar, una funeraria, un crematorio, o junto a la tumba.

W-4.10006
Servicio de entierro

Los miembros y amigos de la familia de la persona que ha muerto deben congregarse junto a la tumba o al crematorio para un servicio de despedida, que se llevará a efecto con dignidad, sencillez y brevedad. El servicio incluye la lectura de la Escritura, oraciones, palabras de entrega, y una bendición que refleje la realidad de la muerte y que ponga en manos de Dios al que ha pasado a la eternidad, dando testimonio de fe en la resurrección de los muertos.

W-5.0000**CAPITULO V. LA ADORACIÓN Y EL DISCIPULADO PERSONAL****W-5.1000****1. Adoración personal, discipulado y la comunidad de fe**

W-5.1001
Adoración personal
y comunitaria

Los/as cristianos/as responden a Dios tanto en la adoración y servicio comunitario como en actos personales de adoración y discipulado. La vida del/la cristiano/a fluye de la adoración en la iglesia, en la que la identidad como creyente es confirmada, y en la que se es comisionado/a a la vida de discipulado así como de la respuesta personal a Dios. La respuesta y discipulado en la vida del creyente fluye hacia la vida de la iglesia, expresada en adoración y servicio (W-1.1005b; W-2.1001).

W-5.1002
Adoración y vida

El pueblo responde a la presencia de Dios en sus vidas, a través de la adoración. De la vida del/ de la cristiano/a en el mundo surge la necesidad de la adoración; en la adoración se contempla al mundo a la luz de la gracia de Dios; de la adoración surge la visión y el poder para vivir en el mundo.

W-5.1003
Adoración y ministerio

La Palabra de Dios, que es proclamada y recibida en la adoración, invita a cada creyente a un discipulado fiel en el mundo. Del servicio mismo, el discípulo regresa a expresar gratitud, a confesar, a interceder y a oír nuevamente el llamado de Cristo. El ritmo de la vida del creyente se mueve de la adoración al ministerio, del ministerio a la adoración.

W-5.1004
Adoración y disciplina

La vida de un/a cristiano/a es hecha poderosa por la gracia, se expresa en obediencia y es modificada por la disciplina. Dios ha dado como medios de gracia los elementos de la adoración, para que sean usados por familias, por individuos y por congregaciones (W-2.0000). El consistorio debe alentar al pueblo a usar las disciplinas descritas en este directorio como expresiones de su obediencia y discipulado, y como medio para vivir y crecer en la gracia de Dios (W-5.2000–.5000).

W-5.2000**2. La disciplina de la adoración personal cotidiana**

W-5.2001
La adoración personal diaria

La adoración personal cotidiana es una disciplina por la que se espera en Dios y se acepta la gracia Divina. El reto cotidiano del discipulado requiere la nutrición diaria de la adoración. La adoración personal cotidiana puede llevarse a cabo en una comunidad de fe que se ha congregado (W-1.1005; W-1.3012; W-3.4000), en grupo que vive bajo el mismo techo y familias, (W-5.7000), o en privado. Los elementos de la adoración personal cotidiana son la Escritura, la oración, la entrega personal y el compromiso para servir. El Bautismo y la Cena del Señor son por su naturaleza de tipo comunitario, pero la preparación para y la recordación de estos sacramentos es importante en la adoración personal diaria. Un aspecto de la disciplina de la adoración personal diaria es determinar los momentos y sitios cuando uno pueda concentrarse en la presencia de Dios, oír su Palabra, y responder a Su gracia con oración y compromiso para servir.

W-5.3000**3. La Escritura en la adoración personal**

W-5.3001
La Escritura

La Escritura es el registro de la auto-revelación de Dios, a través de la cual el Espíritu Santo habla para dar testimonio de Jesucristo y dirección autoritativa a la vida de fe. La adoración personal se centraliza en la Escritura, al uno leer y esperar que el Espíritu de Dios nos hable. (W-2.2000).

W-5.3002
Usos de las Escrituras

a. Uno puede leer la Escritura para recibir orientación, apoyo, consuelo, estímulo y reto que nos presenta la Palabra de Dios.

Estudio de las Escrituras

b. Uno puede estudiar la Escritura para entenderla en su forma literaria, así como en sus contextos históricos y culturales de manera que podamos oír la Palabra de Dios más claramente y obedecerla con mayor fidelidad.

Meditar en

- c. Uno puede meditar en la Palabra,
- (1) memorizando pasajes de la Escritura,
 - (2) recordando y reflexionando sobre la revelación de Dios,
 - (3) analizando y comparando temas, imágenes y formas bíblicas,
 - (4) hallando puntos de contacto y explorando relaciones entre la Escritura y la vida,
 - (5) entrando con imaginación al mundo y a los sucesos descritos en la Biblia, para participar en lo que Dios hace y promete allí,
 - (6) batallando con los retos y demandas del evangelio,
 - (7) rindiéndose de nuevo a una vida en respuesta a Dios.

W-5.3003

Ayudas en el uso
de las Escrituras

Frecuentemente es útil hacer un registro de las intuiciones y respuestas personales a la lectura, estudio y meditación de la Palabra de Dios, o compartirlas con otros. Escribir paráfrasis, resúmenes, reflexiones breves, hacer respuestas creativas y mantener diarios son disciplinas que ayudan para dar respuesta a la Palabra de Dios en la Escritura. Es especialmente importante en la adoración personal la lectura amplia de la Escritura. El uso de leccionarios y varias traducciones y paráfrasis es de ayuda en la búsqueda de entender el mensaje pleno de la Palabra de Dios. (W-2.2004)

W-5.4000

W-5.4001
Oración

4. La oración en la adoración personal

La oración es el abrir consciente de nuestro ser a Dios, quien inicia la comunión y la comunicación con nosotros y nosotras. Orar es recibir y responder, hablar y escuchar, esperar y actuar en la presencia de Dios. Al orar respondemos a Dios en adoración, en acción de gracias, en confesión, súplica, intercesión y dedicación íntima personal. (W-2.1000)

W-5.4002

Expresando la oración

La oración en la adoración personal se expresa de diversas maneras.

Uno puede involucrarse en una conversación consciente poniendo en palabras el gozo y las preocupaciones, los temores y esperanzas, las necesidades y aspiraciones en la vida.

Uno puede esperar en Dios en silencio detenido y expectante.

Uno puede meditar en las dádivas Divinas, las acciones del Todopoderoso, su Palabra y su carácter.

Uno puede contemplar a Dios, moviéndose más allá de palabra y pensamientos a la comunión del Espíritu de Dios con nuestro espíritu.

Uno puede acercarse a Dios en soledad.

Uno puede orar en lenguas como disciplina privada y personal.

Uno puede usar la disciplina personal de oración representada a través de la danza, del ejercicio físico, de la música u otra actividad expresiva como respuesta a la gracia.

Uno puede actualizar la oración en forma de testimonio público, a través de una vigilia, a través de actos de responsabilidad o protesta social, o a través de actos simbólicos de servicio disciplinado.

W-5.4002: Sal. 119, 130; Mt. 6:6; Lc. 11:1-4; Ro. 8:26 s; 1 Co. 12-14.

Uno puede poner en práctica la disciplina de interceder ante Dios por la gente, por las transiciones de ésta, y los eventos en la vida diaria en el mundo.

Uno puede hacer pactos de oración, o comprometerse con la disciplina regular de la oración compartida.

El cristiano es invitado a una vida de constante oración, a la vida de “oración sin cesar.” (Ro. 12:12; 1Ts. 5:17)

W-5.4003
Ayudas en oración

En el ejercicio de la disciplina de oración en la adoración personal, uno puede encontrar ayuda para dar forma y contenido a las oraciones

- a. en las Escrituras, especialmente con el Padre Nuestro y otras oraciones, en los Salmos y otros cánticos bíblicos;
- b. en himnos, espirituales y otras canciones;
- c. en manuales de servicio, libros de oración y ayudas para la adoración;
- d. en la herencia acumulada de oraciones y devociones contenidos en las artes visuales y literarias.

Dichos recursos pueden ayudarle a uno a descubrir ocasiones y temas para la oración, así como lo pueden hacer los noticiarios, las interpretaciones y las guías de programas de la iglesia relacionados con la adoración personal.

W-5.5000

5. Otras disciplinas en la adoración y el discipulado personal

W-5.5001
El Día del Señor
Observación disciplinada

a. Dios ha dado medios de gracia que trascienden las Escrituras, los Sacramentos y la oración.

b. Los/las cristianos/as han recibido el Día del Señor para ser guardado santo sólo para el Señor (W-1.3011, W-3.2001). Es el inicio de la semana del creyente y le da sentido a su vida en el discipulado. La observación disciplinada de este día incluye la preparación personal para

- (1) participar en la adoración pública,
- (2) participación en ministerios de testimonio, servicio y compasión,
- (3) actividades que conducen a recreación espiritual y descanso de las ocupaciones cotidianas.

Al observar esta disciplina, los/las cristianos/as cuyas labores acontecen en el domingo, deben separar otro día de la semana para llevarlas a cabo.

W-5.5002
Estaciones

Las estaciones del año cristiano litúrgico proveen ritmo y contenido para la adoración y el discipulado personal (W-1.3013; W-3.2002). Las estaciones y ocasiones especiales, y las transiciones en la vida personal también dan sentido a la adoración y al discipulado.

W-5.5003
Disciplina del ayuno
y de la oración actuada

Los/as cristianos/as observan tiempos y estaciones especiales para las disciplinas del ayuno, para hacer vigiliias y otras formas de oración representada. Es pertinente observar estas disciplinas en cualquier tiempo, especialmente en preparación de actos específicos de discipulado, o como actos de penitencia, de reconciliación, de hacer la paz, de protesta social, o de compasión.

W-5.5004
La ofrenda cristiana

Dar ha sido siempre un distintivo del compromiso y discipulado del/de la cristiano/a. Las formas que el/la creyente utilice para usar las dádivas divinas

W-5.5001: Cat. Heid. 4.103; Cfs. Westm. 6:119; Cat. Mr. 7.061; Cat. My. 7.227.

W-5.5004: 2 Cfs. Helv. 5.227–5.231.

consistentes en bienes materiales, habilidades personales y el tiempo, deben reflejar una respuesta fiel a la dádiva de sí mismo de Dios en Jesucristo, así como del llamado de Cristo a ministrar y a compartir con otros y otras en el mundo.

Diezmar es expresión fundamental de la disciplina cristiana de la mayordomía (W-1.3030; W-2.5000).

W-5.5005
Mayordomía de la vida

Quienes siguen la disciplina de la mayordomía cristiana se sentirán llamados/as a vidas de sencillez, generosidad, honestidad, hospitalidad, compasión, receptividad, y preocupación por la vida y por las criaturas de Dios (W-7.5000).

W-5.6000

W-5.6001
El llamamiento de Dios

6. Vocación cristiana

Dios llama a las personas

- a. a creer en Jesucristo como Señor y Salvador;
- b. a seguir a Jesucristo en un discipulado obediente;
- c. a usar los dones y habilidades que Dios le haya dado, honrando y sirviendo a Dios
 - (1) en la vida personal,
 - (2) en hogares y familias,
 - (3) en las ocupaciones de cada día,
 - (4) en la comunidad, la nación y el mundo.

W-5.6002
Nuestra respuesta

La persona da respuesta al llamado de Dios, a la fe en Jesucristo a través del Bautismo, y por medio de la vida y la adoración en la comunidad de fe.

Las personas dan respuesta al llamado de Dios a ser discípulos por medio de los ministerios del pueblo de Dios en y para el mundo.

Las personas responden al llamado de Dios de honrar y servir a Dios en cada aspecto de la vida humana

- a. en su trabajo y en su diversión,
- b. en su pensamiento y en su acción;
- c. en sus relaciones privadas y en las públicas.

W-5.6003
Adoración y trabajo

Dios santifica la vida diaria, y la vida diaria provee oportunidades para el santo vivir. Cuando los/as cristianos/as honran y sirven a Dios en la vida diaria, están adorándole. Para el/la cristiano/a, adoración y trabajo son inseparables.

W-5.7000

W-5.7001
Adoración en el hogar

7. La adoración en familia y en el hogar

Cuando los/as cristianos/as viven juntos/as en una familia o en un hogar, deben separar tiempo para la adoración juntos/as. Cuando es posible adorar juntos/as, la familia puede participar en

- a. la oración en la mesa, que puede estar acompañada del uso de las Escrituras y cánticos;
- b. oración en la mañana y al anochecer;
- c. lectura de la Biblia, su estudio, reflexión y memorización;
- d. cántico de salmos, himnos espirituales, y otras canciones;

- e. expresiones de dar y compartir.

Dada la complejidad de los horarios y las separaciones que acompañan las ocupaciones diarias, se torna especialmente importante cultivar la disciplina de la adoración de la familia de manera regular. Cuando los/as miembros de una familia no pueden congregarse para la adoración, pueden, sin embargo, determinar un tiempo común a todos/as con lecturas y asuntos comunes en la adoración.

W-5.7002

Los/as niños/as en la adoración del hogar

Los padres y las madres, o quienes ejerzan la responsabilidad paterna, deben enseñar a sus hijos e hijas acerca de la adoración cristiana por medio del ejemplo, haciendo provisión para la adoración familiar, y por medio de la discusión y de la instrucción. Los/as niños/as se unen a la adoración en familia

- a. orando y cantando,
- b. oyendo y narrando historietas bíblicas,
- c. leyendo y memorizando,
- d. dirigiendo y compartiendo,
- e. actuando y respondiendo

Los/as niños/as deben ser instruidos sobre los elementos propios de la adoración, usados regularmente en el servicio del Día del Señor (W-2.3012-.3013; W-3.1004; W-3.3100; W-3.5202; W-6.2000).

W-5.7003

Ocasiones especiales y estaciones

La adoración en el hogar debe reflejar esas ocasiones de significado y celebración especial que acontecen en la vida de la iglesia y en las vidas de los/as miembros de la familia. Los cumpleaños, días de bautismo y otros aniversarios constituyen ocasiones especiales para ser recordados. En la adoración familiar también es importante anticipar y recordar el Día del Señor, y la celebración de los Sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor. Las estaciones del año litúrgico cristiano nos proveen y dan dirección y contenido a la adoración familiar, a través de las estaciones de Adviento, Cuaresma, siendo las celebraciones de Navidad y Resurrección particularmente pertinentes para ser observadas en la adoración familiar. La adoración en estas ocasiones habrá de reconocer el ciclo de las estaciones en la naturaleza, y el ritmo de la vida comunitaria, nacional y mundial, así como aquellos eventos y necesidades que les recuerdan a los creyentes el llamado que ellos tienen de vivir como discípulos/as de Cristo en el mundo (W-2.3014; W-3.2000; W-3.3600).

W-6.0000**CAPITULO VI. ADORACIÓN Y MINISTERIO
DENTRO DE LA COMUNIDAD DE FE****W-6.1000**

W-6.1001
Respuesta a Dios a través
de los ministerios

1. Ministerios mutuos en la Iglesia

En la adoración comunitaria y personal Dios llama a las personas a la fe y al discipulado. Quienes dan respuesta a este llamamiento se ofrecen a sí mismos así como los dones con que Dios les ha dotado para que sean usados en la vida de la comunidad de fe, para ministerios al mundo, y de unos o otras (W-1.1000; W-5.1000; F-10301; F-1.0302a; F-10403).

W-6.1002
Ministerios mutuos en la Iglesia

Los ministerios mutuos, de uno para con la otra en la iglesia, emergen y son nutridos por la Palabra proclamada y escuchada, por los Sacramentos celebrados y recibidos, y por la oración, ofrecida y compartida en la adoración.

W-6.1003
Formación y cuidado pastoral

Formación y cuidado pastoral son medios por los cuales los/as cristianos/as se ministran unos a otras. La formación de los/las creyentes y sus hijos/as en la comunidad cristiana es un proceso por el cual se les conduce a una madurez completa en Jesucristo. El cuidado pastoral es el apoyo que los/las cristianos/as se ofrecen unos a otras en el diario vivir y en tiempo de necesidad, en la crisis personal y en la vida comunitaria. Con frecuencia la formación cristiana incluye el cuidado pastoral, y el cuidado pastoral estimula la formación cristiana.

W-6.2000

W-6.2001
Entrando a la comunidad

2. Formación cristiana

La comunidad cristiana provee formación a sus miembros a través de todas sus vidas y en las transiciones de sus vidas. La iglesia ofrece formación a quienes entran en comunidad de fe,

- a. preparándoles para el Bautismo,
- b. incluyéndoles en la vida de la comunidad,
- c. invitándoles a participar en la adoración y en la Mesa del Señor,
- d. ayudándoles para que reclamen su identidad como creyentes en Jesucristo,
- e. preparándoles para vivir como discípulos/as comisionados/as ante el mundo (W-2.3012; W-2.3013; W-4.2002; W-4.2003).

W-6.2002
Asumiendo responsabilidad

La iglesia ofrece formación a las personas que asumen responsabilidad en el mundo, ayudándoles en

- a. descubrirse a sí mismos/as y tener conciencia del mundo,
- b. la disciplina personal y en el discipulado,
- c. desarrollar un compromiso con los valores morales y éticos,
- d. tomar decisiones informadas respecto a la educación y las ocupaciones (profesiones),
- e. hacer compromisos sabios en sus relaciones personales y matrimonio.

W-6.2003
Viviendo nuestra vocación

Así como la iglesia ministra a las gentes que están descubriendo la vocación cristiana, así también nutre a aquellos que están viviendo sus vocaciones cristianas en la vida pública activa (W-5.6000). Ella les guía y les apoya en su discipulado

- a. como ministros, los unos de las otras, en la comunidad de fe,

W-6.1003: Ro. 12:15; Ga. 6:2; Ef. 4:12b–16; 2 Cfs. Helv. 5.233–5.234; Cfs. Westm. 6.147.

- b. como mayordomos de los recursos materiales, del tiempo y de los talentos,
- c. como miembros de familias, especialmente en sus papeles al compartir la fe con otros de su familia,
- d. como ciudadanos responsables,
- e. como siervos de Dios para el mundo.

W-6.2004
Respondiendo al cambio

La iglesia provee medios para guiar y apoyar a las personas, al éstas continuar sus discipulados en circunstancias que presentan nuevas limitaciones y libertades.

W-6.2005
Los proveedores de educación en la Iglesia

En el servicio de Bautismo la congregación, confiando en el poder del Espíritu Santo, y a nombre de la iglesia universal, asume la responsabilidad por la educación cristiana. (W-2.3013, W-3.3603) El consistorio y los/as ancianos/as **gobernantes** son responsables de facilitar el desarrollo y supervisión del programa educativo de la iglesia, para la instrucción de los/las **ancianos/as gobernantes y diaconos/diaconizas**, y para el desarrollo del discipulado entre los/las miembros. (G-2-0301; G-3-0201) El pastor nutre a la congregación a través de los ministerios de la Palabra y el Sacramento, orando con y por la congregación, por medio de la enseñanza formal e informal, y a través del ejemplo. (**G-2.0104; G-2.0504**) Algunos de los hermanos en la comunidad de fe, que por sus dones especiales y entrenamiento se han preparado para el ministerio de la educación son llamados/as a liderazgo en la formación. Maestros, consejeros, y otros que son designados por el consistorio guían, instruyen y preparan a aquellos/as de cuya educación y formación son responsables. (W-3.3503) Los padres, o quienes ejercen la responsabilidad paterna, comparten la fe de la iglesia con sus hijos/as. (W-4.3002; W-5.7000)

W-6.2006
Recursos y ocasiones para la formación

El estándar y recurso principal para la formación en la iglesia es la Palabra de Dios en las Escrituras. La ocasión principal para la formación en la iglesia es el Servicio del Día del Señor, cuando la Palabra es proclamada y los Sacramentos son celebrados. Todos/as los/as miembros de la comunidad, desde el más joven al mayor, son alentados a estar presentes y a participar. No deben programarse actividades educativas que intervengan con la participación en este servicio. (W-3.1004) Un contexto importante y permanente para la educación cristiana es el hogar, en donde la fe es compartida a través de la adoración, la enseñanza y el ejemplo. La iglesia provee otros medios para la educación

- a. en las clases de la escuela bíblica,
- b. en otros grupos y fraternidades organizados para la educación y la formación,
- c. en grupo y asociaciones establecidas para el servicio y la misión,
- d. en comités, juntas y **concilios**,
- e. en retiros, campamentos y conferencias.

Los documentos confesionales de la iglesia proveen guías para la formación. (**F-2.00**) La forma y el contenido para el estudio e instrucción son provistos por medio de los ricos recursos de la herencia litúrgica, cultural y étnica de la iglesia. Los materiales educativos desarrollados por los diversos enfoques a la formación cristiana son pertinentes para ser usados conforme sean aprobados por el consistorio. (**G-3.0201**)

W-6.3000**3. Cuidado pastoral**

W-6.3001

Cuidado pastoral

La comunidad cristiana les ofrece cuidado pastoral a sus miembros en su vida personal y comunitaria. La iglesia puede proveer este ministerio de cuidado mutuo a distintos niveles.

W-6.3002

Cuidado por todos/as los/las cristianos/as

Todos/as los/as cristianos/as son llamados/as a cuidar el uno de la otra en la vida diaria, compartiendo alegrías y tristezas, brindándose apoyo en tiempo de dificultades y de necesidad, ofreciéndose mutuo perdón y reconciliación. Este cuidado se ofrece cuando las personas actúan entre sí, y cuando se congregan como grupos para la formación o para efectuar ministerios de la iglesia. Los/las ancianos/as **gobernantes**, diáconos y pastores son llamados/as a tener una responsabilidad especial en este cuidado pastoral común. (**G-2.0501; G-2.0301; G-2.0201**)

W-6.3003

Consejería pastoral

Quienes tienen dones especiales y preparación adecuada en la iglesia son llamados/as al ministerio especial de consejería pastoral con personas o grupos establecidos para ese fin.

W-6.3004

Referidos

En algunas ocasiones el ministerio de cuidado pastoral puede que requiera ser referido a **ancianos/as docentes en ministerios especializados**, o a otros cualificados por poseer credenciales y por sus perspectivas en la fe, para que provean el consejo apropiado o terapia.

W-6.3005

Cuidado en la enfermedad

La iglesia ofrece cuidado pastoral a personas con necesidades especiales o en crisis en sus vidas. Cuando las personas están enfermas, los/las cristianos/as responden a través de la oración, la visita y otros actos que expresan amor y apoyo a quienes estén enfermos, o a sus parientes, sus familias, y sus amigos. Cuando la enfermedad es crítica o prolongada, aquellos/as que prestan el servicio pastoral darán atención especial a las necesidades y la presión experimentadas por cada uno de los/las afectados/as. La enfermedad terminal, reclama un cuidado particular que debe estimular confianza en Dios, apoyo en medio del sufrimiento, consuelo para el desaliento y esperanza ante la muerte.

W-6.3006

Cuidado en la muerte

Cuando llega la muerte, la iglesia ofrecerá inmediatamente su ministerio de la presencia, de pérdida y dolor compartidos, de fe y esperanza en el poder de la resurrección, así como actos ordinarios de cuidado y de amor, todo ello como expresión de su cuidado pastoral, la iglesia continuará su cuidado pastoral especial durante el tiempo de angustia y de ajuste. (W-4.10000)

W-6.3007

Cuidado en los momentos de pérdida

En otras ocasiones en que se experimenta una pérdida en la vida, como en

- a. la pérdida de poder,
- b. la desaparición de lo que una vez fue una relación significativa,
- c. la partida de hijos del ambiente hogareño,
- d. la pérdida de un empleo significativo, o de los medios de subsistencia, o de la seguridad económica,
- e. el fin de la vida matrimonial por separación o divorcio, reclama el cuidado pastoral que comparte la pena y ofrece apoyo práctico en el proceso de renovación y ajuste.

W-6.3008

Cuidado en el momento de rompimiento de relaciones

La iglesia provee cuidado pastoral que invita al pueblo a la restauración y que apoya a quienes sufren las heridas, las hostilidades y los conflictos del diario vivir que traen como resultado el rompimiento de relaciones de familia y de

parentescos, en la escuela y en los sitios de trabajo, en vecindarios y comunidades, y en la iglesia. (W-4.8000)

W-6.3009
Cuidado en el pecado
y el perdón

El llamamiento a la curación o restauración en el cuidado pastoral incluye el reconocimiento de la realidad del pecado en cada ser humano, lo cual es la fuente de todo quebrantamiento o fragmentación humana. La comunidad creyente anuncia las buenas nuevas de Dios, cuyo amor ofrece la gracia a todo ser humano

- a. para reconocer su pecado y su complicidad en ese quebrantamiento,
- b. para arrepentirse, expresar su angustia y su propósito de cambio,
- c. para aceptar el perdón Divino y extender ese perdón a otros y otras,
- d. para perdonar al otro/a y aceptar el perdón del prójimo,
- e. para trabajar por la reconciliación por encima del quebrantamiento,
- f. para confiar en el poder de Dios que trae restauración y paz. (W-4.8000)

Actos pertinentes del cuidado pastoral son recibir la confesión de pecado y declarar el perdón Divino, hacer llamamiento al arrepentimiento y apoyar el esfuerzo en pos de la nueva vida, estimular a las personas a perdonar y a que acepten el perdón, así como ser mediadores de la reconciliación.

W-6.3010
Cuidado en las transiciones
de la vida

La iglesia reconoce las transiciones que traen alegría y tristeza a la vida humana:

- a. los niños y niñas nacen, crecen, llegan a ser independientes, encuentran que sus padres envejecientes vienen a depender de ellos y ellas;
- b. las personas se inician en el trabajo, cambian en sus tareas, se jubilan;
- c. se establecen las familias, se mudan de lugar, ganan y pierden miembros;
- d. las personas alcanzan poder, son restaurados/as, hacen nuevos compromisos.

Los ministerios de cuidado pastoral ayudan a las personas a reconocer, aceptar, y celebrar éstos y otros momentos de ajustes, ayudándoles en la labor hacia un nuevo papel en la vida, y afirmando su identidad en medio de la transición.

W-6.3011
Recursos de adoración en el
cuidado pastoral

La comunidad de fe se compromete con los ministerios de cuidado mutuo en su adoración y los miembros utilizan los recursos de la adoración al ofrecer cuidado pastoral.

- a. La Escritura es recurso principalísimo para apoyo, consuelo, y orientación. La proclamación de la Palabra en sermón y cántico puede conducir al reconocimiento de necesidades y a la provisión de cuidado (W-2.2000; W-3.3400)
- b. Las oraciones--silenciosas, habladas o cantadas--dan gracias, interceden, suplican y reconocen la presencia y el poder de Dios. La oración representada por la imposición de las manos y por la unción con aceite es súplica a que Dios restaure, brinde poder y sostenga. (W-2.1000; W-3.3506; W-3.5400)
- c. Ofrecer los Sacramentos en el hospital o en la casa de familia es celebración de la presencia de Cristo y extiende a la comunidad de fe hasta más allá del santuario. (W-2.3000–.4000; W-3.3600)
- d. El Padre Nuestro, los Salmos, las doxologías, las bendiciones y otras porciones familiares de la adoración familiar pueden extender el apoyo y cuidado de la comunidad de fe para con aquellos/as cuyas necesidades y situaciones les

han puesto en una condición de aislamiento y les recuerda a ellos/as del lugar que tienen en esa comunidad.

e. Tiempos de recordación, preocupaciones por el pueblo, oraciones de intercesión, y otras situaciones semejantes en la adoración corporativa traerán a los/las ausentes a la adoración comunitaria de fe. (W-3.3500; W-3.3700)

W-6.4000

Adoración y ministerio

La adoración de Dios en la comunidad cristiana es el fundamento y el contexto para el ministerio del cuidado pastoral, así como para el ministerio de educación en la fe.

W-7.0000**CAPITULO VII. LA ADORACIÓN
Y EL MINISTERIO DE LA IGLESIA EN EL MUNDO****W-7.1000**

W-7.1001
Adoración y ministerio

1. Adoración y misión

La iglesia participa en la misión de Dios al mundo a través de su ministerio y adoración. La adoración presenta la realidad del dominio Divino que Dios ha prometido en Cristo, en renovación final de toda la creación. La comunidad que adora en integridad ante la Palabra, y en unidad en la oración y en los sacramentos es signo de la presencia del reino de Dios. La iglesia en su ministerio da testimonio del reino de Dios por medio de la proclamación del evangelio, por medio de la compasión y la reconciliación, y a través de la mayordomía de la creación y de la vida. Doquiera el Espíritu Santo conduce al pueblo a hacer justicia y paz (F-1.01), se manifiestan en el mundo las señales del reino de Dios.

W-7.1002
Adoración y misión

En la adoración Dios llama a la Iglesia a que se una a la misión de Jesucristo en su servicio al mundo. Al participan en esa misión, la Iglesia es llamada a adorar a Dios en Jesucristo, quien reina sobre el mundo. **(F-1.0304)**

W-7.2000

W-7.2001
Alcance del evangelismo

2. Proclamación y evangelismo

Dios envía a la Iglesia en el poder del Espíritu Santo, a

- a. anunciar las Buenas Nuevas, de que en Jesucristo, el mundo es reconciliado a Dios,
- b. anunciar a las naciones y a los pueblos el llamamiento de Cristo al arrepentimiento, la fe y la obediencia,
- c. proclamar, en hechos y en palabras, que Jesucristo se dio a sí mismo para libertar a la humanidad,
- d. ofrecer, en nombre de Jesucristo, la plenitud de la vida ahora y eternamente,
- e. llamar a la gente en todas partes a creer en Jesucristo y a seguirlo como Señor y Salvador,
- f. invitar a todos/as a la comunidad de fe para adorar y servir al Dios trino. **(F-1.0304; F-1.03).**

W-7.2002
Contextos de evangelismo

La adoración es el contexto primario en el que la gente usualmente oye la proclamación del evangelio, son confrontados con las promesas de Dios, reciben la oportunidad para responder con fe y compromiso, y reciben el sostenimiento y el apoyo de la comunidad. (W-2.2000; W-2.5001; W-3.3501–.3503; W-3.5500) El poder transformador del Espíritu Santo se manifiesta en la vida de la Iglesia en el amor mutuo y servicio, en la entrega de uno/a mismo/a y la aceptación de otros/as, liberando a las personas de su aislamiento para formar una comunidad con una fe compartida en Jesucristo. Los/as cristianos/as, al profesar su vocación diariamente en el mundo, invitan a aquellos/as con quienes se encuentran, a venir y a compartir sus vidas con el pueblo de Dios y a unirse en adoración.

W-7.3000

W-7.3001
Un ministerio de compasión

3. Compasión

Dios envía a la Iglesia, en el poder del Espíritu Santo, a ejercer compasión en el mundo,

W-7.2001: 2 Co. 5:19–20; Cfs. Westm. 6.055–6.058, 6.187–6.190.

W-7.3001: Mt. 25:30–46; Lc. 4:18–21; Ro. 12:6–8; Ga. 6:9–10; Stg. 2:14–17.

- a. alimentando al hambriento,
- b. consolando al triste,
- c. cuidando al enfermo,
- d. visitando a los prisioneros,
- e. libertando a los cautivos,
- f. dando abrigo al desamparado,
- g. haciendo amistad con el que vive en soledad.

W-7.3002
Compasión y adoración

El llamamiento de Dios para la compasión es proclamado en la adoración. Quienes son llamados/as, son equipados/as y fortalecidos/as para el ministerio de la compasión, por la proclamación de la Palabra y por la celebración de los sacramentos. El llamado es aceptado en la manera en que los/las fieles responden en oración de confesión e intercesión, en actos de entrega y ofrecimiento de bienes materiales a ser compartidos en ministerios de compasión (W-2.1002; W-2.5000; W-3.3505-.3507). Los/as que son llamados/as son enviados/as por la Iglesia a realizar actos de compasión en nombre de Jesucristo. (W-2.6000; W-3.3701; W-4.3000)

W-7.3003
Compasión y defensa

Los actos de compasión, hechos corporativa o individualmente, son la labor de la iglesia, como cuerpo de Cristo. La Iglesia es llamada a combatir aquellas estructuras y sistemas que crean o estimulan la fragmentación y la deformación. Los/as cristianos/as dan respuesta a este llamamiento a través del servicio en ministerios comunes de la Iglesia, y por medio de la cooperación con agencias y organizaciones comprometidas con estos fines. (F-1.03)

W-7.3004
Compasión fiel

Siguiendo el ejemplo de Jesucristo, los discípulos fieles en nuestro día, expresan la compasión

- a. con respeto de la dignidad de quienes viven en necesidad,
- b. con disposición para ayudar aún a aquellos/as que son juzgados/as como indignos/as
- c. con el ánimo de arriesgar su propia seguridad y bienestar
- d. con la disposición para recibir lo mismo que para dar,
- e. con la oración constante, mientras se cumple el servicio ministerial, en comunión siempre con el poder renovador de la comunidad que adora (F-1.02).

W-7.4000

4. Reconciliación: justicia y Paz

W-7.4001
Reconciliación en Cristo

Dios envía a la iglesia con el poder del Espíritu Santo, a participar con Cristo en el establecimiento de Su gobierno justo, pacífico y amable. (F-1.02) La reconciliación de Dios en Jesucristo es la base de justicia y paz (Cfs. 1967 9.45). La iglesia, en adoración proclama, recibe y promulga la reconciliación en Jesucristo, y se compromete a luchar por la justicia y la paz en su propia vida y en el mundo.

W-7.3004: Mr. 1:32-38; Lc. 6:12.

W-7.4000: Cfs. 1967 9.43-47.

W-7.4002
Haciendo la justicia

La justicia es el orden que Dios instauro en la vida humana para el trato razonable y honesto y para otorgar derechos a aquellos/as que no tienen poder para reclamarlos por sí mismos/as. La visión bíblica para hacer la justicia, clama

- a. por el trato honesto en asuntos personales y públicos,
- b. el uso del poder para el bien común,
- c. el apoyo a quienes buscan la dignidad, la libertad y el respeto que les ha sido negada,
- d. por la lucha a favor de leyes justas y la justa administración de la ley,
- e. a dar la bienvenida al extranjero en nuestra tierra,
- f. a tratar de eliminar la disparidad entre el rico y el pobre,
- g. luchar contra la opresión y explotación políticas,
- h. reparar injusticias en contra de personas, grupos y pueblos en la iglesia, en esta nación y en el mundo completo.

W-7.4003
Hacer la paz

No hay paz sin justicia. Doquiera haya quebrantamiento, violencia e injusticia el pueblo de Dios es llamado a hacer la paz

- a. en la iglesia universal que está fragmentada y separada por las historias y las culturas en denominaciones polarizadas internamente por la desconfianza mutua, y en congregaciones plagadas de disensiones y conflictos;
- b. en el mundo donde las naciones ponen la seguridad nacional sobre todo lo demás, en donde el fanatismo ideológico resulta en violencia, y en donde la codicia por tener y retener el poder político o económico tiene como consecuencia motines o guerras;
- c. en comunidades asoladas por el temor y el crimen, en escuelas y lugares de trabajo, caracterizados por la competencia viciosa y la rebeldía contra el orden, y en familias y hogares divididos/as unos de otros, con cicatrices de violencia y paralizados/as por el temor.

W-7.4004
Reconciliación en adoración

Los ministerios de reconciliación, justicia y paz son iniciados y nutridos por la adoración a Dios en la congregación. En la proclamación de la Palabra de Dios el pueblo recibe la seguridad de estar libres de la culpa y el temor que les incapacita para llevar a cabo estos ministerios. En el Bautismo y en la Cena del Señor los/as creyentes quedan unidos/as a Cristo, son hechos uno/a en la iglesia por el Espíritu Santo, y se reconocen unos a otros como hermanas y hermanos en la fe por encima de toda barrera y separación. (W-2.3000–.4000) En la oración los/as fieles interceden por cuantos experimentan quebrantamiento, violencia e injusticia, le dan gracias a Dios por la reconciliación, la paz y la justicia en Jesucristo, y se comprometen a ser reconciliadores caminando tras la justicia y la paz. (W-2.1000; W-2.6000; W-3.3506; W-3.3700)

W-7.4002: Ex. 22:21–27; Lv. 19:33, 34; Sal. 34, 82; Is. 2:1–5; Is. 32:1–8, 16, 17; Am. 5:6–15; Mi. 6:8; Mt. 23:23–24; Lc. 4:16–21; Cfs. Westm. 6.127–6.128; Cat. My. 7.246, 7.251, 7.252, 7.254, 7.255; Cfs. 1967 9.43–9.47.

W-7.4003: Is. 2:1–5; 32:16, 17; Mi. 6:8; Stg. 3:13–18; Westm. Conf. 6.128; Cat. Mr. 7.245; 7.246; Conf. 1967 9.43–9.47, 9.53–9.56.

W-7.5000

W-7.5001
El mandato de Dios

5. Cuidado de la creación y la vida

Dios llama a la iglesia, en el poder del Espíritu Santo, a participar en su obra de creación y preservación. Dios ha dado a la humanidad un poder maravilloso y una responsabilidad arriesgada para gobernar y domesticar la tierra, para sostenerla y reformarla, para reabastecerla y renovarla.

W-7.5002
Adoración y el uso de la creación

En la adoración el pueblo cristiano se regocija y da gracias a Dios, que da y sostiene el universo creado, la tierra, toda vida y todo bien. Ellos/as reconocen el mandamiento de Dios para ser mayordomos. Confiesan sus fracasos en el cuidado de la creación y de la vida. Se regocijan en la promesa de la redención y en la renovación de la creación por Jesucristo, proclamada en la Palabra y confirmada en los sacramentos. Los/as cristianos/as se comprometen a vivir como mayordomos de Dios hasta el día en que Dios haga nuevas todas las cosas. (W-1.0000)

W-7.5003
Mayordomía de la creación

El pueblo de Dios, que como mayordomo de la creación de Dios ha recibido la tierra en fideicomiso, es llamado a

- a. usar los recursos de la tierra responsablemente, sin despojo, contaminación, o destrucción,
- b. desarrollar métodos y procesos tecnológicos, que trabajen junto al medio ambiente de la tierra, para preservar y mejorar la vida,
- c. producir y consumir en tal manera, que deje disponible para los demás lo suficiente para la vida,
- d. desarrollar actitudes y prácticas responsables de procreación y reproducción,
- e. usar y dar forma a la riqueza de la tierra de manera tal que se genere la belleza, el orden, la salud y la paz, en formas que reflejen el amor de Dios para con todas las criaturas.

En gratitud por las dádivas de la creación, los fieles traen dones materiales a Dios en la adoración con las cuales expresan alabanza, como símbolo de su entrega y como compromiso de compartir los bienes de la tierra. (W-2.5000; W-3.3507; W-5.5005; W-5.6000)

W-7.6000

W-7.6001
La Iglesia y el Reino

6. La Iglesia y el Reino de Dios

La iglesia, a través de su adoración y su ministerio, es una señal del reino de Dios, el cual es realidad presente, tanto como promesa futura. La adoración y el servicio de la iglesia no hacen que el reino de Dios venga. En una edad hostil al reino de Dios, la iglesia adora y sirve con la seguridad de que el reino ha sido establecido, y con la esperanza firme en la manifestación definitiva del triunfo de Dios.

W-7.6002
Fe y Esperanza

En la era actual, los ministerios de la iglesia de evangelismo y de cuidado de la creación, de compasión y de reconciliación, son señales del reino de Dios y ofrecen esperanza en medio de situaciones de muerte. Esa esperanza no depende del éxito del ministerio de la iglesia o de la efectividad de su adoración, sino que es sostenida por el poder de Dios que está presente con la iglesia al ésta ministrar y adorar.

W-7.5001: Gen. 1:26–28, 2:15–20; Sal. 8.

W-7.7000

7. Adoración como alabanza

W-7.7001

Atribución de alabanza

En la adoración la iglesia se transformada y renovada, es equipada y enviada a servir al reino de Dios en el mundo. La iglesia mira hacia el día en que

Por eso Dios le dio el más alto honor
y el más excelente de todos los nombres
para que, ante ese nombre concedido a Jesús,
doblen todos las rodillas
en el cielo, en la tierra y debajo de la tierra,
y todos reconozcan^l que Jesucristo es Señor,
para gloria de Dios Padre.

(Fil. 2:9–11)

El Dios único, Salvador nuestro, tiene poder
para cuidar de que ustedes no caigan,
y para presentarlos sin mancha y llenos de alegría
ante su gloriosa presencia.
A él sea la gloria, la grandeza, el poder y la autoridad,
por nuestro Señor Jesucristo,
antes, ahora y siempre. Amén.

(Judas 24)

La alabanza, la gloria,
la sabiduría, la gratitud,
el honor, el poder y la fuerza
sean dados a nuestro Dios
por todos los siglos.
¡Amén!

(Ap. 7:12)

LAS REGLAS DE DISCIPLINA [TEXTO]

[Aprobadas en 1996, efectivas 6 de julio de 1996.]

Nota 1:

A la luz de la incorporación de Los fundamentos del gobierno presbiteriano y la revisión de la Forma de Gobierno (2011), los siguientes términos usados en el Directorio de adoración fueron reemplazados con términos empleados en los nuevos y revisados documentos:

- “Ministro” o “ministro de la palabra y sacramento” = “anciano/a docente”
- “anciano/anciana” = “anciano/anciana gobernante”
- “Cuerpo gobernante” = “concilio”
- “Pastor laico comisionado” = “Anciano/a gobernante comisionado/a para servicio pastoral”
- “Oficio” u “Oficio ordenado/a” = “ministerio ordenado”
- “Oficial/es,” “Oficial/es de la iglesia” = “persona/s en ministerio/s ordenado/s”

D-1.0000

**CAPITULO I.
PRINCIPIOS DE DISCIPLINA ECLESIASTICA**

PREÁMBULO

D-1.0101
Disciplina eclesiástica

Disciplina eclesiástica es el uso de la autoridad dada por Cristo, a la Iglesia, tanto en el sentido de la orientación, gobierno y educación de sus miembros como en la censura constructiva de los ofensores. El proceso disciplinario de la iglesia no existe como un sustituto del sistema judicial secular, sino para hacer lo que el sistema judicial secular no puede. El propósito de la disciplina es honrar a Dios haciendo claro el significado de miembro del cuerpo de Cristo; preservar la pureza de la Iglesia por la educación del individuo dentro de la vida de la comunidad de creyentes; el alcanzar justicia y compasión para todos los participantes envueltos; para corregir y restringir lo malhecho, a fin de traer a los miembros al arrepentimiento y restauración; para defender la dignidad de aquellos y aquellas quienes han sido dañados/as por ofensas disciplinarias; para restaurar la unidad de la Iglesia removiendo las causas de la discordia y división; y para asegurar una justa, rápida y económica determinación en los procedimientos. En todos los aspectos, a todos los participantes se les proveerá garantía procesal, así como el debido proceso, y es la intención de estas Reglas que así sea.

D-1.0102
El poder conferido a
la Iglesia de Cristo

El poder que Jesucristo le ha otorgado a su Iglesia, un poder manifestado en el ejercicio de la disciplina eclesiástica, es para edificar el cuerpo de Cristo, no para destruirlo, para redimir, no para castigar. Se ejercerá como dispensación de la misericordia y no de la cólera, de manera que los grandes fines de la Iglesia puedan ser logrados, y que todos/as los/as hijos/as de Dios puedan ser presentados/as sin mancha en el día de Cristo.

D-1.0103
Conciliación y mediación

La obligación tradicional bíblica de conciliar, mediar y ajustar las diferencias sin querrela no es menoscabada por estas Reglas de Disciplina. Aunque las Reglas de Disciplina describen las maneras en que deben conducirse los procesos judiciales en la iglesia cuando sea necesario, no tienen la intención ni el propósito de promover procesos judiciales de cualquier índole, ni de que tales procesos sean más costosos o difíciles. El deber bíblico de personas de iglesia de “ponte de acuerdo con tu adversario pronto, entre tanto que estás con él en el camino . . .” (Mateo 5:25) no se evita ni se disminuye. Es el deber de cada miembro de iglesia de tratar (en oración y con seriedad) de que haya un ajuste y resolución de la querrela, o la queja, la delincuencia o la irregularidad que se haya declarado, y que se eviten los procedimientos formales bajo las Reglas de Disciplina, al menos que, después de deliberar en oración, se determine que son necesarios para preservar la pureza y los propósitos de la iglesia.

D-2.0000

**CAPITULO II.
DEFINICIÓN DEL PROCESO JUDICIAL**

D-2.0100**1. El proceso judicial**

D-2.0101
Disciplina eclesiástica

Proceso judicial es el medio por el cual se implementa la disciplina eclesiástica dentro del contexto de cuidado y vigilancia pastoral. Es el ejercicio de la autoridad de los **concilios** de la iglesia para

a. La prevención y corrección de irregularidades y delincuencias por los **concilios**, el Concilio de Misión de la Asamblea General, o por una agencia de la Asamblea General (Casos Correctivos, D-6.0000);

b. La prevención y corrección de ofensas por personas (Casos disciplinarios, D-10.0000).

D-2.0102
Concilios de la Iglesia

Los **concilios** de la Iglesia relacionados con los procesos judiciales son el consistorio, el presbiterio, el sínodo, y la Asamblea General. El consistorio, de por sí, conduce juicios. El presbiterio, el sínodo y la Asamblea General conducen juicios y vistas mediante las comisiones judiciales permanentes.

D-2.0103
Otras formas de resolución

Para cumplir los objetivos de D-1.0103, la comisión de investigación puede iniciar, si lo considera apropiado, y con el consentimiento por escrito de **el acusado/la acusada**, otras formas de resolución conducidas por árbitros y mediadores entrenados profesionalmente. El propósito de este proceso es el obtener justicia y compasión para todas las **personas** a través de mediación y acuerdo.

Ninguna declaración oral ni escrita que se haya hecho en conexión con este proceso será admitida como evidencia en juicio o investigación subsiguiente.

D-2.0200**2. Tipos de casos**

D-2.0201
Correctivo o Disciplinario

El proceso judicial consiste de dos tipos, correctivo y disciplinario.

D-2.0202
Correctivo

Un caso correctivo es uno en el cual una irregularidad o una delincuencia de un **concilio** inferior, el Concilio de Misión de la Asamblea General o una agencia de la Asamblea General puede ser corregida por un **concilio** superior.

Irregularidad

a. Una irregularidad es una decisión o acción errónea.

Delincuencia

b. Una delincuencia es una omisión o falta de acción.

D-2.0203
Disciplinario

Un caso disciplinario es uno en el cual un miembro de la iglesia o una **persona en un ministerio ordenado** puede ser censurado/a por una ofensa.

Personas en ministerios ordenados

a. **Personas en ministerios ordenados** de la iglesia son los **ancianos/as docentes, ancianos/as gobernantes y diáconos/diaconisas**.

Ofensa

b. Una ofensa es cualquier acción u omisión de un miembro o **persona en ministerio ordenado** de la Iglesia que es contraria a las Escrituras o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

D-3.0000

**CAPITULO III.
JURISDICCION EN PROCESOS JUDICIALES**

D-3.0101
Jurisdicción

En el proceso judicial cada uno de los **concilios** ejercerá jurisdicción de acuerdo a lo siguiente:

Consistorio

a. El consistorio de una iglesia tiene jurisdicción original en casos de disciplina relacionados con miembros de esa iglesia.

Presbiterio

b. (1) El presbiterio tiene jurisdicción original en casos de disciplina que envuelven a **ancianos/as docentes** del presbiterio, y **ancianos/as gobernantes comisionados/as para servicio pastoral** que sirven en congregaciones del presbiterio. (**G-3.0307**)

(2) Un **anciano/a docente** envuelto o envuelta en un trabajo dentro de los límites de un presbiterio diferente que el presbiterio del cual es miembro, sea que ese trabajo esté bajo la jurisdicción del presbiterio o no, al hacer tal trabajo se somete a la jurisdicción de ese presbiterio para el propósito de disciplina. Si se iniciara un proceso disciplinario contra ese/esa **anciano/a docente**, bajo esta provisión, el presbiterio del cual es miembro será notificado. Este párrafo se aplicará aún si la provisión de **G-3.0306** concerniente al permiso para laborar fuera o dentro de los límites no se haya seguido. Este párrafo no se aplicará si el/la **anciano/a docente** está trabajando en un ministerio validado bajo la provisión de **G-2.0502 and G-2.0503a**.

Presbiterio, Sínodo,
Asamblea General

c. El presbiterio, el sínodo y la Asamblea General tienen jurisdicción en casos correctivos (D-6.0000) y en apelaciones (D-8.0000 y D-13.0000).

Iglesia es disuelta

d. Cuando una iglesia es disuelta el presbiterio de jurisdicción decidirá cualquier caso de disciplina, iniciado por, pero no terminado por el consistorio.

D-3.0102
Terminación del
proceso judicial

Cuando un caso, sea correctivo o disciplinario ha sido transferido a una comisión judicial permanente, el cuerpo gobernante elegido no seguirá tomando acción judicial en el caso.

D-3.0103
El **concilio** inferior
no actúa

Cuando un **concilio** inferior deja de actuar en un caso local correctivo o en un caso de disciplina, por un período de noventa días después de iniciado, el **concilio** superior puede asumir jurisdicción en el caso. Puede emitir instrucciones específicas al **concilio** inferior referente a cómo disponer de él, o puede concluir el asunto por sí mismo.

D-3.0104
Jurisdicción sobre
ancianos/as docentes
transferidos/as

Un **anciano/a docente** transferido o transferida de un presbiterio a otro presbiterio estará sujeto a jurisdicción del primero hasta ser recibido por el segundo. Un **anciano/a docente** transferido o transferida por un presbiterio a otra denominación estará sujeto a la jurisdicción del presbiterio hasta ser recibido por esa denominación.

D-3.0105
Aplicar y reconoce las
sentencias y las decisiones

Cada **concilio** cumplirá y reconocerá los juicios, decisiones y órdenes de cada uno de los otros **concilios** bajo las provisiones de Las Reglas de Disciplina.

D-3.0106
Cuando termina la jurisdicción

La jurisdicción en un proceso judicial termina cuando una **persona en ministerio ordenado** de la iglesia o un miembro renuncia la jurisdicción de la iglesia. En el caso de que el acusado o acusada en este caso disciplinario renuncie la jurisdicción de la iglesia de acuerdo a **G-2.0407** y **G-2.059**, el secretario o la secretaria, o el secretario o la secretaria permanente informará al

concilio de la renuncia y el estado del caso en ese momento, incluyendo el nombre del acusado o acusada, la fecha y el hecho de la renuncia durante una investigación o juicio, y los cargos radicados.

D-4.0000**CAPITULO IV.
REFERENCIA****D-4.0100****1. Referencia**

D-4.0101
Definición

Una referencia es una petición escrita, hecha por un consistorio o una comisión judicial permanente de un presbiterio o sínodo a la comisión judicial permanente del siguiente **concilio** superior para audiencia, juicio y decisión en un caso correctivo o disciplinario que aún no ha sido decidido.

D-4.0102
Asunto adecuado

Un asunto apropiado para referir es el que por alguna razón es deseable o necesario que un **concilio** superior decida el asunto.

D-4.0103
Obligación del **concilio** inferior

Junto a la solicitud escrita de referencia a un **concilio** superior, el **concilio** inferior enviará el informe completo de los procedimientos del caso y no tomará acción subsiguiente alguna en el mismo. Si la referencia es aceptada, todos los procedimientos, incluyendo la audiencia o el juicio, serán de ahí en adelante celebrados en el **concilio** superior.

D-4.0200**2. Acción en la referencia**

D-4.0201
Obligación del **concilio** superior

Al recibo de una petición de referencia, el secretario permanente del **concilio** superior transmitirá la solicitud a la comisión judicial permanente, para que decida si acepta o no el caso.

D-4.0202
Aceptación

Si la comisión judicial permanente decide aceptar el arbitraje, procederá a celebrar una audiencia o juicio y tomará una decisión.

D-4.0203
Denegación

La comisión judicial permanente puede negarse a aceptar el caso de arbitraje y devolverlo al **concilio** inferior, dando las razones para ello. El **concilio** inferior conducirá entonces la audiencia o juicio y tomará la decisión.

D-5.0000

**CAPITULO V.
COMISIONES JUDICIALES PERMANENTES**

D-5.0100

1. Servicio en las comisiones judiciales permanentesD-5.0101
Elección

La Asamblea General, cada sínodo, y cada presbiterio elegirán una comisión judicial permanente de entre los/las **ancianos/as docentes**, y ancianos y ancianas **gobernantes** sujetos a su jurisdicción. Cada comisión estará compuesta de los/las **ancianos/as docentes**, y los ancianos o las ancianas **gobernantes** en números tan iguales como sea posible. Cuando la comisión consiste de un número impar de miembros, el miembro adicional puede ser un/a **anciano/a docente**, o un anciano o una anciana **gobernante**. La Comisión de la Asamblea General estará compuesta de un miembro de cada uno de sus sínodos constituyentes. La comisión del sínodo estará compuesta de no menos de once miembros y hasta donde sea práctico, no más de un miembro será de cualquiera de sus presbiterios. En los sínodos que cuentan con menos de once presbiterios, cada presbiterio tendrá al menos un miembro. La comisión del presbiterio estará compuesta de no menos de siete miembros con no más de uno de sus miembros ancianos o ancianas **gobernantes** de cualquiera de sus iglesias constituyentes. Dos de los miembros de la comisión del presbiterio serán designados para revisar toda petición de revisión de los procedimientos del comité de investigación mientras la investigación de un caso disciplinario está en proceso (D-10.0204) y de revisar cualquier petición para revisión de la decisión de no radicar cargos (D-10.0303). Esos dos miembros no tomarán parte en ningún juicio subsiguiente. Un consistorio referirá cualquier forma de petición a la comisión del presbiterio.

D-5.0102
Término

El término de cada miembro de la comisión judicial permanente será de seis años, excepto que al ser miembro de la comisión judicial permanente de la Asamblea General terminará cuando ese miembro se transfiera como miembro de una iglesia o presbiterio fuera del sínodo del cual fue nominado. En cada año par, la Asamblea General elegirá miembros por un término de seis años para llenar las vacantes que entonces ocurran. Sus términos de oficio comenzarán con la disolución de la Asamblea General en la cuál fueron elegidos.

D-5.0103
Clases

En sínodos y presbiterios, los comisionados serán elegidos en tres clases, con no más de la mitad de los miembros en una clase. Cuando es establecida por primera vez, una clase servirá por dos años, la segunda clase cuatro años, y la tercera clase por seis años.

D-5.0104
Vacante

Cualquier vacante debido a renuncia, muerte o alguna otra causa puede ser llenada por el **concilio** que elige en cualquier reunión de éste por la elección de una persona para cumplir el término elegido.

D-5.0105
Elegibilidad

Ninguna persona que haya servido en una comisión judicial permanente por un término completo de seis años podrá ser elegible para reelección hasta después de pasados cuatro años. Ninguna persona servirá en la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General si es miembro de alguna otra entidad elegida por la Asamblea General, hasta que esa persona haya renunciando a tal posición. El moderador/moderadora, el secretario o la secretaria permanente, o cualquier miembro del personal de un **concilio** o cualquiera de sus agencias o concilios no servirán en su comisión judicial permanente.

D-5.0106
Gastos de la comisión

Todos los gastos necesarios de una comisión judicial permanente serán pagados por el **concilio** que la elige.

D-5.0200**2. Reuniones**D-5.0201
Oficiales

Cada comisión judicial permanente se reunirá y elegirá de entre sus miembros un moderador o moderadora y un secretario o secretaria.

D-5.0202
Bases del poder

En los casos que se le refieran, la comisión permanente tendrá los poderes prescritos por y conducirá sus procedimientos de acuerdo con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) y con las reglas que gobiernan el procedimiento en tales casos.

D-5.0203
Reuniones

Las reuniones de la comisión permanente serán celebradas en las fechas y lugares conforme a las instrucciones del **concilio** que la elige, y si no recibe instrucciones, en las fechas y lugares que determine la comisión.

D-5.0204
Quórum

El quórum de una comisión judicial permanente será la mayoría de sus miembros, excepto que el quórum de la comisión judicial de un presbiterio para un caso disciplinario será una mayoría de los miembros descontando los dos miembros a los cuales se les han asignado las responsabilidades bajo D-10.0204 o D-10.0303. El quórum de un consistorio para un proceso judicial será el moderador o la moderadora del consistorio y una mayoría de los/las ancianos y ancianas **gobernantes** miembros.

D-5.0205
Quién no participará

Cuando una iglesia o **concilio** inferior es parte en un caso, los miembros de una comisión judicial permanente que son miembros de esa iglesia, o que residen dentro de los límites geográficos de ese **concilio** inferior, no participarán en el juicio o apelación de ese caso.

D-5.0206
Falta de quórum

Si, por ausencia, descalificación o incapacidad, un número suficiente de los miembros de una comisión judicial permanente no está presente para constituir quórum, la comisión judicial permanente suspenderá su trabajo hasta que se pueda obtener un quórum.

Incapacidad para alcanzar
un quórum

a. La comisión judicial permanente informará al secretario o secretaria permanente del **concilio** que le eligió que no puede constituir quórum.

Lista de membresía anterior

b. El secretario permanente del **concilio** mantendrá una lista al día, de nombres de aquellos miembros de la comisión judicial permanente cuyos términos han expirado en los pasados seis años. Los nombres estarán colocados en orden alfabético dentro de las clases, empezando con la clase más reciente. Todas las veces que la comisión judicial permanente informa su inhabilidad para tener un quórum, el/la secretario/secretaria permanente de inmediato seleccionará por rotación de esa lista un número suficiente de nombres para constituir un quórum. El/la secretario o secretaria permanente informará la lista anualmente al **concilio**.

Gastos de los/as participantes

c. Si una comisión judicial permanente está incapacitada para atender un caso por falta de quórum, el **concilio** pagará los gastos generados a las personas por esa inconveniencia.

D-6.0000

CAPITULO VI.
CASOS CORRECTIVOS

D-6.0100

1. Inicio de un caso correctivo y obtención de un aplazamiento de cumplimiento

D-6.0101

Método para iniciarlo

Un caso correctivo es iniciado mediante la presentación de la querella al secretario o secretaria permanente del **concilio** que tiene la jurisdicción.

D-6.0102

Definición de querella

Una querella es una declaración escrita alegando una irregularidad en una decisión o acción, o alegando delincuencia (D.2.0202). La presentación de una querella no podrá, por si misma, suspender el cumplimiento de la decisión o acción.

D-6.0103

Aplazamiento de cumplimiento

Un aplazamiento de cumplimiento es una orden por escrito de la comisión judicial permanente con jurisdicción, que ordena la suspensión de una decisión o una acción hasta que la querella o apelación sea finalmente determinada.

Tiempo límite para presentar la solicitud de aplazamiento

a. Una persona con el derecho de presentar una querella o apelación puede simultáneamente presentar ya sea una querella o una apelación, y una solicitud de aplazamiento de cumplimiento al secretario(a) permanente del concilio con jurisdicción para escuchar el caso, no más de treinta (30) días, después que una presunta acción irregular del concilio o que la decisión correctiva de una comisión judicial permanente esté siendo apelada, La solicitud podrá realizarse de la siguiente manera:

(1) Una petición firmada por un tercio de los miembros registrados como presentes cuando la decisión o acción se llevó a cabo por el concilio;

(2) Una petición firmada por un tercio de los miembros de la comisión judicial permanente que decidió el caso correctivo; o

(3) Una petición firmada por el demandante o apelante para solicitar que al menos tres miembros de la comisión judicial permanente con jurisdicción para escuchar la querella o apelación firmen la suspensión del cumplimiento.

Solicitud enviada al/ a la moderador/moderadora y secretario/a

b. El secretario permanente entregará de inmediato, por la vía más rápida disponible, la querella o apelación, junto con la solicitud de suspensión del cumplimiento, al moderador(a) y secretario (a) de la comisión judicial permanente, para su determinación en cuanto a:

(1) si la querella o la apelación cumple con los asuntos preliminares de D-6.0305 o D-8.0301, y

(2) si la petición está hecha conforme a D-6.0103a(1) o D 6.0103a(2), ya sea que:

(a) la petición formulada conforme a D-6.0103a (1) esté completa y haya sido sometida dentro del plazo establecido, incluyendo la validación de las firmas y la intención de los firmantes; o

(b) que la petición formulada bajo D-6.0103a(2) esté completa y haya sido sometida dentro del plazo establecido.

Itinerario para preguntas preliminares

c. Después que el (la) moderador(a) y el (la) secretario (a) de la comisión judicial permanente hayan recibido la solicitud, tienen un plazo de siete (7) días para comunicar sus conclusiones a la comisión judicial permanente y a las partes correspondientes.

Itinerario para escribir un aplazamiento de cumplimiento

d. Después que el (la) moderador (a) y el (la) secretario (a) hayan comunicado sus conclusiones, la comisión judicial permanente puede formular la suspensión de cumplimiento en un plazo de diez (10) días, de la siguiente manera:

(1) El (la) moderador(a) y secretario (a) determinarán que la solicitud, formulada conforme a D-6.0103a (1) o D 6.0103a(2), esté completa y haya sido sometida dentro del plazo establecido, y que los asuntos preliminares satisfacen la querella o apelación.

(2) Si la petición es formulada conforme a D-6.0103 (a) (3), por tres miembros de la comisión permanente judicial con el/la secretario/a permanente del concilio con jurisdicción para escuchar el caso, por medio de una declaración en la que, según su juicio, pueda ocurrir un daño sustancial si la acción o decisión no ha sido suspendida y que a su juicio existen razones probables para encontrar la decisión o acción errónea. Cada miembro de la comisión judicial permanente debe incluir un resumen de la acción específica del concilio o de la decisión suspendida.

Disribucion del aplazamiento

e. El / la secretario/a permanente enviará una copia de la suspensión de cumplimiento a las partes involucradas y a los miembros de la comisión judicial permanente.

Tiempo efectivo

f. La suspensión de cumplimiento será efectiva hasta que expire el momento para radicar una querella o apelación, o, si radicada a tiempo, hasta la decisión de la comisión judicial permanente con jurisdicción en el caso, excepto según se provee más adelante.

Objeción al aplazamiento de cumplimiento

g. El demandado o demandada puede, dentro de cuarenta y cinco días desde que se radica la querella o la apelación, radicar con la comisión judicial permanente que tiene jurisdicción en el caso, una objeción a la suspensión de cumplimiento, en cuyo caso no menos de tres miembros de tal comisión judicial permanente, habrán de conducir una vista sobre todos los planteamientos relacionados con la suspensión de cumplimiento. Las partes pueden estar presentes o representadas en tal vista. En la vista la suspensión de cumplimiento puede ser modificada, terminada, o continuada hasta la decisión sobre los méritos del caso por la comisión judicial permanente.

D-6.0200**2. Presentación de una querella en caso correctivo**D-6.0201
Partes

En un caso correctivo la parte o partes presentando la querella serán llamados demandante o demandantes y la parte o partes contra quien se hace la demanda serán llamado demandado y demandada o demandados y demandadas.

D-6.0202
Quién puede presentar una querella

Una querella puede ser presentada por una o más personas o **concilios** sujetos a, y sometándose a la jurisdicción de un **concilio**.

Contra un presbiterio, sínodo, o **concilio** del mismo nivel

a. En el caso de querella contra un presbiterio, un sínodo o **concilio** en contra de otro **concilio** al mismo nivel, una querella de irregularidad será presentada dentro de noventa días después que la alegación de irregularidad haya ocurrido; y una querella de delincuencia será presentada dentro de noventa días después que el demandado haya fallado o rehusado subsanar tal alegada delincuencia en la próxima reunión, con la condición de que una petición por escrito haya sido hecha con anterioridad a tal reunión. Los/las que son elegibles para presentar tales querellas son:

(1) Un/una **anciano/a docente** o un anciano o anciana **gobernante** miembro de un presbiterio, respecto a una irregularidad o delincuencia durante ese período de membresía, contra el presbiterio, ante el sínodo.

(2) Por un miembro del sínodo, respecto a una irregularidad o una delincuencia durante ese período de membresía, contra el sínodo, ante la Asamblea General.

(3) Por un consistorio contra el presbiterio, ante el sínodo.

(4) Por un presbiterio contra el sínodo, ante la Asamblea General.

(5) Por cualquier **concilio** contra cualquiera otro **concilio** del mismo nivel, ante el **concilio** inmediatamente superior al **concilio** contra quien se querrela, y a quien el último **concilio** está sujeto.

(6) Una persona quien es un empleado de un presbiterio o de un sínodo, o de una entidad del presbiterio o del sínodo, reclamando que ha sufrido lesiones o daños personales o de la propiedad por parte del **concilio** o de la entidad, si es contra el presbiterio, con el sínodo, y si es contra el sínodo, con la Asamblea General.

Contra un consistorio,
concilio de la Asamblea
General o entidad

b. En caso de querrela contra un consistorio, el Concilio de Misión de la Asamblea General o una entidad de la Asamblea General, una querrela de irregularidad será presentada dentro de los noventa días después que la alegada irregularidad haya ocurrido; y una querrela de delincuencia será presentada dentro de los noventa días después que el demandado haya fallado o rehusado actuar durante su próxima reunión cuando así se le ha solicitado por escrito. Los que pueden presentar querrelas son:

(1) Un miembro de una iglesia local contra el consistorio de esa iglesia, ante el presbiterio.

(2) Un consistorio, un presbiterio o un sínodo contra el Concilio de Misión de la Asamblea General o una agencia de la Asamblea General ante la Asamblea General.

(3) Una persona que es empleada por el Concilio de Misión de la Asamblea General o una entidad de la Asamblea General que reclama haber sufrido daños u ofensa a su persona o propiedad contra el Concilio de Misión de la Asamblea General o una agencia de la Asamblea General, ante la Asamblea General.

(4) una persona quien es un/a empleado/a de una iglesia local reclamando lesiones o daños personales o de la propiedad por parte del consistorio o de una entidad del consistorio, contra el consistorio con el sínodo.

D-6.0300

D-6.0301

Declaraciones en la querrela

3. Procedimientos previos al juicio

Una querrela declarará lo siguiente:

a. El nombre del demandante y el nombre del/de la demandado o demandada.

b. La irregularidad particular con fecha, lugar y las circunstancias pertinentes; o la delincuencia particular incluyendo las fechas de las peticiones escritas para remediar la delincuencia y de la próxima reunión que el demandado no haya actuado.

- c. Las razones para querrela por la irregularidad o delincuencia.
- d. El interés o relación del demandante, demostrando porqué tiene derecho a presentar la querrela.
- e. La corrección solicitada.
- f. Que una copia de la querrela ha sido entregada al demandado por correo certificado o por entrega personal. El demandante presentará ante el secretario o secretaria permanente del **concilio** superior un recibo firmado por el destinatario o una declaración jurada de entrega personal.

D-6.0302
Comité defensor

Cuando un **concilio**, el Concilio de Misión de la Asamblea General o agencia de la Asamblea General se convierte en demandante o demandado/a, éste designará no más de tres personas para formar un comité defensor. Este comité representará al demandante o demandado/a hasta que se logre la decisión final en el más alto **concilio** ante el cual el caso sea apelado.

Proporcionar por regla

a. Un **concilio**, el Concilio de Misión de la Asamblea General, o una agencia de la Asamblea General pueden proporcionar por regla el nombramiento de una comisión de defensa.

No servirá

b. El/la secretario o secretaria del consistorio, el/la secretario o secretaria permanente, o el/la ejecutivo o ejecutiva del presbiterio o del sínodo, no servirán en la comisión de defensa del **concilio** en el cual sirven.

D-6.0303
Respuesta a la querrela

El comité defensor presentará ante el/la secretario o secretaria permanente del más alto **concilio** una contestación concisa dentro de cuarenta y cinco días después de recibir la querrela y suplirá una copia de la contestación al demandante. La contestación admitirá aquellos hechos en la demanda que son ciertos, negará aquellas alegaciones que no son ciertas, o están informadas erróneamente, y alegará otros hechos que puedan explicar la situación identificada como una irregularidad o delincuencia. La contestación puede además traer o levantar cualquier asunto mencionado en D-6.0305 y puede incluir una moción para descartar la querrela.

D-6.0304
Procedimiento antes del juicio

Cuando la querrela y la contestación han sido presentada ante el/la secretario o secretaria permanente del **concilio** superior, el/la secretario o secretaria permanente los enviará inmediatamente a los oficiales de la comisión judicial permanente del **concilio** y notificará a las partes que el caso ha sido recibido.

D-6.0305
Examen de los documentos

Al recibir los documentos especificados en D-6.0304, el/la moderador o moderadora y el/la secretario o secretaria de la comisión judicial permanente del **concilio** que habrá de procesar el caso examinará con prontitud los documentos para determinar si:

- a. el **concilio** tiene jurisdicción;
- b. el demandante tiene categoría para radicar la demanda;
- c. la demanda fue radicada a tiempo;
- d. la demanda plantea una reclamación en la cual cabe conceder corrección.

D-6.0306
Determinación de los asuntos preliminares

El/la moderador o moderadora y el secretario o la secretaria notificarán a las partes y la comisión judicial permanente.

a. Si surge algún reto con relación a lo que el moderador o la moderadora, o el secretario o la secretaria han encontrado ya sea por una de las partes del caso o por un miembro de la comisión judicial permanente, se dará amplia oportunidad para presentar evidencia y argumento sobre lo encontrado en cuestión. Las partes serán invitadas a someter escritos antes de la vista sobre los asuntos jurisdiccionales.

b. Si fuese necesario tener vista para decidir la cuestión, tal vista será celebrada al menos 30 días antes del juicio, a menos que las circunstancias, incluyendo las consideraciones financieras, determinen que es aconsejable la disposición de los asuntos preliminares inmediatamente antes del juicio.

c. Si la comisión judicial permanente determina que cualquier cuestión en D-6.0305 ha sido contestada negativamente, la comisión judicial permanente desechará el caso.

d. Si el (la) moderador (a) y secretario (a) no encuentran que se haya alegado uno o más de los puntos que figuran en el D-6.0305 (8.0301 o D, o D-13.0106, según sea pertinente) habiendo sido contestado en sentido negativo, el caso podrá ser desestimado sin nuevas acciones o la orden de la comisión judicial permanente.

D-6.0307
Deberes del / de la secretario/a
del consistorio o secretario/a
demandado/a

a. Dentro de cuarenta y cinco días después de recibida la querrela el secretario o la secretaria del consistorio o el secretario o secretaria permanente del **concilio** demandado o la entidad o concilio demandado enumerará por escrito a las partes todos los documentos y otros materiales que atañen al caso.

Actas y documentos

b. Dentro de quince días después, el demandante puede solicitar por escrito que el demandado presente actas o documentos adicionales que atañen al caso.

c. Cuando el secretario o la secretaria permanente del **concilio** superior con jurisdicción notifica que el caso ha sido aceptado, el secretario o la secretaria del consistorio o el secretario o la secretaria permanente del demandado presentará sin demora al secretario o secretaria permanente del **concilio** superior las actas y documentos que atañen al caso, junto con una lista de los registros y otras peticiones de documentos adicionales, que si están disponibles, serán incluidos.

D-6.0308
Procedimiento para los registros

Cuando las actas y los documentos han sido presentados ante el secretario o la secretaria permanente del **concilio** superior, el secretario o la secretaria permanente los enviará a la comisión judicial permanente y notificará a las partes la probable fecha para el juicio.

D-6.0309
Informes de juicio

En un proceso original, la Comisión Judicial Permanente requerirá de ambas partes que presenten alegatos para el juicio, bosquejando la evidencia considerada pertinente y la teoría sobre la cual se basa lo que se considera pertinente en la evidencia.

D-6.0310
Vista preliminar

En cualquier momento después de que un caso es recibido por una comisión judicial permanente, la comisión puede proveer por regla para las partes o sus abogados/as, si alguno/a, la oportunidad de explorar posibles soluciones; o en una vista preliminar, el buscar un acuerdo acerca de una declaración de hechos y asuntos en litigio, el intercambiar documentos u otra evidencia, y el tomar otra acción que pueda reducir la disputa y facilitar su resolución de una manera razonable e imparcial.

D-7.0000

**CAPITULO VII.
JUICIO EN UN CASO CORRECTIVO**

D-7.0100**1. Realización del juicio**

D-7.0101

Juicio—correctivo

El juicio en un caso correctivo será manejado por una comisión judicial permanente.

D-7.0102

Conducido formalmente

El juicio será conducido de una manera formal, con decoro absoluto, en un lugar neutral, adecuado para la ocasión.

D-7.0200**2. Citatorios y testimonio**

D-7.0201

Citatorios de partes y testigos

Los citatorios de las partes o los testigos que las partes indiquen serán firmadas por el/la moderador o moderadora o el secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente, quien hará la notificación.

Miembros citados/as

a. Sólo miembros de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) han de citarse para comparecer.

Otras personas

b. A otras personas sólo se les puede pedir que asistan.

Testigos de otro **concilio**

c. Cuando en el juicio se hace necesario emplazar testigos que están bajo la jurisdicción de otro **concilio** de la Iglesia, el moderador o la moderadora, el secretario o la secretaria o el secretario o la secretaria permanente de otros **concilios** enviará citación al testigo para comparecer al lugar del juicio y dar la evidencia que le sea requerida.

Gastos

d. Cualquier testigo citado, tendrá derecho a recibir el pago de gastos que incurra para asistir al juicio, de la parte que la cita.

D-7.0202

Notificación de cita

Una citación se hará por entrega personal a la persona citada. El moderador o la moderadora o el secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente que lleva el caso certificarán el hecho y la fecha de servicio o entrega.

D-7.0203

Segundo citatorio

Si una de las partes o un testigo que sea miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) fallare en obedecer la citación, se le enviará una segunda citación acompañada de una nota que conste que si la parte o testigo no comparece en el día señalado, a menos que muestre razones válidas para ser excusado, la parte o testigo será considerado culpable de desacato y rebeldía, y por tal ofensa podrá ser censurado.

D-7.0204

Negativa a testificar

Un miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) que es emplazado como testigo y habiendo comparecido, rehúsa declarar sin tener razones justificadas para ello, y después de advertírsele continúa en la negativa, puede ser objeto de acción disciplinaria.

D-7.0205

Deposición

Testimonio por deposición puede ser tomado y recibido de acuerdo a las provisiones de D-14.0304.

D-7.0300**3. Procedimientos del juicio**

D-7.0301

Asesoría

El demandante en un caso correctivo tiene derecho a comparecer y ser representado por un asesor, declarándose, sin embargo, que ninguna persona podrá ser asesora si no es miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Ningún miembro de una comisión judicial permanente comparecerá ante esa comisión mientras es miembro de tal comisión.

D-7.0302

Circulación de materiales

Ninguna de las partes en un caso correctivo ni persona alguna, hará circular ni causará la circulación entre los miembros de la comisión judicial permanente cualquier material escrito, impreso, o visual de alguna clase que sea relacionado

con el caso antes de su disposición final. A pesar de la prohibición precedente, la comisión judicial permanente puede solicitar y conceder permiso para que se presente material adicional.

D-7.0303
Control de la conducta durante el juicio

La Comisión judicial permanente tendrá plena autoridad y poder para controlar la conducta del juicio y de todas las partes, los testigos, asesor y el público, incluyendo la expulsión de ellos, con el fin de que la apropiada dignidad y decoro sean mantenidos.

Preguntas en cuanto a procedimiento

a. Preguntas relacionadas a procedimiento o la admisión de evidencia que se hacen durante el desarrollo del juicio serán decididas por el/la moderador/a después que las partes hayan sido oídas. Una parte o miembro de la comisión judicial permanente puede apelar la decisión del/de la moderador/a ante la comisión, la cual decidirá el asunto por voto de mayoría.

Ausencias

b. La ausencia de cualquier miembro de la comisión judicial permanente después que el juicio haya comenzado será anotada. Esa persona, de ahí en adelante, no participará en el caso.

D-7.0304
Pérdida de Quórum

La pérdida de Quórum puede terminar el caso por nulidad y el caso se juzgará nuevamente desde un principio.

D-7.0400

4. Juicio

D-7.0401
Procedimiento en un caso correctivo

El juicio en un caso correctivo ha de proceder de la siguiente manera:

Anuncio por el/la moderador/a

a. El/la moderador o moderadora leerá en voz alta las secciones D-1.0101 y D-1.0102, anunciará que el **concilio** va a proceder a la celebración de un juicio y requerirá a los miembros recordar y estimar su alta dignidad como jueces de un **concilio** de la Iglesia de Jesucristo, y el deber solemne en el cual van a actuar.

Elegibilidad de la membresía de la comisión

b. Las partes o su asesor pueden hacer objeción y ser oídos en cuanto a la organización y jurisdicción de la comisión judicial permanente.

Descalificación

(1) Un miembro de la comisión judicial permanente queda descalificado, si personalmente está interesado en el caso, si está relacionado por sangre o matrimonio con alguna de las partes, si ha estado activo/a o a favor o en contra de alguna de las partes, o es ineligible bajo las provisiones de D-5.0205.

Impugnación

(2) Un miembro de una comisión judicial permanente puede ser impugnado por cualquiera de las partes y la validez de la impugnación será determinada por los demás miembros de la comisión judicial permanente.

Objeciones de procedimiento

c. La comisión judicial permanente determinará todas las objeciones preliminares, y cualquier otra objeción que afecten el orden o la regularidad de los procedimientos.

Enmiendas de los cargos

d. Se le puede permitir al demandante que haga enmiendas a los cargos durante el juicio, siempre que tales enmiendas no alteren la substancia de los cargos o perjudiquen al acusado.

Declaraciones iniciales

e. Las partes tendrán oportunidad de presentar declaraciones iniciales.

Reglas de evidencia

f. Se seguirán las reglas de evidencia de D-14.0000.

Evidencia

g. Cuando se juzga necesaria o pertinente la evidencia, si hubiere alguna, debe ser presentada en nombre del demandante y el demandado.

- Declaraciones finales h. Las partes tendrán la oportunidad de hacer las declaraciones finales, el querellante teniendo el derecho de comenzar y concluir los argumentos.
- D-7.0402
Decisión La comisión judicial permanente se reunirá luego privadamente. Se excluirá a toda persona que no sea miembro de la comisión.
- Deliberaciones a. Ninguna querrela en un caso correctivo ha de ser sostenida a menos que haya sido probada por una prueba irrefutable. Irrefutable significa una evidencia que, cuando se considera con la que se opone a ella, tiene más fuerza convincente y la mayor probabilidad de verdad. Después de cuidadosa deliberación, la comisión votará sobre cada irregularidad o delincuencia asignada en el cargo y registrará el voto en las actas.
- Decisión b. La comisión judicial permanente decidirá entonces el caso. Si el cargo es sostenido en su totalidad o en parte, la comisión ordenará la acción que sea necesaria o dirigirá al **concilio** menor a que conduzca los procedimientos a seguir en el caso.
- Decisión escrita c. Una decisión por escrito será preparada durante la sesión, y será la decisión final cuando una copia de la decisión por escrito sea firmada por el moderador o la moderadora y el secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente. Una copia de la decisión escrita será enviada directamente a las partes por servicio personal o entrega certificada.
- Registro con prontitud d. Dentro de los treinta días de la conclusión del juicio, la decisión será registrada con el secretario o la secretaria permanente de **concilio** que nombró a la comisión judicial permanente.
- Otra publicidad e. El moderador o la moderadora o el secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente difundirá la decisión de acuerdo a las direcciones de la comisión judicial permanente.
- D-7.0500** **5. Provisiones para la apelación**
- D-7.0501
Tiempo de apelación Para cada parte el tiempo para radicar una apelación puede ir desde la fecha en que el fallo fue entregado a, o rehusado por, tal parte.
- D-7.0502
Apelaciones Una apelación puede ser iniciada solamente por una o más de las partes originales. Las reglas de apelación se encuentran en D-8.0000.
- D-7.0600** **6. Registro del proceso**
- D-7.0601
Registro del proceso El secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente hará lo siguiente:
- Grabación literal a. Hacer arreglos anticipados para la grabación literal palabra por palabra de todo testimonio y procesos orales.
- Pruebas b. Identificar y mantener todo lo expuesto ofrecido en evidencia (observando si fueron aceptados o no como evidencia) y mantener una lista de todos ellos.
- Actas c. Registrar actas de los procesos, que deben incluir cualesquiera acciones u órdenes de la comisión judicial permanente relacionadas con el caso con la votación sobre el asunto.

Registro

- d. Preparar el registro del caso, que consistirá de:
- (1) El cargo y la respuesta a la misma;
 - (2) Todas las minutas y papeles radicados en el caso;
 - (3) Si requerida, una transcripción certificada;
 - (4) Todas las exposiciones marcadas debidamente, documentos, registros, y otros papeles;
 - (5) La decisión por escrito; y
 - (6) Cualequier accione u órdenes de la comisión judicial permanente que se relaciona con el caso con la votación sobre el asunto.

Preservación

e. Dentro de catorce días después de la decisión final, certificar y transmitir el registro del caso al secretario o la secretaria permanente del **concilio** que la eligió, quien lo preservará por lo menos por dos años.

Transcripción

f. A solicitud, y a expensas de cualquier parte solicitante, preparar, tan pronto como las circunstancias lo permitan, una transcripción fiel y completa de todos los testimonios y los procedimientos orales en el curso del juicio. Una copia fiel y completa de esta transcripción, certificada por la persona que la hace, será entregada a cada parte que la solicite, después de arreglos satisfactorios para su pago, se hará una copia adicional que se incluirá en el registro a ser enviado, en el caso de cualquier apelación según D-8.0000.

D-7.0602

Adiciones al registro

Ninguna persona puede complementar o añadir a los registros del caso, excepto con causa justificada o de acuerdo a la determinación del moderador o la moderadora y el secretario o la secretaria de comisión judicial permanente responsable de conducir el juicio. Ninguna solicitud para complementar los materiales ha de ser considerada hasta que haya sido recibida por escrito por el secretario o la secretaria permanente del **concilio** inferior, el cual la transmitirá al moderador o la moderadora y al secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente. Una copia de la solicitud será enviada a todas las partes y cada parte tendrá diez días para responder por escrito.

D-7.0700**7. Deberes del/de la secretario/a permanente**

D-7.0701

Información sobre la decisión

Si el **concilio** está reunido cuando la decisión es recibida del secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente, el secretario o la secretaria permanente informará la decisión inmediatamente y registrará la decisión completa en las minutas del **concilio**. Si el **concilio** no está reunido, el secretario o la secretaria permanente informará la decisión al **concilio** en la primera reunión permanente o en reunión pospuesta más adelante, o en reunión llamada para tal propósito, y registrará la decisión completa en las minutas del **concilio**.

D-8.0000

**CAPITULO VIII.
APELACIÓN EN CASO CORRECTIVO**

D-8.0100**1. Inicio de una apelación**

D-8.0101
Definición

Una apelación en un caso correctivo es el traslado a un **concilio** superior sobre el cual se ha emitido una decisión en un **concilio** inferior, a fin de obtener una revisión de los procedimientos y la decisión de manera que se corrija, se modifique, se revoque o se anule la decisión.

D-8.0102
Inicio de la apelación

Una apelación sólo puede ser iniciada por una a más de las partes originales en el caso, y se realiza radicando una petición de apelación por escrito.

D-8.0103
Efecto de la apelación

Una apelación no suspenderá cualquier otra acción que implementa la decisión apelada a menos que una suspensión de cumplimiento haya sido obtenida de acuerdo a D-6.0103.

D-8.0104
Retiro de la apelación

Al ser solicitada, la comisión judicial permanente del **concilio** superior puede conceder una petición para retiro de la apelación. La comisión judicial permanente no concederá tal solicitud si dicho retiro anula los fines de la justicia

D-8.0105
Motivos de la apelación

Las bases para la apelación son:

- a. Irregularidad en los procedimientos.
- b. Negar a una de las partes la oportunidad razonable para ser escuchada, o para obtener o presentar evidencia.
- c. Recibir evidencia impropia, o rehusar recibir evidencia o testimonio adecuado.
- d. Apresurarse a emitir una decisión antes de que toda la evidencia o testimonio sea recibida.
- e. Evidencia de prejuicio al conducir el caso.
- f. Injusticia en el proceso o en la decisión, y
- g. Error en la interpretación constitucional.

D-8.0200**2. Registro del proceso de apelación**

D-8.0201
Tiempo para registrar apelación

Una notificación escrita de apelación será registrada dentro de cuarenta y cinco días después que la copia del fallo ha sido entregada por correo certificado o servicio de entrega personal a la parte apelante.

a. La notificación escrita de apelación será registrada con el secretario o la secretaria permanente del **concilio** inferior que eligió a la comisión judicial permanente de cuyo juicio se toma la apelación.

b. La parte apelante proveerá una copia de la notificación de apelación a cada una de las otras partes y al / a la secretario/a permanente del **concilio** que escuchará la apelación.

D-8.0202
Contenido del escrito de apelación

La petición escrita de apelación expresará e incluirá:

- a. El nombre de la parte o las partes que radican la apelación, llamados el apelante o los/as apelantes, y su asesor si lo hubiere.
- b. El nombre de la otra parte o partes, llamada el/la apelado o los/as apelados.
- c. El **concilio** de cuya decisión se toma la apelación.

d. La sentencia o decisión, de la cual se apela, y fecha y lugar en que se tomó (incluya una copia de la sentencia o decisión con la notificación de apelación);

e. Una declaración de los errores de la comisión judicial permanente que condujo el juicio o la vista de la apelación en la que se basa la apelación (D-8.0105); y

f. Certificación de que se suplió una copia de la petición de apelación a cada una de las otras partes y al secretario o secretaria permanente del **concilio** que oír la apelación mediante correo certificado o registrado o por entrega o servicio personal.

D-8.0203
Fecha de envío de la notificación a los/as oficiales

Al recibir la notificación de la apelación y la decisión ser apelada, el secretario o secretaria permanente del **concilio** superior los transmitirá a los oficiales de la comisión judicial permanente.

D-8.0300

3. Procedimientos previos a la audiencia

D-8.0301
Examen de los documentos

Al recibir los documentos especificados en D-8.0203, el moderador o moderadora y el secretario o la secretaria permanente de la comisión judicial permanente del **concilio** que oír el caso ha de examinar los papeles para determinar si:

- a. el **concilio** tiene jurisdicción;
- b. si el apelante tiene fundamentos para apelar;
- c. si los papeles de apelación fueron radicados apropiadamente y a tiempo, y
- d. si el alegato presenta una o más de las causas para que haya apelación bajo las provisiones de D-8.0105.

D-8.0302
Determinación de las preguntas preliminares

El moderador o moderadora y el secretario o la secretaria han de informar a las partes y a la comisión judicial permanente.

a. Si hay un alegato en cuanto a las evidencias del moderador o moderadora, el secretario o la secretaria dentro de los treinta días después de recibir esas evidencias, ya sea por una parte del caso o por un miembro de la comisión judicial permanente, se dará oportunidad para presentar evidencia y argumento sobre la evidencia en cuestión.

b. Si fuera necesario conducir audiencia para decidir el asunto en cuestión, la audiencia tendrá lugar al menos treinta días antes de la audiencia del alegato al menos que las circunstancias, incluyendo consideraciones monetarias, fueran aconsejables para que se decidan las cuestiones preliminares inmediatamente antes de la audiencia del alegato.

c. Si la comisión judicial permanente determina que cualquiera de las cuestiones en la lista de D-8.0301 se ha contestado en forma negativa, la comisión judicial permanente ha de declarar el caso nulo.

d. Si el (la) moderador (a) y secretario (a) no encuentran que se haya alegado uno o más de los puntos que figuran en el D-6.0305 (o D-8.0301, o D-13.0106, según corresponda) habiendo sido contestado en sentido negativo, el caso podrá ser desestimado sin nuevas acciones o la orden de la comisión judicial permanente.

D-8.0303
Registro de la apelación

El registro de apelación estará integrado de la siguiente manera:

- Lista de registro
- a. Dentro de los cuarenta y cinco días después del recibo de una petición escrita de apelación, el secretario o secretaria permanente del **concilio** inferior enumerará por escrito a todas las partes, todos los papeles y otros materiales que constituyen el registro del caso. (D-7.0601d)
- Registros adicionales
- b. Dentro de los quince días subsiguientes cualquiera de las partes puede radicar por escrito al secretario o secretaria permanente del **concilio** inferior un alegato que contenga especificaciones de la falta de exactitud o documentación incompleta de los documentos del caso que fue presentado por el secretario o secretaria permanente. El alegato por escrito declarará específicamente punto por punto los detalles enumerados en D-7.0601d que se alega se han omitido en el registro del caso.
- Presentación de registro de apelación
- c. Al recibir notificación del secretario o secretaria permanente del **concilio** superior con jurisdicción de que el caso ha sido aceptado, el secretario o secretaria permanente del **concilio** inferior certificará y radicará el registro del caso, que puede incluir las copias legalizadas de partes del registro, y que incluirá cualquier alegato por escrito que declare los errores específicos del registro, con el secretario o secretaria permanente del **concilio** superior.
- Corrección del registro
- d. Si cualquier asunto material a cualquiera de las partes se omite del registro por error o accidente, o se declara erróneamente, la omisión y la declaración errónea puede ser corregida. Las partes pueden estipular la corrección, o el consistorio o la comisión judicial permanente del **concilio** inferior puede certificar y transmitir un registro de suplemento, o la comisión judicial permanente puede decretar que la omisión o la declaración errónea puede ser corregida. Toda otra pregunta que se relacione a la forma y contenido del registro ha de ser presentada a la comisión judicial permanente del **concilio** superior.
- Notificación de la fecha de recibo
- e. El secretario o la secretaria permanente del **concilio** superior ha de notificar a todas las partes la fecha en la cual se radicó el registro de apelación
- Copia facilitada al costo
- f. El / La secretario/a permanente del concilio superior, previa solicitud por escrito, proporcionará a cualquiera de las partes en la apelación una copia del registro de apelación, a costo para esa parte.
- Extensión
- g. Cuando se ha demostrado una buena causa, el secretario o secretaria permanente del **concilio** superior puede extender los límites de tiempo establecidos en D-8.0303 por un tiempo razonable.
- D-8.0304
Radicación del alegato del / de la apelante
- Dentro de los treinta días después de la fecha de la radicación del registro de la apelación, el apelante radicará con el secretario o la secretaria permanente del **concilio** superior un alegato escrito que contenga especificaciones de los errores alegados en la notificación de apelación y los argumentos, razones y citas de autoridades en que se basan las alegaciones del apelante, con relación a los errores especificados.
- Copia a la otra parte
- a. El alegato estará acompañado por una certificación, declarando que una copia ha sido suplida a la otra parte.
- Extensión
- b. Si muestran buenas razones, el secretario o secretaria permanente del **concilio** superior puede extender el límite de tiempo establecido por un periodo razonable.
- Fallo en radicar alegato
- c. Si el apelado o apelada no radica el alegato, sin mostrar buenas razones, constituirá una renuncia a los derechos de radicación del alegato, a comparecer, y a ser escuchado/a.

D-8.0305
Radicación del alegato
del / de la apelado/a

Dentro de los treinta días después de la radicación del alegato del o la apelante, el apelado o apelada radicará un alegato escrito con el secretario o secretaria permanente del **concilio** superior, respondiendo a aquel.

Copia a la otra parte

a. El alegato estará acompañado por una certificación declarando que una copia ha sido suplida a la otra parte o a las otras partes.

Extensión

b. Si se muestran buenas razones, el secretario o la secretaria permanente del **concilio** superior puede extender el límite de tiempo establecido por un periodo razonable.

Fallo en radicar el alegato

c. Si el apelado o apelada no radica el alegato dentro del tiempo estipulado, sin mostrar buenas razones, la comisión judicial permanente lo considerara como abandono a la apelación.

D-8.0306
Transmisión de
registro y alegatos

Al radicar el registro y los alegatos, o al expirar el tiempo para su radicación, el secretario o secretaria permanente del **concilio** superior transmitirá los registros y alegatos al secretario o secretaria de la comisión judicial permanente.

D-8.0307
Conferencia previa

En cualquier momento después de que un caso es recibido por una comisión judicial permanente, la comisión puede proveer por regla para las partes o sus abogados/as, si alguno/a, la oportunidad de explorar posibles soluciones; o en una vista preliminar, el buscar un acuerdo acerca de una declaración de hechos y asuntos en litigio, el intercambiar documentos u otra evidencia, y el tomar otra acción que pueda reducir la disputa y facilitar su resolución de una manera razonable e imparcial.

D-8.0400

4. Vista de apelación

D-8.0401
Aviso de la audiencia

El moderador o moderadora o secretario o secretaria de la comisión judicial permanente notificará a las partes la fecha cuando deben comparecer en persona o mediante asesor ante la comisión judicial permanente para presentar la apelación.

D-8.0402
Fallo en comparecer

Si cualquiera de las partes no comparecen en persona o mediante asesor, constituirá una renuncia a tener participación en la audiencia de apelación.

D-8.0403
Vista

En la audiencia la comisión judicial permanente deberá:

Nueva evidencia

a. determinar si va a recibir nueva evidencia descubierta, bajo las provisiones de D-14.0502, suministrando la grabación literal de tal nueva evidencia; y

Vista

b. dar oportunidad para ser escuchadas en la audiencia de la apelación a aquellas partes que no hayan renunciado a ese derecho, dándole al apelante el derecho para abrir y cerrar el argumento.

D-8.0404
Decisión de la Comisión
judicial permanente

Después de la vista y de la deliberación, la comisión votará por cada error especificado, en forma separada. El voto será a base de la pregunta: “¿Debera mantenerse la especificación de error?” Las minutas han de registrar el número de votos sobre cada especificación de error.

Si no se encuentran errores

a. Si no se sostiene ninguna de las especificaciones y no se ha encontrado ningún otro error, la decisión del **concilio** inferior será confirmada.

Si se encuentran errores

b. Si se encuentran uno o más errores, la comisión judicial permanente determinará si la decisión del **concilio** inferior será reafirmada, modificada, descartada, revocada o el caso devuelto para nuevo juicio.

Decisión por escrito

c. Una decisión escrita será preparada durante la audiencia, y será la decisión final cuando una copia de tal decisión sea firmada por el/la moderador/a y el/la secretario/a de la comisión judicial permanente. Una copia de la decisión será inmediatamente entregada a las partes mediante correo certificado registrado y servicio personal.

Determinación de cada error

d. La decisión deberá incluir la determinación en cuanto a los errores específicos, y declarará el remedio según está previsto en D-8.0101. La comisión judicial permanente puede preparar su decisión de tal manera que disponga de todos los asuntos de peso sin redundancia. Puede incluir un acta explicativa.

Radicación a tiempo

e. La decisión será radicada con el secretario o secretaria permanente del **concilio** que eligió a la comisión judicial permanente, dentro de los treinta días desde la conclusión de la audiencia.

Publicidad Adicional

f. El moderador o moderadora o el secretario o secretaria de la comisión judicial permanente ha de diseminar la decisión de acuerdo a las directivas de la comisión judicial permanente.

D-9.0000

**CAPITULO IX.
PETICIÓN PARA REINVINDICACION**

D-9.0101

Petición para reinvidicación

Cualquier miembro/a de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) que se ha sentido ultrajado por rumores o murmuraciones puede requerir que se haga investigación para obtener vindicación presentando ante el secretario o secretaria del consistorio o ante el secretario o secretaria permanente del presbiterio una narración clara declarando los hechos que se han alegado.

Examen por el **concilio**

a. Si el **concilio**, por medio de la comisión debida, juzga apropiado conceder la petición, proseguirá con la comisión que ha de investigar de acuerdo a las provisiones de D-10.0201.

Comité de investigación

b. El comité de investigación llevara a cabo una investigacion para indagar los hechos y circunstancias y rendirá un informe por escrito al **concilio**.

D-9.0102

Conclusión del asunto

El informe concluirá el asunto, al menos que la comisión informe que los cargos se radicarán en contra de la persona que solicita la vindicación. Si se radican los cargos, el asunto ha de proseguir con el debido proceso judicial comenzando con D-10.0402.

D-10.0000

**CAPITULO X.
CASOS DISCIPLINARIOS**

D-10.0100

1. Procedimiento preliminar en un caso disciplinario

D-10.0101

Iniciación de procedimientos
preliminares

El procedimiento preliminar en un caso de disciplina se inicia al presentarse al secretario o secretaria del consistorio o al secretario o secretaria permanente del presbiterio que tiene jurisdicción sobre el miembro (D-3.0101) una declaración por escrito del alegato de la ofensa, con cualquier otra información pertinente de apoyo al caso. La declaración será narrada de una manera clara y alegará los hechos, los cuales, en el caso de que se probara que son verdaderos, han de resultar en acción disciplinaria. Tales alegaciones han de referirse a un comité de investigación. (D-10.0201)

D-10.0102

Declaración de ofensa

La declaración escrita puede ser sometida por:

Acusación

a. Una persona bajo la jurisdicción de un **concilio** de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) que hace una acusación en contra de otra;

Concilio

b. Un miembro de un **concilio** recibe información sobre la razón para creer que una ofensa puede haber ocurrido y que debe ser investigada para el propósito de la disciplina; o

Auto acusación

c. Una persona bajo la jurisdicción de un **concilio** de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) que presenta acusándose a sí misma.

D-10.0103

Referido al Comité
de investigación

Después de recibir un documento por escrito que declara los cargos alegados, el secretario o secretaria del consistorio o el secretario o secretaria permanente del presbiterio, sin realizar investigación adicional, informará al **concilio** sólo que se ha alegado una ofensa, sin mencionar el acusado o la acusada o la naturaleza de la alegada ofensa, y referirá la declaración inmediatamente al Comité de Investigación.

D-10.0104

Acusación de otro
concilio

Cuando un miembro es acusado de una ofensa por medio de una declaración escrita ante un **concilio** diferente al que tiene jurisdicción sobre el miembro, será el deber del secretario o secretaria del consistorio o el secretario o secretaria permanente de ese presbiterio someter una declaración escrita al secretario o secretaria del consistorio o al secretario o secretaria permanente del presbiterio que tiene jurisdicción sobre el miembro. Los **concilios** implicados en el caso han de proseguir, cooperando, con el proceso judicial.

D-10.0105

Transferencia prohibida

Un consistorio no concederá un certificado de transferencia, ni un presbiterio concederá un certificado de transferencias a un/a anciano/a docente, mientras una investigación de cargos esté pendiente. Las razones para no conceder la transferencia pueden ser comunicadas por el secretario o secretaria del consistorio o el secretario o la secretaria permanente del presbiterio a las personas correspondientes.

D-10.0106

Licencia administrativa

Cuando una declaración escrita se ha recibido contra un/una **anciano/a docente** sobre una presunta ofensa de abuso sexual contra una persona menor de dieciocho años, o quien se presume carece de capacidad mental para consentir, el secretario o la secretaria permanente recibiendo la alegación comunicará inmediatamente el alegato a la comisión judicial permanente. El moderador o la moderadora de la comisión judicial permanente en tres días designará dos miembros, quienes pueden estar en la lista de pasados miembros de la comisión judicial permanente, para determinar si el acusado o la acusada debe ser puesto o

puesta en permiso administrativo de ausencia con sueldo durante la resolución del asunto. El costo de éste debe ser afrontado por la entidad empleadora cuando sea posible, o será compartida por el presbiterio como sea necesario. Mientras el permiso administrativo de ausencia está en efecto, el/la **anciano/a docente** no desempeñará tarea pastoral, administrativa, educacional, o de supervisión, y no oficiará en funciones tales como bautismo, funerales, o bodas.

a. Los/as miembros designados/as de la comisión judicial permanente, después de darle al acusado la oportunidad para ser escuchado/a determinarán si el riesgo, a la congregación o a víctimas potenciales de abuso cuando es considerado a la luz de la naturaleza y a la probable veracidad de la alegación, requiere la ausencia administrativa u otras restricciones de los servicios del/de la **anciano/a docente**. Tal ausencia administrativa o las restricciones continuarán hasta la resolución del asunto en una de las maneras prescritas en las Reglas de Disciplina, o la ausencia o las restricciones sean alteradas o removidas por los/las miembros designados de la comisión.

b. Si los/as miembros designados/as de la comisión determinan que el permiso de ausencia administrativa o las restricciones no son requeridas, el comité investigador nombrado para investigar la alegación estará en libertad, en todo momento en la investigación, para presentar evidencias adicionales a los/as miembros designados apoyando la imposición de la ausencia administrativa u otras restricciones.

D-10.0200

D-10.0201
Comité de investigación

Membresía

Elección por Decreto

Gastos

D-10.0202
Responsabilidades del comité
de investigación

2. Investigación

El comité de investigación designado por el **concilio** que tiene jurisdicción sobre el miembro ha de conducir una investigación para determinar si los cargos deben radicarse.

a. Un comité de investigación no tendrá más de cinco, ni menos de tres miembros, y puede incluir a miembros de otro **concilio**, si es apropiado, de acuerdo con D-10.0104. Un consistorio no designará a miembros del consistorio como miembros del comité de investigación.

b. Un presbiterio puede decretar y nombrar al comité de investigación.

c. Los gastos del comité de investigación serán normalmente pagados por el **concilio** que lo ha elegido. Sin embargo, en el caso de que la declaración escrita resulte de información que ha sido presentada ante un **concilio** diferente al que tiene jurisdicción sobre el miembro, el **concilio** bajo cuya jurisdicción han ocurrido las ofensas que se han alegado ha de pagar los gastos de la investigación que se haga dentro de sus confines.

Este comité deberá:

a. suministrar al acusado una copia de la declaración de la ofensa alegada de acuerdo a la descripción en D-10.0101;

b. proveer a la persona haciendo la acusación con una declaración de los procedimientos del comité investigador;

c. determinar si la acusación repite previas alegaciones contra el acusado, y en caso afirmativo, se le informará al concilio que tenga jurisdicción sobre el acusado que no presentará cargos (D-10.0202j), a menos que la acusación contenga nueva información que justifique la investigación o que sea objeto de una investigación que no se haya concluido.

d. hacer una investigación detallada de los hechos y circunstancias de la alegada ofensa;

e. examinar todos los papeles, los documentos y registros aplicables a ella;

f. cerciorarse de todos los testigos disponibles e investigarlos.

g. determinar, de acuerdo con **G-3.0102** y D-2.0203b, si hay base o causa probable para considerar que el acusado ha cometido una ofensa.

h. decidir si los cargos radicados en base a los papeles, documentos, registros testimonio u otra evidencia pueden ser razonablemente probados teniendo en cuenta el carácter, la responsabilidad, y la credibilidad de los/las testigos y la evidencia disponible.

i. iniciar, si se considera apropiado, formas alternativas de resolución, usualmente después que la investigación se haya completado, se haya determinado causa probable, pero antes de que se hagan cargos formales. El propósito de otras formas de resolución será determinar si se puede lograr un acuerdo entre el comité de investigación y el acusado/la acusada con relación a los cargos que se han radicado.

(1) Se completará cualquier mediación dentro de 120 días al menos que el consistorio o la comisión judicial permanente aprueben continuación.

(2) El comité de investigación ha de presentar cualquier acuerdo al consistorio o comisión judicial permanente para aprobación.

(3) El consistorio o la comisión judicial permanente se reunirá para recibir el acuerdo del arreglo; para votar para aprobarlo por lo menos por las dos terceras partes de los miembros elegibles para votar; registrar las minutas de sus procedimientos de acuerdo con las provisiones de D-11.0601d, incluyendo el nombre del/de la acusado/a, la sustancia de el/los cargo(s), y la censura; y comunicar su decisión al secretario o secretaria del consistorio o al secretario o secretaria permanente, quien lo informará de acuerdo a lo estipulado en D-11.0701.

(4) El comité de investigación proveerá un/una asesor/a para el acusado o la acusada en toda la negociación, y proveerá, a su discreción, un/una asesor/a para otras personas interesadas.

(5) Si tanto el comité de investigación como el acusado o la acusada no llegan a un acuerdo por medio de otra forma de resolución, el comité de investigación ha de designar un comité fiscal de acuerdo a lo estipulado en D-10.0202j, y el caso ha de proseguir con los cargos radicados.

j. informar al **concilio** que tiene jurisdicción sobre el/la acusado/a si va o no a formular cargos.

Elección de comité fiscal

k. si han de registrarse los cargos, el comité preparará y registrará de acuerdo a las especificaciones de D-10.0401--0404 y designará a una o más personas (que serán consideradas como comité fiscal) de entre sus miembros para encausar el caso.

D-10.0203

Derechos del acusado

a. El comité investigador informará a la persona haciendo la acusación de su derecho de estar acompañado por un abogado en cada una y toda conferencia entre la persona haciendo la acusación y el comité investigador, el comité acusador, y el consistorio o la comisión judicial permanente. El papel del abogado es el de proveer apoyo y consulta.

b. Si la declaración de acusación es sometida en nombre de otra persona quien se presume haya sido dañada por la ofensa, el comité investigador notificará a esa persona de su derecho de estar acompañada por un abogado en cada una y toda conferencia con el comité investigador, el comité acusador, y el consistorio o la comisión judicial permanente. El papel del abogado es el de proveer apoyo y consulta.

c. Al comienzo de cada y en todas las conferencias con un comité investigador o cualquiera de sus miembros, la persona contra la cual se ha presentado un alegato, será informada por el comité investigador, o por sus miembros de su derecho a guardar silencio, a ser representada por un abogado, y si después se radican cargos, a tener un/a abogado/a defensor/a que se le asigne si no puede obtener un/a defensor/a. (D-11.0301-.0302)

D-10.0204
Solicitar comisión para revisar procedimientos

Durante el curso de la investigación, la persona contra la cual se ha hecho una alegación puede solicitar de la comisión el revisar los procedimientos del comité de investigación. Los asuntos apropiados para dicha petición se limitarán a: si el comité ha seguido el proceso apropiado de la evidencia, si la evidencia que ha sido considerada está propiamente en las manos del comité de investigación, y si el comité ha examinado la evidencia relevante propuesta por el/la acusado/a.

a. La revisión de la evidencia será hecha en una audiencia conducida por los miembros de la comisión designada de acuerdo con D-5.0101, en la cual ambas partes pueden estar presentes y ser representadas por un asesor jurídico. La audiencia se conducirá dentro de los treinta días de recibirse la petición. Las decisiones serán comunicadas a ambas partes dentro de los quince días de la audiencia.

b. Los resultados de la revisión se comunicarán al moderador de la comisión e informará la revisión de los cargos en D-10.0405.

D-10.0300

D-10.0301
Comunicar la determinación

3. Comunicar la determinación

Si el comité de investigación inicia otra forma de resolución, ha de notificar al **concilio** a través del secretario o secretaria del consistorio o secretario o secretaria permanente.

D-10.0302
Si se radican cargos

Si el comité de investigación decide radicar los cargos, notificará inmediatamente al/a la acusado/a, por escrito, de tales cargos, incluyendo un sumario de los hechos que espera probar durante el juicio que soportan tales cargos. Le preguntará al/a la acusado/a si desea declararse culpable a tales cargos para evitar el juicio, e indicará que clase de censura ha de recomendar al consistorio o a la comisión judicial permanente.

D-10.0303
Petición de revisión

Si no se radican cargos, el comité de investigación registrará un informe escrito de ese hecho solamente ante el secretario o secretaria del consistorio o el secretario o secretaria permanente del presbiterio y le notificará a la persona que presentó la declaración escrita.

a. Dentro de los treinta días de recibir el informe, esa persona puede solicitar al consistorio o a la comisión judicial permanente que revise la decisión, de no radicar cargos, que fue hecha por el comité de investigaciones. La petición alegará las instancias en las cuales el comité de investigación no ha cumplido sus deberes que se definen en D-10.0202.

b. El comité investigador presentará una respuesta escrita a los hechos que se alegan en la petición.

c. Los miembros designados de la comisión judicial permanente considerarán la petición y la respuesta, prestando atención a los deberes que se especifican en D-10.0202 y a la cuestión de que si los principios de la disciplina eclesiástica serán preservados por la decisión de no radicar cargos hecha por el comité de investigación. La decisión de los miembros designados de la comisión sobre la petición y la respuesta será dada dentro de los noventa días.

d. Si ellos aceptan la petición, el consistorio o el presbiterio nombrará un nuevo comité de investigación.

e. Si no se radican cargos, se dará por concluido el asunto.

f. Si se radican los cargos, se dará consideración a la posibilidad de referencia. (D-4.0000)

D-10.0304
Disposición de los registros

Si no se radican los cargos, la disposición de los registros del comité de investigación será de acuerdo con los reglamentos del consistorio o del presbiterio.

D-10.0400

4. Cargos

D-10.0401
Límite de tiempo

No se radicarán cargos más tarde que **cinco** años después del tiempo que la ofensa que se alega haya ocurrido, ni más tarde que un año de la fecha que se formó el comité de investigación, la que ocurra primero.

a. En aquellas situaciones cuando procedimientos civiles han comenzado, el comité investigador solicitará de su comisión judicial permanente, o consistorio y recibirá una extensión de su tiempo para radicar cargos hasta seis meses desde la conclusión de cualquier investigación o del resultado del juicio emprendido por las autoridades civiles. El comité investigador mantendrá el contacto con las autoridades civiles para determinar cuales de los tales procedimientos civiles han concluido.

b. En casos de abuso sexual de otra persona, el tiempo límite de los tres años no se aplicará. Los cargos pueden hacerse sin tener en cuenta la fecha en la cual se alega que una ofensa ha ocurrido.

c. Abuso sexual contra otra persona es cualquier ofensa que incluye conducta sexual que se relaciona a

(1) cualquier persona menor de 18 años de edad o cualquier persona mayor de 18 años que no tenga la capacidad mental de consentir a, o

(2) cualquier persona cuando la conducta incluye fuerza, amenaza, coacción, intimidación o uso indebido del **ministerio ordenado** o posición.

[*Nota histórica:* El texto original de D-10.0401c fue eliminado por la acción de la 214ava Asamblea General (2002)].

D-10.0402
Procesamiento del caso

Si han de formularse cargos, el comité de procesamiento ha de procesar el caso y representará a la iglesia durante cualquiera apelación. (D-10.0202h)

Partes

a. Todos los casos de disciplina serán radicados y procesados por un **concilio** por medio de un comité de investigación y un comité de procesamiento en el nombre de la Iglesia Presbiteriana (EEUU). El comité de procesamiento representa a la iglesia y como tal tiene todos los derechos del debido **concilio** en el caso.

Solamente dos partes	b. Las únicas partes en un caso disciplinario son el concilio que procesa y el acusado o acusada.
D-10.0403 Formulación de cargo	Cada cargo no alegará más de una ofensa. (D-2.0203b)
Varios cargos	a. Varios cargos contra la misma persona pueden ser radicados ante el concilio al mismo tiempo.
Detalles del cargo	b. Cada cargo será enumerado y se describirá la conducta en la que se basa la ofensa. Cada especificación expondrá hasta donde sea posible la hora, el lugar, y las circunstancias de la comisión de la alegada conducta. Cada cargo será acompañado de una lista de los nombres y direcciones de los testigos del caso y una descripción de los registros y documentos a citarse para sostenerlo.
Juicio en conjunto	c. Varios cargos contra la misma persona pueden ser juzgados conjuntamente, a discreción del consistorio o de la comisión judicial permanente.
D-10.0404 Radicación de cargos	Cada cargo será presentado por escrito, y radicado ante el secretario o la secretaria o el secretario o la secretaria permanente del cuerpo gobernante.
Consistorio	a. Al recibir un cargo, el secretario o la secretaria del consistorio presentará el cargo ante el consistorio en su próxima reunión. El consistorio determinará si celebrará el proceso del caso o si lo refiere al presbiterio. (D-4.0000)
Presbiterio	b. Al recibir un cargo el secretario o la secretaria permanente del presbiterio lo enviará inmediatamente al secretario o secretaria de la comisión judicial permanente de ese presbiterio.
D-10.0405 Conferencia previa al juicio	El consistorio o la comisión judicial permanente, si va a juzgar el caso, señalará la fecha y hora para una vista preliminar, no más tarde de treinta días de recibido el cargo.
Hora y lugar	a. El moderador o moderadora y el secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente notificará al acusado o acusada, al asesor del acusado o a la asesora de la acusada, si lo hubiere, y al comité especial acerca de la fecha, hora y lugar de la vista preliminar, y suplirá al acusado copia de los cargos.
Personas presentes	b. A la fecha y hora para la vista preliminar, el moderador o la moderadora, el secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente, el comité de disciplina, el/la acusado/a, el/la asesor/a para el/la acusado/a, si lo hubiere, y cualquier otra persona presente aprobada por el/la moderador/a y el secretario o la secretaria estarán, usualmente, presentes. El/la moderador/a deberá: <ol style="list-style-type: none"> (1) leer los cargos al/la acusado/a; (2) informar al/la acusado/a sobre su derecho a un defensor (D-11.0301); (3) suplir al acusado o acusada nombres y direcciones de todos/as los/las testigos conocidos hasta ese momento, y una descripción de los registros y documentos que serán presentados para sostener cada cargo; (4) determinar con el acusado y el comité de disciplina aquellos cargos que no se disputan y discutir sobre las alternativas de un juicio;

(5) revisar cualesquiera de los informes de peticiones para revisar el trabajo del comité de investigación, escuchar refutaciones adicionales a lo adecuado de los cargos, tomar acciones preliminares para denegar algunos o todos los cargos, denegar el caso, o permitir enmiendas a los cargos. Tales determinaciones preliminares serán revisadas por el consistorio o la comisión judicial permanente de acuerdo con D-11.0402c.

(6) establecer la fecha del juicio, para que se lleve a cabo no antes de treinta días después de la audiencia preliminar, o si todas las partes están de acuerdo sobre los hechos que se declaran en los cargos que son verdaderos y se recomienda censura, establecer audiencia de censura.

(7) ordenar comparecer a todas las partes.

Nada más

c. Nada más ocurrirá en esa reunión.

D-10.0406

Divulgación de testigos

El acusado o acusada suplirá una lista de los testigos que se anticipan, incluyendo las direcciones, al secretario o secretaria del consistorio o a la comisión judicial permanente y al comité judicial al menos veinte días antes de la fecha de juicio. El comité de procesamiento y el acusado proveerán a la comisión y a la otra parte una lista al día de los testigos a no menos de diez días antes de la fecha del juicio.

D-11.0000

**CAPITULO XI.
JUICIO EN UN CASO DISCIPLINARIO**

D-11.0100**1. Realización del Juicio**

D-11.0101
Juicio—disciplinario

El juicio en un caso disciplinario será manejado por el consistorio y la comisión judicial permanente.

D-11.0102
Conducido formalmente

El Juicio será conducido formalmente con corrección absoluta, en un lugar neutral, adecuado para la ocasión.

D-11.0200**2. Citatorios y testimonios**

D-11.0201
Citatorio de las partes
y los/as testigos

Citaciones para comparecer en juicio para las partes o testigos solicitados para cualquiera de las partes, serán firmadas por el moderador o moderadora o secretario o secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente.

Citatorio de miembros

a. Solamente miembros de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) pueden ser citados para comparecer.

Otras personas requeridas

b. A otras personas solamente se les puede pedir que comparezcan.

Testigos de otro **concilio**

c. Cuando en el juicio se hace necesario emplazar testigos que están bajo la jurisdicción de otro **concilio** de la Iglesia, el moderador o la moderadora o el secretario o la secretaria o el secretario o la secretaria permanente del otro **concilio** enviará una citación al testigo para comparecer al lugar del juicio y dar la evidencia que le sea requerida, a petición del consistorio o de la comisión judicial permanente que lleva el caso.

Gastos

d. Cualquier testigo tiene derecho a recibir reembolso de gastos de la parte para la cual testifica durante el juicio.

D-11.0202
Notificación de citatorio

Una citación se hará por entrega personal a la persona citada. El moderador o la moderadora o el secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial que lleva el caso designará a una persona idónea para llevar la citación, quién deberá certificar el hecho y la fecha en que lo realizó.

Segunda citatorio

a. Si una de las partes o un testigo, que sea miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) fallare en obedecer la citación, se le enviará una segunda citación acompañada de una nota en que conste, que si la parte o testigo no comparece en el día señalado, a menos que muestre razones válidas para ser excusado o excusada, la parte o testigo será considerado/a culpable de desacato y rebeldía, y por tal ofensa podrá ser censurado o censurada.

Persona acusada no aparece

b. Si un demandado o una demandada en un caso disciplinario no comparece después de una segunda citación, el consistorio o la comisión judicial permanente, después de designar a alguna/s persona o personas para representar al demandado o demandada como asesor o asesora, puede proceder a juicio y juzgarla en ausencia.

D-11.0203
Negativa de testigo a testificar

Un miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) que es emplazada como testigo y, habiendo comparecido rehúsa declarar sin tener razones justificadas para ello y después de advertírsele continua en la negativa, puede ser censurado o censurada inmediatamente.

D-11.0204
Deposición

Testimonio por deposición puede ser tomado y recibido de acuerdo a las provisiones de D-14.0304.

D-11.0300

D-11.0301
Asesoría

3. Procedimiento durante el juicio

Cada una de las partes en caso disciplinario tiene derecho a comparecer y ser representado o representada por un asesor o asesora, aclarándose que ninguna persona podrá ser asesor o asesora si no es miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Ningún miembro de una comisión judicial permanente comparecerá como asesor o asesora ante esa comisión, mientras sea miembro de ella. El asesor o asesora no necesariamente tiene que ser un/una licenciado/a en leyes ni ser remunerado/a financieramente.

D-11.0302
Imposibilidad de obtener asesoría

Si el acusado en un caso de disciplina está imposibilitado para emplear un asesor o asesora, el consistorio o la comisión judicial permanente, a solicitud de esa persona, designará un asesor o asesora para el/la acusado/a. Los honorarios legales razonables y otros gastos, que se ocasionen con ella, serán pagados por el **concilio** en el cual se originó el caso.

D-11.0303
Circulación de materiales

Ninguna de las partes en un caso disciplinario ni persona alguna circulará o hará que se circule entre los/las miembros del consistorio o de la comisión judicial permanente cualquier material escrito, impreso, o visual de clase alguna relacionado con el caso, antes de su disposición final. A pesar de la prohibición precedente, el consistorio o la comisión judicial permanente puede solicitar, o conceder permiso para que se presente material adicional.

D-11.0304
Control de la conducta durante el juicio

El consistorio o la comisión judicial permanente tendrán completa autoridad y poder para controlar la conducta del juicio y de todas las partes, los/las testigos, el asesor o la asesora y el público, incluyendo la destitución de ellos y ellas, con el propósito de que se mantengan la dignidad y el decoro apropiado.

Planteamientos en cuanto a procedimientos

a. Planteamientos en torno a procedimiento o a la admisión de evidencia que surja en el curso de un juicio, serán decididos por el moderador o la moderadora luego que las partes hayan tenido oportunidad de ser escuchadas. Una parte o un miembro de la comisión judicial permanente puede apelar de la decisión del moderador o de la moderadora ante el consistorio o la comisión, quien decidirá el planteamiento por voto de mayoría.

Ausencias

b. Se registrará toda ausencia de cualquier miembro del consistorio y de la comisión judicial permanente después que haya comenzado el juicio. De ahí en adelante esa persona no tendrá participación en el caso.

D-11.0305
Pérdida de quórum

Pérdida de quórum resultará en suspensión del juicio y el caso será procesado nuevamente desde el comienzo.

D-11.0306
Procedimiento cerrados

Los procedimientos serán conducidos, usualmente, en sesión abierta. Sin embargo, a solicitud de cualquiera de las partes, o por iniciativa propia, el consistorio o la comisión judicial permanente puede determinar en cualquier etapa del proceso, con aprobación de dos terceras partes de los miembros, excluir personas que no sean partes y sus asesores.

D-11.0400

D-11.0401
Presunción de inocencia

4. Juicio

Al menos que se pruebe lo contrario se presume la inocencia del acusado o de la acusada y al menos que se establezca culpabilidad que exceda duda razonable, el acusado o la acusada tiene derecho de recibir fallo de inocencia.

D-11.0402
Procedimiento en caso disciplinario

El juicio en caso disciplinario procederá de la siguiente manera:

- Anuncio por el / la moderador/a a. El / La moderador/a leerá en voz alta las secciones D-1.0101 y D-1.0102, anunciará que el **concilio** esta a punto de proceder al juicio y requerirá a los miembros que recuerden y consideren su alta entereza como jueces de un concilio de la Iglesia de Jesucristo y las funciones solemnes que están a punto de emprender.
- Elegibilidad de los miembros de la Comisión b. Las partes o sus asesores pueden hacer objeción y serán escuchados en cuanto a la organización y jurisdicción del consistorio o de la comisión judicial permanente.
- Descalificación (1) Un miembro del consistorio o de la comisión judicial permanente queda descalificada/o si está relacionado/a por sangre o matrimonio con alguna de las partes, si ha estado activo/a o a favor o en contra de alguna de las partes, o si es inelegible bajo las provisiones de D-5.0205.
- Desafíos (2) Cualquier miembro de un consistorio o de la comisión judicial permanente puede ser desafiado por cualquiera de las partes y la validez del desafío será determinada por los demás miembros del consistorio y de la comisión judicial permanente.
- Objeciones preliminares c. El consistorio o la comisión judicial permanente decidirá las objeciones preliminares, y cualquier otra objeción que afecte el orden o regularidad de los procedimientos. Puede desestimar el caso, o permitir enmiendas a los en respaldo a la justicia, siempre que tales enmiendas no alteren la substancia de los cargos o perjudiquen al/a la acusado/a.
- Motivo d. Si se encuentra que los procedimientos están en orden, y los cargos son considerados suficientes, el acusado será invitado a declararse “culpable” o “inocente” a cada cargo, lo cual será asentado en el registro. Si el/la acusado/a rehúsa contestar o se declara “inocente”, una declaración de “inocencia” se asentará en el registro y se continuará el juicio. Si el/la acusado/a se declara “culpable”, el **concilio** procederá en acuerdo con D-11.0403.
- Declaraciones de apertura e. Las partes tendrán la oportunidad de hacer declaraciones iniciales.
- Reglas de evidencia f. Se seguirán las reglas de evidencia de acuerdo a D-14.0000.
- Enjuiciamiento g. El comité especial de disciplina presentará evidencia para sostener los cargos, sujetos a objeción e interrogatorio por el acusado.
- Defensa h. El acusado o acusada presentará evidencia, sujeto a objeción e interrogatorio por la parte acusadora.
- Refutación i. El comité especial de disciplina puede entonces presentar evidencia adicional, pero sólo para refutar evidencia presentada a favor del acusado. Esta evidencia adicional es sujeta a objeción e interrogatorio del acusado.
- Declaraciones finales j. Las partes tendrán oportunidad de hacer declaraciones finales. El comité especial de disciplina tendrá derecho de iniciar y cerrar el argumento.
- D-11.0403
Decisión El consistorio o la comisión judicial permanente se retirará entonces a reunirse a puerta cerrada. Todas las personas que no son miembros del consistorio o de la comisión judicial permanente serán excluidas.
- Duda razonable a. Después de cuidadosa deliberación, el consistorio o la comisión judicial permanente votarán en cada cargo separadamente y registrarán el voto en sus minutas. Para declarar culpable al acusado el consistorio o la comisión judicial permanente deben encontrar que los hechos pertinentes a los cargos exceden duda razonable. Prueba que excede duda razonable ocurre cuando la

- comparación y consideración de toda la evidencia apoya la convicción firme que los hechos necesarios para sostener los cargos son verdaderos.
- Sentencia de culpabilidad por votación de 2/3 partes
- Decisión escrita
- Anuncio en reunión abierta
- Grado de censura
- Presentado sin demora
- Notificación a las partes
- Publicidad posterior
- b. No se determinará culpabilidad en ningún cargo a menos que por lo menos dos terceras partes de los miembros del consistorio o de la comisión judicial permanente voten y estén de acuerdo con la decisión.
- c. Una decisión escrita que declara el juicio de cada cargo y la determinación de grado de censura, si la hubiere, se preparará durante el juicio. Será considerada decisión final una vez que sea firmada por el moderador o la moderadora y el secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente.
- d. Cuando un consistorio o comisión judicial permanente ha llegado a una decisión, el moderador o la moderadora anunciará en reunión abierta el veredicto en cada cargo separadamente.
- e. Si el acusado o acusada es encontrado o encontrada culpable, o después que él o ella se declare culpable, el consistorio o la comisión judicial permanente escucharán evidencia en cuanto al grado de daño sufrido, mitigación, rehabilitación y redención. Esta evidencia puede ser presentada por cualquiera de las partes, o por el acusador original o su representante. La persona que fue dañada directamente por la ofensa puede someter una declaración de impacto de la víctima. La declaración no será objeto de interrogatorio. El consistorio o la comisión judicial permanente debe reunirse en privado para determinar el grado de censura a ser impuesta. (D-12.0000) Después de la determinación y en reunión abierta, el moderador o la moderadora del consistorio o de la comisión judicial permanente anunciará la censura.
- f. El fallo será registrado prontamente con el secretario o la secretaria o el secretario o la secretaria permanente del **concilio**.
- g. El secretario o la secretaria del consistorio o secretario o secretaria de la comisión judicial permanente entregará copia de la decisión por correo registrado o servicio personal a cada una de las partes.
- h. El moderador o moderadora o secretario o secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente dará publicidad de la decisión conforme a las instrucciones del consistorio o de la comisión judicial permanente.

D-11.0500

D-11.0501
Tiempo para la apelación

D-11.0502

Apelación

5. Provisiones para la apelación

El tiempo para apelación será desde la fecha de entrega, o fecha en que rehúsa aceptar el fallo la persona acusada.

Solamente una persona acusada que ha recibido fallo de culpabilidad puede iniciar el primer nivel de apelación. Cualquiera de las partes puede iniciar una apelación de la decisión de la corte de apelación. Las reglas de apelación se encuentran en D-13.0000.

D-11.0600

D-11.0601
Registro de procedimientos

Grabación literal

Pruebas

6. Registro de procedimientos

El secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente hará lo siguiente:

a. Hace arreglos anticipados para grabar palabra por palabra todo testimonio y procedimiento oral.

b. Identifica y mantiene todas las pruebas ofrecidas en evidencia, (anotando si fueron aceptadas como evidencia o no) y mantiene una lista de todas las pruebas.

- Actas
- c. Registra las actas de los procedimientos que incluirán acciones u órdenes del consistorio o comisión judicial permanente relacionadas con el caso con la votación al respecto.
- Registro
- d. Prepara el registro del caso que consistirá de:
- (1) los cargos;
 - (2) declaración del/de la acusado/a en cada uno de los cargos;
 - (3) transcripción certificada, si se solicita;
 - (4) toda propiedad marcada como prueba, registros, documentos y otros papeles;
 - (5) decisión por escrito, incluyendo el fallo para cada caso y el grado de censura, si lo hubiere, impuesto por el **concilio**; y
 - (6) cualquier acción u orden del consistorio o comisión judicial permanente relacionado al caso con la votación al respecto.
- Preservación del registro
- e. Preservar el original de todos los registros de la siguiente manera:
- (1) Una vez dado el fallo final, el secretario o la secretaria del consistorio deberá retener los documentos del caso por lo menos por dos años.
 - (2) El secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente deberá, dentro de catorce días después de tener la decisión final, certificar y transmitir los documentos fieles del caso al secretario o secretaria permanente del **concilio** electo, quien preservará el original de todos los documentos por lo menos por dos años.
- Transcripción
- f. A solicitud, y a expensas de cualquier parte solicitante, preparar, tan pronto como las circunstancias le permitan, una transcripción fiel y completa de todos los testimonios y los procedimientos orales en el curso del juicio. Una copia fiel y completa de esta transcripción, certificada por la persona que la hace, será entregada a cada parte que la solicite, después de arreglos satisfactorios para su pago, se hará una copia adicional que se incluirá en el registro a ser enviado, en el caso de cualquier apelación según D-13.0000.
- D-11.0602
Adiciones al registro
- Ninguna persona ha de suplementar o añadir al registro del caso, excepto con justificada razón y siendo decidido por el moderador o la moderadora y el secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente responsable por llevar el juicio. Ninguna solicitud para añadir al registro será considerada hasta que el secretario o la secretaria del consistorio o el secretario o la secretaria permanente del **concilio** inferior la reciba por escrito y la transmita al moderador o moderadora del consistorio o al moderador o moderadora y secretario o secretaria de la comisión judicial permanente. Una copia de la solicitud será entregada a cada una de las partes y cada una de las partes tendrá diez días para responder por escrito.
- D-11.0700**
- 7. Deberes del/de la secretario/a permanente**
- D-11.0701
Notificación de la decisión
- Si el presbiterio está reunido cuando se recibe el fallo por medio del secretario o secretaria de la comisión judicial permanente, el secretario o la secretaria permanente leerá la decisión al presbiterio inmediatamente, y registrará la decisión completa en las minutas del presbiterio. Si el presbiterio no está reunido, el secretario o secretaria permanente leerá la decisión al presbiterio durante la primera reunión regular o aplazada, o durante una reunión que se convoque con tal propósito, y registrará la decisión completa en los registros del presbiterio.

D-11.0800

D-11.0801

Aplicación por el **concilio****8. Aplicación**

Cuando el consistorio ha completado el juicio y ha declarado culpable al acusado o acusada y se ha pronunciado el fallo, o cuando un **concilio** superior ha recibido el fallo de su comisión judicial permanente en la cual el acusado o acusada fue declarado o declarada culpable, el consistorio o **concilio** superior procederá a hacer cumplir el fallo. La persona contra quien se ha emitido un fallo adverso se abstendrá de ejercer su **ministerio ordenado** o de participar o votar en reuniones, según sea el caso, mientras esté pendiente una apelación o haya expirado el tiempo de la apelación, a menos de que el consistorio o el presbiterio otorgue específicamente una solicitud para permitir que la persona continúe en el **ministerio ordenado** pendiente a una apelación.

D-12.0000

CAPITULO XII.

CENSURA Y RESTAURACION EN UN CASO DISCIPLINARIO

D-12.0100

1. Censuras

D-12.0101

Grados de censura eclesiástica

Los grados de censura eclesiástica son: amonestación, amonestación con rehabilitación supervisada, exclusión temporal de ejercer el **ministerio ordenado** o su membresía, y remoción del **ministerio ordenado** o su membresía.

D-12.0102

Reprimenda

La reprimenda es el grado más bajo de censura por una ofensa y se finaliza al pronunciarse. (D.11.0403e). Consiste en expresar públicamente el carácter de la ofensa, junto con redargüir, que puede ser expresado en la forma siguiente:

Por cuanto usted, (Nombre) _____ ha sido encontrado culpable por la ofensa de _____ (inserte aquí la ofensa) y mediante esta ofensa usted ha actuado contrario a (las Escrituras y/o la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), por tanto ahora, el Presbiterio (o consistorio) de _____ en nombre y por la autoridad de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) expresa su condenación de esta ofensa, y le reprende a usted Se le ordena ser más cuidadoso y evitar dicha ofensa en el futuro. Le pedimos use con diligencia los medios de gracia a fin de que usted pueda ser más obediente a nuestro Señor Jesucristo.

Oración

Esta reprimenda formal será seguida por una oración intercesora al Dios Todopoderoso.

D-12.0103

Reprimenda con rehabilitación supervisada

Reprimenda con rehabilitación supervisada es el grado siguiente a la censura más baja. Consiste de exponer el carácter de la ofensa, junto con redargüir un período obligatorio de rehabilitación supervisada impuesto por el consistorio o la comisión judicial permanente (D-11.0403e). Esta censura ha de ser declarada en la siguiente forma:

Dado que a usted (Nombre) _____ se le ha encontrado culpable de el/los delito/s _____ y debido a tal/es delito/s usted ha actuado en modo contrario a las Escrituras y/o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA); ahora, por lo tanto, la Comisión Judicial Permanente (o Consistorio) de _____ en el nombre y por la autoridad de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) expresa su condena de tal delito, le censura y ordena que usted cumpla con el programa de rehabilitación supervisada por _____ como descrito abajo _____

A usted se le ordena a ser mas vigilante y evite tales delitos en el futuro. Le pedimos que use los medios de gracia con diligencia para que pueda usted ser más obediente a nuestro Señor Jesucristo.

a. Después de la reprimenda se hará una oración intercesora al Dios Todopoderoso.

b. El consistorio o la comisión judicial permanente ha de comunicar formalmente a la entidad supervisora y a la persona censurada los objetivos de la rehabilitación y la autoridad específica que se le concede al supervisor/a o supervisores/as.

c. La descripción del programa de rehabilitación ha de incluir una declaración clara de cómo el progreso ha de evaluarse y como ha de determinarse cuando y si la rehabilitación supervisada se ha llevado a cabo de una manera satisfactoria.

d. En un caso en el cual la ofensa es el abuso sexual de otra persona, el programa de rehabilitación puede incluir el consejo de que la persona encontrada culpable complete un acto o actos voluntarios de arrepentimiento. Tales actos pueden incluir: reconocimiento público de culpabilidad, servicio a la comunidad, restauración simbólica de lo que fue perdido por la persona que fue dañada, y/o contribuciones hacia los gastos médicos/psicológicos documentados incurridos por la persona que fue dañada.

D-12.0104
Exclusión temporal

La exclusión temporal de ejercer el **ministerio ordenado**, o de la condición de miembro, es un grado mayor de censura por una ofensa más grave, y será por un período de tiempo definido, o por un período de tiempo definido de rehabilitación supervisada impuesta por el consistorio o la comisión judicial permanente. (D-11.0403e). Esta censura será expresada de la siguiente forma:

Por cuanto usted, (Nombre) _____ ha sido encontrado culpable por la/las ofensa/a de _____ (aquí inserte la ofensa), y por esta/s ofensa/s usted ha actuado contrario a las Escrituras y/o por la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)* por lo tanto ahora el Presbiterio (o Consistorio) de _____, en nombre y por la autoridad de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) le declara a usted temporalmente excluido de _____ por un período de _____ o hasta que usted complete el programa de rehabilitación siguiente que será supervisado por _____, como descrito abajo: _____

Oración

a. Esta declaración formal estará seguida de una oración intercesora al Dios Todopoderoso.

Rehabilitación supervisada

b. Si el período de exclusión temporera se define al término de la rehabilitación temporera, el consistorio o la comisión judicial permanente formalmente comunicará a la entidad supervisora y a la persona que se ha declarado culpable la autoridad específica que se confiere al supervisor o la supervisora.

Acto voluntario de
arrepentimiento si envuelve
abuso sexual de otra persona

c. En un caso en el cual la ofensa es el abuso sexual de otra persona, el programa de rehabilitación puede incluir el consejo que la persona encontrada culpable complete un acto o actos voluntarios de arrepentimiento. Tales actos incluirán: reconocimiento público de culpabilidad, servicio a la comunidad, restauración simbólica de lo que fue perdido por la persona que fue dañada, y/o contribuciones hacia los gastos médicos/psicológicos documentados incurridos por la persona que fue dañada.

Abstención de ejercer
el ministerio ordenado

d. Durante el período de exclusión temporal del **ministerio ordenado**, la persona encontrada culpable se abstendrá de ejercer ninguna función del **ministerio ordenado**.

No puede votar ni
ocupar ningún puesto

e. Durante el período de exclusión temporal de su condición de miembro, el ofensor se abstendrá de participar y votar en reuniones y de ocupar o ejercer puesto alguno.

Efecto de expulsión temporal
de un/a pastor/a

f. Si un pastor es excluido temporalmente de ejercer su **ministerio ordenado**, el presbiterio puede declarar la relación ministerial disuelta si no hay pendiente una apelación.

Aviso de exclusión temporal

g. Cuando la censura de remoción a exclusión temporal ha sido pronunciada con respecto a un **anciano/a docente**, el secretario o secretaria permanente de ese presbiterio enviará inmediatamente la información de la acción tomada al secretario o secretaria permanente de la Asamblea General, quien hará un informe trimestral de toda esta información a cada presbiterio de la iglesia.

Terminación de censura de exclusión temporal

h. Una persona bajo la censura de exclusión temporal aplicará por escrito al **concilio**, a través del secretario o secretaria del consistorio o secretario o secretaria permanente, para la restauración, cuando expire el tiempo de exclusión o se anuncie la finalización de la rehabilitación supervisada. El **concilio** que impuso la censura aprobará la restauración cuando el tiempo de exclusión haya expirado o siempre y cuando el **concilio** esté totalmente satisfecho con que la rehabilitación supervisada se ha completado.

Restauración temprana

i. Una persona bajo la censura de exclusión temporal del ejercicio de **ministerio ordenado** o de su condición de miembro, puede solicitar por escrito al **concilio** que impuso la censura (por medio de su secretario o secretaria) restauración antes de la expiración del período fijado en la censura o la terminación de la rehabilitación supervisada que se impuso en la censura. El **concilio** puede aprobar tal restauración siempre y cuando esté totalmente satisfecho de que tal acción es justificada.

D-12.0105

Remoción del ministerio ordenado o membresía

La remoción del **ministerio ordenado** o de la condición de miembro es el grado mayor de censura.

Remoción del ministerio ordenado

a. La remoción del **ministerio ordenado** es la censura mediante la cual la ordenación y elección del ofensor son suspendidas y el ofensor es removido de todos los **ministerios ordenados** sin quitarle la condición de miembro.

Remoción de la membresía

b. La remoción de la condición de miembro es la censura por la cual la condición de miembro del ofensor es terminada, se borra su nombre de todas las listas y es cancelada la ordenación y la ejecución de todo **ministerio ordenado**.

Esta censura será pronunciada de la siguiente manera:

Por cuanto usted, (Nombre) _____, ha sido encontrado culpable por la ofensa de _____ (aquí inserte la ofensa), y por esta ofensa usted a actuado contrario a las Escrituras, y/o a la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)* por la tanto, ahora, el Presbiterio (o consistorio) de _____ actuando en nombre y por la autoridad de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), desde este momento, lo separa y lo releva a usted _____ (aquí declare si la remoción es de todo **ministerio ordenado** y oficios elegidos, o de su condición de miembro, que implica la remoción de todo **ministerio ordenado**).

Oración

c. Esta declaración formal será seguida de una oración intercesora al Dios Todopoderoso.

Consecuencias de la remoción de un ministerio ordenado

d. Si un/una **anciano/a docente** es removido/a de su **ministerio ordenado** sin la remoción de su condición de miembro, el presbiterio le dará al **anciano/a docente** un certificado de miembro para la iglesia cristiana de su preferencia. Si el/la **anciano/a docente** es un pastor, la relación pastoral es automáticamente disuelta por la moción.

Aviso de remoción

e. Cuando la moción de remoción ha sido pronunciada respecto a un/una **anciano/a docente**, el secretario o secretaria permanente de ese presbiterio enviará inmediatamente la información de la acción tomada al Secretario o Secretaria Permanente de la Asamblea General, quien hará un informe trimestral de toda información semejante a cada presbiterio de la Iglesia.

D-12.0200

2. Restauración

D-12.0201

Decisión del concilio

Una persona bajo la censura de remoción del **ministerio ordenado** o de su condición de miembro puede ser restaurada por el **concilio** siempre y cuando el **concilio** esté totalmente satisfecho que se justifica tal acción y la persona haga una reafirmación de fe o sea reordenada al **ministerio ordenado**. Las formas de la restauración se describen en D-12.0202 y D-12.0203.

D-12.0202

Formulario para la restauración del ministerio ordenado después de la remoción

La restauración de un **ministerio ordenado** deberá ser anunciada por el/la moderador/a en la forma siguiente:

Formulario

a. Por cuanto usted (Nombre) _____, ha manifestado arrepentimiento tal que satisface a la Iglesia, el Presbiterio de _____ (o el Consistorio de esta iglesia), en este momento le restaura al **ministerio ordenado** de _____ y le autoriza a desempeñar las funciones de ese oficio de acuerdo con la Constitución de esta Iglesia mediante este acto de ordenación.

Restauración al listado

b. Después de esto, se efectuará un servicio de ordenación, y el nombre será restaurado a la lista correspondiente. (W-4.4000)

D-12.0203

Formulario de restauración como miembro después de la remoción

La restauración como miembro deberá ser anunciada por el moderador o la moderadora en una reunión del **concilio** en la forma siguiente:

Formulario

a. Por cuanto usted, (Nombre) _____ ha manifestado arrepentimiento tal que satisface a la Iglesia, el Presbiterio (o consistorio) de _____, en este momento le restaura a su condición de miembro de la iglesia mediante este acto de reafirmación.

Restauración al listado

b. Después de esto, el acto de reafirmación tendrá lugar, y el nombre de la persona será restaurado a la lista correspondiente a se expedirá un certificado para la iglesia Cristiana de la preferencia de la persona.

Restauración al ministerio ordenado

c. Si el miembro ha de ser restaurado también a un **ministerio ordenado**, se seguirá el procedimiento prescrito en D-12.0202.

D-13.0000

**CAPITULO XIII.
APELACIÓN EN CASO DISCIPLINARIO**

D-13.0100**1. Inicio de la apelación**

D-13.0101
Definición

Una apelación en caso disciplinario es el traslado a un **concilio** superior sobre el cual se ha emitido una de decisión en un **concilio** inferior, a fin de obtener una revisión de los procedimientos y la decisión de manera que se corrija, se revoque, se modifique, o se anulen tales procedimientos o revertir la decisión.

D-13.0102
Inicio de la apelación

Solo la persona encontrada culpable puede iniciar el primer nivel de apelación radicando una notificación de apelación por escrito.

D-13.0103
Apelación de la decisión apelada

Cualquier parte puede iniciar una apelación de la decision de apelación radicando una notificación de apelación por escrito.

D-13.0104
Efecto de la apelación

La notificación de apelación, si es radicada a tiempo y en forma apropiada, suspenderá todos los procedimientos de los **concilios** inferiores, excepto que, en caso de exclusión temporal del ejercicio del **ministerio ordenado** o condición de miembro o remoción del **ministerio ordenado** o de la condición de miembro, la persona contra la cual se ha pronunciado sentencia se abstendrá de ejercer el **ministerio ordenado** o de la participación y votación en reuniones, según sea el caso, hasta que la apelación sea finalmente decidida.

D-13.0105
Retiro de la apelación

Por solicitud, la comisión judicial permanente del **concilio** superior puede conceder petición para retiro de la apelación. La comisión judicial permanente rehusará la petición si su aprobación no sirviere los fines de la justicia.

D-13.0106
Bases para la apelación

Las bases para la apelación son:

- a. una irregularidad en los procedimientos;
- b. el negar a una de las partes la oportunidad razonable para ser escuchada o para obtener o presentar evidencia;
- c. el recibir evidencia impropia, o rehusar recibir evidencia o testimonio adecuado;
- d. el apresurarse a emitir una decisión antes de que toda la evidencia o testimonio sea recibido;
- e. una evidencia de prejuicio al conducir el caso;
- f. una injusticia en el proceso o en la decisión;
- g. un error en la interpretación constitucional;
- h. una excesiva severidad en la censura.

D-13.0200**2. Radicación del proceso de apelación**

D-13.0201
Tiempo para radicar la petición de apelación por escrito

Una notificación de apelación por escrito ha de ser radicada dentro de los cuarenta y cinco días después que la copia del fallo haya sido entregada por correo certificado o servicio personal a la parte apelante.

a. La petición escrita será radicada con el secretario o la secretaria del consistorio o el secretario o la secretaria permanente del **concilio** inferior que eligió a la comisión judicial permanente de cuyo juicio se busca apelación.

b. La parte apelante ha de proveer una copia de la petición de apelación a cada una de las otras partes y al secretario o la secretaria permanente del **concilio** que ha de oír la apelación.

D-13.0202

Contenido de la petición escrita de apelación

La petición escrita de apelación expresará e incluirá:

- a. el nombre de la parte o las partes que radican la apelación, llamados el apelante o los apelantes, y de sus abogados/as, si algunos.
- b. el nombre de la otra parte o partes, llamada el apelado o los apelados, y sus abogados/as, si algunos.
- c. el **concilio** de cuya decisión se apela.
- d. la sentencia o decisión, de la cual se apela, y fecha y lugar en que se tomó (adjuntar una copia del juicio o la decisión con la petición de apelación).
- e. una declaración de los errores del consistorio o de la comisión judicial permanente que condujo el juicio o vista de apelación que son las bases para apelación (D-13.0106); y
- f. certificación de que se suplió o que fue enviada una copia de la petición de apelación a cada una de las partes y al secretario o la secretaria permanente del **concilio** que oirá la apelación mediante correo certificado o registrado o servicio personal.

D-13.0203

Fecha de envío de la apelación a los/as oficiales

Al recibir la petición de apelación y la decisión ser apelada, el secretario o la secretaria permanente del **concilio** superior los transmitirá a los oficiales de la comisión judicial permanente.

D-13.0300**3. Procedimientos previos**

D-13.0301

Examen de documentos

Al recibir los documentos especificados en D-13.0203, el moderador o la moderadora y el secretario o secretaria permanente de la comisión judicial permanente del **concilio** que oirá el caso examinará los documentos inmediatamente para determinar si

- a. el **concilio** tiene jurisdicción;
- b. el apelante tiene fundamentos para apelar;
- c. los papeles de apelación fueron radicados apropiadamente y a tiempo;
- d. la apelación declara una o más de las bases para apelación de acuerdo a lo declarado en sección D-13.0106.

D-13.0302

Determinación de cuestiones preliminares

El moderador o la moderadora y el secretario o la secretaria han de informar a las partes y a la comisión judicial permanente sus conclusiones.

a. Si hay un alegato en cuanto a las evidencias del moderador o la moderadora el secretario o la secretaria dentro de los treinta días después de recibir esas evidencias, ya sea por una parte del caso o por un miembro de la comisión judicial permanente, se dará oportunidad para presentar evidencia y argumento sobre la evidencia en cuestión.

b. Si hay necesidad de audiencia para decidir la cuestión, la audiencia será celebrada al menos treinta días antes de la vista de la apelación, al menos que las circunstancias, incluyendo las consideraciones monetarias, sean tales que es aconsejable que se dispongan las cuestiones preliminares inmediatamente antes de la audiencia de apelación.

c. Si la comisión judicial permanente determinara que cualquiera de las cuestiones en la lista de D-13.0301 ha sido contestada en la negativa, la comisión judicial permanente ha de declarar nula la apelación.

d. Si el (la) moderador (a) y secretario (a) no encuentran que se haya alegado uno o más de los puntos que figuran en el D-6.0305 (o D-8.0301 o D-13.0106, según sea pertinente) habiendo sido contestado en sentido negativo, el caso podrá ser desestimado sin nuevas acciones u orden de la comisión judicial permanente.

D-13.0303

Registro de apelación

El registro de apelación será compuesto de lo siguiente:

Lista del registro

a. Dentro de los cuarenta y cinco días después del recibo de una petición escrita de apelación, el secretario o la secretaria o el secretario o la secretaria permanente del **concilio** inferior enviara una lista por escrito a las partes de todos los documentos y otros materiales escritos que constituyen el registro del caso. (D-11.0601d)

Documentos adicionales

b. Dentro de los quince días después, cualquiera de las partes puede radicar con el secretario o la secretaria permanente del **concilio** inferior una declaración por escrito desafiando la exactitud o lo incompleto del registro del caso en lo enumerado por el secretario o la secretaria permanente. El desafío por escrito declarará específicamente el asunto o los asuntos de la lista en D-11.0601d el cual o los cuales se alega el haber sido omitido(s) del registro del caso.

Radicación del registro de apelación

c. Al recibir notificación del secretario o la secretaria permanente del **concilio** superior con jurisdicción de que el caso ha sido aceptado, el secretario o la secretaria permanente del **concilio** inferior certificará y registrará los documentos del caso, que puede incluir copias verificadas de las partes del registro, e incluirá una declaración por escrito que pone en duda la integridad o exactitud del registro, con el secretario o la secretaria permanente del **concilio** superior.

Corrección del registro

d. Si algo pertinente para cualquiera de las partes es omitido del registro por error o accidente o tiene declaraciones erróneas, la omisión o error puede ser corregido. Las partes pueden estipular lo que debe corregirse, el consistorio o el comité judicial permanente del **concilio** inferior puede certificar y transmitir un registro suplementario, o la comisión judicial permanente del **concilio** superior puede ordenar que la omisión o error sea corregido. Toda otras pregunta en cuanto a la forma y contenido del registro serán presentados a la comisión judicial permanente del **concilio** superior.

Notificación de la fecha de radicación

e. El secretario o la secretaria permanente del **concilio** superior notificará a todas las partes la fecha en que se recibió el registro de apelación.

Se suplirá copia al costo

f. Al recibir solicitud por escrito, el secretario o la secretaria permanente del **concilio** superior, suplirá a cualquiera de las partes en la apelación, y al costo de esa parte, una copia del registro de la apelación.

Extensión

g. Cuando hay razón demostrable, el secretario o la secretaria permanente del **concilio** superior puede extender los límites de tiempo en D-13.0303 por un tiempo razonable.

D-13.0304

Radicación del alegato del / de la apelante

Dentro de los treinta días de la fecha de la radicación del registro de apelación, el apelante radicará con el secretario o la secretaria permanente del **concilio** superior un alegato escrito que contenga especificaciones de los errores alegados en la notificación de apelación, y los argumentos, razones y citas de autoridades apoyando las alegaciones del apelante en relación a los presuntos errores especificados.

- Copia a la otra parte
- a. El alegato estará acompañado por una certificación declarando que una copia ha sido suplida a la otra parte.
- Extensión
- b. Si se muestran buenas razones, el secretario o la secretaria permanente del **concilio** superior puede extender el límite de tiempo establecido en esta sección por un tiempo razonable.
- Fallo en radicar el alegato
- c. Si el apelante fallare en radicar el alegato en el período de tiempo permitido, sin razón justificada, se considerará por parte de la comisión judicial permanente, como abandono de la apelación.
- D-13.0305
- Dentro de los treinta días después de la radicación del alegato del apelante, el apelado radicará con el secretario o la secretaria del **concilio** superior un alegato escrito respondiendo al mismo.
- Radicación del alegato del / de la apelado/a
- Copia a la otra parte
- a. El alegato estará acompañado por una certificación declarando que una copia ha sido suplida a la otra parte o partes.
- Extensión
- b. Si se muestran buenas razones, el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior puede extender este límite de tiempo por un período razonable.
- Fallo en radicar
- c. Si fallare el apelado en radicar un alegato dentro del límite de tiempo permitido, sin mostrar buenas razones, esto constituye una renuncia a sus derechos de radicar un alegato, de comparecer, y de ser escuchado/a.
- D-13.0306
- Transmisión de registros y alegatos
- Al recibir los registros y los alegatos, o al expirar el tiempo para radicarlos, el secretario o la secretaria permanente del **concilio** superior transmitirá los registros y alegatos al secretario o la secretaria permanente de la comisión judicial permanente.
- D-13.0307
- Conferencia antes de la vista
- En cualquier momento después de que un caso es recibido por una comisión judicial permanente, la comisión puede proveer por regla para las partes o sus abogados/as, si alguno/a, la oportunidad de explorar posibles soluciones; o en una vista preliminar, el buscar un acuerdo acerca de una declaración de hechos y asuntos en litigio, el intercambiar documentos u otra evidencia, y el tomar otra acción que pueda reducir la disputa y facilitar su resolución de una manera razonable e imparcial.
- D-13.0400**
- 4. Audiencia de apelación**
- D-13.0401
- Anuncio de audiencia
- El moderador o moderadora o secretario o secretaria de la comisión judicial permanente notificará a las partes la fecha cuando han de comparecer en persona o por medio de asesor/a ante la comisión judicial permanente para presentar la apelación.
- D-13.0402
- Fallo en comparecer
- Si una de las partes no compareciere en persona o por medio de asesor/a se constituirá una renuncia a la participación en la vista sobre la apelación.
- D-13.0403
- Audiencia
- En la audiencia, la comisión judicial permanente deberá
- Nueva evidencia
- a. determinar si se va a recibir nueva evidencia descubierta, bajo las provisiones de D-14.0502, proveyendo grabación literal de tal nueva evidencia.
- Audiencia
- b. dar oportunidad para que sea escuchada cualquiera de las partes que no haya renunciado a ese derecho, dándole al apelante el derecho para abrir y cerrar el argumento.

D-13.0404

Decisión de la Comisión judicial permanente

Después de la vista y de la deliberación, la comisión judicial permanente votará por cada especificación de error alegada. El voto será en forma separada, a base de la pregunta: “¿Puede la especificación de error ser sostenida?” Las minutas han de registrar el voto numérico sobre cada especificación de error. **Si la apelación fue iniciada por un comité de procesamiento que apelaba un veredicto de no culpable y la comisión judicial permanente sostiene esa porción de la apelación, la comisión judicial permanente remitirá el caso para un nuevo juicio.**

Si no se encuentran errores

a. Si no se sostiene ninguna de las especificaciones y no se ha encontrado ningún otro error, la sentencia del **concilio** inferior será confirmada.

Si se encuentran errores

b. Si se encuentran uno o más errores, la comisión judicial permanente determinará si la sentencia del **concilio** inferior será confirmada, descartada, revocada, modificada, o el caso devuelto para nuevo juicio.

Decisión por escrito

c. La sentencia escrita será preparada durante la audiencia, y será considerada el fallo final cuando una copia escrita sea firmada por el secretario o secretaria y el moderador o moderadora de la comisión.

Determinación de cada error

d. La decisión deberá incluir una narración de la determinación en cuanto a cada error específico y declarará el remedio según está provisto en D-13.0101. La comisión judicial permanente puede preparar su decisión de tal manera que disponga de todos los asuntos substantivos sin redundancia. Puede incluir un documento explicativo.

Registro inmediato

e. La decisión ha de registrarse inmediatamente con el secretario o secretaria del **concilio** que eligió a la comisión judicial permanente y con todas las partes del caso por medio de correo certificado o servicio de entrega personal.

Publicidad posterior

f. El moderador o moderadora o secretario o secretaria ha de informar sobre el fallo de acuerdo a las directrices de la comisión.

D-13.0405

Efecto de la reversión en apelación de un caso disciplinario

Cuando una comisión judicial permanente en apelación de un caso disciplinario le revoca una sentencia de culpabilidad, eso es en efecto una absolución, y el querellado es automáticamente restaurado a su **ministerio ordenado** miembro membresía de la iglesia. Una declaración a estos efectos se hará en el **concilio** inferior.

D-14.0000

**CAPITULO XIV.
EVIDENCIA EN CASOS CORRECTIVOS O DISCIPLINARIOS**

D-14.0100**1. Evidencia**

D-14.0101
Definición de evidencia

La evidencia, en adición al testimonio oral de los/as testigos, pueden incluir registros, escritos, objetos materiales, u otras cosas presentadas para probar la existencia o inexistencia de un hecho. La evidencia debe ser relevante para ser recibida. No se debe hacer distinción entre la evidencia directa o circunstancial en lo que se refiere al grado de prueba requerida.

D-14.0200**2. Testigos**

D-14.0201
Impugnación

Cualquiera de las partes puede impugnar la competencia de un testigo a testificar, y el consistorio o comisión judicial permanente determinará la competencia del testigo impugnado.

D-14.0202
Esposo o esposa

El esposo o esposa, de otro modo competente para testificar, puede ser testigo a favor o en contra del otro/a, pero ninguno de ellos será obligado a testificar contra el otro.

D-14.0203
Asesor/a

Una persona debidamente nombrada por un **concilio** para ser asesor o asesora de personas en la jurisdicción del **concilio**, no testificará ante un consistorio o comisión judicial permanente, excepto cuando la parte o testigo sobre quien se solicita testimonio, lo releve de la restricción.

D-14.0204
Asesor/a para las partes

El asesor o asesora para las partes del caso no puede ser obligado/a a testificar de asuntos confidenciales ni puede ser obligado/a a testificar sin el permiso expreso de la parte que representa.

D-14.0205
Credibilidad de los/as testigos

Credibilidad se refiere al grado de confianza que se le pueda dar al testimonio de un testigo. El consistorio o la comisión judicial permanente puede considerar, al determinar la credibilidad de un testigo, cualquier asunto que confirme la exactitud o la veracidad del testimonio del testigo.

D-14.0300**3. Testimonio**

D-14.0301
Examen por separado

A petición de cualquiera de las partes, ningún testigo estará presente cuando se examina a otro testigo. Esto no limita el derecho del acusado o del comité de tener presente a su asesor o asesora y tener presente a testigos que son expertos.

D-14.0302
Examen de testigos

Los/las testigos, tanto en casos de disciplina como en correctivos, serán examinados primero por la parte que los trae y entonces ellos/ellas pueden ser interrogados/as por la otra parte. De ahí en adelante, cualquier miembro del consistorio o de la comisión judicial permanente puede hacer preguntas adicionales.

Juramento

a. Antes de dar testimonio, el testigo hará juramento y responderá afirmativamente las siguientes preguntas:

“¿Jura usted solemnemente que la evidencia que usted dará sobre este asunto será la verdad, toda la verdad, y nada más que la verdad, así lo ayude Dios?”

Afirmación

b. Si el testigo tiene escrúpulo de conciencia respecto a hacer un juramento, el testigo contestará a la siguiente pregunta:

¿Afirma usted solemnemente declarar la verdad, toda la verdad, y solamente la verdad en el asunto sobre el cual ha sido llamado a declarar?”

D-14.0303
Registro de testimonio

El testimonio de cada testigo será exacto y completamente registrado por un redactor o por otros medios.

D-14.0304

Testimonio tomado
por deposición

Cualquier consistorio o comisión judicial permanente ante el cual pueda estar pendiente un caso tendrá autoridad para designar, a solicitud de cualquiera de las partes, una o más personas para tomar y registrar testimonios en forma de una declaración.

Persona de otro **concilio**

a. Cuando sea necesario, la persona o personas así designadas pueden ser dentro de los límites geográficos de otro **concilio**.

Toma de testimonio

b. Cualquier persona así designada tomará el testimonio ofrecido para cada una de las partes después de haberse notificado a todas las partes la fecha, hora y lugar donde los testigos serán examinados. Todas las partes estarán presentes y se les permitirá interrogar.

Ofrecido como evidencia

c. Este testimonio, debidamente autenticado con la firma o firmas de la persona o personas así designadas, será remitido prontamente al secretario o secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente ante la cual el caso está pendiente, y puede ser ofrecido en evidencia por cualquiera de las partes.

Preguntas sobre admisibilidad

d. Toda pregunta relacionada con la admisibilidad será decidida por el consistorio o por la comisión judicial permanente, cuando el registro de tal testimonio es ofrecido.

D-14.0305

Miembro como testigo

Un miembro del consistorio o de la comisión judicial permanente ante el cual está pendiente el caso puede testificar pero, después de hacerlo, no participará en la consideración o decisión del caso.

D-14.0400**4. Registros como evidencia**

D-14.0401

Admisibilidad de registro

Los registros auténticos de un **concilio** o comisión judicial permanente serán admisibles como evidencia en cualquier proceso.

D-14.0402

Admisibilidad de testimonio

El registro o transcripción tomados por un **concilio** o comisión judicial permanente, y autorizado legalmente será admisible en cualquier proceso en otro **concilio**.

D-14.0500**5. Nueva evidencia**

D-14.0501

Solicitud para un nuevo juicio

Antes de radicar el expediente de apelación, pero sin extender el tiempo de apelación, cualquier persona convicta de una ofensa, o cualquiera de las partes contra la que se ha registrado una orden o una sentencia en un caso de corrección, puede solicitar un nuevo juicio a base del descubrimiento de nueva evidencia. El consistorio o la comisión judicial permanente, puede conceder tal solicitud cuando esté persuadido de que tal evidencia razonablemente pudo haber resultado en una decisión diferente, y que en el ejercicio de una diligencia razonable, ésta pudo no haberse producido en el momento del juicio.

D-14.0502

Estudio de la apelación

Si, subsecuente a la radicación de una notificación de apelación por cualquiera de las partes se descubre nueva evidencia, la cual con diligencia razonable no pudo haber sido descubierta antes de la radicación de la apelación, la comisión judicial permanente que recibe la apelación puede, a su propia discreción, recibir la nueva evidencia descubierta y proceder a escuchar y determinar el caso. Sin embargo, no se debe admitir ninguna nueva evidencia a menos que la parte que trata de presentarla haya hecho la solicitud, con copias a la parte adversaria, por lo menos treinta días antes de la vista. Esta solicitud vendrá acompañada de un resumen de la evidencia.

APÉNDICE A

FORMAS PARA EL PROCESO JUDICIAL (ADEMAS DE DISIDENCIA Y PROTESTA)

FORMAS

Acusación de individuo como declaración de ofensa, D-10.0102b (Forma No. 27)	A-15
Acusación por un miembro de un concilio como declaración de ofensa, D-10.0102a (Forma No. 26).....	A-14
Contestación a una querella, D-6.0303 (Forma No.9).....	A-7
Contestación de un comité investigativo a una petición de revisión D-10.0204 (Forma No.28-b)	A-21
Contestación de un comité investigativo a una petición de revisión D-10.0303b (Forma No. 32).....	A-21
Certificación de servicio de una respuesta a una querella D-6.0303 (Forma No. 10).....	A-7
Certificación de servicio de informe, caso disciplinario, D-13.0304a, D-130305a (Forma No. 22).....	A-32
Certificación de servicio de informe, caso correctivo D-8.0304a, D-8.0305a (Forma No. 16).....	A-9
Certificación de servicio de querella D-6-6.0301f (Forma No. 7).....	A-3
Certificación de servicio de Citatorio, caso disciplinario D-11.202 (Forma No. 43).....	A-27
Certificación de servicio de Citatorio, caso correctivo D-7.0202 (Forma No. 16).....	A-10
Certificación de servicio, de aviso de apelación, caso disciplinario D-13. 0202f (Forma No. 20).....	A-12
Certificación de servicio, de aviso de apelación, caso disciplinario D-8.0202f (Forma No. 20).....	A-23
Citatorio de una parte en un caso correctivo D-7.0201, D-70202 (Forma No. 12).....	A-8
Citatorio de una parte en un caso correctivo, conferencia antes del juicio, D-6.0310 (Forma No. 11).....	A-8
Citatorio a una persona acusada, D-11.0201a, D-11.0202 (Forma No. 37).....	A-24
Citatorio a una persona acusada, conferencia antes del juicio D-10.0405a (Forma No. 35).....	A-25
Citatorio de comité fiscalizador, D-11.0201a, D-11.0202 (Forma No. 39).....	A-24
Citatorio a testigo, caso disciplinario D-11.0201a, D-110202 (Forma No.40)	A-26
Citatorio a testigo, caso correctivo D-7.0201a, D-70202 (Forma No. 13).....	A-9
Querella D-6.0301 (Forma No.6).....	A-6

Conclusión de investigación, D-10.0202g, D-10. 0300 (Forma No. 29).....	A-20
Conclusión de evaluación por la Comisión judicial permanente, D-10.0204b (Forma No. 28-C).....	A-19
Conclusión de evaluación por la Comisión judicial permanente, D-10.0303 (Forma No. 33).....	A-22
Decisión de la Comisión judicial permanente en referencia, D-4.0200 (Forma No. 51).....	A-33
Disensión, G-3.0105a (Forma No.1).....	A-1
Forma del informe del apelante y apelado, caso disciplinario, D-13.0204, D-13.0205 (Forma No.48).....	A-26
Forma del informe del apelante y apelado, caso correctivo, D-8.0204, D-8.0205 (Forma No. 21).....	A-21
Notificación de apelación, caso disciplinario, D-13.0100, D-13.0201, D-13.0202 (Forma No. 46).....	A-25
Notificación de apelación, caso correctivo, D-8.0100, D-8.0201, D-8.0202 (Forma No. 19).....	A-12
Orden para hacer entrega del citatorio, caso disciplinario, D- 11.0202 (Forma No. 42).....	A-27
Orden para servicio de citatorio, caso correctivo, D-7.0202 (Forma No. 15).....	A-10
Petición para revisión de la decisión de no presentar cargos, D-10.0303a (Forma No. 31).....	A-21
Petición para revisión de procedimientos investigativos durante el curso de la investigación, D-10.0204 (Forma No. 28A).....	A-17
Protesta (G-3.0105b) (Forma No. 2).....	A-1
Recibo de la querrela por el apelado, D-6.0301f (Forma No. 8).....	A-7
Recibo del informe del comité investigador (Forma No. 30)	A-20
Recibo del informe del comité investigador, proceso de vindicación, D-9.010b (Forma No. 25).....	A-15
Petición de suspensión de la ejecución a ser firmada por tres miembros de la CJP, D-6.0103a (Forma No.5-A).....	A-5
Petición para recibir un testimonio por deposición, caso disciplinario, D-11.0204, D-14.0304 (Forma No. 45).....	A-28
Petición para recibir un testimonio por deposición, caso correctivo, D-7.0205, D-14.0304 (Forma No. 18).....	A-11
Petición para vindicación, D-9.0101 (Forma No. 23).....	A-14

Petición para que una persona que no es miembro de la IP (EEUUA) sirva como testigo, caso disciplinario, D-11.0201b (Forma No. 44).....	A-28
Petición para que una persona que no es miembro de la IP (EEUUA) sirva como testigo, caso correctivo, D-7.0201b (Forma No. 17).....	A-11
Revisión de petición de vindicación, D-9.0101a (Forma No. 24).....	A-14
Segundo citatorio a persona acusada, D-11.0202a, b (Forma No. 38).....	A-25
Segundo citatorio a testigo, caso disciplinario, D-11.0202a (Forma No. 41).....	A-26
Segundo citatorio a testigo, caso correctivo, D-7.0203 (Forma No. 14).....	A-9
Auto-acusación por un miembro como una declaración de ofensa, D-11.0102c (Forma No. 28).....	A-16
Auto-acusación por un miembro como una declaración de ofensa, D-11.0102c (Forma No. 28).....	A-16
Suspensión de la ejecución, firmada por una tercera parte de la CJP que está decidiendo el caso, D-6.0103a (2) (Forma No. 4).....	A-3
Suspensión de la ejecución, firmada por tres miembros de la CJP que reciben la querella o la apelación, D-6.0103a(3) (Forma No. 5).....	A-4
Suspensión de la ejecución, petición a ser firmada por tres miembros de la CJP recibiendo una querella o apelación, D-6.0103a(3) (Forma No. 5-A).....	A-5
Testigos—Exención limitada de confidencialidad, D-14.0201, (G-4.0301) G-4.0301) (Forma No. 45-A).....	A-29

**FORMAS PARA REGISTRAR DESACUERDO CON
ACCIONES DEL CONCILIO**

**FORMA NO.1
DISENSIÓN, G-3.0105a**

Yo, _____, como miembro / comisionado al _____ (nombre del concilio)
presento mi disensión a _____ (acto o decisión).

(Firma)

[La forma indicada debe ser presentada al secretario o secretaria(a) o al secretario o secretaria(a) permanente, o a quien sea su ayudante, antes de terminar la sesión en que la acción fue tomada. El nombre de la persona que disiente será registrado.]

**FORMA NO. 2
PROTESTA, G-3.0105b**

Yo, _____ como miembro/comisionado/a al _____ (nombre
del concilio), protesto de _____ (la irregularidad o delincuencia). Las razones de mi protesta son:

_____.

(Firma)

[Notificación escrita de la protesta será presentada en la sesión particular del cuerpo gobernante en que ésta surgió. La protesta será presentada al secretario o secretaria/a o secretario o secretaria/ a permanente antes de la clausura.]

FORMAS EN CASOS CORRECTIVOS

FORMA NO. 3
SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN
FIRMADA POR UNA TERCERA PARTE DEL CONCILIO, D-6.0103a(1)

Querellante

vs.

Demandado

Las personas cuyas firmas aparecen abajo constituyen por lo menos una tercera parte de los miembros del _____ (indíquese el nombre del concilio) que estaban presente al tomarse la decisión o acción _____ (indique la acción cuyo cumplimiento se solicita sea suspendido) y creen que la acción era irregular.

[Esta suspensión de cumplimiento será efectiva hasta que expire el momento para presentar una protesta o una apelación, y si ésta fuese presentada a tiempo, hasta que la decisión final sea tomada en el más alto concilio en que el caso sea considerado, o apelado. Sin embargo, el apelante puede radicar, dentro de los treinta días de la radicación de la suspensión de cumplimiento, objeción a la suspensión de cumplimiento. Como resultado de la audiencia en que se considera afirmación o retiro de la suspensión, la suspensión puede ser modificada, terminada, o continuada hasta que la comisión judicial permanente sobre el mérito del caso decida.]

_____, fecha _____	_____, fecha _____
_____, fecha _____	_____, fecha _____
_____, fecha _____	_____, fecha _____
_____, fecha _____	_____, fecha _____

Certifico que las personas arriba indicadas fueron registradas como presente al momento de tomarse la decisión o acción. He recibido el número requerido de firmas en esta fecha.

Fecha

Firma del Secretario o Secretaria Permanente
o Secretario o Secretaria

[Nota: Use el número de páginas suficientes para registrar el número de firmas requeridas, pero cada firma debe ser original. Nombres en letra de molde o copias de las páginas de firmas no cumplen los requisitos].

FORMA NO.4
SUSPENSION DE EJECUCIÓN,
FIRMADO POR UNA TERCERA PARTE DE LA CJP QUE DECIDE EL CASO, D-6.0103a(2)

_____,
Querellante, Apelante, Apelado

vs.

_____,
Demandado. Apelante, Apelado

Los siguientes miembros de la comisión judicial permanente del _____
_____ (nombre del concilio) habiendo participado en la decisión anunciada en el caso arriba indicado,
creyendo que una suspensión de cumplimiento debe ser otorgada hasta que el caso sea visto en apelación por un
concilio superior, estampamos aquí nuestras firmas.

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

He recibido el número requerido de firmas en esta fecha.

Fecha

Firma del Secretario o Secretaria Permanente
o Secretario o Secretaria

[Nota: El querellante / apelante puede enviar copia de suspensión de cumplimiento a cada miembro individual de la comisión judicial permanente solicitando que cada uno que firma envíe la forma al secretario o secretaria o secretario o secretaria permanente del concilio cuya acción ha de suspenderse.]

FORMA NO. 5
SUSPENSION DE EJECUCIÓN, FIRMADA POR TRES MIEMBROS DE LA CJP
RECIBIENDO UNAQUERELLA O APELACION, D-6.0103a(3)

_____,
Querellante, Apelante, Apelado

vs.

_____,
Demandado, Apelante, Apelado

Los siguientes, miembros de la comisión judicial permanente con jurisdicción para entender la querella o apelación en la decisión o acción del _____ (nombre del concilio, su comisión judicial permanente, o el demandado o indicado en D-6.0202b {3} en _____ (fecha) _____ (especifique el asunto de la decisión o acción), y habiendo recibido la querella o apelación, certificamos que según nuestro juicio existen bases probables para considerar errónea la decisión y por la presente concedemos la suspensión de cumplimiento.

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

_____, fecha _____

He recibido el número requerido de firmas en esta fecha

Fecha

Firma del Secretario o Secretaria Permanente o
Secretario o Secretaria

[Nota: El querellante / apelante puede enviar copia de suspensión de cumplimiento a cada miembro individual de la comisión judicial permanente solicitando que cada uno que firma envíe la forma al secretario o secretaria o secretario o secretaria permanente del concilio cuya acción ha de suspenderse.]

Forma No. 5-A
PETICIÓN PARA SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN, FIRMADA POR TRES MIEMBROS DE LA CJP
RECIBIENDO UNA QUERRELLA O APELACION, D-6.0103a(3)

_____,
Querellante, Apelante, Apelado

vs.

_____,
Demandado, Apelante, Apelado

El querellante o apelante, somete esta solicitud de suspensión de la ejecución de la decisión o acción de la _____ (nombre del concilio, su comisión judicial permanente, o el nombre del demandado en D-6.0202b(3)) el _____ (fecha) en relación a _____ (Insertar breve descripción de las bases para impugnar la decisión o acción).

El siguiente daño puede ocurrir si la decisión o acción no se suspende: _____ (Insertar breve descripción de los daños que se producirán si la decisión o la acción no es suspendida).

Las partes en este caso están listadas abajo con sus números de teléfonos y direcciones para cada parte.

_____, Querellante/apelante

_____, Dirección

_____, Teléfono

_____, Demandante/apelado

_____, Dirección

_____, Teléfono

Date

Firma del secretario/a permanente o secretario/a

[Nota: Querellante/apelante debe enviar la petición de suspensión de ejecución, la forma de suspensión de ejecución, y la querrela o notificación de apelación al secretario/a permanente del concilio de la comisión judicial permanente que tiene jurisdicción para escuchar la querrela o la apelación. Esta petición debe ser entregada con una querrela o una notificación de apelación o en persona o por correo certificado. La forma 5A y la forma 5 deben ser llenadas a la misma vez.]

FORMA NO. 6
QUERELLA, D-6.0301

Querellante

vs.

_____, (consistorio, presbiterio, sínodo, o agencia concilio Demandado de la
Demandado Asamblea General).

La Querella

Yo (nosotros) _____ nombre/s de querellante/s, se querella(n) a _____
(nombre del siguiente concilio superior o de la Asamblea General) contra _____ (nombre de concilio,
CAG, o entidad de AG) concerniente _____ (irregularidad o delincuencia), que en reunión en
_____ (lugar) el día _____ de 20 _____ (concilio o
entidad) _____ (exprese la decisión o acción o irregularidad exacta o acción
delincuente del que se querella).

El (los) querellante(s) cree(n) que la decisión o acción fue irregular o que el concilio ha fallado en actuar de
acuerdo a los requerimientos constitucionales en los siguientes asuntos en particular _____
(razones en las que se basan que la decisión o acción fue irregular o que el fallo en actuar fue una delincuencia).

El/la (los/las) querellante/s tienen derecho a querella porque _____ (declare la causa de
querella de acuerdo a D-6.0202a, b).

El (los) querellante(s) solicita(n) que _____ (nombre del concilio contra el que va dirigida
la querella) _____ (exprese la corrección específica solicitada).

Fecha

Firma(s) de Querellante(s)

[Recordatorio al querellante: La **Forma 7** debe también ser llenada]

FORMA NO. 7
CERTIFICACION DE ENTREGA DE QUERELLA, D-6.0301f

Certifico que copia de la querella indicada fue enviada a _____ (nombre del concilio o
entidad contra la que se levanta querella), por correo con acuse de recibo o carta certificada, por entrega o servicio
personal, a _____ (secretario o secretaria, secretario o secretaria
permanente, agencia o Concilio de la Asamblea General), el día _____ de _____, de 20 ____.

Fecha

Firma(s) de Querellante(s)

FORMA NO. 8
RECIBO DE LA QUERRELLA POR EL DEMANDADO, D-6.0301f

Yo, _____ (nombre del secretario o secretaria, secretario o secretaria permanente o representante del Concilio de la Asamblea General o entidad de la Asamblea General) certifico que he recibido por (entrega personal, carta certificada, correo con solicitud de acuse de recibo) el _____ de _____ de 20 _____ (día en que se recibe) la querrella de _____ (nombre del querellante).

Fecha

Secretario o Secretaria o Secretario o Secretaria Permanente o Representante

FORMA NO. 9
RESPUESTA A UNA QUERRELLA D-6.0303

Querellante(s)

vs.

_____, (consistorio, presbiterio, sínodo, Concilio de la General, Asamblea o entidad Demandado de la Asamblea General)

Respuesta

El _____ (comité asesor del demandado) somete la siguiente respuesta a la querrella sobre _____ (irregularidad o delincuencia) alegada en querrella de _____ (nombre del querellante).

[La respuesta admitirá los hechos de la querrella que son verdaderos, negará los que no lo son o que están expresados erróneamente y alegará otros hechos que puedan explicar la irregularidad o delincuencia alegada. La respuesta puede traer otros asuntos según D-6.0307.]

Fecha

Firma del Asesor del Demandado

[Recordatorio al demandado(s): La **Forma No. 10** debe también ser llenada].

FORMA NO. 10
CERTIFICACION DE ENTREGA DE RESPUESTA A LA QUERRELLA, D-6.0303

Yo, _____ (nombre) certifico que se somete respuesta a la querrella de _____ y que una copia ha sido entregada al querellante(s) por _____ (correo con acuse de recibo o carta certificada, o por entrega o servicio personal) el día _____ de _____ 20 _____.

Fecha

Firma(s) de Querellante(s)

FORMA NO. 11
CITACION A UNA DE LAS PARTES PARA CASO CORRECTIVO
CONFERENCIA PRELIMINAR, D-6.0309

A: _____ (querellante o Comité Asesor)

De: _____ (moderador o moderadora o secretario o secretaria del consistorio o comisión judicial permanente)

Se le cita a concurrir ante _____ (consistorio o comisión judicial permanente) del _____ (nombre del concilio), en _____ sitio, en _____ (ciudad), el día _____ de _____ de 20__ a las __m., para los procedimientos preliminares de acuerdo a las Reglas de Disciplina, D-6.0309, concerniente a la querrela presentada por o en contra de usted con el _____ (secretario o secretaria o secretario o secretaria permanente del presbiterio, sínodo, o Asamblea General) el día _____ de _____ de 20__.

Fecha

Moderador o Moderadora o Secretario o Secretaria del Consistorio o Moderador o Moderadora o Secretario o Secretaria de la Comisión Judicial Permanente

FORMA NO.12
CITACION A UNA DE LAS PARTES PARA CASO CORRECTIVO, D-7.0201, .0202

A: _____ (querellante o comité asesor)

De: _____ (moderador o moderadora o secretario o secretaria del consistorio o Comisión Judicial Permanente)

Se le cita a concurrir ante _____ (consistorio o comisión judicial permanente) del _____ (nombre del concilio), en _____ sitio, en _____ (ciudad), el día _____ de _____, de 20____, a las __m., para proceso de querrela presentada contra usted o para que defienda de la querrela registrada por o en contra de usted con el _____ (secretario o secretaria/a o secretario o secretaria/a permanente del presbiterio, sínodo, o Asamblea General) el día _____ de _____ de 20__.

Fecha

Moderador o Moderadora Secretario o Secretaria del Consistorio o Moderador o Moderadora o Secretario o Secretaria de la Comisión Judicial Permanente

FORMA NO. 13
CITACION A TESTIGO, CASO CORRECTIVO, D-7.0201a, .0202

A: _____ (nombre)

De: _____ (Moderador/a o Secretario/a de la Comisión Judicial Permanente)

Por solicitud de _____ (nombre/s de querellante{s} o del concilio demandado o entidad), se le cita a concurrir ante la comisión judicial permanente de _____ (nombre de concilio) el _____ (sitio) en _____ (ciudad) el día _____ de _____ 20____ a las ____ m., para que testifique en el caso correctivo de _____ (nombre del caso).

Fecha

Moderador/a Secretario/a de La Comisión Judicial Permanente

FORMA NO. 14
SEGUNDA CITACION A TESTIGOS, CASO CORRECTIVO, D-7.0203

A: _____ (nombre)

De: _____ (moderador/a o secretario/a de la Comisión Judicial Permanente)

(Este citatorio será similar a la de Forma No. 13 exceptuando los cambios necesarios de fecha y lugar, y además se incluirá el párrafo siguiente):

Dado que esta es su segundo citatorio, se le informa de acuerdo a D-7.0203 que si usted fallase en concurrir a la hora y al sitio previamente indicado ante la comisión judicial permanente _____ (concilio), usted podrá ser censurado, al menos que haya razón que le excuse.

Fecha

Moderador/a Secretario/a de la Comisión Judicial Permanente

FORMA NO. 15
ORDEN PARA SERVICIO DE CITACION, CASO CORRECTIVO, D-7.0202

A: _____ (nombre)

De: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de la CJP)

Se le solicita que entregue el citatorio adjunta sobre _____ (nombre) por entrega personal a la persona citada. Certificado de servicio será presentado al secretario o secretaria/a de la Comisión Judicial Permanente.

Fecha

Moderador/a Secretario/a de La CJP

FORMA NO.16
CERTIFICACIÓN DE SERVICIO DE CITACION, CASO CORRECTIVO, D-7.0202

A: _____ (secretario/a)

De: _____ (persona que entrega el citatorio)

Yo certifico que he entregado el citatorio de _____ (nombre) habiendo entregado personalmente el citatorio el día _____ de _____, 20 ____, (o yo certifico que no pude localizar y entregar el citatorio de _____ [nombre]).

Fecha

Firma

FORMA NO. 17
PETICION A UN TESTIGO QUE NO ES MIEMBRO DE LA IGLESIA PRESBITERIANA (EEUU)
A SERVIR COMO TESTIGO, CASO CORRECTIVO D-7.0201b

A: _____ (nombre del testigo)

De: _____ (nombre de la comisión judicial permanente)

Por solicitud de _____ (nombre/s) del querellante(s) o del concilio o entidad) se le solicita estar presente y dar testimonio ante la comisión judicial permanente de _____ (nombre del concilio) en su reunión en _____ (sitio) en _____ (ciudad), el día ___ de 20____ a las _____ m., con relación al caso correctivo _____ (nombre del caso).

Fecha

Moderador/a Secretario/a de la Comisión Judicial Permanente

FORMA NO. 18
PETICION PARA QUE TESTIMONIO
SEA POR DEPOSICION, D-7.0205, D-14.0304

A: _____ (comisión judicial permanente)

De: _____ (nombre de demandante/s o demandado/a)

Yo, _____, solicito que testimonio de _____ (nombre de testigo) en el juicio de _____ (nombre del caso) sea tomado por deposición porque _____ (razones).

Certifico que una copia de esta solicitud ha sido provista a _____ (demandantes o demandado/a).

Fecha

Firma

FORMA NO. 19

NOTIFICACION DE APELACION, CASO CORRECTIVO, D-8.0100, D-8.0201, D-8.0202

A: _____ (secretario o secretaria permanente del concilio de cuya
decisión se está apelando)

De: _____ (apelante)

Re: _____
Apelante (Querellante o Demandado/a)

vs.

Apelado/a (Demandado/a o Querellante)

Se le notifica de la apelación al _____ (sínodo o Asamblea General) de la
decisión hecha por la comisión judicial permanente de _____ (nombre del presbiterio) el
día ____ de _____ de 20____, en _____ (sitio).

(Provea toda la información requerida por D-8.0202)

Fecha

Firma del Apelante

[Recordatorio a apelante(s): **Forma No. 20** debe ser llenada también.]

FORMA NO. 20

CERTIFICADO DE SERVICIO DE AVISO DE APELACION
PARA CASO CORRECTIVO, D-8.0202f

Certifico que una copia del aviso de Apelación ha sido entregada a _____ (secretario/a
permanente de concilio superior cuya comisión oír la apelación) y a _____ (otras partes y su
asesor) por _____ (por correo con acuse de recibo o carta certificada, por entrega o
servicio personal) el día ____ de _____, de 20____.

Fecha

Firma del Apelante

FORMA NO. 21
FORMA DEL ALEGATO DEL APELANTE Y APELADO,
CASO CORRECTIVO, D-8.0204, D-8.0205

Apelante (Querellante o Demandado/a)

vs.

Apelado/a (Demandado/a o Querellante)

Especificación de Error

[Errores que se alegan fueron cometidos por el concilio inferior o comisión judicial permanente. Ver D-8.0105 para bases de apelación. El apelado debe citar especificación de error como están registradas en los documentos del apelante.]

Declaración de Hechos

[Ofrezca una narración breve y concisa de hechos en el caso que motivan la apelación]

Argumento

[Indique el argumento en cada especificación de error, con el encabezamiento apropiado que indique las porciones del argumento que se aplican a cada especificación. Las razones y citas de autoridades en apoyo de las contenciones deben ser incluidas.]

Conclusión

[Apelante: exprese la rectificación solicitada. Apelado/a: exprese la disposición de la apelación requerida.]

Apéndice

[Si viene al caso, copia de cualquier decisión por el concilio inferior debe ser incluida. Las porciones correspondientes de actas del concilio, si se hacen referencia a ellas, también deben ser incluidas.]

Fecha

Firma del Apelante

[Recordatorio a apelante(s) y apelado(s): **Forma No. 22** debe radicarse también.]

FORMA NO. 22
CERTIFICACION DE SERVICIO DEL ALEGATO,
CASO CORRECTIVO, D-8.0304a, D-8.0305a

Yo, _____ (nombre,) certifico que una copia del alegato de _____
(apelante, apelado) fue entregado a _____ (otras partes y asesores) por (por correo con acuse de recibo
o carta certificada, por entrega o servicio personal) el día _____ de _____, de 20 ____.

Fecha

Firma de Apelante o Apelado

FORMAS PARA VINDICACION

FORMA NO. 23
SOLICITUD DE VINDICACION, D-9.0101

A: _____ (secretario/a de consistorio, secretario/a permanente del presbiterio)

De: _____ (nombre de la persona que solicita vindicación)

Yo, _____ (nombre) siento haber sido lastimado por _____ (rumor o murmuración) que alega que yo he cometido la ofensa de _____. Solicito que _____ (consistorio o presbiterio) designe un comité especial de investigación que investigue los hechos y circunstancias que condujeron a la alegada ofensa.

[Provea narración y declaración de los hechos alegados. ¿Qué conducta alegan los rumores o murmuraciones constituyen ofensa y que hechos alega usted al responder? Provea otra información pertinente.]

Fecha

Firma

FORMA NO. 24
REVISION DE PETICION DE VINDICACION, D-9.0101a

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: _____ (comisión de ministerio u otra comisión apropiada)

Después de revisar la petición de vindicación registrada por _____ (nombre), la _____ (nombre de comisión) autorizada para determinar si debe nombrarse una comisión de investigación, ha decidido que en _____ (fecha) que una comisión de investigación (debe o no debe ser) nombrada para proseguir de acuerdo a provisión en D-10.0201.

El/la _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio) debe funcionar para nombrar tal comisión de investigación de acuerdo a provisiones de D-10.0201.

Fecha

Firma

FORMA NO. 25
INFORME DE COMISION DE INVESTIGACION,
PROCESO DE VINDICACION, D-9.0101b

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio o persona que solicita vindicación)

De: _____ (miembro de comisión de investigación)

La decisión de la comisión de investigación que se nombró en _____ (fecha de nombramiento, D-10.0401) para investigar rumores y murmuraciones concernientes a _____ (nombre de la persona) es que _____ (no se radican cargos o se radican cargos).

[Los hechos y circunstancias de las cuales se basan los rumores y murmuraciones deben declararse.]

[Si la comisión de investigación decide que los cargos han de radicarse en el asunto, se prosigue con proceso judicial apropiado comenzando con D-10.0402.]

Fecha

Firma

FORMAS PARA CASOS DISCIPLINARIOS

FORMA NO. 26
ACUSACION POR UNA PERSONA COMO DECLARACIÓN DE OFENSA, D-10.0102a

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: _____ (nombre(s) de la (s) persona(s) que hacen acusación)

Yo, _____, bajo la jurisdicción de _____ (consistorio, presbiterio), acuso a _____ (nombre de persona acusada) de cometer la ofensa de _____ contraria a las Sagradas Escrituras y la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)*, y someto la siguiente información en apoyo de mi acusación.

Dicha persona _____ (nombre del acusado) el día o cerca del día _____ (fecha), _____ (narre la información que se considera apoya la acusación).

Fecha

Firma de Acusador

FORMA NO. 27
ACUSACION POR UN MIEMBRO DE UN CONCILIO
COMO DECLARACIÓN DE OFENSA, D-10.0102b

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: _____ (nombre(s) de la (s) persona(s) que hacen acusación)

Yo, _____, como miembro de _____ (consistorio, presbiterio),
acuso a _____ (nombre de persona acusada) de cometer la ofensa de
_____ contraria a las Sagradas Escrituras y la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana*
(*EEUUA*), y someto la siguiente información en apoyo de mi acusación:

Dicha persona _____ (nombre del acusado/a) el día o cerca del día
_____ (fecha), _____ (narre la información que se
considera apoya la acusación).

Fecha

Firma de Acusador

FORMA NO. 28
AUTO-ACUSACION POR UN MIEMBRO COMO DECLARACIÓN DE OFENSA, D-10.0102c

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: _____ (nombre de la persona que se auto-acusa)

Yo, estando bajo la jurisdicción de _____ (consistorio de congregación, presbiterio),
declaro que soy culpable de la ofensa de _____ contraria a las Sagradas Escrituras y a la
Constitución de la Iglesia Presbiteriana (*EEUUA*). Someto la siguiente información en apoyo a mi auto-acusación.

Yo, _____, en _____ (fecha) _____ (inserte
la información que apoya la auto-acusación).

Fecha

Firma

FORMA NO. 28-A
PETICIÓN DE REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INVESTIGATIVOS
DURANTE EL CURSO DE LA INVESTIGACIÓN, D-10.0204

Para: _____ (secretario/a del concilio o secretario/a permanente del presbiterio)

De: _____ (persona siendo investigada)

Yo, _____, actualmente bajo investigación por un comité investigativo nombrado por _____ (presbiterio o concilio), por la presente pido que el/la _____ (consistorio o comisión judicial permanente) investigue los siguientes asuntos relacionados con los procedimientos investigativos del comité investigativo.

[De una narrativa que explique lo que usted cree que fueron los errores u omisiones del comité de investigación. Las materias propias de dicha revisión son únicamente las enumeradas en D-10.0204.]

[Nota: Esta petición, junto a la respuesta del comité investigador, será revisada por dos miembros designados de la comisión judicial permanente del presbiterio. Los consistorios deben referir tales peticiones al CJP del presbiterio (D-5.0101). La revisión puede resultar en una confirmación de los procedimientos de la comisión investigativa o en sugerencias a la comisión investigativa. Los resultados de la revisión también serán considerados en la conferencia anterior al juicio (D-10.0405).]

Fecha

Firma

[Nota: Esta petición estará en orden solo hasta el momento en que se presenten cargos (“durante el curso de la investigación”). Después de que los cargos sean presentados, el tiempo apropiado para hacer preguntas acerca de los procedimientos investigativos es durante la conferencia anterior al juicio (D-10.0405).]

FORMA 28-B
CONTESTACION DEL COMITÉ INVESTIGATIVO
A LA PETICION DE REVISION, D-10.0204

Para: _____ (secretario/a del concilio o secretario permanente del presbiterio)

De: _____ (comité investigativo)

El comité investigativo nombrado para investigar las alegaciones de ofensa en contra de _____ (nombre), somete la siguiente respuesta a los hechos alegados por _____ (nombre) en su petición de revisión de los procedimientos investigativos de este comité acerca de este punto de la investigación:

[Respuestas a cada hecho alegado]

Fecha

Firma, miembro del comité investigativo

[Nota: El/la secretario/a del consistorio transmite esta contestación al/la secretario/a permanente del presbiterio, al igual que fue transmitida la Forma No. 31.]

FORMA 28-C
CONCLUSION DE LA REVISION POR
LA COMISION JUDICIAL PERMANENTE, D-10.0204b

Para: _____ (secretario/a del consistorio o secretario/a permanente del presbiterio,
persona contra quien las alegaciones fueron hechas)

De: _____ (moderador/a o secretario/a del CJP)

Es la conclusión de _____ comisión judicial permanente (en nombre del consistorio de la iglesia _____, D-5.0101), rendido según a D-5.0101 y D-10.0104a, que los procedimientos investigativos del comité investigativos cuestionados por _____ (nombre) _____ (están/no están) de acuerdo con los estándares establecidos en D-10.0104. La petición de _____ (nombre del peticionario) es _____ (no sostenida O sostenida) como anotada abajo:

[Si algún elemento de la petición es sostenida, las sugerencias para correcciones al comité investigativo para corregir procedimientos debe ser hecha. Los resultados de esta revisión pueden tener un impacto en la decisión del comité investigativo de presentar o no presentar cargos. Los resultados de la revisión también serán considerados en la conferencia anterior al juicio (D-10.405)].

Fecha

Moderador/a o secretario/a de la CJP

[Nota: Para poder prevenir la necesidad de hacer referencia a la eventualidad de un juicio (D-4.000) D-5.0101 provee para que una revisión de la petición sea conducida por dos miembros de la CJP designados por el/la moderador/a de la comisión. Esos miembros no participarían en el juicio si este eventualmente sucediera. Se requiere que los consistorios refieran estas peticiones a la CJP del presbiterio. Los dos miembros que están conduciendo la revisión deben comunicar los resultados de la revisión al/a la moderador/a o al/a la secretario/a de la CJP].

FORMA NO. 29
CONCLUSION DE INVESTIGACION, D-10.0202g, D-10.0300

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio, persona que presentó declaración por escrito, o persona contra quien se han hecho alegaciones)

De: _____ (miembro de comisión de investigación)

Es la decisión de la comisión de investigación que se formó _____ (fecha de organización) para investigar alegaciones contra _____ (nombre de la persona) que _____ (no se radican cargos o se radican cargos).

[Tales acciones, especificadas en D-10.0300, que sigue la decisión de radicar o no radicar cargos, deben ser tomadas por la comisión de investigación.]

FORMA NO. 30
RECIBO DE INFORME DE COMISION DE INVESTIGACION, D-10.0300

Se acusa recibo de informe de la comisión de investigación de _____ (nombre del concilio) formada el _____ de _____ 20 _____. El informe, recibido el _____ de _____ 20____, declara que _____ (no se radican cargos o se radican cargos) con relación al asunto referido.

Fecha

(secretario/a o secretario/a permanente)

FORMA NO. 31

SOLICITUD PARA REVISAR LA DECISION DE NO RADICAR CARGOS, D-10.0303a

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: _____ (persona que hace declaración original de la ofensa)

Yo, _____ habiendo recibido, el día _____ (fecha), la comunicación de la comisión de investigación que no se radican cargos con relación a declaración escrita de ofensa que he entregado a _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente) de _____ (nombre de congregación o presbiterio), por lo tanto solicito a _____ (consistorio o comisión judicial permanente) que revise la decisión de la comisión de investigación de no radicar cargos.

[Provea una narración que explique lo que usted cree son los errores cometidos por la comisión de investigación al decidir no radicar cargos.]

[Esta solicitud, junto con la respuesta de la comisión de investigación, será revisada por el consistorio o comisión judicial permanente del presbiterio. Esta revisión podría resultar en confirmación de la decisión de la comisión de investigación o en una nueva investigación.]

Fecha

Firma

FORMA NO. 32

**RESPUESTA DE LA COMISION DE INVESTIGACION A
LA SOLICITUD DE REVISION, D-10.0303b**

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: _____ (comisión de investigación)

La comisión de investigación que fue formada para investigar las declaraciones escritas de ofensa sometidas por _____ (nombre) contra _____ (nombre) somete la siguiente respuesta a los hechos que alega (nombre) en su solicitud de revisión de la decisión de no radicar cargos:

[Respuestas a cada hecho alegado]

Fecha

Firma, Miembro de Comisión de Investigación

FORMA NO. 33

CONCLUSION DE REVISION POR LA COMISION JUDICIAL PERMANENTE, D-10.0303

A: _____ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio, persona que ha sometido declaraciones por escrito, o persona contra quien se ha alegado)

De: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Es la conclusión de _____ (consistorio o comisión judicial permanente) que la decisión de la comisión de investigación de no radicar cargos contra _____ (nombre de la persona) se basa en _____ (apropiada o inapropiada) investigación. La solicitud de _____ (nombre del solicitante) es _____ (rechazada o confirmada).

[Si la petición se confirma, un nuevo comité de investigación será nombrado {D-10.0303d}. Si la petición es rechazada, se concluye el asunto.]

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de CJP

[Nota: Para prevenir la necesidad de referencia de cualquier juicio eventual (D-4.0000), puede ser buena idea que el consistorio o CJP provea reglamento interno para que el/la moderador/a del consistorio o CJP nombre dos o tres miembros para conducir la revisión de la petición y la respuesta. En la eventualidad de que hubiera juicio, tales miembros no participarían.]

FORMA NO. 34
CARGOS, D-10.0403, D-10.0404

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) le acusa a usted _____ (nombre de miembro de iglesia o presbiterio), de la ofensa de:

[Una ofensa es cualquier acción u omisión por un miembro u oficial de la iglesia que sea contrario a las Sagradas Escrituras o la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)*]

1. En o cerca de _____ (fecha) usted, _____ (nombre) ha cometido la ofensa de _____ (lo que hizo).

[Cada cargo ha de ser enumerado y debe declararse la conducta que constituye la ofensa. Cada cargo ha de declarar (dentro de lo posible) la hora, lugar y circunstancias de la conducta que se alega. Cada cargo ha de acompañarse con lista de nombres y direcciones de testigos para el proceso, y una descripción de los registros y documentos han de citarse para apoyo.]

Testigos (lista de nombres y direcciones) para apoyo del cargo.

Registros y documentos (anote y describa cada uno) para apoyo del cargo.

Fecha

Firma, Comisión de Investigación

FORMA NO. 35
CITACION A PERSONA ACUSADA, VISTA PRELIMINAR, D-10.0405a

A: _____ (nombre del/la acusado/a)

De: _____ (moderador/a o secretario/a del consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Por la presente se le cita para estar presente ante _____ (consistorio, comisión judicial permanente) de _____ (nombre de iglesia o presbiterio), a reunirse en _____ (sitio) en _____ (ciudad) el _____ de _____, de 20 ____, a las ____ m, para los procedimientos preliminares, según descrito en Reglas de Disciplina, D-10.0405 en el caso de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) por medio de _____ (nombre de consistorio o presbiterio) vs. _____ (nombre del/la acusado/a). Se remite copia de los cargos.

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de la Comisión
Judicial Permanente

FORMA NO. 36

CITACION AL COMITE ESPECIAL DE DISCIPLINA, VISTA PRELIMINAR, D-10.0405a

A: _____ (nombre de comité especial)

De: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Usted es citado/a para comparecer ante _____ (consistorio, comisión judicial permanente) de _____ (nombre de iglesia o presbiterio) en su reunión de _____ (lugar) en _____ (ciudad), el día _____ de _____ 20_____, a las ____ m., para el procedimiento preliminar según descrito en Reglas de Disciplina D-10.0405, en el caso de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) por medio de _____ (nombre de consistorio o presbiterio) vs. _____ (nombre del acusado). Copias de los cargos le son remitidas.

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de la CJP

FORMA NO. 37

CITACION A PERSONA ACUSADA, D-11.0201a, D-11.0202

A: _____ (nombre)

De: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario o secretaria de CJP)

Usted _____ es citado para comparecer ante _____ (consistorio, comisión judicial permanente) de _____ (nombre de iglesia o presbiterio) en su reunión de _____ (lugar) en _____ (ciudad), el día _____ de _____ 20_____, a las ____ m., para dar respuesta a los cargos levantados contra usted por la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) por medio de _____ (nombre de consistorio o presbiterio). Copia de los cargos le son remitidas.

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de la CJP

FORMA NO. 38
SEGUNDA CITACION DE PERSONA ACUSADA, D-11.0202a, b

A: _____ (nombre)

De: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

(Se usará la misma forma que la forma No. 37 excepto por cambios en fecha y sitios requeridos, y además debe contener el siguiente párrafo):

Siendo ésta su segunda Citatorio, se le informa que según D-11.0202b, que si usted no concurriere en la hora y sitio indicado previamente, al menos que haya excusa con causa, el _____ (consistorio o comisión judicial permanente), después de nombrar a alguna persona o personas para representarle como asesor puede proceder tomando testimonio en su caso, como si usted estuviera presente. Además, se le puede encontrar culpable de desobediencia y desacato y usted podría ser censurado. (D-11.0202a).

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de La CJP

FORMA NO. 39
CITACION A COMITE ESPECIAL DE DISCIPLINA, D-11.0201a, D-11.0202

A: _____ (comité especial de disciplina)

De: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Usted es citado para comparecer ante _____ (consistorio, comisión judicial permanente) de _____ (nombre de iglesia o presbiterio) en su reunión de _____ (lugar) en _____ (ciudad), el día _____ de _____ 20____, a las _____ .m., para proseguir con los cargos contra _____ (nombre) radicados con _____ (secretario/a del consistorio o secretario/a permanente del presbiterio) el día _____ de _____ de _____ 20____, para que el asunto sea completamente procesado y decidido.

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de la CJP

FORMA NO. 40
CITACION DE TESTIGO, CASO DISCIPLINARIO D-11.0201a, D-11.0202

A: _____ (nombre)

De: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Usted es citado para comparecer ante _____ (consistorio, comisión judicial permanente) de _____ (nombre de iglesia o presbiterio) en su reunión de _____ (lugar) en _____ (ciudad), el día _____ de _____ 20__ a las ____ m., para dar testimonio a los cargos levantados contra _____ (nombre) por la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) a través de _____ (nombre de consistorio o presbiterio).

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de la CJP

FORMA NO. 41
SEGUNDA CITACION DE TESTIGO, CASO DISCIPLINARIO D-11.0202a

A: _____ (nombre)

B: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

(Se usará la misma forma que la forma No. 40 excepto por cambios en fecha y sitios requeridos, y además debe contener el siguiente párrafo):

Siendo ésta su segunda Citatorio, se le informa que según D-11.0202a, si usted no concurriere en la hora y sitio indicado previamente, al menos que haya excusa con causa, el _____ (consistorio o comisión judicial permanente), le puede encontrar culpable de desobediencia y desacato y usted podría ser censurado.

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de la CJP

FORMA NO. 42
ORDEN PARA SERVICIO DE CITACION, CASO DISCIPLINARIO, D-11.0202

A: _____ (nombre)

B: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Se le solicita que entregue la Citatorio adjunta sobre _____ (nombre) por entrega personal a la persona citada. Certificado de servicio será presentado al secretario o secretaria/a de la Comisión Judicial Permanente.

Fecha

Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o
Moderador/a o Secretario/a de la CJP

FORMA NO. 43
CERTIFICADO DE SERVICIO DE CITACION, CASO DISCIPLINARIO, D-11.0202

A: _____ (secretario/a)

B: _____ (persona que entrega el citatorio)

Yo certifico que he entregado el citatorio de _____ (nombre) habiendo entregado personalmente el citatorio el día _____ de _____, 20_____, (o yo certifico que no pude localizar y entregar el citatorio de _____ (nombre).

Fecha

Firma

FORMA NO. 44
PETICION A UN TESTIGO QUE NO ES MIEMBRO DE
LA IGLESIA PRESBITERIANA (EEUUA)
CASO DISCIPLINARIO, D-11.0201b

A: _____ (nombre)

B: _____ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o
secretario/a de CJP)

Se le solicita estar presente y dar testimonio ante (consistorio o judicial permanente) de _____
(nombre de iglesia o presbiterio) en su reunión en _____ (sitio) en _____
(ciudad), el día _____ de _____ 20 ____ a las __. m., con relación a cargo(s) contra la
Iglesia Presbiteriana (EEUA) por (nombre de consistorio o presbiterio).

Fecha

Moderador/a Secretario/a de la Comisión Judicial
Permanente

FORMA NO. 45
PETICION PARA QUE TESTIMONIO SEA POR DEPOSICION,
CASO DISCIPLINARIO D-11.0204, D14.0304

A: _____ (consistorio o comisión judicial permanente)

B: _____ (nombre de demandante/s o demandado/a)

Yo, _____, solicito que testimonio de _____ (nombre de
testigo) en el juicio de _____ (nombre del caso) sea tomado por deposición porque
_____ (razones).

Certifico que una copia de esta solicitud ha sido provista a _____ (demandante o
demandado).

Fecha

Firma

FORMA NO. 45-A
TESTIGO-- EXENCIÓN LIMITADA DE CONFIDENCIALIDAD,
D-14.0201, (G-4.0301) G-4.0301)

A: _____ (nombre de consistorio o de la comisión judicial permanente)

De: _____ (comité procurador)

En referencia a: testimonio de _____, (nombre), un testigo de cargo.

Se ha aconsejado a este testigo que para que su testimonio sea utilizado en la prosecución del caso, una exención limitada de confidencialidad es requerida. Tal exención es limitada a este procedimiento disciplinario, permitiendo que la persona acusada comparta con su defensa, información sobre los eventos y lo que el/la testigo/a pueda haber dicho a la persona acusada en el contexto de estos eventos para propósitos del interrogatorio y permitiendo a la persona acusada el testificar acerca de los mismos eventos y conversaciones, si la persona acusada escoge testificar en el juicio. Esta exención no se extiende a ningún otro uso de tal información confidencial ni a otras conversaciones confidenciales entre el/la testigo/a y la persona acusada.

El/La testigo/a ha firmado esta exención permitiendo el uso mencionado arriba de información, a pesar de las provisiones del Libro de Orden (g.40301), o los requerimientos civiles para mantener la confidencialidad en relaciones de asesoramiento o confesionales.

Fecha

Firma del/ de la testigo/a

Fecha

Firma del moderador/a del comité procurador

FORMA NO. 46

NOTIFICACION DE APELACION, CASO DISCIPLINARIO, D-13.0100, D-13.0201, D-13.0202

A: _____ (secretario/a permanente del concilio de cuya
decisión se está apelando)

B: _____ (apelante)

RE:

Apelante (Persona declarada culpable o concilio {D-13.0103})

vs.

Apelado (Concilio o persona declarada culpable)

Se le notifica de la apelación al _____ (presbiterio, sínodo o Asamblea General) de
la decisión hecha por la comisión judicial permanente de _____
(nombre del presbiterio) el día _____ de _____ de 20 _____ en _____ (sitio).

[Provea toda la información requerida por D-13.0202]

Fecha

Firma del Apelante

[Recordatorio a apelante(s): **Forma No. 47** debe ser llenada también.]

FORMA NO. 47

CERTIFICADO DE SERVICIO DE NOTICIA DE APELACION
PARA CASO DISCIPLINARIO D-13.0202f

Certifico que una copia del Aviso de Apelación ha sido entregada a _____
(secretario/a permanente del concilio superior cuya comisión oír la apelación) y a _____ (otras partes
y su asesor) por _____ (por correo con acuse de recibo o carta certificada, por
entrega o servicio personal) el día _____ de _____ de 20 _____.

Fecha

Firma del Apelante

FORMA NO. 48
FORMA DEL ALEGATO DEL APELANTE Y APELADO,
CASO DISCIPLINARIO, D-13.0204, D-13.0205

Apelante

vs.

Apelado

Especificación de error

[Errores que se alegan fueron cometidos por el concilio inferior o comisión judicial permanente. Ver D-13.0106 para bases de apelación. El apelado debe citar especificación de error como están registradas en los documentos del apelante.]

Declaración de hechos

[Ofrezca una narración breve y concisa de hechos en el caso que motivan la apelación.]

Argumento

[Indique el argumento en cada especificación de error, con encabezamiento apropiado que indique las porciones del argumento que se aplican a cada especificación. Las razones y citas de autoridades en apoyo a los argumentos deben ser incluidas.]

Conclusión

[Apelante: exprese la rectificación solicitada. Apelado: exprese la disposición de la apelación requerida.]

Apéndice

[Si viene al caso, copia de cualquier decisión por el concilio inferior debe ser incluida. Las porciones correspondientes de actas del concilio, si se hacen referencia a ellas, también deben ser incluidas.]

Fecha

Firma del Apelante

[Recordatorio a apelante(s) y apelado(s): **Forma No. 49** debe radicarse también.]

FORMA NO. 49
CERTIFICACION DE SERVICIO DEL ALEGATO,
CASO DISCIPLINARIO, D-13.0204a, D-13.0205a

Yo, _____ (nombre), certifico que una copia del alegato de
(_____) (apelante, apelado) fue entregada a _____ (otras partes y asesores) por (por
correo con acuse de recibo o carta certificada, por entrega o servicio personal) el día _____ de _____
de 20 ____.

Fecha

Firma del Apelante o Apelado

FORMA PARA REFERENCIA

FORMA NO. 50
REFERENCIA, D-4.0000

A: _____ (comisión judicial permanente del siguiente concilio superior)

De: _____ (consistorio o comisión judicial permanente)

El _____ (consistorio, comisión judicial permanente) de _____
(iglesia, presbiterio, sínodo) solicita a _____ Comisión Judicial Permanente de
_____ (nombre del concilio) que tome jurisdicción para _____ (juicio y
fallo o audiencia de apelación) en el caso de:

Querellante

vs.

Querellado

O

Iglesia Presbiteriana (EEUUA)

vs.

Acusado

El caso se refiere por las razones siguientes (explique porque es deseable que el concilio superior tome el caso):

Moderador/a

Fecha

Secretario/a

FORMA NO. 51
DECISION DE LA COMISION JUDICIAL PERMANENTE SOBRE
LA REFERENCIA, D-4.0200

A: _____ (consistorio, comisión judicial permanente)

De: _____ (comisión judicial permanente del siguiente concilio superior)

Es la determinación de la comisión judicial permanente de _____ (presbiterio, sínodo, o AG) que la solicitud de _____ (consistorio o comisión judicial permanente) que el asunto _____ (correctivo o disciplinario) sea procesado por este concilio es (aprobada o desaprobada).

[Declare las razones si se rehúsa, (D-4.0203)]

[Si la comisión judicial permanente del concilio superior rehúsa aceptar jurisdicción, el concilio inferior ha de conducir juicio o audiencia de apelación de la apelación y proseguir hasta la decisión.]

Fecha

Moderador/a de la CJP

APÉNDICE B

LOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO

PREÁMBULO

Los Artículos del acuerdo incorporan los compromisos contractuales de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida de los Estados Unidos de América en cuanto a los medios por los cuales los documentos confesionales, los miembros, los oficiales, la judicatura, el tribunal, las agencias, las instituciones y la propiedad de tales iglesias llegarán a ser los documentos confesionales, los miembros, los oficiales, la judicatura, el tribunal, las agencias, las instituciones y la propiedad de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Los Artículos del Acuerdo indican los detalles de la reunión. Su contenido demuestra la continuidad de la iglesia reunida con cada una de sus antecedentes. La iglesia reunida ha de ser en todo aspecto eclesiástico, judicial, legal y en todo otro asunto la entidad continua de la iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida de los Estados Unidos de América.

Una vez que las dos iglesias hayan aprobado el plan del acuerdo con cada una de sus Constituciones y la reunión se haya efectuado, la iglesia reunida ha de comenzar a existir y las existencias separadas de las dos iglesias han de terminar. Las dos partes del acuerdo original han de cesar de existir como iglesias individuales y por lo tanto el acuerdo ya no podrá revocarse. Por medio del acto de reunión los intereses separados de las dos partes que se establecen en el acuerdo se unen en una iglesia reunida que no puede representar las preocupaciones de cada cuerpo que precede en caso de que hubiera propuesta para cambio del Acuerdo.

Inmediatamente después que se establezca la iglesia reunida, su nueva Constitución (G-1.0500)¹ ha de ser considerada vigente. Tal Constitución y no los Artículos del acuerdo es el documento básico de la iglesia reunida y es sujeta a las enmiendas de acuerdo con las provisiones existentes.

ARTICULO 1. CONTINUIDAD DE LA IGLESIA PRESBITERIANA (EEUUA) CON LA IGLESIA PRESBITERIANA EN LOS ESTADOS UNIDOS Y LA IGLESIA PRESBITERIANA UNIDA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

1.1 Estos Artículos del Acuerdo son para proveer que se establezca la unión de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América para formar una iglesia que será conocida como Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Siempre que sea necesario identificar a la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y a la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América después de la unión, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) es y será la sucesora de cada una de ellas y como sucesora tendrá tal identidad. La historia de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) es y ha de incorporar la historia de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América. Se interpretarán estos Artículos de manera consistente con lo antes dicho. La Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) afirman que es la intención de cada una que la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) desde su reunión, ha de constituir y ser una sola entidad eclesiástica que es la iglesia que continua como resultado de la unión de la Iglesia Presbiteriana en los Estado Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.

1.2 Cada miembro de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de ser miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

1.3 Cada uno de los ministerios ordenados sea anciano/a docente, anciano/a gobernante o diácono/diaconisa de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América a ser comparable al oficio ordenado de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

1.4 Cada una de las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de ser una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

1.5 Cada relación pastoral que existe entre pastor/a, co-pastor/a, pastor/a asociado y una congregación de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de continuar en la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Cualquier relación que existe como pastor/a laico u obrero/a comisionado quedará intacta al formarse la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), siempre y cuando la persona que tiene tal relación continúe esa relación con la misma iglesia en particular.

1.6 Cada Consistorio, Presbiterio y Sínodo de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de tener un cuerpo gobernante comparable al de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

1.7 La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) será el cuerpo gobernante más alto de la iglesia y el cuerpo sucesor de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estado Unidos y el de Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.

1.8 Cada cuerpo directivo, agencia, institución y comité de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, bajo control de las dos iglesias, tendrá la misma relación con el cuerpo gobernante apropiado de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) similar a la presente judicatura existente de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos o la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.

1.9 Cada una de las declaraciones de los reglamentos y edictos adoptados bajo la dirección de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y de Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América tendrán la misma fuerza y efecto en la Iglesia hasta que sean revocados, cambiados o suplantados por acción de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

ARTICULO 2. FIDEICOMISARIOS Y ESTRUCTURAS CORPORATIVAS

2.1 Cada fideicomisario y estructura corporativa de las congregaciones, judicaturas, juntas, agencias e instituciones de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, unidos con toda propiedad, real y personal, por ellos serán los fideicomisarios y estructuras corporativas de las congregaciones, cuerpos gobernantes, cuerpos directivos, agencias e instituciones de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Tales procedimientos legales se llevarán a cabo sin demora, con la prontitud y con expedientes necesarios para asegurar que toda propiedad, real y personal sea identificada claramente como fideicomisarios, estructuras corporativas y propiedad de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

2.2 La integridad y continuidad de todos los fondos bajo control de fideicomisarios o corporaciones serán mantenidos, y la intención del fideicomisario o testador de acuerdo a lo decretado en fideicomiso será cumplida estrictamente. Cuando sea necesario se llevarán a cabo los pasos para demostrar que la entidad apropiada de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) ha sucedido al beneficiario nombrado en tal documento de fideicomiso.

ARTICULO 3. DOCUMENTOS CONFESIONALES

3.1 Los documentos confesionales de las dos iglesias que preceden serán los documentos de la iglesia reunida. Los secretarios permanentes interinos de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) han de preparar los textos oficiales de los documentos confesionales de acuerdo a las definiciones de G-1.0501.

3.2 La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana reunida, en una reunión inmediata ha de nombrar un comité que represente las diversidades de punto de vista y grupos dentro de la iglesia reunida para preparar una Breve Declaración de la Fe Reformada para que posiblemente se incluya en el Libro de Confesiones de acuerdo a las provisiones en G-18.0201.

3.3 Hasta que la Breve Declaración de la Fe Reformada haya sido incorporada en el libro de Confesiones, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA.U.A.) acepta *Breve Declaración de Creencia* adoptada por la 102a Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos en 1962, como sumario de entendimiento Reformado de doctrina Cristiana histórica basado en la Escritura y de acuerdo a las Confesiones de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Durante tal intervalo la *Breve Declaración de Creencia* ha de utilizarse con las Confesiones de la iglesia para instrucción de los miembros de las iglesias y sus oficiales, en las orientaciones y exámenes de candidatos previa a la ordenación, y de ministros que desean ser miembros de Presbiterios por transferencia de otros Presbiterios o de otras iglesias.

ARTICULO 4. LA OFICINA DE LA ASAMBLEA GENERAL

4.1 La labor de la Oficina de la Asamblea General subsiguiente a la reunión se llevará a cabo de la siguiente manera:

Las oficinas de los dos cuerpos gobernantes más altos de las iglesias unidas deben continuar por período de un año después del tiempo efectivo de la reunión para asegurar la transferencia ordenada de archivos y funciones a una oficina de los nuevos cuerpos gobernantes superiores. Durante tal periodo de transición el secretario permanente de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y el secretario permanente de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América tendrán título de secretario permanente interino de la Asamblea General y han de funcionar en consulta con el Concilio de la Asamblea General. Los secretarios permanentes interinos en consulta con el Concilio de la Asamblea General, un año después de la fecha efectiva de la unión, han de recomendar las asignaciones y una estructura de organización para la Oficina de la Asamblea General.

4.2 No más tarde de nueve meses después de la fecha efectiva de la unión, el Concilio de la Asamblea General ha de seleccionar un Comité Especial para Nombramiento de Secretario Permanente. El comité estará compuesto de nueve personas y representará todas las áreas geográficas de la iglesia reunida. Ninguno de sus miembros será candidato para elección del oficio de Secretario Permanente. El comité ha de considerar inmediatamente a los individuos o cuerpos gobernantes de la iglesia reunida y ha de buscar por iniciativa propia a aquellas personas quienes, en su juicio, deben ser consideradas para el oficio. Este comité ha de prepararse para presentar directamente a un comité de la próxima Asamblea General los nombres de no más de tres personas quienes el Comité Especial consideren calificadas para nombramiento.

Esa Asamblea General ha de establecer un Comité de la Asamblea General de nombramientos para Secretario Permanente al cual el Comité Especial mencionado ha de reportar con sus recomendaciones. Se entiende que el Comité de la Asamblea General no se limita a la selección de aquellos cuyos nombres que se sugieren por el Comité Especial. Después de plena consideración y consulta con el Comité Especial, el Comité de la Asamblea General ha de elegir no más de dos candidatos cuyos nombres serán presentados a la Asamblea General no menos de cuarenta y ocho horas antes de su suspensión. Si hay solo un nominado y no hay nominados del piso, la elección puede ser por aclamación. Si hay dos o más candidatos, la elección será similar a la de moderador/a. Se declarará elegido/a al/la candidato/a que reciba mayoría de votos.

ARTICULO 5. COMPOSICIÓN DE TRANSICIÓN Y TRABAJO DEL CONCILIO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y AGENCIAS

5.1 Durante el periodo inmediato que prosigue a la reunión, el Concilio de la Asamblea General ha de consistir del Moderador de la Asamblea General, los Moderadores de las dos Asambleas Generales previas de cada iglesia y cuarenta y ocho miembros elegidos por la Asamblea Generales de acuerdo a 5.2 que prosigue. Además de los miembros votantes, el secretario permanente de la Asamblea General, y empleados que sean recomendados por el Concilio de la Asamblea General pueden ser miembros correspondientes, con derecho a voz pero sin voto.

5.2 La primer Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) a de elegir a cuarenta y ocho miembros del Concilio de la Asamblea General. Veinticuatro han de ser nominados por la última Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en Estados Unidos, veinte y uno de los miembros de la Junta de Misiones de la Asamblea General y tres del Comité de operaciones de la Asamblea con recomendación de este cuerpo. Entre los elegidos habrá por lo menos un residente de cada uno de los Sínodos de la Iglesia. Entre los elegidos habrá personas de las divisiones, agencias y concilios de las Asambleas Generales de las iglesias reunidas incluyendo el Concilio de Raza e Iglesia, el Concilio de Mujeres y la Iglesia y el Comité de intereses de la mujer. La mitad de aquellos elegidos han de ser ministros/as de la Palabra, la otra mitad laicos/as. Han de cumplirse las provisiones de G-9.0104 y G-9.0105 con cuidado. Los miembros así elegidos han de servir por cinco años sin cambio excepto que las vacantes causadas por renuncia o muerte podrán ser llenadas por elección de la Asamblea General por medio de nombramiento del Comité de nominaciones. Al fin de cinco años el Concilio de la Asamblea General ha de asignar a sus miembros a tres clases de número idéntico, terminando su término al fin de un año adicional, dos y tres años adicionales. Subsiguientemente los miembros han de elegirse de acuerdo a G-13.0202.

5.3 Durante los primero cinco años después de la reunión, el Concilio de la Asamblea General ha de elegir su propio/a moderador/a y vice-moderador/a y ha de designar sus propios/as empleados/as, sujetos a la confirmación de la Asamblea General. El/la secretario/a permanente de la Asamblea General ha de ser su secretario/a de actas.

5.4 El Concilio de la Asamblea General tendrá las responsabilidades que se enumeran en G-13.0201, y además ha de proveer la coordinación necesaria, la administración y consolidación de las funciones, divisiones, agencias, concilios, comisiones e instituciones de las Asambleas Generales de las iglesias reunidas. Después de la clausura de la primera Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), el Concilio de Misión de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América cesará de existir. El Concilio General de Misiones de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos (que consiste de los miembros que quedan después de la elección del Concilio de la Asamblea General) y la Agencia de Programa, Agencia Administrativa y Agencia de Vocaciones de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de continuar administrando los programas, previamente dirigidos por cada una de ellas, por cinco años, al menos que se termine por acción de la Asamblea General. Durante este periodo los miembros elegidos de las agencias arriba mencionadas han de continuar sirviendo sin cambio con excepción de las vacantes que existan por renuncia o muerte que podrán ser llenadas por elección de la Asamblea General por nombramiento de su Comité de Nombramientos.

El Concilio de la Asamblea General ha de desarrollar y proponer a las Asambleas Generales subsiguientes un plan para el trabajo de la Asamblea General que va a relacionar de una manera efectiva las funciones, divisiones, agencias, concilios, comisiones e instituciones de las Asambleas Generales de las iglesias reunidas y que no se proveen en estos Artículos del Acuerdo, excepto una agencia para pensiones que se incluye de ahora en adelante en Artículo 11. Las

Agencias cuyas funciones se llevan a cabo por otros cuerpos o de otras maneras en la iglesia reunida no han de continuar.

5.5 El Concilio de la Asamblea General ha de revisar cuidadosamente las direcciones de misiones y las prioridades aprobadas por ambas Asambleas Generales previamente a la reunión, y preparará los medios para poder armonizar el trabajo y programación de sus agencias.

El Concilio de la Asamblea General ha de asegurar la continuación de un proceso organizado en las áreas de misiones globales, evangelismo, educación, renovación eclesial, extensión de la iglesia y justicia económica y social dentro del contexto de la unidad de la Iglesia de Cristo a través del mundo. El Concilio de la Asamblea General ha de tomar particular cuidado para formar agencias y para comprometer recursos mayores, humanos y financieros, para poner en acción con otras iglesias y agencias, en este país y en otras naciones, ministerios que sirvan el propósito de la Iglesia Presbiteriana (EUUA) para confrontar a hombres y mujeres, estructuras y principados con los principios de Jesucristo.

5.6 El Concilio de la Asamblea General en su desarrollo de plan para el trabajo de la Asamblea General ha de asegurar la continuación de las funciones de promoción y amonestación de los Concilios de Iglesia y Raza existentes (ambas denominaciones), Comité de Temas de Mujeres (Iglesia Presbiteriana en Estados Unidos) y Concilio de Mujeres y la Iglesia (La Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América). Hasta cuando se complete el plan de trabajo de la Asamblea General y se aseguren el funcionamiento de tales entidades, han de mantenerse las estructuras presentes y las funciones de los cuerpos directivos.

5.7 Mientras que los cuerpos directivos, agencias, concilios y oficinas de las Asambleas Generales de las iglesias que se reúnen continúan la función dentro de la vida de la iglesia reunida, o a medida que las nuevas agencias se formen en la reunión, y especialmente mientras se considere la localidad o localidades de las oficinas y agencias de la Asamblea General debe haber cuidado y sensibilidad hacia los empleados. Mientras sea posible, el Concilio de la Asamblea General ha de proveer empleo de comparable nivel. Cuando ocurran vacantes, serán llenadas de acuerdo con el plan de igualdad de oportunidad de empleo (G-13.0201b) y el principio de participación completa (G-4.0403). El Concilio de la Asamblea General ha de proveer reglas justas para despedir a los empleados.

ARTÍCULO 6. LOCALIZACIÓN DE LAS AGENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

6.1 El Concilio de la Asamblea General ha de nombrar inmediatamente un comité representante para considerar con consultores profesionales la importancia de tener una localización o múltiples localidades para las agencias de la Asamblea General. El comité ha de proponer localidad o localidades posibles. También ha de sugerir las fechas de mudanza si hubiera necesidad de relocalizar.

ARTICULO 7. COMITE ESPECIAL DE LOS LÍMITES DE PRESBITERIO Y DE SINODOS

7.1 Se formará un Comité especial de límites de Presbiterios y de Sínodos para trabajar con los cuerpos gobernantes donde haya superposición de Presbiterios y Sínodos en iglesias existentes y cuando sea necesario con otros Sínodos y Presbiterios. Su trabajo será en nombre de la Asamblea General y sus recomendaciones hechas para las decisiones de Asamblea General. (G-13.0103, l, y m)

7.2 Este Comité especial, compuesto por una persona de cada Sínodo de las iglesias que se reúnen, será elegido por la Asamblea General por medio de los procedimientos de nombramientos de las iglesias existentes. El comité ha de elegir su propio moderador cuando sea convocado por los secretarios permanentes interinos inmediatamente después del cierre de la Asamblea General unida.

7.3 El Comité especial ha de poner en marcha un procedimiento para que haya negociación y consulta cuando exista superposición de Presbiterios y Sínodos y para que se desarrolle un plan aceptable mutuo para los límites. Tal plan llegará a ser efectivo dentro de cinco años después de la reunión. Los cuerpos gobernantes de los Presbiterios y Sínodos afectados serán alentados a iniciar el ajuste de límites por medio de propuestas a la Asamblea General.

Reconociendo que en muchas áreas del país, algunos presbiterios y sínodos han estado superpuestos y han existido por años, se debe tomar cuidado de acuerdo al espíritu de justa representación que se refleja en G-9.0104, que las responsabilidades y privilegios de gobierno de los miembros de cada Presbiterio ha de ser honrado y afirmado. El Comité especial ha de desarrollar reglas para que los cuerpos gobernantes para ser usadas en sus negociaciones y, cuando cada plan sea aprobado por el cuerpo gobernante concerniente y el comité especial, se enviará el plan a la Asamblea General con recomendación para aprobación.

7.4 Basado en el principio de que un área relacionada geográficamente permite que haya mayor compañerismo y facilita la conducta de los negocios de un cuerpo gobernante, será otro objetivo del Comité especial que como resultado los cuerpos gobernantes han de ser suficientemente fuertes y tendrán proximidad geográfica para aumentar la misión total de la iglesia. Deben protegerse los derechos y privilegios de los miembros de cada cuerpo que se unen para que puedan ejecutar las responsabilidades de líderes en el cuerpo gobernante nuevamente establecido.

7.5 El Comité especial ha de informar anualmente a la Asamblea General en cuanto al progreso de los cuerpos gobernantes. Si los ajustes no se desarrollan mutuamente dentro de los cinco años siguientes a la reunión para satisfacción de todas las partes concernientes, debe hacerse solicitud a la Asamblea General para continuar el proceso. Si se aprueba, los esfuerzos serán fiscalizados por la Asamblea General con la expectativa de que toda la consolidación geográfica se complete antes de los diez años subsiguientes a la Asamblea General unida.

7.6 En casos que incluyen Presbiterios basados en consideraciones raciales o de lenguaje, o Presbiterios cuyos miembros consisten predominantemente de personas de origen racial/étnico, los planes de reestructura se completarán dentro de diez años o, si no fuera posible, con solicitud para continuar el proceso, aprobada por la Asamblea General, no más de quince años después de la Asamblea General unida.

7.7 Cuando los problemas de superposición de límites y los problemas relacionados de otros Presbiterios y Sínodos hayan sido considerados por acciones de la Asamblea General, el Comité especial ha de ser disuelto y los asuntos futuros de límites han de considerarse bajo las provisiones de G-13.0103 l y m.

ARTÍCULO 8. REPRESENTACIÓN ÉTNICO RACIAL Y ORGANIZACIONES

8.1 La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) ha de proveer un Comité de representación para cada cuerpo gobernante superior al Consistorio. Sus miembros han de consistir de números iguales de hombres y mujeres. Una mayoría de los miembros serán elegidos de los grupos étnico raciales dentro del cuerpo gobernante y la totalidad de los miembros han de incluir personas de las siguientes categorías:

- a. Mayoría de miembros masculinos
- b. Mayoría de miembros femeninos
- c. Miembros étnicos raciales masculinos
- d. Miembros étnicos raciales femeninos
- e. Miembros jóvenes masculinos y femeninos

La función principal es guiar a los cuerpos gobernantes con respecto a sus miembros y participantes y a la de sus comités, cuerpos directivos, agencias y otras unidades, para implementar los principios de inclusión y participación, para asegurar representación efectiva en las decisiones de la iglesia.

8.2 Los cuerpos gobernantes de la iglesia serán responsables de implementar el compromiso de la iglesia para incluir y participar y proveer la expresión completa de la rica diversidad de sus miembros. Todo cuerpo gobernante ha de esforzarse para llegar a abrirse y ser inclusivo y para corregir patrones de discriminación basados en trasfondo étnico racial.

Miembros étnicos raciales en los Estados Unidos (Presbiterianos de descendencia Africana, Hispana, Asiática y Americanos Nativos) han de tener garantías de participación plena y acceso a representación en las decisiones de la iglesia y de poder organizar grupos de intereses especiales.

Los Comités de representación han de asegurar participación y representación a los grupos étnicos raciales. (8.1)

8.3 Consistente con los principios de diversidad e inclusividad de acuerdo a lo declarado en 8.2 el Concilio de la Asamblea General ha de consultar y recibir sugerencias de los grupos de intereses especiales de la iglesia y ha de afrontar los gastos necesarios para tales consultas. Los propósitos de tales consultas han de incluir:

determinar las prioridades para asistir a las iglesias y ministerios étnicos raciales,

desarrollar estrategia denominacional para desarrollo de iglesias étnicos raciales,

buscar oportunidades para asegurar fondos y necesidades de administración de las escuelas y otras instituciones que han servido a negros americanos y otros grupos étnicos raciales.

8.4 Las instituciones étnicas raciales han sido origen principal del desarrollo de líderes de iglesias de grupos étnicos raciales. Debido a la gran necesidad de líderes de iglesias étnicos raciales, el Concilio de la Asamblea General ha de proponer a la Asamblea General medios por los cuales pueda cumplirse la responsabilidad de educación en universidades y escuelas secundarias y para alcanzar las necesidades de desarrollo y administración de aquellas escuelas Presbiterianas que han servido históricamente a negros americanos y a aquellos que sirven a otros grupos étnicos raciales.

ARTICULO 9. REPRESENTACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIONES DE MUJERES

9.1 Los Comités de Representación requeridos por G-9.0105 para cada cuerpo gobernante superior al Consistorio ha de guiar a esos cuerpos, en cuanto a sus miembros y los miembros de sus comités, cuerpos directivos, agencias y otras unidades, para implementar los principios de participación e inclusividad para asegurar la representación justa de mujeres y ambos la población mayoritaria y los grupos étnico raciales, en las decisiones de la iglesia.

9.2 El Concilio de la Asamblea General en consulta con representantes elegidos de cada grupo de mujeres de ambas iglesias han de proveer la continuación de los programas y organizaciones de mujeres de las dos iglesias a todos los niveles, hasta que se establezcan programas de acuerdo a 9.3.

9.3 Un grupo de representantes elegidos por cada grupo reconocido de mujeres de las dos iglesias ha de reunirse para desarrollo de programas y organizaciones, con propuestas para ser sometidas para aprobación por los grupos constituyentes. Tal aprobación será comunicada al Concilio de la Asamblea General por los Comités Ejecutivos de cada grupo de mujeres. El grupo ha de informar a la Asamblea General anualmente y ha de finalizar su trabajo en seis años.

ARTICULO 10. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN TEOLÓGICA

10.1 La iglesia reunida tiene responsabilidad continua de sus instituciones de educación teológica. A estas instituciones se les encarga preparar a mujeres y hombres para los ministerios ordenados y otras vocaciones de líderes profesionales de las iglesias y para proveer centros importantes de recursos para los líderes de toda la iglesia.

10.2 Instituciones Teológicas de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos:

Austin Presbyterian Theological Seminary
Austin, Texas

Columbia Theological Seminary
Decatur, Georgia

Louisville Presbyterian Theological Seminary,
Louisville, Kentucky,²

Presbyterian School of Christian Education,
Richmond, Virginia,

Union Theological Seminary in Virginia,
Richmond, Virginia,

y de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América:

Dubuque Theological Seminary,
Dubuque, Iowa,

Johnson C. Smith Seminary, of the Interdenominational
Theological Center, Atlanta, Georgia,

Louisville Presbyterian Theological Seminary,
Louisville, Kentucky,³

McCormick Theological Seminary,
Chicago, Illinois,

Pittsburgh Theological Seminary,
Pittsburgh, Pennsylvania,

Princeton Theological Seminary,
Princeton, New Jersey,

San Francisco Theological Seminary,
San Anselmo, California

han de continuar con sus presentes juntas directivas, sus estatutos y planes de gobierno en la iglesia reunida.

10.3 El diseño de apoyo financiero presente de estas instituciones ofrecidas por los juzgados o judicaturas con las cuales se relaciona a la fecha de la reunión, ha de continuar en la iglesia unida. Los niveles de soporte financiero a las instituciones teológicas de Sínodos y la Asamblea General han de continuar para que cada una reciba porcentaje similar de suma total dedicada por los cuerpos gobernantes el año previo a la reunión.

10.4 Un Comité Especial de Instituciones Teológicas ha de establecerse en la primera Asamblea General de la iglesia reunida como comité de la Asamblea General. El Comité Especial ha de consistir de veinte y dos miembros. Once miembros han de ser elegidos de la iglesia total por la Asamblea General (siguiendo procedimientos para nombrar y elegir comités especiales de la Asamblea General). Los cuerpos directivos de las once instituciones arriba mencionadas han de elegir un representante de la institución para servir en el comité. El Comité Especial ha de ser convocado por el/la Moderador/a de la primera Asamblea General o la persona que el/la Moderador/a designe, y ha de elegir su propio/a moderador/a. Ha de ser respaldado/a por el presupuesto del Concilio de la Asamblea General y sus empleados han de asistirle.

10.5 El Comité Especial ha de revisar las relaciones entre las instituciones teológicas y los cuerpos gobernantes de la iglesia reunida y estudiar el sistema de apoyo financiero de educación teológica que proveen los

cuerpos gobernantes. Se harán planes para que el apoyo de todas las instituciones presentes continúe, con particular atención a las necesidades de desarrollo de Johnson C. Smith Seminary, que sirve mayormente a constituyentes Presbiterianas Negras. El Comité Especial ha de informar a la Asamblea General anualmente. Antes o durante la sexta Asamblea General de la iglesia reunida, hará un informe final con recomendaciones que conciernen a los medios que los cuerpos gobernantes han de emplear para apoyar a las instituciones teológicas.

10.6 El Concilio de Seminarios Teológicos de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América y el Comité de Educación Teológica de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos han de continuar con sus funciones y miembros actuales. Cuando ocurran vacantes serán llenadas de acuerdo a procedimientos apropiados de cada categoría de miembros. El Concilio y el Comité han de cooperar en los asuntos comunes de las instituciones teológicas hasta que la Asamblea General haya actuado sobre las recomendaciones del Comité Especial de Instituciones Teológicas.

ARTÍCULO 11. PROGRAMAS DE PENSION, ANUALIDAD, SEGURO, BENEFICIOS, ASISTENCIA Y SOCORRO.

11.1 Subsiguiente a la consumación de la unión entre la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, La junta de anualidades y socorro de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Junta de pensiones de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América han de continuar funcionando bajo sus constituciones como corporaciones separadas hasta que sus responsabilidades sean asumidas por el cuerpo corporativo provisto para esto en 11.3. Durante la existencia de estas corporaciones como entidades separadas, la membresía de sus Juntas de directores como constituidas en el momento de la reunión de las dos iglesias seguirá vigentes, excepto que la Asamblea General de la iglesia reunida puede elegir nuevos directores cuando ocurran vacantes. No habrá interrupción en el cumplimiento de los compromisos de contrato u otros procedimientos en efecto en el momento de la reunión.

11.2 Subsiguiente al voto final de las dos Asambleas Generales para reunión de las dos iglesias, la Junta de anualidades y socorro la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Junta de pensiones de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América debe, lo más rápidamente posible, desarrollar y recomendar a la Asamblea General de la iglesia reunida:

- a. nuevos planes unificados y programas para reemplazar los planes de beneficio y pensiones presentes y programas de asistencia y socorro de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América; y
- b. un programa de aplicación equivalente del presente Fondos de anualidad, socorro y seguros de la Junta de anualidades y socorro y la presente Pensión, donación, asistencia, hogares y equipo y Fondos fiduciarios específicos de la Junta de Pensiones que aseguren adhesión a los propósitos para los cuales se establecieron tales fondos.

11.3 Cuando los nuevos planes y programas unificados sean aprobados por la Asamblea General de la iglesia reunida, serán administrados por cuerpo corporativo legalmente responsable establecidos bajo título civil y sin otra responsabilidad más que administrar estos planes y programas y tomar las responsabilidades de la Junta de anualidades y socorro de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Junta de Pensiones de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América. Los miembros de este cuerpo directivo serán elegidos por la Asamblea General de la iglesia reunida.

Subsiguiente a aprobación por la Asamblea General de la iglesia reunida del programa para equitativa distribución de fondos existentes, tales fondos han de ser colocados bajo la administración del cuerpo directivo provisto en el párrafo arriba mencionado tan pronto como los requerimientos legales sean cumplidos.

11.4 Hasta que los nuevos planes y programas de unificación se pongan en efecto, los programas y planes de las dos denominaciones han de continuar sin enmiendas. Todos los miembros han de continuar en el plan al cual pertenecían inmediatamente antes de la reunión exceptuando los ministros nuevamente ordenados, nuevos

empleados laicos y aquellos cuyo servicio entre las iglesias y organizaciones cambia, pueden participar en cualquiera de los dos planes, siempre que el individuo y la organización que le emplea acuerden en utilizar uno de los planes y pagan las cuotas requeridas del plan seleccionado.

Los nuevos planes y programas unificados han de proveer adecuadamente para todos los miembros de los planes presentes que son ministros o empleados laicos de la iglesia reunida. Cuando los planes de pensiones y beneficios estén vigentes, ningún miembro nuevo ha de inscribirse en cualquiera de los planes que existían previamente y no han de colectarse cuotas para tales planes después de la fecha efectiva del nuevo plan.

Cada uno de los fondos de pensiones y beneficios ha de administrarse de manera efectiva y benéfica para el uso exclusivo de sus miembros, sean activos o jubilados y el de sus sobrevivientes, con el objetivo de que la distribución final de todos los bienes ocurra simultáneamente con el cumplimiento de todos los compromisos de contrato consistentes con requerimientos legales.

ARTÍCULO 12. RELACIONES ECUMÉNICAS

12.1 La Asamblea General de la iglesia reunida ha de determinar sus relaciones ecuménicas siempre que la iglesia reunida inicialmente continúe su relación con aquellos cuerpos a que cualquiera de las iglesias reunidas se relacionaban antes de la reunión.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS DE DESPIDO DE UNA CONGREGACIÓN CON SU PROPIEDAD

13.1 Las provisiones de este artículo solamente tienen valor en lo que aplica a la reunión de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y a la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América para formar la Iglesia Presbiteriana (EEUU) y no ha de alterar, restringir o anular de ninguna manera los principios de ninguna forma los principios en la propiedad de bienes en cualquier iglesia antecedente o en la iglesia reunida de acuerdo a lo establecido por ley civil y eclesiástica.

13.2 Subsiguiente a la consumación de la unión, por dieciocho meses ninguna congregación ha de ser despedida excepto con el permiso de la Asamblea General. Los miembros, oficiales o ministros que no deseen ser parte de la unión pueden en cualquier momento, unirse a otras denominaciones e iglesias particulares de acuerdo a G-10.0102r, G-10.0302b(1), G-11.0103n.

13.3 Después de un año de la consumación de la unión, una congregación que haya sido parte de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos puede despedirse cuando las condiciones siguientes se hayan cumplido:

- a. Que el Consistorio de la iglesia ha de convocar una reunión congregacional con el propósito de discutir la pregunta, ¿“Solicitará la _____ (nombre) de la Iglesia Presbiteriana (EEUU) el despido a otro cuerpo reformado de su elección?” La convocatoria a esta reunión ha de anunciarse oralmente desde el púlpito de la iglesia en los servicios regulares de la iglesia en dos domingos consecutivos, el primero de los cuales será dado por lo menos diez días antes de la reunión. El quórum requerido será:
 - Si el número de miembros es cien o menos, un cuarto de los miembros; o
 - Si el número de miembros es más de cien, veinticinco miembros o un décimo del número de miembros, cualquiera sea el número mayor.
- b. Que el Presbiterio de jurisdicción ha de nombrar un comité especial para reunirse con la congregación en la reunión congregacional. El comité del Presbiterio tendrá el privilegio de hablar.
- c. Que ningún tipo de voto por ninguna razón será tomado en la reunión.
- d. Que el Consistorio llame a reunión congregacional especial para que se lleve a cabo no antes de seis meses y no más tarde de doce meses de la fecha de la reunión congregacional para considerar el despido.

- e. Que aviso previo a tal reunión sea enviado por correspondencia a todos los miembros de la iglesia al menos treinta días previos a la reunión, y oralmente desde el púlpito de la iglesia en servicios regulares de dos domingos sucesivos, el primero de los cuales ha de ser por lo menos diez días antes de la reunión. El comité de Presbiterio ha de estar presente y tendrá el derecho a hablar.

La forma de la convocatoria a la reunión debe ser como sigue:

Una reunión especial de la congregación (Nombre) _____ Iglesia Presbiteriana (EEUU) se llama para _____ (a.m. o p.m.) el día _____ de 19____, en _____, para considerar y decidir si puede o no pedir ser despedida a otro cuerpo reformado. Las provisiones y autoridad para esta reunión especial se encuentran en los Artículos de Acuerdo, Artículo 13, iniciados por la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y a la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América como parte del plan de reunión por la cual ambas iglesias llegan a ser una iglesia, la Iglesia Presbiteriana (EEUU).

Para este propósito un quórum será de no menos de un tercio de los miembros activos confirmados y en buena relación. Se urge a adoptar una decisión sobre un asunto tan importante por un grupo lo suficientemente grande como para reflejar la verdadera voluntad de toda la congregación.

Después de la discusión, se tomara un voto secreto sobre la pregunta categórica: ¿Solicitará la _____ Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) el despido a, _____ otro cuerpo reformado?

Solicitar despido _____. No solicitar despido _____.

Si dos terceras partes de los presentes y votando, votan solicitar el despido, esta iglesia en particular ha de ser despedida bajo las provisiones de Artículos 13 de los Artículos del Acuerdo, y ha de retener todas sus propiedades, sujeta a cualquiera de las deudas existentes y obligaciones legales, pero ha de cesar de ser miembro como congregación de la Iglesia Presbiteriana (EEUU).

- f. Que dentro de los diez días cualquiera persona del lado que estuvo en desacuerdo puede desafiar la regularidad del llamado, o la conducta de, o el voto tomado en, la reunión congregacional, en una nota por escrito al Presbiterio de jurisdicción. El Presbiterio ha de revisar los argumentos del asunto y si fuera necesario ha de iniciar una convocatoria a una nueva reunión congregacional.
- g. Si la demanda se inicia por aquellas personas que votaron para el despido de la Iglesia Presbiteriana (EEUU) y el Presbiterio no declara fundada la moción, tal iglesia ha de continuar siendo miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUU). Si la demanda se inicia por aquellos que votan en contra del despido, y el Presbiterio no declara fundada la moción, tal iglesia ha de ser despedida a otro cuerpo reformado y se le permitirá retener toda propiedad sujeta a todo embargo y gravámenes.
- h. Que la jurisdicción del Presbiterio ha de ser final en toda demanda presentada bajo este Artículo.

13.4 Cualquier petición de despedida con propiedad registrada después de ocho años será regida por provisiones en Forma de gobierno.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTOS PARA IMPLEMENTAR REUNION

14.1 Cuando las Asambleas Generales de las dos iglesias que se reúnen hayan aprobado el Plan de Reunión por medio de voto favorable de la Pregunta Formal 1, los Presbiterios de ambas iglesias han de considerar el tema en reunión durante el mes de febrero del próximo año. La Pregunta Formal 1 es:

Resuelto: que la Asamblea General aprueba y recomienda a los Presbiterios la plena unión orgánica con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América (con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América (con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos) bajo el Plan Propuesto de Reunión que

consiste de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) de acuerdo a definición en (G-1.0500) y los Artículos del Acuerdo, junto a otros documentos y procedimientos que se relacionan, todos los cuales se adjuntan a esta resolución o por incidencia implícita que se incluye, y por esta referencia se incorporan como parte integral.

14.2 Cada Presbiterio ha de informar su acción de la Pregunta Formal 2 que sigue al secretario permanente de la Asamblea General al cual pertenece antes del fin de febrero. El informe del voto ha de estar en la boleta electoral que provee el secretario permanente de la Asamblea General. Los Presbiterios Unidos han de dar un informe de sus votos a los secretarios permanentes de la Asamblea General. La Pregunta Formal 2 es:

Resuelto: que el Presbiterio de _____ da su consejo y consentimiento (da su plena aprobación) para que haya unión completa con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América (con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos) bajo el propuesto Plan para Reunión que consiste de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) de acuerdo a lo definido en (G-1.0500) y los Artículos del Acuerdo, junto con todos los otros documentos y procedimientos que preceden, todos los cuales están adjuntos a esta resolución o por implicación necesaria que sean incidentales, y por esta referencia se incorporan como tal.

14.3 Cuando las Asambleas Generales de las dos iglesias que se unen, siguiente a la aprobación de la Pregunta Formal 2 por el número requerido de Presbiterios de las dos iglesias que se unen, han de aprobar ambos la Pregunta Formal 3:

Resuelto: que la Asamblea General finalmente aprueba que haya unión completa con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América (con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos) bajo el propuesto Plan para Reunión que consiste de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) de acuerdo a lo definido en (G-1.0500) y los Artículos del Acuerdo, junto con todos los otros documentos y procedimientos que preceden, adjuntos a esta resolución o por implicación necesaria que sean incidentales, y por esta referencia se incorporan como tal.

Luego los delegados de cada Asamblea General han de reunirse en un lugar común para constituirse como Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Todos los delegados de las Asambleas Generales de las iglesias que se reúnen serán delegados de la Asamblea General de la iglesia reunida, la cual tendrá autoridad para actuar de acuerdo a todos los asuntos presentados por ambas Asambleas Generales de las iglesias que se reúnen, al igual que todo asunto que pueda presentarse de acuerdo a los requerimientos de la Forma de Gobierno del Plan de la Reunión.

14.4 Los dos secretarios permanentes de las Asambleas Generales de las iglesias que se unen, quienes serán secretarios permanentes interinos de la Asamblea General de la iglesia reunida de acuerdo a Artículo 4.1 de los Artículos de Acuerdo del Plan de Reunión, prepararán y establecerán un plan para la designación y membresía de los comités necesarios para la Asamblea General y para recomendar a la Asamblea General de la iglesia reunida los asuntos de negocios propiamente referidos delante de la Asamblea General.

14.5 El primer acto de la Asamblea General será convocar en adoración al Dios Todopoderoso y para la celebración de la Cena del Señor. La elección de un moderador será asunto de prioridad en la primera reunión de la Asamblea General, que debe seguir a la celebración de la Cena del Señor.

Notas

1. Se usan-las siguientes abreviaciones en este tomo:
G—Forma de Gobierno
D—Reglas de Disciplinas
S—Directorio para el Servicio de Dios [Desde el año 1988 este libro se titula el Directorio para la Adoración].
2. Este seminario se administra adjuntamente con la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.
3. Este seminario se administra adjuntamente con la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos.

Apéndice C

Declaraciones ecuménicas de orientación (ver G-15.03021c):

TEXTO OFICIAL

UNA FORMULA DEL ACUERDO

Entre la

**Iglesia Evangélica Luterana en América
Iglesia Presbiteriana (EEUUA),
Iglesia Reformada en América,
y la Iglesia Unida de Cristo**

**Al entrar en plena comunión
Sobre las bases de *Un Llamado común***

Aprobada por la Asamblea General 209a (1997)
y declarada por la Asamblea General 210a (1998).

TEXTO OFICIAL UNA FORMULA DEL ACUERDO

UNA FORMULA DEL ACUERDO

Entre la

**Iglesia Evangélica Luterana en América, la
Iglesia Presbiteriana (EEUUA),
la Iglesia Reformada en América, y la
Iglesia Unida de Cristo**

**Al entrar en plena comunión
Sobre las Bases de *A Common Calling*
(*Un Llamado en Común*).**

Prefacio

En 1997 cuatro Iglesias de la tradición Reformada actuarán sobre una propuesta ecuménica de importancia histórica. La oportunidad refleja el consenso doctrinal que se ha ido desarrollando durante los treinta y dos años pasados, acoplados con la creciente urgencia de que la iglesia debe proclamar un evangelio de unidad en la sociedad contemporánea. Debido al consenso doctrinal que se ha identificado, deseando ser testigos visibles de la unión de la Iglesia, y oyendo el llamado para participar juntos en la misión de Dios, se recomienda:

Que la Iglesia Evangélica Luterana en América, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), la Iglesia Reformada en América, y la Iglesia Unida de Cristo declaren sobre la base de *Un llamado en común* y su adopción en *Una Fórmula del Acuerdo* que están en plena comunión una con la otra. De ese modo, cada iglesia comienza a tener o afirma el tener plena comunión con tres otras Iglesias.

El término “plena comunión” se usa aquí con significado específico de que las cuatro iglesias:

- se reconocen mutuamente como iglesias en las cuales el evangelio se predica debidamente y los sacramentos se administran debidamente de acuerdo a la Palabra de Dios.
- retiran toda condenación histórica, considerándola no apropiada para la vida y fe de nuestras iglesias hoy;
- continúan reconociendo el Bautismo de cada una y autorizan y animan a sus miembros a compartir la Cena del Señor entre sí.
- reconocen los varios ministerios de cada una y hacen provisión para que haya intercambio disciplinado de ministros ordenados de la Palabra y Sacramento.
- establecen canales apropiados para consultar y hacer decisiones dentro de las estructuras existentes de las iglesias.
- se dedican a un proceso continuo de diálogo teológico para aclarar más ampliamente el entendimiento común de la fe y a fomentar las expresiones comunes en evangelismo, testimonio y servicio.
- prometen vivir juncos bajo el Evangelio de tal modo que el principio de afirmación y amonestación mutua llegue a ser base de una relación de confianza en la que el respeto y el amor el uno por el otro tendrá oportunidad de crecer.

Este documento adopta el consenso doctrinal que se articula en *A Common Calling: The Witness of Our Reformation Churches in North America Today*, y debe considerarse paralelamente con ese documento. El propósito de *Una Fórmula del Acuerdo* es aclarar el complemento de afirmación y amonestación como el principio básico de entrar en plena comunión y las implicaciones de tal acción como se describen en *A Common Calling*.

A Common Calling, el informe del Comité Luterano-Reformado para Conversaciones Teológicas (1988–1992) continúa un proceso que comenzó en 1962.¹ Dentro de ese informe se declara que “recomendación unánime que la Iglesia Evangélica Luterana en América, la Iglesia Presbiteriana (EEUU), La Iglesia Reformada en América, y la Iglesia de Cristo Unida declaran que están en plena comunión la una con la otra” (*A Common Calling*, ps. 66–67). Siguen una serie de siete recomendaciones bajo las cuales se implementa plena comunión de acuerdo al estudio de las conversaciones teológicas (*A Common Calling*, p. 67). Como resultado, el llamado a plena comunión ha sido presentado a los respectivos cuatro cuerpos eclesiásticos. El voto sobre una declaración de plena comunión ha de tomar lugar en asambleas respectivas de sus iglesias en 1977.

Afirmación y amonestación mutua

Un concepto que se ha identificado al principio como el primer diálogo Luterano-Reformado llegó a ser muy central para el entendimiento de las conversaciones teológicas. Los participantes del Diálogo descubrieron que “los esfuerzos que se llevaron a cabo para evitar que haya posibles desviaciones de la verdad han resultado en que haya énfasis en las doctrinas relacionadas que no son en esencia contradictorias sino más bien complementarias...” (*Marburg Revisited* Preface). Los participantes en las conversaciones teológicas han vuelto a descubrir y han considerado las implicaciones de este discernimiento y considerado como fundamento para la recomendación de la plena comunión entre las cuatro iglesias. Este concepto extraordinario, que se completa en afirmación y amonestación mutua se encamina hacia las nuevas maneras de tradiciones que se relacionan entre las iglesias de la Reforma que anteriormente no habían podido reconciliar sus diversos testimonios a la gracia salvadora de Dios que se concede en Jesucristo, el Señor de la Iglesia.

Este concepto provee las bases que reconocen tres factores esenciales de la relación Luterana-Reformada: (1) que cada una de las iglesias arraiga su vida en las auténticas tradiciones de Cristo de acuerdo al Nuevo Testamento; (2) que lo central de las tradiciones de estas iglesias se unen dentro de la única Iglesia santa, católica y apostólica; (3) que el diálogo histórico ocurrido entre estas iglesias han resultado en crítica fundamental mutua que no debe ignorarse, pero debe entenderse como “testimonios diversos del Evangelio que confesamos en común” (*A Common Calling*, p. 66). Surgió un nuevo concepto que ilumina y renueva las perspectivas contemporáneas de los debates del siglo decimosexto.

La diversidad teológica dentro de nuestra confesión común provee tanto el concepto de complementar necesario para que exista testimonio del evangelio completo y adecuado (afirmación mutua) y el recordatorio de corrección que cada concepto teológico es testimonio del Evangelio parcial e incompleto (amonestación mutua) (*A Common Calling*, p. 66).

El bosquejo del principio de “afirmación y amonestación mutua” permite que se afirme el acuerdo y a la vez que haya proceso de edificación y corrección mutua en áreas donde no existe acuerdo total. Cada tradición trae su “testimonio de corrección” a la otra mientras promueve reflexión teológica que

¹Para un sumario de la historia de Diálogo Luterano-Reformado en Norteamérica, ver *A Common Calling*, ps. 10–11. Los resultados del primer grupo de diálogos, 1962–1966, fueron publicados en *Marburg Revisited* (Augsburg, 1966). El segundo grupo de diálogos tomaron lugar en 1972–1974. Su breve informe fue publicado en *An Invitation to Action* (Fortress, 1983), ps 54–60. La tercera serie comenzó en 1981 y concluyó en 1983, y fue publicada en el libro, *An Invitation to Action*. Siguiendo a este tercer diálogo una cuarta serie de “*Theological Conversations*” se llevaron a cabo desde 1988 hasta 1992, resultando en el informe, “*A Common Calling: The Witness of Our Reformation Churches in North America Today* (Augsburg, 1993). Además, los participantes Norteamericanos en el Diálogo Luterano-Reformado se han basado en el trabajo teológico de *Luenberg Agreement* una Declaración de Concord entre las iglesias de la Reforma en Europa en 1973, publicado en *An Invitation to Action*, ps. 61–73, y en el Report of the International Joint Commission of the Lutheran World Federation and the World Alliance of Reformed Churches, 1985–1988, *Toward Church Fellowship* (LFW y WARC, 1989).

continúa, y diálogo para seguir aclarando la unidad de fe que comparten y buscan. El principio de “afirmación y amonestación mutua” considera las diferencias que restan como testigos diversos del Evangelio que se confiesa en común. Mientras que las maneras de pensar acostumbradas han ocultado las bases de la unidad detrás de las declaraciones de las diferencias, el nuevo concepto insiste que, mientras que las diferencias que restan deben reconocerse, y aún hasta declarar que no pueden reconciliarse, la unión intrínseca en Cristo es factor determinante. Entonces, las diferencias restantes no causan divisiones en la iglesia.

El concepto de afirmación y amonestación mutua se traduce en resultados importantes, ambos de los cuales informa las relaciones de estas cuatro iglesias la una con la otra. El principio de complementación y su modo acompañante de interpretación hace claro que al entrar en plena comunión estas iglesias:

- no consideran que se comprometan en absoluto su confesión tradicional ni su carácter eclesiástico.
- reconocen plenamente la validez y necesidad del carácter confesional y teológico de las iglesias asociadas.
- intentan permitir que se declaren honestamente las diferencias importantes dentro de la relación de plena comunión.
- intentan permitir que las diferencias que se expresen sean oportunidades para crecimiento eclesiástico mutuo dentro de las iglesias asociadas y dentro de las relaciones de la misma plena comunión.

Un consenso doctrinal fundamental

A los miembros de las conversaciones teológicas se les encargó que determinaran si las condiciones esenciales para que hubiera plena comunión. Ellos se apropiaron del lenguaje de las Confesiones Luteranas: “Porque la verdadera unidad de la iglesia es suficiente para estar de acuerdo (*satis est consentire*) en lo que concierne a la enseñanza del Evangelio y la administración de los sacramentos” (*Augsburg Confession*, Article 7). El consenso teológico que es la base de la proposición corriente para plena comunión incluye justificación, los sacramentos, ministerio, e iglesia y el mundo. Las áreas de diversidad que continúan, que ya no se consideran “factores que dividen la iglesia,” fueron consideradas en las conversaciones teológicas bajo el título: Las condenaciones, La presencia de Cristo, y La voluntad de Dios para salvar.

Sobre la Justificación, los participantes en el primer diálogo acordaron “que cada tradición ha buscado preservar el Evangelio total incluyendo el perdón de pecados y la renovación de vida” (*Marburg Revisited*, p.152). Los miembros del tercer diálogo, en su Declaración Unida sobre la Justificación, dijeron “ambas, las iglesias Luteranas y Reformadas están ... arraigadas en y viven por, proclaman, y confiesan el Evangelio de la obra salvadora de Dios en Jesucristo” (*An Invitation to Action*, p. 9). Continúan diciendo que “ambas ... tradiciones confiesan el Evangelio en el lenguaje de justificación por gracia a través de la fe solamente” y concluyen que “no existen asuntos de sustancia que nos dividen en lo que concierne a justificación” (*An Invitation to Action*, ps. 9–10).

Los luteranos y los reformados están de acuerdo en que en el Bautismo, Jesucristo recibe a los seres humanos, caídos en pecado y muerte, dentro de su compañerismo de salvación de modo que puedan convertirse en nuevas criaturas. Esto es vivido como un llamamiento a la comunidad de Cristo, para una nueva vida de fe, a arrepentimiento diario, y al discipulado (cf. *Leuenberg Agreement*, III.2.a.). La doctrina central de la presencia de Cristo en la Cena del Señor recibe atención en cada diálogo y en las conversaciones teológicas. La declaración resumida en *Marburg Revisited*, que refleja el acuerdo, declara:

Durante la Reforma ambas las iglesias reformadas y luteranas declaraban intención evangélica cuando comprendieron la Cena del Señor a la luz de la obra salvadora de Dios en Cristo. A pesar de esta intención común, los diferentes términos y conceptos fueron usados los cuales ... llevaron a malentendidos y tergiversación mutua. Propiamente interpretadas, los términos y conceptos diferentes eran frecuentemente complementarios en lugar de ser contradictorios (*Marburg Revisited*, pp. 103–4).

El tercer diálogo concluye que, mientras que ni los luteranos ni los reformados profesan explicar cómo Cristo está presente y se recibe en la Cena, ambas iglesias afirman que, “Cristo mismo es el anfitrión en su mesa ... y que Cristo mismo está plenamente presente y recibido en la Cena” (énfasis añadido) (*An Invitation to Action*, p. 14). Este consenso doctrinal se convirtió en la base de la labor realizada por las conversaciones teológicas.

El tema de ministerio fue considerado solamente por el tercer diálogo. Acordando que no hay asuntos de sustancia que deben dividir a los luteranos y a los reformados, el diálogo afirma que:

Ministerio en nuestra tradición se deriva de y nos dirige a Cristo quien solo es suficiente para salvar. Centrado en la proclamación de la palabra y la administración de los sacramentos, se construye en la afirmación que los beneficios de Cristo son conocidos solamente a través de fe, gracia, y Escritura (*An Invitation to Action*, p. 24).

El diálogo siguió hablando sobre la responsabilidad que todos los que han sido bautizados tienen de participar en el ministerio de Cristo como siervos, apunta al uso que Dios tiene de “los ministros ordenados como instrumentos para mediar gracia a través de la predicación de la Palabra y la administración de los sacramentos,” y afirmó la necesidad de que haya adecuada vigilancia para “asegurar que la palabra ha de ser realmente predicada y los sacramentos apropiadamente administrados” (*An Invitation to Action*, ps.26, 28, 31).

El primer diálogo consideró el tema de iglesia y mundo como una investigación muy importante. El diálogo examinó las diferencias, señaló la necesidad de las correcciones necesarias, y señaló que el mundo en el cual la iglesia vive hoy en día ha cambiado esencialmente. Estando de acuerdo en que “existe base evangélica en común para la ética Cristiana en la teología de los Reformadores,” (*Marburg Revisited*, p. 177), el diálogo siguió repasando los diferentes “acentos” de Calvin y Lutero en cuanto a la relación entre iglesia y mundo, el evangelio, y “los dos reinos,” y la soberanía de Cristo. El diálogo descubrió que “las formulaciones diferentes de la relación entre ley y evangelio se iniciaron para combatir los errores del legalismo por un lado y el antinomianismo en el otro. Mientras que las diferencias permanecen en cuanto al papel de la Ley de Dios en la vida Cristiana, el diálogo no lo consideraba asunto divisorio” (*Marburg Revisited*, p. 177). Además, a la luz de los cambios radicales del mundo del siglo veinte, se consideró inadecuado defender o corregir posiciones y opciones tomadas en el siglo dieciséis, haciéndolas determinantes para el testimonio Luterano-Reformado de hoy. De modo que las conversaciones teológicas, en una sección sobre “Declaring God’s Justice and Mercy,” identificaron a los “énfasis” Reformados y Luteranos como diferencias “complementarias y estimulantes,” presentando un desafío al servicio pastoral y al testimonio de las iglesias. “El debate continuo sobre la justificación y justicia es fundamentalmente una ocasión para escuchar la Palabra de Dios y efectuarla. Nuestras tradiciones se necesitan la una a la otra para poder discernir las promesas inefables de Dios y obedecer sus mandamientos” (*A Common Calling*, p. 61).

Énfasis diferentes

Las Condenaciones

Las condenaciones de la era de la Reforma fueron un atentado para preservar y proteger la Palabra de Dios; por lo tanto han de tomarse seriamente. Debido a la situación contemporánea eclesiástica de hoy, sin embargo, debe preguntarse si tales condenaciones deben seguir dividiendo las iglesias. El concepto de afirmación y amonestación mutua de *A Common Calling* ofrece una manera de superar el lenguaje de condenación mientras que da lugar a los diferentes énfasis con la comprensión en común de la primacía del Evangelio de Jesucristo y el don de los sacramentos. *A Common Calling* se refiere con aprobación al *Leuenberg Agreement* donde, como consecuencia del acuerdo doctrinal, se declara que “la condenación que se expresa en los documentos confesionales ya no aplican a la posición doctrinal contemporánea de las iglesias que la aprueban” (*Leuenberg Agreement*, IV.32.b). Las conversaciones teológicas declaran:

Estamos convencidos de que la tarea de hoy no es el señalar el punto de separación y exclusión sino encontrar lenguaje en común que permita escuchar a nuestros colaboradores en su preocupación sincera para llegar a la verdad del Evangelio, para ser considerados seriamente, y para poder ser integrados a la identidad de nuestra propia comunidad ecuménica de fe (*A Common Calling*, p. 40).

Un foco importante de las condenaciones fue el tema de la presencia de Cristo en la Cena del Señor. A los cristianos luteranos y reformados debe asegurárseles que en su entendimiento común de los sacramentos, la Palabra de Dios no está comprometido; por lo tanto ellos insisten en que haya consenso entre sus iglesias sobre ciertos aspectos de doctrina que conciernen a la Cena del Señor. Con relación a ese tema los Cristianos Luteranos Reformados, recordando los temas discutidos en las conversaciones, están de acuerdo en que:

En la Cena del Señor, Jesucristo resucitado se da a sí mismo en su sangre y cuerpo, dado por todos/as, a través de su palabra de promesa, con pan y vino. De ese modo se entrega sin reserva a todos/as aquellos/as que reciben el pan y el vino; la fe recibe la Cena del Señor para salvación, la falta de fe para juicio (*Leuenberg Agreement*, III.1.18).

No podemos separar la comunión con Jesucristo en su cuerpo y sangre del acto de comer y beber. El considerar la manera de la presencia de Cristo en la Cena del Señor en el abstracto de este acto es correr el riesgo de oscurecer el significado de la Cena del Señor (*Leuenberg Agreement*, III.1.19).

La Presencia de Cristo:

El tercer diálogo urgió a las iglesias hacia una apreciación más profunda del misterio sacramental, basado en el consenso que ya se había logrado.

Apreciando lo que nosotros/as, los/las Cristianos/as Reformados/as y Luteranos/as ya tenemos en común en lo que concierne a la Cena del Señor, sin embargo afirmamos que ambas comuniones necesitan seguir creciendo y profundizando en la plenitud y riqueza del misterio eucarístico. (*An Invitation to Action*, p. 14).

Los/las miembros de las conversaciones teológica reconocen que no ha sido posible reconciliar las formulaciones confesionales del siglo dieciséis con “un lenguaje en común ... que hiciera justicia a todas las ideas, convicciones y preocupaciones de nuestros antepasados en la fe” (*A Common Calling*, p. 49). Sin embargo, las conversaciones teológicas reconocieron estas perdurables diferencias como diversidad aceptable en lo que se refiere a la Cena del Señor. Continuando en la tradición del tercer diálogo, ellos/as respetaron las diferentes perspectivas y convicciones de las cuales sus antepasados profesaron su fe, afirmando que aquellas diferencias no dividen a la iglesia, sino que son complementarias. Ambos lados pueden juntos decir que “la herencia de la Reforma en el tema de la Cena del Señor se deriva de las mismas raíces y tiene la visión del mismo objetivo: llamar al pueblo de Dios a la mesa en la cual está presente Cristo mismo para darse por nosotros/as bajo la palabra de perdón, fortaleza y promesa.” Los cristianos luteranos y reformados están de acuerdo en:

En la Cena del Señor el Cristo resucitado se da a sí mismo en cuerpo y sangre, entregado por todos, a través de su palabra y promesa con el pan y el vino. Por lo tanto Él nos concede perdón de pecados y nos libra para una nueva vida de fe. Él nos permite renovar la experiencia de que nosotros/as somos miembros de su cuerpo. Él nos fortalece para servir a todas las personas. (El texto oficial declare: “*Er starkt unzum Dienst an den Menschen,*” que puede traducirse “a todos los seres humanos”) (*Leuenberg Agreement*, II.2.15).

Cuando celebramos la Cena del Señor proclamamos la muerte de Cristo a través de la cual Dios ha reconciliado al mundo consigo mismo. Nosotros/as proclamamos la presencia del Cristo resucitado en nuestro medio. Regocijándonos de que el Señor ha venido a nosotros/as, esperamos su futura venida en gloria (*Leuenberg Agreement*, II.2.16).

Con complemento y consenso teológico encontrado en la Cena del Señor, se reconoce que también hay implicaciones en las prácticas sacramentales, que representan la herencia de estas iglesias reformadas.

Como iglesias de la Reforma, compartimos muchas partes importantes en nuestras respectivas prácticas de la Santa Comunión. A través de los siglos de nuestra separación, sin embargo, se han desarrollado diferencias características en práctica, y estas aún tienden a causar incomodidad en las celebraciones de unos y otras en la Cena del Señor. Estas diferencias se pueden observar en varias áreas, por ejemplo, en detalles y estilos litúrgicos en nuestra interpretación verbal de las prácticas, en los patrones emocionales que encierran nuestras experiencias de la Cena del Señor, y en las implicaciones que encontramos en la Cena del Señor para la vida y misión de la iglesia y de sus miembros individuales ... Afirmamos nuestra convicción, sin embargo, de que estas diferencias deben reconocerse como aceptable diversidad dentro de la fe Cristiana. Ambas comuniones, declaramos, necesitan crecer en aprecio de nuestras tradiciones eucarísticas diversas, encontrando en ellas mutuo enriquecimiento. A la vez ambas necesitan crecer en cuanto a profundizar en la experiencia en común, y expresión del misterio de la Cena de nuestro Señor (*An Invitation to Action*, pp.16–17).

La voluntad de Dios para salvar:

Los/las luteranos/as y los/las reformados/as proclaman el poder salvador de la gracia de Dios como centro de su fe y su vida. Creen que la salvación depende de la gracia de Dios solamente y no de cooperación humana. A pesar de esta creencia común, la doctrina de predestinación ha sido uno de los temas que separa las dos tradiciones. Aunque los/las luteranos/as y los/las reformados/as tienen diferentes énfasis en el modo que viven su creencia en la soberanía del amor de Dios, están de acuerdo que “la voluntad incondicional de Dios para salvar debe predicarse contra todo optimismo o pesimismo cultural” (*A Common Calling*, p. 54). Se nota que “un lenguaje común que trasciende las polémicas del pasado y atestigua común fe de la predestinación de las iglesias

Luteranas y Reformadas ha surgido ya en escritos teológicos y declaraciones oficiales y no oficiales de nuestras iglesias” (*A Common Calling*, p. 55). En lugar de insistir en unidad doctrinal, las dos tradiciones están dispuestas a admitir que han nacido de controversia y sus identidades presentes, teológicas y eclesiásticas, se han formado en esos argumentos. Demandar más que consenso fundamental doctrinal en aquellas áreas que han causado divisiones en la iglesia sería equivalente a negar la fe de aquellos cristianos con quienes hemos compartido un viaje en común que conduce a la plenitud en Cristo Jesús. Una tragedia aún mayor ocurriría si nosotros/as por las divisiones, para privar al mundo de un testimonio común de la gracia salvadora de Jesucristo que se nos han concedido tan libremente.

El Compromiso unificador y eficaz para una comunión plena

En la adopción formal al más alto nivel de *Una Fórmula del Acuerdo*, basada en *A Common Calling*, las iglesias reconocen que están asumiendo un acto de compromiso fuerte y mutuo. Hacen promesas y votos las unas a las otras. Las iglesias reconocen que el pleno compromiso de una a la otra requiere seriedad de intención, entendimiento y dedicación. Están ligándose a mucho más que simplemente una acción formal; están entrando en una relación con dones y cambios para todos/as.

Las Iglesias conocen que estas declaradas intenciones van a desafiar a su propio entendimiento, sus maneras de vivir y actuar, sus estructuras, y aún su estructura particular eclesiástica. Las iglesias se comprometen a mantener esta preocupación legítima de su capacidad para entrar en plena comunión en el corazón de su nueva relación.

Las iglesias declaran, bajo la orientación del Dios Trino, que están plenamente comprometidas a *Una Fórmula del Acuerdo*, y son capaces de ser y permanecer, comprometidas a la mutua afirmación en fe y doctrina arriba mencionada, de hacer decisiones con mutua consulta, y poner en práctica y aceptar amonestación y corrección mutua. *Una Fórmula de Acuerdo* responde a la convicción ecuménica de que “no va a haber retroceso ni del objetivo de unidad visible ni del movimiento singular ecuménico que une en la preocupación de la unidad de la Iglesia y preocupación por las acciones de las luchas del mundo” (“On the Way to Fuller Koinonia: The Message of the Fifth World Conference on Faith and Order”, 1983). Y, como San Pablo nos recuerda a todos/as, “Fiel es el que os ha llamado; el cual también lo hará,” (1 Tes. 5:24)²

2 La Iglesia Evangélica Luterana en América:

Para entrar en plena comunión con estas iglesias [Iglesia Presbiteriana (EEUUA), Iglesia Reformada en América, Iglesia de Cristo Unida] se requerirá voto afirmativo de dos terceras partes del Concilio de iglesias, la autoridad legislativa más alta en el ELCA. Subsiguientemente de la manera apropiada otros cambios en la constitución y en los estatutos serán hechos conforme a esta decisión irrevocable de una asamblea para entrar en comunión plena.

La constitución y los estatutos de la Iglesia Evangélica Luterana en América (ELCA por sus siglas en inglés) no se refieren específicamente a que esta iglesia tenga plena comunión con iglesias no Luteranas. La analogía más aproximada, debido a la seriedad del asunto, sería una revisión de los estatutos de la constitución de ELCA. La Constitución provee un proceso para tal revisión (Capítulo 22). En ambos casos se requiere votación y dos terceras partes de miembros presentes.

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA):

Subsiguiente al voto de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), la declaración de plena comunión será efectiva a través de la iglesia de acuerdo al *Libro de Orden* presbiteriano y esta *Fórmula del Acuerdo*. Esto significa voto de mayoría de la Asamblea General y voto de mayoría en los presbiterios, y una mayoría de votos de los presbiterios.

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) ordena su vida como una institución por constitución, gobierno, oficiales, finanzas, y reglas administrativas. Estos son instrumentos de misión, no objetivos en sí mismos. Diferentes órdenes han servido al Evangelio, y ninguna puede clamar validez exclusiva. Los estatutos presbiterianos reconocen la responsabilidad de que todos/as los/as miembros tienen por el ministerio y mantienen la relación orgánica de todas las congregaciones en la iglesia. Busca proteger la iglesia de toda explotación de ambición tanto eclesiástica como secular. Cada orden de iglesia debe estar abierta a tal reforma como sea requerida para hacerla un instrumento más efectivo de la misión de reconciliación. (“Confesión de 1967”, *Libro de Confesiones*, p. 40).

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) será gobernada por cuerpos representativos compuestos de presbiterios, y ancianos y ministros de la Palabra y los Sacramentos. Estos cuerpos gobernantes serán llamados consistorio, presbiterio, sínodo y la Asamblea General (*Libro de Orden*, G-9.0100).

Todos los cuerpos gobernantes de la Iglesia se unen por naturaleza de la Iglesia y comparten el uno con el otro las responsabilidades, derechos y poderes de acuerdo a lo provisto en esta Constitución. Los cuerpos gobernantes son separados

e independientes, pero tienen tales mutuas relaciones que un acto de uno de ellos es un acto de toda la Iglesia llevado a cabo a través del cuerpo gobernante apropiado. La jurisdicción de cada cuerpo gobernante se limita por provisión exclusiva de la Constitución, con los actos de cada tema a ser revisados por el cuerpo gobernante inmediato superior. (G-9.0103).

La Iglesia Reformada en América:

Luego de un voto afirmativo del Sínodo General de la Iglesia Reformada en América (RCA por sus siglas en inglés), la declaración de plena comunión será efectuada a través de toda la iglesia y la Comisión de Unidad Cristiana debe, de acuerdo con las responsabilidades concedidas por el *Libro de Orden de la iglesia*, ha de proceder a iniciar y supervisar la ejecución de la intención de plena comunión de acuerdo a lo descrito en la *Fórmula del Acuerdo*.

La Comisión de Unidad Cristiana ha avisado al Sínodo General y a la iglesia que habrá voto sobre la plena comunión en 1997. La Comisión ha de presentar delante del Sínodo General la *Fórmula del Acuerdo* y cualquiera y toda otra recomendación para que la Iglesia Reformada en América pueda declarar que estar en plena comunión con la Iglesia Evangélica Luterana en América, la Iglesia Presbiteriana (EEUU) y la Iglesia Unida de Cristo.

La Constitución de RCA da responsabilidad para las relaciones ecuménicas al Sínodo General (BCO, Capítulo 1, Parte IV, Artículo 2, Sección 5). Para ser fiel al llamado ecuménico, el Sínodo General autoriza a su Comisión de Unidad Cristiana para iniciar y supervisar acciones relacionadas a correspondencia y relaciones cooperativas con los cuerpos legislativos más altos o asambleas de otras denominaciones Cristianas y tener diálogo entre iglesias “en todo asunto que tenga que ver con la extensión del Reino de Dios.”

La Constitución de RCA da responsabilidad a la Comisión de Unidad Cristiana para informar a “la iglesia de los desarrollos ecuménicos corrientes y aconsejar a la iglesia en lo que concierne a su participación ecuménica y las relaciones” (BCO, Capítulo 3, Parte I, Artículo 5, Sección 3).

Con la autoridad del Sínodo General, la Comisión de Unidad Cristiana ha elegido asociados para diálogo y conversaciones de RCA desde 1962 hasta el presente. Ha recibido todos los informes y donde hubo necesidad de acción, ha presentado recomendaciones al Sínodo General para voto e implementación en la iglesia.

La Iglesia Unida de Cristo:

La Iglesia Unida de Cristo (UCC por sus siglas en inglés) ha de actuar en base a recomendación de entrar en plena comunión con la Iglesia Luterana en América, la Iglesia Presbiteriana (EEUU) y la Iglesia Reformada en América, por voto del Sínodo General en 1997. Este voto se hace vigente en el Sínodo General y las iglesias locales, las asociaciones y las conferencias lo reciben para implementación de acuerdo a los pactos de reglamento que se detallan en los párrafos 14, 15 y 16 de la Constitución de la Iglesia Unida de Cristo.

La UCC está “compuesta de Iglesias locales, Asociaciones, Conferencias y el Sínodo General” La Constitución y reglamentos de la Iglesia Unida de Cristo guardan responsabilidad de la vida ecuménica con su oficial ejecutivo, el Presidente de la Iglesia Unida de Cristo. El Artículo VII de la Constitución concede al Sínodo General ciertos poderes. Entre ellos se incluyen:

- determinar la relación de UCC con organizaciones ecuménicas, cuerpos confesionales mundiales, y otras agencias interdenominacionales (Artículo VII, párrafo 45h).
- promover conversación con otras comuniones y cuando sea apropiado autorizar y guiar las negociaciones con ellas para formar unión formal. (VII, 45i).

De acuerdo al gobierno de UCC, los poderes del Sínodo General nunca pueden, usando frase de la Constitución “invadir la autonomía de las Conferencias, Asociaciones o Iglesias Locales.” La autonomía de la Iglesia Local es “inherente y modificable solamente por su propia acción” (IV, 15). Sin embargo es importante notar que esta autonomía se entiende en el contexto de “mutua preocupación cristiana y dedicación a Jesucristo, la Cabeza de la Iglesia,”(IV, 14). Este entendimiento Cristológico y de pacto de la autonomía está expresado claramente en los párrafos Constitucionales que preceden inmediatamente y continúan la discusión de la autonomía de la Iglesia Local:

Las Iglesias Locales de UCC tienen, en compañerismo, una responsabilidad concedida por Dios para beneficio y aspiraciones de sus Iglesias Locales. En consentimiento mutuo Cristiano y en dedicación a Jesucristo, la Cabeza de la Iglesia, uno y muchos comparten en experiencia y responsabilidad común (IV, 14).

Las acciones o decisiones o consejo que tienen origen en el Sínodo General, una Conferencia o Asociación, deben ser consideradas en alta estima en cada Iglesia Local (IV, 16).

Apéndice D

UNA DECLARACIÓN DE CONSENSO ECUMÉNICO

MARCAS VISIBLES DE LAS IGLESIAS UNIFICADAS EN CRISTO

UNA DECLARACIÓN ECUMÉNICA
APROBADA POR LA 211 ASAMBLEA GENERAL (1999)
AFIRMADA POR LA 212 ASAMBLEA GENERAL (2000)

(G-15.0302c)

El proceso para la denominación adoptar una declaración ecuménica se encuentra en G-15.0302b:

Tales declaraciones ecuménicas serán aprobadas por la Asamblea General como una guía en la acción que compartimos, y será sometida a los presbiterios como una declaración sobre el propósito específico y el efecto que tendrá, de ser aprobada, y con el fin de que los presbiterios mismos voten en la afirmativa o en la negativa. Cuando una Asamblea General subsiguiente haya recibido información escrita de que una declaración ecuménica ha recibido la mayoría de los votos afirmativos, dicha declaración nos servirá para guiarnos en nuestra actividad ecuménica.

[Nota: Esta propuesta declaración ecuménica no requiere nuevas estructuras y no propone cambios en la política de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) en lo que se refiere a los oficiales de la iglesia o al ministerio.]

MARCAS VISIBLES DE LAS IGLESIAS UNIFICADAS EN CRISTO

Entrar en las Iglesias Unificadas en Cristo significa que las iglesias participantes expresarán las relaciones de las unas con las otras por medio de las siguientes marcas visibles:

1. *Reconocimiento mutuo de cada una como una expresión auténtica de solo una iglesia de Cristo Jesús.* Específicamente, esto significa que las iglesias participantes reconocerán públicamente lo siguiente en cada una de ellas:

- fe en un Dios quien por medio de la Palabra y en el Espíritu crea, redime y santifica;
- compromiso con Cristo Jesús como Salvador y como el Señor encarnado y resucitado;
- fidelidad a la Santa Escritura, la cual testifica de la tradición y de la cual la tradición testifica, como que contiene todas las cosas necesarias para nuestra salvación, así como ser la regla y última norma de fe;
- comprometidos a una participación fiel en los dos sacramentos ordenados por Cristo Jesús, el Bautismo y la Cena del Señor;
- comprometidos a la misión evangélica y profética de Dios, y al reino de Dios de justicia y paz;
- aceptación agradecida del ministerio que el Espíritu Santo le ha dado manifiestamente a las iglesias.

2. *Reconocimiento mutuo de los/as miembros en un Bautismo.* Esto implica también un reconocimiento del ministerio que todos los creyentes comparten en el sacerdocio común, y del cual Dios llama a aquellos miembros que serán ordenados.

3. *Reconocimiento mutuo del ministerio ordenado.* Específicamente, esto significa que las iglesias participantes reconocerán públicamente que los ministerios ordenados de los unos y los otros son dados por Dios como instrumentos de la gracia de Dios; que esos ministerios buscan el ser fieles a Jesucristo, y que esos ministerios poseen no solamente el llamado interior del Espíritu, sino también la comisión de Cristo a través de su cuerpo, la iglesia. Tal reconocimiento es visto como parte de un esfuerzo para efectuar la reconciliación mutua del ministerio para el 2007 (como se describe en la sección 5 del “Informe de la decimoctava plenaria de la consulta sobre la unión de la Iglesia”).

4. *Reconocimiento mutuo de que cada una afirma la fe apostólica de la Escritura y la tradición la cual está expresada en el Credo de los Apóstoles y el Credo Niceno, y que cada una busca el dar testimonio de la fe apostólica en su vida y misión.*

5. *Provisión para la celebración de la Eucaristía juntos con regularidad intencional.* Esto reconoce que el sacramento está en el corazón de la vida de la iglesia. La celebración compartida de la Cena del Señor es un signo de la unidad en Cristo. Cuando los cristianos y las cristianas en toda su diversidad se reúnen alrededor de una Mesa del Señor, dan evidencia de que su comunión es con Cristo, y que todos y todas están en comunión los unos con las otras en Cristo. Cuando los cristianos y las cristianas no son capaces o no están dispuestos o dispuestas a participar juntos y juntas de la Eucaristía, dan testimonio contra ellos mismos y ellas mismas, y dan una demostración visible del quebrantamiento del cuerpo de Cristo y de la comunidad humana.

6. *Comprometerse juntas en la misión de Cristo en una base regular e intencional, especialmente una misión compartida para combatir el racismo.* La iglesia se compromete a hacer la misión de Cristo a través de la adoración. La proclamación del evangelio, el evangelismo, la educación, y la acción que personifica la justicia, la paz y el amor de

Dios. El compromiso hecho por los miembros de las Iglesias Unificadas en Cristo incluye todo esto, para que los corazones y las mentes puedan ser cambiados. Las iglesias participantes reconocerán, no obstante, un llamado particular y enfático (por las razones señaladas en la sección 6 del “Informe de la decimoctava plenaria de la consulta sobre la unión de la Iglesia”) para “eliminar el racismo” desafiando al sistema de privilegio de los blancos que tanto ha distorsionado la vida en esta sociedad y en las iglesias mismas.

7. *Un compromiso intencional para promover la unidad con integridad y oponerse a la marginación y exclusión en la iglesia y en la sociedad basada en tales cosas como raza, edad, género, formas de impedimento, orientación sexual, y clase.*

8. *Un continuo proceso de diálogo teológico.* Este diálogo teológico intentará específicamente:

- (1) profundizar la comprensión del racismo por las iglesias unificadas en Cristo para poder presentar un caso más convincente contra el mismo;
- (2) el clarificar asuntos teológicos identificados por los miembros de las iglesias unificadas en Cristo para poder fortalecer el testimonio compartido de la fe apostólica;
- (3) el proveer una base para una reconciliación mutua del ministerio ordenado por parte de las iglesias unificadas en Cristo.

9. *Estructuras apropiadas de responsabilidad y medios apropiados para consultas y para hacer decisiones.* Aunque ciertas provisiones deben ser hechas para la trascendencia de las marcas de la nueva relación, y para que las iglesias sean mutuamente responsables del compromiso que han hecho, las estructuras que se establezcan para esos propósitos deben ser flexibles y adaptadas a las circunstancias locales (como se ha discutido en la sección 9 del “Informe de la decimoctava plenaria de la consulta sobre la unión de la Iglesia”). Aparte de esas estructuras en curso, los miembros de las iglesias unificadas en Cristo pueden desear reunirse de tiempo en tiempo, para poder considerar asuntos apremiantes y para dar testimonio en asuntos de preocupación e interés común.

La relación expresada a través de esas marcas visibles no es una consolidación estructural, sino una unidad en diversidad entre iglesias que, aunque son muchas, se entienden a sí mismas como que son una comunidad en Cristo. Desde el momento de la inauguración, las vidas de estas iglesias estarán visiblemente entrelazadas como nunca antes. Desde el momento de la inauguración, su relación, con la ayuda de Dios, no será una de coexistencia amistosa y de consulta, sino de una comunidad comprometida que activamente personifica el amor de Cristo que los vincula unos a otras.

Apéndice 1

TEXTO OFICIAL

Informe de la decimoctava plenaria de la consulta sobre la unión de la Iglesia

I. INTRODUCCIÓN

De modo que si alguno está en Cristo, nueva criatura es:
las cosas viejas pasaron, he aquí todas son hechas nuevas!
Y todo esto proviene de Dios, quien nos reconcilió consigo mismo por Cristo,
y nos dio el ministerio de la reconciliación;
que Dios estaba en Cristo reconciliando consigo al mundo,
no tomándoles en cuenta a los hombres sus pecados,
y nos encargó a nosotros la palabra de la reconciliación.
Así que, somos embajadores en nombre de Cristo,
como si Dios rogase por medio de nosotros,
os rogamos en nombre de Cristo, reconciliaos con Dios.
(2 Corintios, 5:17-20)

No me siento cansado I don't feel no ways tired.
Yo vine muy lejos desde donde comencé. I come too far from where I started from.

Nadie me dijo que el camino va a ser fácil. Nobody told me that the road would be easy,
No creo que El me trajo hasta aquí para dejarme. I don't believe He brought me this far to leave me.
("I Don't Feel No Ways Tired," an African American Gospel
song by Curtis Burwell, published by Sagas Music, Inc., © 1978. Used by permission.)

Nosotras, las iglesias miembros de la Consulta sobre la unión de la Iglesia, reunidos en St. Louis, del 20 al 24 de enero de 1999, confesamos que no siempre estuvimos ciertos del camino hacia la unidad visible en Cristo, o pacientes con el progreso de nuestra jornada. Nosotras llevamos las cargas de retos no confrontados y de oportunidades perdidas. Pero también confesamos que -¡gracias sean dadas a Dios!- no caminamos la jornada solos/as, y que al viajar juntos/as hemos crecido en el amor de los unos hacia las otras. Asimismo caminamos la senda con la confianza que nos es dada en la Sagrada Escritura. "Un Señor, una fe, un bautismo, un Dios y Padre de todos, el cual es sobre todos, y por todos, y en todos" (Efesios 4:5-6). La unidad que nosotros/as deseamos manifestar no es de nuestra elección sino que es don de Dios. Al buscar el testificar del evangelio y el hacer justicia juntos/as, lo hacemos como una respuesta a ese don que hemos recibido.

Tristemente, tenemos que confesar que, mientras Dios nos ha dado la unidad, nos hemos permitido el estar divididos como resultado de la participación en la injusticia racial de nuestra sociedad. Nos arrepentimos de la complicidad de muchas de nuestras iglesias con los sistemas de la sociedad que han perpetuado el privilegio de los de piel blanca, lo cual muestra que ni nos hemos amado los unos a las otras, ni le hemos dado la gloria a Dios. También hemos permitido que algunas diferencias teológicas se hayan convertido en asuntos que han dividido la iglesia. Esos pecados los confesamos delante de Dios y de nuestros/as hermanos y hermanas.

Creemos que las recomendaciones contenidas en esta declaración son fieles al mandato que nos da el evangelio. Pero aunque todos/as estamos de acuerdo sabemos que aún hay mucho trabajo por hacer. Sabemos que todavía tenemos que mostrar gran paciencia y tolerancia los unos para con las otras mientras trabajamos juntos y juntas para una reconciliación y reconocimiento más profundos. Debemos honrarnos los unos a las otras y a Dios para en ocasiones poner a un lado nuestros intereses propios por el bien de nuestros hermanos y hermanas. Sabemos que debemos poner a un lado las cosas que disminuyen nuestra capacidad de ser responsables de hacer justicia y nuestra habilidad de proclamar el evangelio de nuestro Señor a un mundo en gran dolor. Debemos hacer la obra difícil de honrar a Dios antes que a nosotros/as y a otros/as como a nosotros/as mismos/as.

Las palabras del “African American gospel song” citadas anteriormente da un profundo testimonio del poder sustentador de Dios al transitar por caminos frecuentemente desconocidos e inciertos. Nosotros/as, los/las que hemos sido compañeros/as en la Consulta sobre la Unión de la Iglesia conocemos mucho de incertidumbre, vacilación, y aún de desánimo. Pero también sabemos que siempre estamos acompañados/as por un Dios cuyo amor infinito por nosotros/as no nos dejará nunca solos/as en la lucha.

II. ANTECEDENTES

En 1998 la Decimoséptima Plenaria de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia (COCU) aprobó el documento Iglesias en convenio de comunión: La Iglesia de Cristo en unificación como un plan para la formación de un Convenio de comunión de Iglesias y lo remitió a las nueve iglesias miembros para las tres acciones oficiales siguientes:

1. aprobar este documento como el acuerdo definitivo para unirse con otras iglesias participantes en convenio de comunión, incluyendo las acciones necesarias para hacerlo posible;
2. declarar la disposición de entrar en una nueva relación con las iglesias miembros de COCU y otras iglesias que similarmente aprueben este acuerdo;
3. comenzar a identificar por ellas mismas esos pasos y procedimientos que sean necesarios para prepararse para la reconciliación de los ministerios ordenados y para entrar en el convenio de comunión como se establece en este documento.

Al diseñar “el proceso de llegar a un convenio,” la Decimoséptima Plenaria dijo “Después que las iglesias participantes hayan considerado y tomado acción sobre las propuestas de la Consulta contenidas en los dos documentos, el Consenso del COCU e Iglesias en Convenio de Comunión, la Consulta sobre la Unión de la Iglesia examinará cuidadosamente las acciones de las iglesias sobre esas recomendaciones, y determinará los pasos apropiados a seguir.”

Este ha sido el trabajo y foco de la Decimioctava Plenaria de COCU reunida en St. Louis. Recibimos informes de las nueve iglesias miembros, haciendo notar que siete de las comuniones miembros [la Iglesia Metodista Episcopal Africana, la Iglesia Metodista Episcopal Africana Sión, la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo), la Iglesia Metodista Cristiana Episcopal, el Concilio Internacional de Iglesias Comunitarias, la Iglesia Unida de Cristo, la Iglesia Metodista Unida] tomaron acciones oficiales para aprobar la propuesta de convenio, junto con la identificación de varios asuntos y preocupaciones que necesitarán atención futura en el proceso de llegar a un convenio.

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA), a nivel de la Asamblea General aprobó la propuesta de entrar en el proceso de llegar a un convenio. En el proceso que busca implementar los cambios necesarios en la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)*, los presbiterios desaprobaron las enmiendas requeridas concernientes al ministerio de supervisión por preocupaciones acerca del episcopado, los concilios de convenio, y el oficio de anciano gobernante.

Un informe extensivo de la Iglesia Episcopal a la Decimioctava Plenaria, clarificó la acción de su Convención general de 1994, la cual declaraba que la Iglesia Episcopal “no estaba lista” para entrar en el convenio de comunión y expresó un número de reservas sobre ambos *El Consenso de COCU y las Iglesias en Convenio de Comunión*. Este informe también mencionó cinco principios rectores que informan la futura participación de la Iglesia Episcopal en el proceso de COCU.

Con este trasfondo, buscamos en St. Louis discernir a donde Dios nos habría de llevar. Varias afirmaciones amplias emergieron inmediatamente de nuestro examen cuidadoso de las acciones de las iglesias y de nuestro diálogo en oración:

1. el deseo de efectuar una nueva relación entre las iglesias de la Consulta en un futuro cercano, dándoles expresiones visibles a todas las marcas de comunión que ahora son posibles;
2. el deseo de movernos, dentro de la nueva relación, a una realización más completa de la vida unidos en Cristo;
3. el deseo de comprometerse a la Justicia racial como una señal central de nuestra vida juntos/as.

Las siguientes recomendaciones buscan que fluyan desde nuestras iglesias, el trabajo de esta Plenaria, y de estas afirmaciones fundamentales.

III. RECOMENDACIÓN

La reunión de la Decimotava Plenaria de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia recomienda a las iglesias participantes que, por acción formal, estén de acuerdo de entrar en una nueva relación para ser llamadas Iglesias Unificadas en Cristo, y para que juntas inauguren esta nueva relación por medio de una declaración pública y una celebración litúrgica durante la Semana de Oración por la Unidad Cristiana en el año 2002. Las Iglesias Unificadas en Cristo, con la ayuda de Dios, expresarán visiblemente una unidad en muchas cosas que son esenciales a la vida de la iglesia (como se detalla en la sección 4), al mismo tiempo que los/las miembros de esta comunión continuarán buscando el crecer en unidad entre ellos/as mismos/as y con otras iglesias.

La Decimotava Plenaria en oración fervorosa espera que todas las iglesias participantes de COCU puedan entrar en la nueva relación en el año 2002. No obstante, si hay iglesias que no están en condiciones de hacerlo, ellas serán invitadas a que continúen la relación para realizar plenamente la unidad por la cual Cristo oró (ver sección 5) y serán estimuladas para que expresen tantas de las siguientes marcas de la relación como sean posibles. Otras iglesias pueden ser invitadas a relacionarse con las Iglesias Unificadas en Cristo, en estas bases.

IV. MARCAS VISIBLES DE LAS IGLESIAS UNIFICADAS EN CRISTO

El entrar en Iglesias Unificadas en Cristo significa que las iglesias participantes expresarán las relaciones de las unas con las otras por medio de las siguientes marcas visibles:

4.1 *Reconocimiento mutuo de cada una como una expresión auténtica de la sola iglesia de Cristo Jesús.* Específicamente, esto significa que las iglesias participantes reconocerán públicamente lo siguiente en cada una de ellas:

- fe en el solo Dios quien por medio de la Palabra y en el Espíritu crea, redime y santifica;
- compromiso con Cristo Jesús como Salvador y como el Señor encarnado y resucitado;
- fidelidad a la Santa Escritura, la cual testifica de la tradición y de la cual la tradición testifica, como contenedora de todas las cosas necesarias para nuestra salvación, y como la regla y última norma de fe;
- comprometidos/as a una participación fiel en los dos sacramentos ordenados por Cristo Jesús, el Bautismo y la Cena del Señor;
- comprometidos/as a la misión evangélica y profética de Dios, y al reino de Dios de justicia y paz;
- aceptación agradecida del ministerio que el Espíritu Santo le ha dado manifiestamente a las iglesias.

4.2. *Reconocimiento mutuo de los/las miembros en un Bautismo.* Esto implica también un reconocimiento del ministerio que todos los creyentes comparten en el sacerdocio común, y del cual Dios llama a aquellos/as miembros que serán ordenados/as.

4.3. *Reconocimiento mutuo del ministerio ordenado.* Específicamente, esto significa que las iglesias participantes reconocerán públicamente que los ministerios ordenados de los unos y las otras son dados por Dios como instrumentos de la gracia de Dios, que esos ministerios buscan el ser fieles a Jesucristo, y que esos ministerios poseen no solamente el llamado interior del Espíritu, sino también la comisión de Cristo a través de su cuerpo, la iglesia. Tal reconocimiento es visto como parte de un esfuerzo para efectuar la reconciliación mutua del ministerio para el 2007 (como se describe en la sección 5).

4.4. *Reconocimiento mutuo de que cada una afirma la fe apostólica de la Escritura y la Tradición la cual está expresada en el Credo de los Apóstoles y el Credo Niceno, y que cada una busca el dar testimonio de la fe apostólica en su vida y misión.*

4.5. *Provisión para la celebración de la Eucaristía juntos con regularidad intencional.* Esto reconoce que el sacramento está en el corazón de la vida de la iglesia. La celebración compartida de la Cena del Señor es un signo de la unidad en Cristo. Cuando los cristianos y las cristianas en toda su diversidad se reúnen alrededor de una Mesa del Señor, dan evidencia de que su comunión es con Cristo, y que todos y todas están en comunión los unos con las otras en Cristo. Cuando los cristianos y las cristianas no son capaces o no están dispuestos o dispuestas a participar juntos y juntas de la Eucaristía, dan testimonio contra ellos mismos y ellas mismas, y dan una demostración visible del quebrantamiento del cuerpo de Cristo y de la comunidad humana.

4.6. *Comprometerse juntas en la misión de Cristo en una base regular e intencional, especialmente en una misión compartida para combatir el racismo.* La iglesia se compromete a hacer la misión de Cristo a través de la adoración, la proclamación del evangelio, el evangelismo, la educación, y la acción que personifica la justicia, la paz y el amor de Dios. El compromiso hecho por los miembros de las Iglesias Unificadas en Cristo incluye todo esto, para que los corazones y las mentes puedan ser cambiados. Las iglesias participantes reconocerán, no obstante, un llamado particular y enfático (por las razones señaladas en la sección 6) para “eliminar el racismo” desafiando al sistema de privilegio de los blancos que tanto ha distorsionado la vida en esta sociedad y en las iglesias mismas.

4.7. *Un compromiso intencional para promover la unidad con integridad y oponerse a todo marginamiento y exclusión en la iglesia y en la sociedad basada en cosas tales como raza, edad, género, formas de impedimento, orientación sexual y clase.*

4.8. *Un continuo proceso de diálogo teológico.* Este diálogo teológico intentará específicamente:

1. profundizar la comprensión del racismo por las Iglesias Unificadas en Cristo para poder presentar un caso más convincente contra el mismo;
2. el clarificar asuntos teológicos identificados por los miembros de las Iglesias Unificadas en Cristo para poder fortalecer el testimonio compartido de la fe apostólica;
3. el proveer una base para una reconciliación mutua del ministerio ordenado por parte de las Iglesias Unificadas en Cristo.

4.9. *Estructuras apropiadas de responsabilidad y medios apropiados para consultas y para hacer decisiones.*

Aunque ciertas provisiones deben ser hechas para la trascendencia de las marcas de la nueva relación, y para que las iglesias sean mutuamente responsables del compromiso que han hecho, las estructuras que se establezcan para esos propósitos deben ser flexibles y adaptadas a las circunstancias locales (como se ha discutido en la sección 9). Aparte de esas estructuras en curso, los/las miembros de las Iglesias Unificadas en Cristo pueden desear reunirse de tiempo en tiempo, para poder considerar asuntos apremiantes y para dar testimonio en asuntos de preocupación e interés común.

La relación expresada a través de esas marcas visibles no es la de una consolidación estructural, sino de una unidad en diversidad entre las iglesias que, aunque muchas, no obstante son asimismo una comunidad en Cristo. Desde el momento de la inauguración, las vidas de esas iglesias estarán visiblemente entrelazadas como nunca antes. Desde el momento de la inauguración, esa relación, con la ayuda de Dios, no será una de coexistencia amistosa y de consulta, sino de una comunidad comprometida que activamente personifica el amor de Cristo, que los vincula unos a otras.

V. MARCAS DE LA PLENA UNIDAD QUE BUSCAMOS

Nuestra relación de uno a otra, que entra ahora en un nuevo nivel de compromiso visible, no está completa totalmente. Buscamos para el futuro una intensidad en nuestra vida en unidad que esté marcada por un compartir de los dones que sea

más profundo que el que compartimos como Iglesias Unificadas en Cristo. Buscamos un proceso por el cual los ministerios ordenados de cada iglesia participante pueda llegar a ser un ministerio en Cristo Jesús relacionado a todos/as, un proceso de reconciliación que ha comenzado ya pero que todavía no se ha cumplido. Reconocemos que hasta ahora no hemos podido encontrar medios de completar este proceso que sean aceptables para todos y todas. El ministerio de supervisión necesita atención especial para que las iglesias con cuerpo supervisor o supervisión personal y aquellas con supervisión en la sucesión histórica de obispos puedan ser reconciliadas de una manera que invite al reconocimiento universal. Para conseguir ese fin, *esta plenaria instruye al Comité Ejecutivo a convocar en un futuro cercano una reunión de representantes de las nueve iglesias en COCU para clarificar el significado de reconciliación de ministerio*. Tal clarificación puede ayudar a las iglesias mientras consideran la inauguración de las Iglesias Unificadas en Cristo. Es nuestra esperanza que la vida unida de las Iglesias Unificadas en Cristo, mostrarán nuevas maneras de como considerar esta cuestión de la reconciliación. La completa reconciliación de los ministerios, así como la resolución de cualquiera otros retos que permanezcan, es una meta que buscamos llevar a cabo y proclamar antes de la Semana de Oración por la Unidad Cristiana en el año 2007.

Nos atrevemos a tener la esperanza de que nuestro círculo de continua expansión incluya a la Iglesia Reformada en América y la Iglesia Evangélica Luterana en América, las cuales han sido participantes oficiales como asesoras. Buscamos diálogos en círculos de constante ensanchamiento, incluyendo discusiones con la Iglesia Católica Romana, las Iglesias Ortodoxas, las Iglesias Pentecostales, de Santidad, y las tradiciones Bautistas y las otras iglesias negras históricas.

Y en un círculo más amplio, buscamos el estar en conversación con representantes del Judaísmo y del Islamismo, y de otras ramas de fe vivas, así como en cooperación con todas las personas y movimientos de buena voluntad y de afirmación humana. Nosotros/as visualizamos el potencial de muchos círculos concéntricos en diferentes grados de acuerdos y de afiliación con nosotros/as. Buscamos el ser una señal e instrumento de la voluntad de Dios para la unidad de la humanidad, al perseguir unidos la justicia, la paz, y la sustentación del orden creado, como una expresión de esa reconciliación hecha real en Cristo Jesús. Así anhelamos la total reconciliación de toda la familia humana, aun cuando confesamos que al final de los tiempos no habrá más la necesidad de templos levantados por manos humanas, cuando Dios será el todo en todos/as.

VI. LA PROMESA DE COMBATIR EL PRIVILEGIO BLANCO SISTEMATICO COMO UN SELLO DE IGLESIAS UNIFICADAS EN CRISTO

El pecado del racismo es el asunto más divisivo que está confrontando a las Iglesias Unificadas en Cristo. La Plenaria nombra la lucha por justicia racial como la marca primordial de esta nueva relación, por muchas razones.

Primero, la realidad constante del pecado del orgullo, representado por el privilegio de la piel de color blanco, está basado en poder más prejuicio. Es difícil para las iglesias afro americanas, sus congregaciones y miembros el convencerse de la sinceridad del llamamiento de su contraparte europeos americanos a la unidad como iguales, si los últimos no están dispuestos a luchar activamente para dismantelar los obstáculos a la obtención de igualdad social, política y económica presentados por el sistemático privilegio de los de piel blanca, y a renunciar a los beneficios de los cuales gozan bajo ellos.

Segundo, no puede haber una comunidad cristiana auténtica en las Iglesias Unificadas en Cristo si, al no cuestionar la aceptación de las ganancias dadas por un sistema injusto, los miembros blancos de esta comunidad continúan su tácita complicidad con este orden social injusto, que niega la plenitud de vida a los miembros negros de la comunidad. Porque el privilegio sistemático del color de la piel milita contra los principios más básicos del evangelio de justicia, en el análisis final no puede haber comunión auténtica en las Iglesias Unificadas en Cristo con la presencia no impugnada de esta principalidad demoníaca en nuestro medio.

Lo que debemos buscar promover en la Iglesias Unificadas en Cristo no es simplemente un Cristianismo doctrinal, sino una fe existencial vivida. Tal fe demanda marcas vivientes de fiel responsabilidad mutua. En este contexto, tales señales de responsabilidad deben ser más que declaraciones piadosas, deben ser acciones concretas con el propósito expreso de dismantelar el privilegio blanco. *Específicamente recomendamos a las iglesias las acciones recomendadas en*

“Un Llamado al Compromiso y acción Cristianas para Combatir el Racismo” (“A Call to Christian Commitment and Action to Combat Racism”) aprobado por la Decimoctava Plenaria de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia. También recomendamos la adopción de un estudio analítico sistemático conjuntamente auspiciado, sobre las acciones y efectos del privilegio sistemático de los de piel blanca en América.

La justicia compensatoria es otra forma de confrontar la injusticia racial que debe ser considerada. Iglesias predominantemente blancas son las beneficiarias de la formación de capital que está frecuentemente basado en riqueza que es el resultado directo de siglos de labor de esclavitud y otras formas de explotación económica basadas en la raza. Las injusticias que han resultado de esas prácticas piden que haya justicia compensatoria que incluya el compartir recursos para dar la oportunidad a las comunidades e instituciones afro americanas de continuar con sus contribuciones a la iglesia y a la sociedad. *Por lo tanto recomendamos que las iglesias convoquen una reunión de personas responsables de los ministerios de justicia racial en sus respectivas comuniones para explorar las implicaciones de la injusticia y sugerir acciones futuras, y reunirse posteriormente junto con los/las miembros de las Iglesias Unificadas en Cristo para acciones futuras.*

Como un grupo de iglesias luchando por ser una verdadera comunidad, las Iglesias Unificadas en Cristo deben abordar los efectos persistentes de la opresión sobre los africanos americanos, simplemente porque esta es la más obvia condición flagrante del mal que nos confronta hoy. No obstante, en el análisis final, nuestra preocupación debe ser la erradicación de la opresión y la marginación que se inflige a cualquiera de nuestros hermanos y hermanas. Finalmente, debemos poder proclamar que las Iglesias Unificadas en Cristo, es una comunidad cristiana no simplemente porque nosotros declaramos que lo es, sino porque demostramos nuestra fe al luchar activamente por amar a nuestro prójimo como Dios nos ha amado. Esto puede hacerse solamente por el involucramiento en acciones concretas y sacrificiales dirigidas a crear un mundo en el cual todas las criaturas de Dios puedan tener vida, y ésta en abundancia.

VII. IMPLICACIONES PARA LA VIDA LOCAL Y REGIONAL

El vivir en nuestra unidad en las Iglesias Unificadas en Cristo necesitará de iniciativa y creatividad en cada nivel y particularmente al nivel congregacional. Nuestro éxito en hacer visible la unidad que Dios nos ha dado dependerá de que tales iniciativas se hagan parte de nuestra manera de ser la iglesia. En las Iglesias Unificadas en Cristo adoptaremos la disciplina de incluir a nuestros compañeros en nuestro modo de pensar sobre la iglesia y en la forma en que hacemos la misión. Por ejemplo, sugerimos:

- que la historia, teología y política de todas las iglesias participantes sean enseñadas en nuestros seminarios y que los candidatos al ministerio demuestren conocimiento de las otras iglesias;
- que las decisiones más importantes acerca de la misión de una congregación o judicatura envuelva conversación con otras congregaciones o judicaturas de las Iglesias Unificadas en Cristo;
- que un leccionario común sea usado cuando sea posible, para que los pastores y las pastoras y los laicos y laicas puedan más fácilmente participar en el estudio y proclamación de la Palabra;
- que las congregaciones de las Iglesias Unificadas en Cristo en cada lugar se reúnan conjuntamente con la inauguración de las Iglesias Unificadas en Cristo para determinar su participación conjunta en el ataque contra el racismo;
- que procedimientos emerjan en cada lugar para compartir regularmente la Eucaristía;
- que servicios de ordenación envuelvan la presencia y participación de otras iglesias de las Iglesias Unificadas en Cristo;
- que los/las jóvenes y los/las jóvenes adultos de las iglesias se dediquen a la formación ecuménica y capacitados para ofrecer liderazgo ecuménico a través de proyectos comunes y su participación en organizaciones ecuménicas.

Las congregaciones y judicaturas estimularán la creatividad y el cuidado constante para hacer de nuestra unidad una realidad a través de medios tales como:

- frecuentes proyectos unidos de misión;
- servicios de adoración unidos, intercambios de púlpitos, representantes de las iglesias presentes en Bautismos, servicios de instalación y en grupos para tomar decisiones;
- evaluación frecuente de nuestra lucha conjunta contra el racismo en la iglesia y la sociedad;
- programas educacionales que enseñen acerca de todas las iglesias participantes y acerca de las Iglesias Unificadas en Cristo;
- participación de miembros delegados en la vida de la congregación de una iglesia participante.

Esta plenaria *pide al Comité Ejecutivo que provea un boletín informativo que sugiera actividades locales creativas en las cuales las congregaciones puedan involucrarse mientras nos movemos hacia la inauguración de las Iglesias Unificadas en Cristo*. Es la esperanza que las Iglesias Unificadas en Cristo sean inspiradas por el testimonio de las muchas congregaciones federadas, unidas, unión y afiliadas (Ministerios ecuménicos compartidos) los cuales buscan el mostrar de manera viviente las marcas visibles enumeradas en la sección 4.

Nuestro compromiso con las iglesias miembros de Iglesias Unificadas en Cristo de ninguna manera impide el ministerio unido con otras iglesias. Las iglesias miembros reconocen, sin embargo, un llamado especial a compartir vida y hacer misión unas con otras.

VIII. IMPLEMENTACION

Las Iglesias miembros de la Consulta Sobre la Unión de la Iglesia necesitarán responder a las recomendaciones hechas en este informe en la manera que ellas consideren apropiadas. Reconocemos que ocho de las iglesias participantes ya han dado aprobación formal a la mayoría de las “marcas visibles” enumeradas en la sección 4.

Para inaugurar la nueva relación la Plenaria instruye al Comité Ejecutivo de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia:

1. *convocar reuniones de representantes de todas las iglesias participantes para a) compartir planes para recibir las recomendaciones, b) preparar juntos la inauguración de las Iglesias Unificadas en Cristo a nivel nacional, regional y local y c) designar personas responsables para futura implementación.*
2. *pedir a las iglesias los fondos necesarios para prepararse adecuadamente para la inauguración en enero del 2002.*
3. *hacer provisiones para una liturgia apropiada para la inauguración de la nueva relación.*

IX. CAPACITACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La nueva relación establecida por las iglesias invita a una nueva vida común de adoración, testimonio y servicio. Esta vida común necesitará ser servida, en sus expresiones locales, regionales y nacionales, por estructuras de mutua capacitación y responsabilidad. Éstas estimularán y coordinarán las diversas maneras en que la nueva relación entre las iglesias tomará forma visible. Ellas proporcionarán la forma común de hacer decisiones, y el examen mutuo, al entrar las iglesias en nuevas expresiones de su vida en común. Al imaginar el futuro, estamos comprometidos como iglesias para asegurar que los/las jóvenes y jóvenes adultos tomen su lugar en el liderazgo y las estructuras para hacer decisiones para llevar adelante nuestra visión de la unidad en Cristo.

Entendemos que los siguientes principios deben guiar la formación de estas nuevas estructuras:

- Diversidad* Las estructuras de capacitación y responsabilidad pueden diferir de un lugar a otro, de acuerdo a la iglesia local y a la situación cultural. La meta es proveer formas apropiadas a la situación local y a las labores específicas en las cuales las iglesias en ese lugar están envueltas.

Inclusividad Las estructuras deben reflejar la diversidad y riqueza de las iglesias envueltas juntas en vida común. Éstas pueden en un lugar y expresión de vida común particular, incluir no solamente las iglesias de las Iglesias Unificadas en Cristo sino también sus compañeras en un círculo más amplio. La meta es asegurar que todas las iglesias sean responsables las unas a las otras en su vida común y en su testimonio.

Visibilidad Las estructuras deben capacitar a los/las cristianos/as y a las iglesias a reconocer y reclamar la nueva relación, la cual, de hecho, existe ahora entre ellos. Ciertamente las iglesias no son ayudadas por la creación de nuevas burocracias. La meta es proveerles medios suficientes para hacer posible la fiel y continua expresión de su nueva relación.

A la luz de esos principios *recomendamos que se convoque lo antes posible una Conferencia de Estrategia Implementadora para clarificar la naturaleza de la estructura que mejor sirva a las iglesias miembros en esta nueva relación. Esta conferencia incluirá al Comité Ejecutivo y otros líderes claves de los/las miembros de la comunión.*

X. RELACIONES MÁS AMPLIAS

Desde su comienzo, la Consulta sobre la Unión de la Iglesia ha establecido la búsqueda de la marca visible de la iglesia dentro del marco del amplio movimiento ecuménico. Según nacen las Iglesias Unificadas en Cristo, estas celebran y afirman su lugar entre la familia de las Iglesias Unidas y Unificadas alrededor del mundo. Ésta espera poder compartir con esas iglesias lo que ha aprendido, a través de su propia experiencia de unión, sobre la naturaleza de la iglesia de Cristo y de su testimonio en el mundo. Las Iglesias Unificadas en Cristo reconocen con gratitud los lazos que sus iglesias constituyentes tienen con las varias Comuniones Cristianas Mundiales, y la participación de sus iglesias en los cuerpos ecuménicos nacionales, regionales y locales.

La Consulta sobre la Unión de la Iglesia ha incluido varias iglesias las cuales se han envuelto ellas mismas bilateralmente, o más ampliamente, en expresiones de vida común, tales como las discusiones entre las iglesias Metodista Episcopal Africana, Metodista Episcopal Sión, y la Iglesia Cristiana Metodista Episcopal, las discusiones entre esas iglesias y la Iglesia Metodista Unida, y la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo)-- la Iglesia Unida del Compañerismo Con Cristo. Las Iglesias Unificadas en Cristo da la bienvenida a esas relaciones continuadas, y al crecimiento que ellas ofrecen en la comprensión de los aspectos particulares de la fe y vida Cristiana, como un enriquecimiento del cuerpo como un todo.

Algunas iglesias tienen relaciones particulares con iglesias que no son miembros de Iglesias Unificadas en Cristo, tales como el propuesto concordato entre las Iglesia Episcopal y la Iglesia Evangélica Luterana en América, y la relación de plena comunión entre la Iglesia Unida de Cristo, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), la Iglesia Reformada en América, y la Iglesia Evangélica Luterana en América. Esas son bienvenidas también, con anticipación por los talentos que pueden ofrecer. Las Iglesias Unificadas en Cristo entienden que ellas mismas están en una búsqueda continua de una expresión más visible de la unidad que es nuestra en Cristo Jesús. Nosotros/as anhelamos tener una comunidad todavía más profunda y amplia recorriendo ese camino. Reconociendo el crecimiento particular en la comprensión y vida compartida alcanzada por algunas iglesias nuestras con la Iglesia Evangélica Luterana en América y la Iglesia Reformada en América, sentimos que ha llegado la hora para extender una invitación formal a esas iglesias para que se nos unan en nuestra jornada, y recomendamos al Comité Ejecutivo considere como esto puede hacerse rápidamente.

Agradecidamente reconocemos el fiel apoyo ofrecido a nuestra búsqueda de la unidad visible por la Iglesia Católica Romana, y confiamos que al explorar nuevas dimensiones de nuestra vida común, podamos encontrar nuevas oportunidades para cooperación y enriquecimiento mutuo.

DOXOLOGIA

Anticipándonos en la esperanza y gozo de nuestra nueva relación como las Iglesias Unificadas en Cristo, ofrecemos al Trino y Uno Dios nuestra gratitud y alabanza.

*Amén: La bendición y la gloria y la sabiduría,
y la acción de gracias y la honra y la potencia y la fortaleza,
sean a nuestro Dios para siempre jamás. Amén.
Apocalipsis 7:12*

Nota final para el Apéndice 1

1. La Semana de Oración por la Unidad es un tiempo simbólicamente apropiado para tal celebración, especialmente dado que la celebración del cumpleaños del Dr. Martin Luther King, Jr. cae en esa semana. La celebración local y regional pudiera efectuarse más tarde si fuera más conveniente en el contexto local.

APÉNDICE 2

LLAMADO AL COMPROMISO CRISTIANO Y ACCION PARA COMBATIR EL RACISMO

Lo siguiente es un llamado a la acción por los delegados a la Decimoctava Plenaria de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia (COCU) a las nueve iglesias miembros. El testimonio común y el servicio son dos marcas de un cuerpo ecuménico. Las iglesias miembros de COCU han escogido el vivir este compromiso especialmente a enfocar su atención en la necesidad de combatir el racismo dentro y entre las iglesias miembros, en todas las iglesias y en la sociedad.

La experiencia de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia hace claro que la unidad de la Iglesia es un regalo de Dios expresado en creación y redención. Esta unidad no es dada solamente para la iglesia sino también para toda la comunidad humana y toda la creación. Este es el regalo de la propia vida de Dios, ofrecido a toda la humanidad. Por esta razón la iglesia es llamada a ser una señal e instrumento de la comunión y justicia que Dios intenta para todos.

Esta verdad inspira la búsqueda de COCU por la unidad visible de la iglesia en formas particulares.

- Esto implica que hay una conexión irrefutable entre la búsqueda de las iglesias por unidad en fe, sacramento, y ministerio y la lucha por vencer el racismo en las iglesias y en la comunidad humana.
- Esto implica que la unidad auténtica es inclusiva y requiere justicia social dentro de la vida de las iglesias y de la sociedad.
- Esto implica que nuestro testimonio profético contra el racismo y todos los poderes de la opresión es una prueba vital de la fidelidad de esas iglesias.

Para combatir el racismo, la Decimoctava Sesión Plenaria de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia invita a las nueve iglesias miembros a comprometerse ellas mismas a una unidad que es liberadora y reconciliadora, una unidad ofrecida en el Evangelio, aún no totalmente expresadas en las vidas y estructuras de esas iglesias. Es en este contexto que las iglesias de COCU, buscando el ser las Iglesias Unificadas en Cristo, están haciendo el compromiso de cambiarse ellas mismas y a nuestra sociedad.

Hay algo seriamente malo en las relaciones raciales en los Estados Unidos. Uno de los males más prominentes y dominantes en nuestra herencia nacional y cultural rutinaria es el racismo que es la suposición prejuiciada de la inferioridad genética o cultural de ciertos grupos étnicos-raciales, y/o las prácticas que subordinan y que excluyen a las personas o las despojan de su completa humanidad debido a su identidad étnica-racial.

El racismo permea de tal manera nuestras costumbres e instituciones que ninguno puede escapar de ser partícipe del mismo. En realidad, ningún miembro de un grupo dominante puede totalmente evitar el beneficiarse de él, y ningún miembro de un grupo subordinado puede evitar la intención de opresión. El racismo es en última instancia, poder--los abusos de poder por un grupo dominante determinado a preservar sus privilegios económicos, sociales, políticos, o eclesiásticos y el resultante despojo de oportunidades impuesto a un grupo subordinado.

A menos que se tomen iniciativas significativas para contrarrestar las condiciones y tendencias actuales, el racismo, especialmente el racismo blanco, continuará corrompiendo nuestras aspiraciones nacionales y eclesiásticas de tener una sociedad que verdaderamente encarne “libertad y justicia para todos/as.” Nosotros/as, por lo tanto, apelamos a las personas de nuestra nación y de nuestras iglesias a comprometerse nuevamente para combatir el pecado del racismo y privilegio blanco. La integridad moral y la credibilidad, tanto de nuestra nación como de nuestras iglesias, están en juego en esta lucha. Para las iglesias en COCU particularmente, nuestra búsqueda de una unidad visible es irrelevante y de hecho, fraudulenta, a menos que esa unidad incorpore solidaridad racial y produzca un testimonio público vital por la igualdad y justicia racial. Las iglesias buscan el encarnar juntas este compromiso, a través de las Iglesias Unificadas en Cristo, como fue imaginada por las iglesias miembros de COCU.

Desde la perspectiva del evangelio cristiano cuyo mandato es la reconciliación de todos los hijos y las hijas de Dios, el racismo es demoníaco y pecaminoso. Este niega la imagen de Dios dada en la creación a cada persona, y en la nueva creación a la que cada persona entra por el bautismo.

¿Cómo van pues, las iglesias miembros de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia, ansiosas de ser las Iglesias Unificadas en Cristo, a combatir el racismo? ¿Cómo vamos a hacer nuestra visión de la iglesia verdaderamente católica, verdaderamente evangélica, verdaderamente reformada, visible durante nuestra batalla contra el racismo?

En vista de lo que discernimos que Dios está llamando a todas las iglesias a ser y a hacer, y en vista de los obstáculos presentes para responder efectivamente a ese llamado, esta Decimoctava Plenaria apela a todas nuestras iglesias miembros para que hagan los nueve compromisos siguientes, y para que juntas los implementen:¹

1. *Continuar construyendo un caso teológico convincente contra el racismo.* El racismo no puede encontrar ni refugio ni solaz en la iglesia. Éste es una negación de la verdad conocida en Cristo, quien derriba las barreras construidas humanamente que nos separan en comunidades de fe alienadas (Efesios 2: 13-14). La iglesia no puede ser “verdaderamente católica” a menos que se abra a todas las personas en bases de igualdad. La iglesia que buscamos llegar a ser, por lo tanto, debe ser un modelo, una señal profética de la unidad en la diversidad de la creación de Dios. Los/las cristianos/as deben escuchar frecuente y convincentemente esta afirmación.
2. *Identificar, mencionar y compartir información unas con otras en relación a aquellos programas concretos e iniciativas que combaten el racismo, que ya están efectuándose en las iglesias miembros. Debe explorarse la posibilidad de tener una conferencia consultiva para traer toda esta información y para tomar acciones futuras a la luz de lo aprendido, como un primer paso de buena fe en anticipación a la inauguración litúrgica de Iglesias Unificadas en Cristo en el 2002.*
3. *Reclamar las celebraciones del Día de Martin Luther King, y celebraciones similares apropiadas para conducir un diálogo que lleguen a producir cambios en el sistema.* Estimular y facilitar un diálogo interracial en y entre las iglesias, así como entre los miembros de toda la comunidad. Cuando diseñados propiamente, tal diálogo puede ser un instrumento indispensable de justicia y reconciliación, reduciendo temores, sospechas y resentimientos y realzando el respeto y comprensión mutuos. La conexión entre la fecha de la observación del Día de Martin Luther King Jr. y la Semana de Oración por la Unidad Cristiana tiene un potencial importante para darle forma a los argumentos para confrontar el racismo y continuar buscando nuestra unidad en Cristo.
4. *Tomar la disciplina de la ética social seriamente, porque los argumentos precisos y las distinciones sutiles demandadas por esa disciplina nos pueden salvar de las exhortaciones simplistas que limitan una abogacía efectiva.* Una defensa adecuada de algunas formas preferenciales de acción afirmativa, por ejemplo, dependen en parte de interpretaciones sutiles y con sentido de la justicia compensatoria y distributiva. La ética social puede brindar una profundidad necesaria a la estrategia contra el racismo.
5. *Asegurar que la adoración sea un testigo intencional contra el racismo, y por lo tanto refleje la totalidad del Evangelio.* La adoración es algunas veces un instrumento de separación y opresión racial. No sólo está la mesa eucarística dividida por barreras teológicas, sino también por la separación racial dentro de las iglesias. Mientras las iglesias miembros de COCU buscan una mesa común, deben evaluar todos los recursos y las prácticas litúrgicas y asegurarse de su sensibilidad e inclusividad.
6. *Mantener un intenso programa de Educación Cristiana que considere las dinámicas del racismo y las demandas de la justicia social.* Los recursos educacionales, al igual que los de adoración, necesitan ser evaluados para asegurar que son testigos consistentes contra el racismo y a favor de la igualdad racial, especialmente en relación a la educación familiar.
7. *Envolverse en un riguroso examen de sí mismas, buscando el racismo incrustado en las estructuras, políticas y programas de las iglesias, y designar metas para medir el progreso.* Esta auditoría propia es imperativa para superar las ofensas raciales y adelantar la reconciliación racial, mientras que al mismo tiempo provee metas para

cambio. Esto es logrado más efectivamente en un contexto de mutua responsabilidad, admonición y afirmación entre las iglesias.

8. *Renovar el compromiso de las iglesias a la lucha por los derechos humanos a través de la abogacía.* Al continuar la agenda de los derechos civiles, cuatro instrumentos de justicia parecen ser especialmente relevantes para nuestro tiempo: (1) la preservación y realce de las leyes federales de derechos civiles, (2) la continuación de iniciativas claves para atender a las privaciones y desequilibrios causados por el racismo, (3) la defensa de derechos económicos, tales como vivienda adecuada, cuidado de la salud, nutrición, empleo, y otras condiciones materiales esenciales, y (4) la reforma del sistema de justicia criminal.
9. *Desarrollar recursos para considerar los asuntos relacionados con el racismo en la cabida y sensibilidad ofrecidas por las iglesias miembros hacia nuevos grupos de inmigrantes y culturas.*

Como el primer paso en este “Llamado al Compromiso Cristiano y Acción para Combatir el Racismo”, “los delegados a la Sesión de la Decimoctava Plenaria han hecho juntos un convenio para buscar activamente el compromiso de nuestras comuniones a combatir el racismo en nuestras iglesias y en nuestra nación como un componente esencial en nuestro esfuerzo por llegar a ser las Iglesias Unificadas en Cristo.

Combatir el racismo es una labor formidable y el erradicarlo puede parecerle a muchos que están más allá de posibilidades realistas. Demanda ambas, la conversión de individuos y la transformación de las iglesias. Mas tenemos buenas razones para tener esperanza y persistir en la lucha, primariamente porque Dios está siempre creando nuevas posibilidades para la solidaridad racial.

El compromiso de las iglesias de COCU de derrotar al racismo y vivir más intencionalmente la unidad y catolicidad de la Iglesia de Cristo, es una promesa y una oración. Esto nos llevará a entendimientos más profundos del Trino Dios, la redención ofrecida en Jesucristo, la naturaleza de la Iglesia y el mundo creado por Dios. En este compromiso estas nueve iglesias, que aspiran a ser las Iglesias Unificadas en Cristo, serán una señal y un goce anticipado de la unidad de todo el pueblo de Dios.

Adoptado por voto unánime de los delegados de las nueve comuniones miembros a la Decimoctava Plenaria de la Consulta sobre la Unión de la Iglesia, el 24 de enero de 1999, en Saint Louis, Missouri.

Nota final para el Apéndice 2

1. Estos nueve compromisos son explicados más detalladamente en “Erasing Racism: A strategy in Quest of Racially Just Unity”—un documento para la Decimoctava Plenaria de COCU, publicado en *Midstream*, Vol. 37, Nos. 3–4, julio/octubre de 1998. El Comité Ejecutivo recomienda este trabajo a las comuniones para estudio e implementación.

APÉNDICE E

RELACIÓN DE PACTO ENTRE LA IGLESIA PRESBITERIANA COREANA EN AMÉRICA Y LA IGLESIA PRESBITERIANA (EEUUA)

RELACIÓN DE PACTO ENTRE LA IGLESIA PRESBITERIANA COREANA EN AMÉRICA Y LA IGLESIA PRESBITERIANA (EEUU)

“Por eso yo, que estoy preso por la causa del Señor, les ruego que vivan de una manera digna del llamamiento que han recibido, siempre humildes y amables, pacientes, tolerantes unos con otros en amor. Esfuércense por mantener la unidad del Espíritu mediante el vínculo de la paz. Hay un solo cuerpo y un solo Espíritu, así como también fueron llamados a una sola esperanza; un solo Señor, una sola fe, un solo bautismo; un solo Dios y Padre de todos, que está sobre todos y por medio de todos y en todos.” Efesios 4:1–6 (NVI)

I. Historia de la relación

La Iglesia Presbiteriana (EEUUA) [PC (USA)] y la Iglesia Presbiteriana Coreana en América (IPCA o KPCA, por sus siglas en inglés) son denominaciones con raíces y compromisos comunes en la tradición reformada. La herencia de su historia misional son los lazos emocionales que las unen. El cristianismo protestante en Corea comenzó por medio del envío de misioneros presbiterianos estadounidenses en 1885. Por más de un siglo, los presbiterianos en Corea han demostrado un crecimiento fenomenal a pesar de sus difíciles experiencias de sufrimiento. Ellos han venido a ser verdaderos socios en misión y en el involucramiento misionero, no sólo en Corea y Asia, sino alrededor del mundo.

A mediados de 1960, la ley de inmigración en los EEUUA cambió, abriendo las puertas para que muchos coreanos inmigraran a los Estados Unidos. Esto comenzó una nueva página en la historia de los presbiterianos coreanos. Desafortunadamente, la IP (EEUUA) no estaba preparada para recibir y aceptar la gran cantidad de coreanos presbiterianos. Mientras que algunos coreanos se unieron a la IP (EEUUA), otros sintieron la necesidad de establecer una Iglesia Presbiteriana Coreana independiente en los Estados Unidos. Cada uno de estos grupos organizados de Iglesias Presbiterianas Coreanas Americanas ha contribuido al crecimiento y al desarrollo del testimonio presbiteriano en los Estados Unidos por medio de sus dones y su llamado.

Después de muchos años de cooperación informal entre el liderazgo de ambas Iglesias, la Asamblea General 204 (1992) de la IP (EEUUA) y la Asamblea General 17 (1992) de la IPCA autorizó el establecimiento de un Comité Unido en Cooperación Presbiteriana entre la IP (EEUUA) y la IPCA. En los últimos treinta años, este comité unido ha enfocado su trabajo en las áreas de ministerios y educación, misión global, paz, justicia, reconciliación y política eclesiástica. Como nota especial, está la oportunidad que los coreanos americanos nacidos y criados en los Estados Unidos presentan para nuestras Iglesias, promoviendo el moverse de ministerios enfocados en inmigrantes a ministerios dirigidos hacia las futuras generaciones. El trabajo del comité unido ha sido importante en moldear las relaciones entre la IP (EEUUA) y la IPCA.

El comité unido entiende que Dios está llamándonos a movernos a una relación más profunda entre la IPCA y la IP (EEUUA) y a solicitarles a nuestras Asambleas Generales que declaren una relación de pacto entre ambas Iglesias. La relación de pacto establece un compromiso mutuo formal en nuestra vida junta eclesiástica y misional. La naturaleza de este pacto es un llamado a la mutualidad, basado en principios teológicos centrales.

II. Reconocimiento mutuo y reconciliación

A. Como Iglesias dentro de la tradición reformada, ambas miembro de la Alianza Mundial de Iglesias Reformadas, reconocemos que ambas son Iglesias en las cuales el evangelio es predicado, los sacramentos son debidamente administrados de acuerdo con la Palabra de Dios, y la misión de Jesucristo es modelada.

B. El bautismo nos sella como propiedad de Cristo y de su iglesia. De acuerdo a la Escritura, hay “un solo Señor, una sola fe, un solo bautismo” (Efesios 4:5). A tal efecto, reconocemos el bautismo de cada una de nuestras Iglesias y recibimos a cada uno de los miembros como hermanos y hermanas en Cristo. Reconocemos que es Cristo quien nos ha enseñado el camino al amor sacrificial y dado a nosotros en el Sacramento de la Cena del

Señor para que recordemos su amor y para que seamos alimentados con el pan de vida y la copa de salvación. Exhortamos el compartir juntos la Cena del Señor en todos los ámbitos de la iglesia.

C. Cristo ha confiado el ministerio del evangelio a todos sus discípulos y discípulas, llamándonos a seguirle en el camino del amor, la rectitud, la paz y justicia. La ordenación es el acto por medio del cual hombres y mujeres son separados para un ministerio específico de la iglesia. Identificamos y nombramos estos ministerios como diáconos/diaconisa, anciano/anciana, y ministros/ministras de la Palabra y Sacramento. Reconocemos que el llamado y la separación de las personas para el servicio en la iglesia y en el mundo son por causa de la misión de Cristo. Reconocemos la autenticidad de la ordenación mutua de los ministros/ministras, ancianos/ancianas, diáconos/diaconisas.

D. La iglesia existe para realizar la misión de Dios en el mundo. La iglesia no existe para su propio bienestar, sino para testificar de la obra salvadora de Jesucristo, el poder transformador del evangelio, la justicia y la reconciliación en todas las áreas de su vida y testimonio. El don de la unidad dado por Dios, fortalece el testimonio de la iglesia. Si bien las divisiones dentro de la iglesia no pueden destruir su misión, estas sirven como distracciones al mensaje y misión de la iglesia. Reconocemos que la misión de nuestras Iglesias es fortalecida por el compromiso del trabajo cooperativo en las áreas de apoyo congregacional, desarrollo de recursos y liderazgo, misión nacional y global.

III. Compromisos del pacto

A. Convenimos en apoyarnos los unos a los otros por medio de la oración, el diálogo, y el trabajo continuo en cooperación. Por medio de una mutua afirmación y advertencia convenimos a una relación honesta en la cual nuestras alegrías sean celebradas, nuestras pruebas compartidas y nuestros desacuerdos sean tratados con el propósito de fortalecer este pacto. Buscaremos afirmar el testimonio de nuestra iglesia, y cuando sea necesario corregir en amor para la edificación del Cuerpo de Cristo.

B. Si bien reconocemos los ministerios de cada uno de nuestros cuerpos eclesiales como auténticos, convenimos en desarrollar un procedimiento ordenado de intercambio de ministros/ministras. Esta provisión será gobernada por el principio de que los presbiterios deciden quienes serán sus miembros y aprueban el llamado a servir en las Iglesias. Este proceso permitirá que los/as ministros/ministras compartan en los ministerios de sus respectivas Iglesias, identificará procesos para transferir a los/as ministros/ministras, para que los/as ministros/as tengan afiliación doble. Este proceso se aplicará sólo a las ministras y a los ministros con buenos antecedentes, e incluye un proceso disciplinario conforme a nuestras políticas.

C. Reconocemos que somos una familia y que nuestras congregaciones tienen orígenes similares. Muchos coreanos dentro de la IP (EEUUA) y en la IPCA han compartido sus raíces en Corea. Convenimos en desarrollar un proceso ordenado de transferencia de congregaciones. Este proceso animará, donde sea factible, a que las congregaciones compartan juntas el ministerio y a que tengan afiliación doble. Convenimos en desarrollar un proceso que busque fortalecer el testimonio de nuestras iglesias, y que no contribuya a las divisiones dentro del Cuerpo de Cristo. Este proceso se desarrollará de una manera que respete nuestras políticas individuales.

D. Reconocemos que hay muchas cosas que compartimos juntos en misión. Convenimos en continuar trabajando juntos en las siguientes áreas de misión y oramos para que también surjan otras áreas: desarrollo de currículo; ministerio de segunda generación y de jóvenes y jóvenes adultos; apoyo congregacional y desarrollo de liderazgo; liderazgo de mujeres y desarrollo de recursos; misión global y justicia y reconciliación en el mundo.

IV. Ley orgánica

A. Este pacto o convenio será remitido a nuestras Asambleas Generales a través de los canales apropiados en cada una de nuestras iglesias para su acción correspondiente para el 2008.

B. Se les pedirán a nuestras asambleas que entren en una relación de pacto, que hagan las enmiendas constitucionales necesarias para permitir este pacto, y que lo remitan a los presbiterios para su ratificación.

C. Una vez ratificado por los presbiterios, se establecerá la relación de pacto y se llevará a cabo para el 2010 un culto de adoración celebrando y formalizando la entrada a este convenio de relación.

D. Se establecerá un comité de implantación del pacto, para formar y apoyar el proceso y hacer recomendaciones que nos permitan vivir plenamente en este pacto.

V. Oración por el futuro

Te damos gracias a ti, O Dios, Creador del universo, Señor de todas las personas. Tú enviaste el evangelio a Corea por medio del trabajo de los misioneros presbiterianos. Por medio del Espíritu Santo, has nutrido la fe de los coreanos en medio de difíciles sufrimientos, y hemos sido testigos del crecimiento de la iglesia en Corea y entre los coreanos presbiterianos en los Estados Unidos. Reconocemos que aunque haya habido separación debido a las limitaciones humanas, tú has continuado tu obra en y a través de cada una de nuestras iglesias. Tú has tomado nuestras diferencias de cultura, costumbres e idioma y nos has hecho una familia en Cristo. Estamos agradecidos por habernos traído a este momento de una relación más profunda, y a buscar tu dirección y bendición mientras la Iglesia Presbiteriana Coreana Americana y la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) entra en este pacto para ahora y generaciones por venir.

“Al que puede hacer muchísimo más que todo lo que podamos imaginarnos o pedir, por el poder que obra eficazmente en nosotros, ¡a él sea la gloria en la iglesia y en Cristo Jesús por todas las generaciones, por los siglos de los siglos! Amén.”

(Efesios 3: 20–21 (NVI))

APÉNDICE F

SOBRE EL SELLO

DE LA IGLESIA PRESBITERIANA (EEUUA)

SOBRE EL USO DEL SELLO

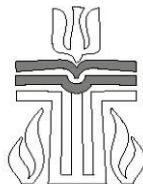
DE LA IGLESIA PRESBITERIANA (EEUUA)

Sobre el sello de la Iglesia Presbiteriana (EEUU)

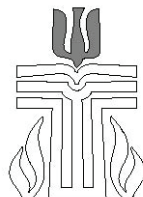
El sello de la Iglesia Presbiteriana (EEUU) es una declaración simbólica de la herencia, identidad, y misión de la iglesia en forma contemporánea. Su poder depende tanto de su simplicidad y complejidad, como de sus cualidades tradicionales y duraderas.

El sello está diseñado con una simplicidad que capacita al observador el retener la imagen en los ojos de la mente. Las claras, las líneas deliberadamente trazadas y las formas pueden ser reconocidas fácilmente como un símbolo distintivo, aun cuando sean reducidas en tamaño. Al mismo tiempo, la complejidad del sello estimula la imaginación y sugiere diferentes niveles de significados. La calidad simbólica y visual recuerda a la Iglesia Presbiteriana (EEUU) su identidad y llamado a ser siervo y sierva de Cristo Jesús.

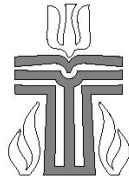
Los símbolos básicos en el sello son la cruz, la Escritura, la paloma y las llamas. El elemento estructural y teológico dominante en el diseño es la **cruz**, el símbolo universal y más ecuménico de la iglesia Cristiana. La cruz representa el amor de Dios encarnado en Cristo Jesús, y de su pasión y resurrección. La cruz céltica por su asociación con la historia Presbiteriana fue escogida como un modelo para la versión del símbolo antiguo.



Al experimentar con las líneas básicas y las formas de la cruz, el contorno de un **libro** comenzó a emerger en la sección horizontal, y las dos líneas centrales de la cruz resultó la representación de un libro abierto. La integración de las dimensiones horizontales de la cruz con el motivo de la cruz resalta el énfasis que la tradición Reformada ha puesto en el papel de la Escritura como la manera de conocer la palabra de Dios.



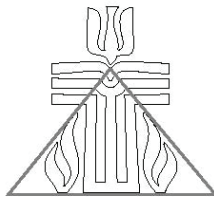
La forma ligeramente acampanada de la cruz céltica también hace posible la transformación de la sección más alta como la de una **paloma** descendiendo. Como un símbolo del Espíritu Santo la paloma está íntimamente ligada a la representación de la Biblia, afirmando el papel del Espíritu Santo en ambas, la inspiración y la interpretación de la Escritura en la vida de la iglesia. La paloma también simboliza el bautismo de Cristo por Juan y la paz y la integridad que su muerte y resurrección traen a un mundo quebrantado.



Debajo de la imagen del libro está la insinuación de un atril o **púlpito**, el cual captura el papel importante de la predicación en la historia de la adoración Presbiteriana.



Integrada en la parte inferior del diseño hay **llamas** que forman un triángulo implícito, un símbolo tradicional de la Trinidad. Las llamas mismas dan a entender un doble significado: el símbolo de la revelación en el Antiguo Testamento cuando Dios habló a Moisés desde la zarza ardiendo, y una insinuación del comienzo de la iglesia Cristiana cuando Cristo se manifestó a sus discípulos en Pentecostés y les ordenó que fueran los mensajeros de las buenas nuevas del amor de Dios.



El **triángulo** también sugiere la naturaleza del gobierno Presbiteriano, con su preocupación por balance y orden, dividiendo la autoridad entre los Ministros y Ministras de la Palabra y Sacramento y los laicos y laicas y entre los diferentes cuerpos gobernantes. Este entendimiento de la iglesia se basó en una idea importante de la teología Reformada, el pacto, el cual Dios establece con gentes para afirmar el amor perdurable de Dios y para llamarnos a fe y obediencia en Cristo Jesús.

Mirando más de cerca a algunos de los componentes visuales del diseño, los observadores pueden descubrir elementos que parecen fundirse con algunos de los más obvios símbolos teológicos. En la forma de la paloma descendiendo, por ejemplo, uno puede discernir también en el cuerpo de la paloma, la forma de un **pez**, un signo de Cristo de los primeros Cristianos, recordando su ministerio a los hambrientos. Para algunos, el diseño total evoca la caligrafía de los manuscritos hebreos y griegos. Otros han visto una pila bautismal o un cáliz (copa) de comunión.

En I de Corintios, Pablo describe la iglesia como un cuerpo con muchos miembros, ilustrando el pluralismo de la iglesia y los muchos dones que Dios ha dado a sus miembros. Así también, los componentes particulares del sello, cuando tomados en conjunto, forman una abarcadora unidad visible y simbólica, aunque sin agotar la vasta riqueza de posibles interpretaciones.

Para más información acerca del diseño del sello, ordene el libro *Sellados en Cristo* por John Mulder, PPC #18091004, costo \$4.95. Para pedirlo llame al 800-227-2872

Sobre el uso del sello de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA)

El sello de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) es una marca registrada, que está registrada en el registro principal de la Oficina de Patente y Marca Registrada de los Estados Unidos. Además, el sello está registrado en la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos. El sello incluye el símbolo, cuyos componentes básicos son la cruz, la escritura, una paloma descendiendo en la parte superior de la cruz, y llamas de fuego a cada lado de la parte inferior de la cruz, y el nombre de la denominación, Iglesia Presbiteriana, EEUUA rodea el símbolo.

El sello fue aprobado por la 197 Asamblea General (1985). Cada congregación y cuerpo gobernantes puede usar el símbolo sin recibir permiso previo. Las congregaciones y los cuerpos gobernantes no pueden dar licencia para el uso del sello a nadie más. Todas las demás organizaciones, grupos, y miembros tienen que recibir permiso previo por escrito, para usar el sello, de la Oficina de la Asamblea General, 100 Witherspoon Street, Louisville, Kentucky 40202.

Mientras que cada uso del sello puede no proveer la oportunidad de desplegar el aviso legal (la “R” en un círculo-marca registrada), y el uso del aviso legal no es mandatorio, es buena práctica, cuando sea práctico, el dar aviso público de la marca registrada usando una de las siguientes:

- *La letra “R” encerrada en un círculo*
- *Reg. Of. De Pt. Y MR de los EEUUA.*
- *Registrada en la Oficina de Patente y Marca Registrada de los EEUUA.*

Así, mientras no sea práctico el desplegar el aviso legal del sello en un ventanal o anuncio de la iglesia, es posible hacerlo notar en el reverso de una prenda de joyería, o en un lugar menos conspicuo o visible.

La protección de la marca registrada se puede perder mediante el uso impropio, abandono, y disolución. Para reducir al mínimo este riesgo, el sello debe usarse siempre en su forma completa y original.

El aviso de derecho de autor no es mandatorio, como lo es en el caso del aviso de la marca de comercio registrada, pero cada vez que sea posible, es deseable el incluir el derecho de autor en el interior de la cubierta de las publicaciones desplegando el sello. Se sugiere el siguiente lenguaje: “El sello de la cruz y las llamas es propiedad exclusiva de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), y está registrado en la Oficina de Derechos de Autor en los Estados Unidos. Este sello no debe ser usado o reproducido sin el previo permiso por escrito de la Oficina de La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) 100 Witherspoon Street, Louisville, Kentucky, 40202.”

Además, cualquier sospecha de uso no autorizado debe ser prontamente referida a la Oficina de Servicios Legales o a la Oficina de la Asamblea General, suministrando el nombre y dirección del usuario, así como una muestra del uso del sello.

Todos los productos puestos en venta al por mayor o al por menor tienen que ser específicamente licenciado por la Oficina de la Asamblea General. Una solicitud de uso debe ser radicada, y un pago ser hecho, por cada diseño. Una muestra del producto debe ser enviado a la Oficina de la Asamblea General para que la aprobación pueda ser basada en el producto terminado.

Para más información o para una licencia para usar el sello, contactar a:

Oficina de la Asamblea General
100 Witherspoon Street
Louisville, Kentucky 40202
1-888-728-7228 #8038

APÉNDICE G

OTROS RECURSOS DE LEYES Y POLÍTICA DE LA IGLESIA

OTROS RECURSOS DE LEYES Y POLITICA DE LA IGLESIA

Disponibles por medio del Servicio Presbiteriano de Distribución (PDS)
1-800-524-2612:

En español:

Libro de Confesiones- PDS, #OGA-94-003

En inglés:

The Book of Confessions—OGA-07-017 (impreso) \$10. La iglesia confiesa su fe cuando lleva un testimonio presente de la gracia de Dios en Jesucristo.

Annotated Book of Order—OGA-09-009 (impreso) \$15.00. El texto del Libro de Orden con notas de acciones de la Asamblea General y la Comisión judicial permanente; una guía para encontrar interpretaciones autoritativas. [Una versión actualizada está disponible cada septiembre].

Companion to the Constitution— Un manual de fácil lectura y descargable para ancianos/as gobernantes y docentes; resume el Libro de Orden para el consistorio. Una copia en PDF está disponible en la Internet en <http://www.pcusa.org/oga/constitution.htm#boo>.

Catalogue of Theological Statements of the Presbyterian Church (U.S.A.) 7042096300 \$9.95. Resúmenes de todas las declaraciones teológicas desde el 1935 hasta el 1996.

Presbyterian Social Witness Policy Compilation, 1946–1999 68-600-00-001 \$30.00 (sujeto a aumento) producido por el Comité asesor en política de testimonio social.

Disponible a través de Nancy Hamilton, Concilio de la Asamblea General, 502-569-5507; email nancy.hamilton@pcusa.org o a través de Alejandra Sherman, Concilio de la Asamblea General, 502-569-5580, alejandra.sherman@pcusa.org.

Mission Policy Guide—Una guía para las políticas actuales de misión, declaraciones de posición, estrategias, guías, y acciones de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) 1973–2008. Gratis.

ÍNDICE DE ALUSIONES ESCRITURALES¹

LAS BASES DEL GOBIERNO PRESBITERIANO

CAPÍTULO I

- F-1.0201** a. Ef 1:20, 21; Sal 68:18
- b. Sal 2:6; Dn. 7:14; Ef. 1:22, 23
- F-10301** c. Col 1: 18; Ef 4: 16; 1 Co 1: 18
- F-1.0302a** d. Sal 2: 8; Ap 7:9
- F-1.0402** e. Eze 43: 11, 12

CAPÍTULO II

- F-2.02** a. La Confesión de 1967, Prefacio at 9.03
- F-2.03** b. El Credo Niceno, 1.3; La Declaración Teológica de Barmen, 8.01, 8.06
- F-2.04** c. La Confesión Escocesa, 3.08; Westminster, 6.062, 6.065
- d. La Segunda Confesión Helvética, 5.108, 5.109; Heidelberg, 4.061, 4.065; El Catecismo Menor, 7.033; El Catecismo Mayor, 7.180
- e. La Confesión de Fe de Westminster, 6.001, 6.006, 6.007
- F-2.05** f. La Confesión Escocesa, 3.02, 3.13, 3.14; Heidelberg, 4.011, 4.047, 4.117, 4.121; La Segunda Confesión Helvética, 5.074; El Catecismo Mayor, 7.295, 7.299
- g. Heidelberg, 4.006, 4.036; La Segunda Confesión Helvética, 5.036; El Catecismo Menor, 7.004; El Catecismo Mayor, 7.262
- h. La Confesión Escocesa, 3.01; Heidelberg, 4.026, 4.027, 4.028; La Segunda Confesión Helvética, 5.029, 5.030, 5.031; Westminster, 6.008, 6.024, 6.025, 6.026, 6.027, 6.030, 6.117; El Catecismo Menor, 7.008, 7.011, 7.012; El Catecismo Mayor, 7.124, 7.128, 7.129, 7.130, 7.300, 7.302, 7.303, 7.305; La Confesión de 1967, 9.03
- i. Heidelberg, 4.006; La Segunda Confesión Helvética, 5.015; Westminster 6.024, 6.037, 6.105; La Confesión de 1967, 9.15, 9.16, 9.17, 9.50; Breve Declaración de Fe, 10.3
- j. Heidelberg, 4.079; Westminster, 6.058, 6.190; El Catecismo Mayor, 7.148, 7.303
- k. Heidelberg, 4.027
- l. Heidelberg, 4.014, 4.037; Breve Declaración de Fe, 10.3
- m. Confesión de 1967, 9.15; Breve Declaración de Fe, 10.3
- n. La Confesión Escocesa, Capítulo VII; Segunda Confesión Helvética, 5.058; Westminster, 6.021, 6.095, 6.193
- o. Segunda Confesión Helvética, 5.058; Westminster 6.181, 6.192; Catecismo Menor, 7.20; Catecismo Mayor, 7.189, 7.191
- p. Confesión Escocesa, 3.05, 3.14, 3.25; Heidelberg, 4.094, 4.095; Catecismo Menor, 7.215; Catecismo Mayor, 7.218, 7.300
- q. Confesión Escocesa, 3.14

CAPÍTULO III

- F-3.0107** a. Ve a y consulte Hechos 15: 1–32
F-3.0108 a. Mt 18: 15–18; 1 Co 5: 4, 5
F-3.02 a. Ve a Hechos 15: 1–29; 16: 4
(Nota 6)

FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

- G-1.0101** a. Hechos 2: 41, 47
G-1.0103 b. Heb. 8:5
c. Gl 1:21, 22; Ap. 2:1
G-1.0402 d. Heb. 8:5; Gl 6:16

CAPÍTULO II

- G-2.0102** a. 1 Ti 3:1; Ef 4:11, 12
b. 1 Ti 5:17
c. Flp. 1:1
d. 1 Pedro 5:1; Tito 1:5; 1 Ti 5:1, 17, 19
G-2.0201 e. Flp 1:1; 1 Ti 3:8–15
f. Hechos 6:3, 5, 6
G-2.0301 g. 1 Co 12:28
h. 1 Ti 5:17; Ro 12:7, 8; Hechos 15:25
G-2.0501 i. Jer 3:15
G-2.0604 j. 1 Ti 4:14; Hechos 13:2, 3

CAPÍTULO III

- G-3.0105** a. 1 Co 14:40
G-3.0108a b. Hechos 15:22–24
G-3.0109b(5) c. Hechos 20:17; 6:2; 15:30
G-3.0201 d. 1 Co 5:4
e. Heb. 13:17; 1 Ts 5:12, 13; 1 Ti 5:17
G-3.0201c f. 1 Ts 5:12, 13; 2 Ts 3:6, 14, 15; 1 Co 11:27–33
G-3.0202f g. Hechos 15:2, 6
G-3.0203 h. Hechos 20:17
G-3.0301 i. Hechos 6:1, 6; 9:31; 21:20; 2:41, 46, 47; 4:4; 15:4; 11:22, 30; 21:17, 18; 6:1–7; 19:18–20; 1 Co 16:8, 9, 19; Hechos 18:19, 24, 26; 20:17, 18, 25, 28, 30, 36, 37; Ap 2:1–6
j. Hechos 15:1–6; 1 Co 14:26, 33, 40
k. Ef 6:18; Flp 4:6

- G-3.0301c** l. Hechos 15:28; 1 Co 5:3
G-3.0304 m. Hechos 14:26–27; Hechos 11:18
G-3.04 n. Como las pruebas ya presentadas en favor de una asamblea presbiteriana en el gobierno de la iglesia, son igualmente válidas en apoyo de una asamblea sinodal, no es necesario repetir las Escrituras a las que se ha hecho referencia en el capítulo. X [sic XI], o agregar cualquier otra. (1888 Forma de Gobierno, Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América en X)
G-3.0402 o. Hechos 15:10; Gl 2:4, 5
G-3.0501 p. Vea Hechos 15:1–29; 16:4

CAPÍTULO V

- G-5.04** a. Hechos 21:17, 18; Hechos 6; Hechos 15:2, 3, 4, 6, 22
G-5.05 b. Hechos 15:5, 6

CAPÍTULO VI

- G-6.03** a. Confesión del 1967; Prefacio en 9.03; vea también G-2.0200

DIRECTORIO PARA LA ADORACIÓN

CAPÍTULO IV

- W-4.4003b** a. 2 Ti 3:16; Ef 2:20
W-4.4003c b. 2 Ti 1:13
W-4.4003e c. 1 Pedro 5:5
W-4.4004a(1) d. Hechos 6: 5, 6
W-4.4006b(2) e. Stg 1:21; He 13:17
W-4.4006b(3) f. 1 Co 9:7–15
g. 1 Ts 5:12, 13
W-4.4006c h. Hechos 13:2, 3
i. 1 Ti 4:14
W-4.4006d j. 2 Ti. 4:1, 2
W-4.4006e k. Gl. 2:9; Hch. 1:25
W-4.4006f l. Marcos 4:24; He. 2:1

1. En respuesta a la *Obertura 01-58*, la Oficina de la Asamblea General revisó las ediciones previas de la Forma de gobierno, que habían incluido alusiones escriturales. Una proporción grande de nuestra Forma de gobierno actual tiene provisiones antecedentes en ediciones previas que son inmediatamente aparentes. Después de esa revisión, el Departamento de servicios constitucionales comparó cuidadosamente esas ediciones previas con el texto anual de la Forma de gobierno. Entonces ese departamento puso las alusiones escriturales tomadas de ediciones previas de la Forma de gobierno dentro de las alusiones escriturales dentro del texto actual. Estas aparecieron por primera vez en la versión publicadas durante la Asamblea General 215 (2003).

ÍNDICE

Las referencias en este índice son a los números de las secciones.

Abuso infantil—Reporte requerido	G-4.0302
Abuso sexual:	
Definición	D-10.0401c
Investigación pastoral	G-3.0109
Licencia administrativa cuando se alega.....	D-10.0106
Tiempo límite para cargos	D-10.0401b
Aceptación y Reconciliación, Servicio de.....	W- 4.8000
Actas (Vea también “Récorde de concilio”):	
Deben ser conservadas por cada concilio	G- 3.0107
Del sínodo	G-3.0406
Del consistorio	G-3.0204
Del presbiterio.....	G-3.0305
Del proceso en caso de juicio.....	D-7.0601
Secretario de comisión judicial permanente mantiene actas del juicio.....	D-7.0601
Actos de compromiso y reconocimiento	W-3.3502-3504
	W-3.3701
	W-3.5503-.5504
	W-4.2006
Actos de reconocimiento	W -3.3502
	W-3.3504
	W-4.7000
Actos voluntarios de arrepentimiento	D-12.0103d
	D-12.0104c
Acusado—derechos del.....	D-10.0203c
Acusador, derechos a petición si no se levantan cargos	D-10.0303
Administración (ver también Principios de administración) definida.....	G- 3.0106
Administrador, anciano docente llamado a trabajar como.....	G-3.0306
Administrativas, comisiones (Vea “Comisiones administrativas”).....	G-3.0109 b
Administrativas, Manual de operaciones (Vea “Manual de operaciones administrativas”).....	G-3.0106
Administrativa, licencia de ausencia, en alegación de abuso sexual.....	D.10.0106
Administrativa, revisión	G-3.0108
Administrativo, personal	
Elegido en base a principios de participación y representación.....	G - 3.0110
Ejecutivos/as de, como son elegidos/as y como son despedidos/as.....	G - 3.0110
Admisión a la Mesa del Señor	
De niños bautizados	G-1.0404
	W- 2.4011 b
	W- 4.2002
Miembros bautizados.....	G-1.0401
	G-1.0404
Adoración:	
Como alabanza.....	W- 7.7000
Descripción	W- 1.1001
Elementos de.....	W- 2.0000
Espíritu Santo y.....	W- 1.1002 a
Expresiones artísticas en la	W-1.3034 (2)

Iniciativa de Dios	W- 1.1002 a
	W- 1.2001
Jesucristo y	W- 1.1003
	W- 1.1004
Lenguaje de	W- 1.2000
Ordenamiento de	W- 3.0000
Responsabilidad del/de la pastor/a	W-1.4005
Responsabilidad del consistorio	W-1.4004
Responsabilidad por, en consistorio	W- 1.4000
Selección de himnos	W-1.4005 a, b
Y discipulado personal	W- 5.0000
Y ministerio de la comunidad de fe	W- 6.0000
Y ministerio de la iglesia en el mundo	W- 7.0000
Y trabajo	W-5.6003
Adoración en el hogar	W-5.7000
Adoración diaria (Ver también “Servicio de oración diaria”)	
Disciplina	W- 1.3012
	W- 5.2000
Escrituras y	W- 5.3000
General	W- 3.2001
Oración y	W- 5.4000
Adoración personal, adoración diaria y	W- 1.3012
	W- 5.2000
Adviento, estación de	W- 3.2002 a
Afiliado, miembro	G- 1.0403
	G-3.0204 a
Afirmación de fe (Vea “Credos y confesiones”)	W- 3.3500
	W- 4.10004
Afirmación, en lugar de juramento	D-14.0302 b
Alegación de ofensa	D-10.0101
Alegatos	
Apelante	D- 8.0304
	D-13.0304
Apelado/a	D- 8.0305
	D-13.0305
Alegato a evidencia del/de la moderador/a del CJP y del/de la secretario/a:	
Apelación en un caso correctivo	D-8.0302 a
Apelación en un caso disciplinario	D-13.0302 a
Caso correctivo	D-6.0306 a
Amonestación:	
Una censura eclesiástica	D-11.0403
Anciano (Ver “anciano/a gobernante” o “anciano docente”)	
Anciano docente:	
Anciano docente que es un inmigrante nuevo, reconocer ordenación de	G-2.0505 a
Bajo la jurisdicción del presbiterio que lo da de baja hasta que es recibido	D- 3.0104
Bautismo administrado por	W- 2.3011
Categorías	G-2.0503
Cena del Señor administrada por	W- 2.4012 c
Como capellán	G- 3.0306
Como co-pastor	G- 2.0805
Como maestro/a	G- 3.0306

Como pastor.....	G- 2.0504
	G-2.08
Como pastor asociado.....	G-1.0503
	G-2.0504
Como pastor designado.....	G-2.0504
Cómo se recibe de otra denominación.....	G-2.0505
Confidencialidad.....	G-4.0301
Cualidades de.....	G- 2.0104
Cuando sirve una iglesia fuera de los Estados Unidos de América.....	G- 3.0306
Definición.....	G-2.0501
De otra iglesia.....	G-2.0505
Director/a de coro y.....	W-1.4005 b
Involucrado/a en ministerio validado:.....	G- 2.0503 a
Falla en involucrarse en.....	G- 2.0508
Jubilado honorablemente.....	G-2.0503 c
Llamado e instalación de.....	G-2.08
Manera de vivir.....	G- 2.0104
Matrimonios y.....	W- 4.9002
	W-4.9003
Membresía en iglesia local si ministro es depuesto o despojado.....	D-12.0105 d
<i>Member at large</i> (miembro por adición).....	G-2.0503 b
Miembro de presbiterio.....	G- 2.0501
	G-3.0301
Ministerio validado:	
Criterio por.....	G- 2.0503a
Descripción.....	G- 2.0503 a
Ordenación y.....	W- 4.4000
Participación en Santa cena ecuménica.....	W- 3.6205
Posee dones apropiados.....	G- 2.0104
Predicación y.....	W- 2.2007
Presbiterio y.....	G-2.0502
Presbiterio, concilio de jurisdicción original.....	D- 3.0101b
Procedimiento para reordenación después de remoción del ministerio ordenado.....	G-2.0507
Puede ser removido del oficio en contra de su voluntad en ciertas circunstancias.....	D-12.0104
Relación con pastores/as instalados/as.....	G-2.-0504 a
Relaciones pastorales.....	G-2.0504
Relevo del ejercicio de anciano/a docente.....	G-2.0507
Renuncia de jurisdicción.....	G-2.0509
Requerido a informar abuso de menores.....	G-4.0302
Requerido ordinariamente ser miembro del presbiterio dentro del cual trabaja.....	G-3.0306
Excepciones.....	G-3.0306
Responsabilidades de, en la adoración.(pastor).....	W- 1.4005
	W- 1.4006
Restauración después de censura de exclusión temporera.....	D-12.0103 g, h
Restauración después de relevo del ejercicio de ministerio ordenado.....	G- 2.0507
Retirado, honorablemente.....	G- 2.0503 c
Transiciones en ministerio.....	W- 4.5000
Anciano/a docente censurado:	
Membresía puesta en la iglesia cuando es removido del ministerio ordenado.....	D-12.0105 d
Procedimiento cuando dos citatorios son ignorados.....	D-11.0202
Restauración después de censura de exclusión temporal.....	D-12.0200
Anciano docente de otra denominación, transferencia de.....	G-2.0505
Anciano/a docente removido:	
Cómo se restaura (restauración temprana.....	D-12.0103 h

Condiciones necesarias para la restauración	D-12.0200
Declaración de púlpito vacante.....	D-12.0103 e
	D-12.0104 e
Remoción de ministerio ordenado	D-12.0105
Anciano gobernante	
Autorización para servir la Cena del Señor	W- 3.3616 e(3)
Cuando es precandidato o candidato	G-2.0606
Bases escriturales	G- 2.0301
Definición	G- 2.0301
Disolución	G-2.0405
Elección de.....	G-2.0401
Elección por tiempo limitado.....	G-2.0404
Estudio de	W-5.3002 b
Examen e instrucción	G-2.0402
Ordenación e instalación.....	G- 2.0403
Paridad con anciano docente en concilios.....	G- 2.0301
Preguntas en ordenación	W- 4.4003
Preparación para el ministerio.....	G-2.0402
Puede renunciar con consentimiento del consistorio	G -2.0405
Registro, de, a ser mantenido	G- 3.0204 b
Remoción del ejercicio del ministerio ordenado.....	G- 2.0406
Renuncia de.....	G- 2.0405
Renuncia de jurisdicción.....	G- 2.0407
	D-12.0104
Responsabilidades.....	G- 2.0301
Servicios de evangelismo y.....	W-3.5502
Servicio de oración diaria y	W-3.4002
Servicios para plenitud y.....	W-3.5404
Servicios en los momentos de muerte y.....	W-4.10004
Términos de servicio.....	G- 2.0404
Versiones de.....	W-2.2005
Año cristiano (Vea “Año eclesiástico”).....	W-5.5002
	W-5.7003
Año eclesiástico	
General	W- 1.3013
	W- 3.2002
	W- 3.2003
Estaciones y días de	W- 3.2002 a-g
	W- 3.2003
	W- 3.5301
	W- 5.5002
Leccionarios.....	W- 2.2003
Apelaciones:	
Aviso sobre vista en.....	D- 8.0401
	D-13.0401
Base para.....	D- 8.0105a-g
	D-13.0106a-b
Contenido de aviso escrito de	D- 8.0202a-f
	D-13.0202a-f
Decisión de la comisión judicial permanente.....	D- 8.0404a-f
	D-13.0404a-f
Definidas	D- 8.0101
	D-13.0101

Efectos de en casos disciplinarios y correctivos	D- 8.0103
	D-13.0104
Récord sobre	D- 8.0203a–g
	D-13.0303a-g
Proceso de radicación de apelación para caso disciplinario.....	D-13.0200
Proceso de radicación de apelación para caso remedial.....	D- 8.0200
Tiempo para radicar notificación escrita de	D- 8.0201
	D-13.0201
Tiempo dentro del cual se radicarán alegatos por el apelante y el apelado	D- 8.0304
	hasta D- 8.0305
	D-13.0304
	hasta D-13.0305
Quién puede iniciar	D- 8.0102 b
	D-13.0102
Retiro de	D- 8.0104
	D-13.0105
Vista sobre	D- 8.0403
	D-13.0403
Apelado radicará contestación dentro de 30 días	D- 8.0305
	D-13.0201
Apelante:	
Abandona apelación al no radicarla dentro de tiempo permitido	D- 8.0204 c
	D-13.0204 c
Notificará apelación dentro de 30 días.....	D- 8.0201
	D-13.0201
Apertura:	
Llamados a.....	F-1.04
	F-1.0302
	F-1.0404
Aprobación de los presbiterios a enmiendas constitucionales.....	G-6.03
	G-6.04
Arquitectura	W- 1.3021
	W- 1.3024
	W- 1.4004g
Arreglos y equipo (ver también “espacio para la adoración”).....	W-1.4004 g
Asamblea General:	
Aviso de reunión extraordinaria con por lo menos 60 días de anticipación	G- 3.0503
Base de representación.....	G- 3.0501
Comisionados/as de los presbiterios	G- 3.0501
Comité asesor de la constitución.....	G- 6.02
Comité de representación.....	G- 3.0103
Composición	G- 3.0501
Definición	G- 3.0501
Igual oportunidad de empleo, plan de.....	G- 3.0106
Incorporada	G- 4.0101
Jurisdicción	G- 3.0501a
Minutas y récords.....	G- 3.0107
Moderador.....	G- 3.0501
Personal.....	G- 3.0110
Presupuesto	G- 3.0113
Proceso de nominación	G- 3.0111

Quórum	G- 3.0503
Relación con otros concilios	G- 3.0502
Requisitos de comité de búsqueda para ejecutivo y personal administrativo	G- 3.0110
Responsabilidades de	G- 3.0501
Reuniones.....	G-3.0105 G-3.0503
Asambleas Generales bienales	
Comisionados/as	G- 3.0501
Enmiendas propuestas al <i>Libro de Orden</i>	G- 6.04
Informe y evaluación de procedimientos y acciones	G- 3.0108 a
Auditoria (vea “evaluación financiera total”)	
Auténtico, lenguaje.....	W- 1.2005
Aviso de apelación:	
Efecto de	D- 8.0103
Debe dar al concilio dentro de treinta días.....	D- 8.0201
Aviso de reuniones (Vea “Tiempo límite para”)	
Ayuno	W- 1.2003 W- 1.3013 W- 5.5003
Base para la apelación	
Correctivo	D-8/0105
Disciplinario.....	D-13.0106
Bautismo:	
A celebrarse en.....	W- 2.3011
A incluirse en el Servicio.....	W- 3.3603
	hasta W- 3.3608
Administrado por capellanes y otros ancianos docentes.....	W- 2.3011 b
Agua y	W- 3.3605
Baptisterio y.....	W- 1.3024
Bienvenida por la congregación.....	W- 3.3608
	W- 4.2001
Cena del Señor y	W-2.3009
	W-3.3608
Como Sacramento.....	W- 1.3033 (2)
	W- 2.3008
	W- 3.3601
Como respuesta a la Gran Comisión.....	W-2.3001
Credos y	W- 3.3603(a)(d)
	W- 6.3606
Derramamiento	W- 3.3605
Dónde se administra.....	W- 2.3011
Dónde se coloca en el servicio	W- 3.3602
El Espíritu y	W- 2.3001
	W-2.3004 e
Escrituras y.....	W- 3.3602
Imposición de manos y	W- 3.3607
Inmersión	W-3.3605
Jesús y	W- 2.3001
Lista de miembros bautizados.....	G- 3.0204a
Lugar en el Servicio	W- 3.3603-.3608
Maneras.....	W- 3.3605

Niños y	W- 2.3008b W- 2.3014 W-2.4011 W- 3.3602 W- 3.3603
Nombre de persona a ser bautizada.....	W- 3.3606
Padrinos (Consejeros)	W- 2.3013
Predicación y.....	W- 3.3602
Preparación para.....	W- 6.0201 a
Profesión de fe y	W- 2.3008
Quiénes pueden presentar niños/as	W- 1.0404 W- 2.3014
Reafirmación de	W- 2.3009
Registro de	W- 2.3011 a(4)
Registro de, debe llevarse	G-3.0204b
Responsabilidad de la Iglesia.....	W- 2.3013
Responsabilidad del consistorio.....	W- 2.3011 W- 2.3014
Responsabilidad parental y	W- 2.3014
Rociamiento	W- 3.3605
Santa Cena y	W- 2.3009 W- 3.3608
Secuencia de.....	W- 3.3603 hasta W- 3.3608
Servicio del Día del Señor y	W- 3.3502 W- 3.3600
Significado del Bautismo	W- 2.3002 hasta W- 2.3008 W- 3.3601 W- 3.3602
Trinidad y.....	W- 2.3010 W- 3.3606
Una sola vez.....	W- 2.3009
Ungimiento y	W- 3.3607
Biblia: Confesiones subordinadas a.....	F- 2.02
Bienvenida (Vea, “Servicios de bienvenida y reconocimiento”)	W- 4.2000
Bodas (Vea, “Matrimonio”)	W- 4.9000
Borrar nombre de	
Miembro que se une a otra iglesia	G-3.0204
Renuncia a jurisdicción.....	G- 2.0407 G-2.0509
Cabeza de la Iglesia.....	F-1.02
Calendario (Ver también año eclesiástico).....	W-3.3616e(1)
Candidatos/as a ancianos/as docentes (Ver también “Preparación para el ministerio”).....	G- 2.06
Capellán/a, anciano/a docente llamado/a a trabajar como.....	G- 3.0306
Capellanes autorizados/as a celebrar los Sacramentos:	
Bautismo	W-2.3011
Cena del Señor	W-2.4012
Capitaciones para pagar gastos operacionales.....	G-3.0106
Cargo:	
A congregación en ordenación e instalación.....	W-4.4006 f
A ministro en ordenación e instalación	W-4.4006 f

Cargos en disciplina	D-10.0101
	D-10.0400
Caso judicial (Vea “apelaciones,” “casos,” “querellas” y “referencias”)	D- 6.0101
	D-10.0101
Invertido solamente por apelación o querella	D-8.0100
Casos:	
Correctivos, definición	D- 2.0102
Disciplinarios, definición	D- 2.0203
Casos correctivos:	
Abogado	D- 7.0301
Comité de defensa	D- 6.0302
Decisiones	D- 7.0402 c
Definición	D- 2.0102
Definición de querella	D- 6.0102
Ejecución de dictamen	D- 6.0103
Iniciación, forma de	D- 6.0101
Partes envueltas	D- 6.0201
Procedimiento en juicio	D- 7.0000
Suspensión de sanción	D- 6.0103
Casos disciplinarios:	
Acusado, derechos de	D-10.0203 c
Auto-acusación y acusación individual	D- 10.0102 c
Declaración escrita con respecto a	D-10.0102 c
Cargo, forma de	D-10.0403
Cargo, radicación de	D-10.0404
Comité investigativo	D- 9.0101
	D-10.0103
	D-10.0201
	D-10.0402
Designación de, entre reuniones del presbiterio	D-10.0201 b
Conferencia antes del juicio	D-10.0405
Conferencia preliminar	D-13.0307
Ejecución de sentencia	D-11.0801
Exclusión temporera	D-12.0103
Defensa	D-7.0301
	D-10.0203
Definición	D- 2.0201
Impugnación antes del juicio	D-10.0204
Iniciación, método de	D-10.0101
Investigación de comité disciplinario	D-10.0103
Investigación del concilio	D-10.0102
Límite de tiempo para radicar cargos	D-10.0401
Notificación a un presbiterio diferente al del/de la anciano/a docente	D-10.0105
Partes son Iglesia Presbiteriana (EEUUA) y el/la acusado/a	D-10.0402
Petición de revisión	D-10.0303
Quórum	D-5.0204
Alcance	D-10.0204
	D-10.0405
Procedimiento preliminar	D-10.0100
Procesamiento del caso	D-10.0402
Referido de alegato a comité disciplinario especial	D-10.0103
Renuncia, efecto de	D- 3.0106

Transferencia prohibida mientras esté pendiente.....	D-10.0105
Vindicación, solicitud de	D- 9.0101
Casos remediativos:	
Comité de defensa.....	D-6.0302
Concilio.....	D-7.0301
Decisiones	D-7.0402 c
Definición	D-2.0202
Definición de querella.....	D-6.0102
Método de iniciación.....	D-6.0101
Partes involucradas	D-6.0201
Procedimiento en juicio	D-7.0000
Suspensión de ejecución	D-6.0103
Catecismos, Mayor y Menor:	
Parte de la Constitución	F- 3.04
Cena del Señor:	
Administrada por un anciano docente.....	W- 2.4012 c
Bautismo y	W- 2.3009
	W- 3.3608
Capellanes y otros ancianos docentes administrando	W- 2.4012 b
Como Sacramento	W- 1.3033
	W- 2.4010
	W- 2.4011
	W- 3.3601
Copa y	W- 3.3611
	W- 3.3615
	W- 3.3616
Credos y	W- 2.2009
Cuándo debe celebrarse	W- 2.4009
	W- 2.4010
Concilios y	W- 2.4012
	W- 3.6102
Confinados/as a los hogares reciben	W-3.3616 e
Disposición de los elementos.....	W- 3.3619
Elementos de:	
Cuándo ponerlos en la Mesa.....	W- 3.3609
Qué hacer con los elementos sobrantes	W- 3.3619
Frecuencia.....	W- 2.4009
	W- 2.4010
	W- 2.4012
Iglesia del Nuevo Testamento y.....	W- 2.4002
Invitación y	W- 3.3612
Jesús y	W- 2.4001
Mesa para	W- 1.3024
Música y.....	W- 3.3617 (a)-(c)
Niños y	W- 2.4011
No es ceremonia privada.....	W- 2.4010
Notificación pública de.....	W- 3.3609
Oración de acción de gracias	W- 3.3613
Observación disciplinada de	w-5.5001
Palabras de la institución y	W- 3.3612
	W- 3.3615

Pan y	W- 3.3610
	W- 3.3614
	W- 3.3616
Por anciano/a gobernante comisionado/a a ministerio particular.....	G- 2.1001
	W-3.3616 e
Predicación.....	W- 2.4008
	W- 2.4010
Preparación para.....	W- 3.3609
Presbiterio y	W- 2.4012
Retiros, reuniones especiales y	W- 3.6204
Significados de.....	W- 2.4003
	hasta W- 2.4007
Secuencia de.....	W- 3.3612
	hasta W- 3.3618
	W- 3.3701
	W-3.3702
Quiénes pueden recibirla.....	W- 2.4011
Quiénes son bienvenidos/as	W- 2.4006
Quiénes servirán los elementos.....	W- 3.3616
Responsabilidad del consistorio por	W- 2.4012
	W- 3.3616
	W- 3.3619
Reuniones ecuménicas y	W- 3.6205
Servicios en momento de muerte y	W- 4.10003
Servicio para la restauración (plenitud) y	W- 3.5404
Vino y	W- 3.3611
Visitación a los enfermos y.....	W- 2.4010
Censuras eclesiásticas	
Amonestación	D-12.0102
Amonestación con.....	D-12.0103
Terminación de.....	D-12.0103g
Exclusión temporera	D-12.0104
Terminación de.....	D-12.0104 h
Notificación de exclusión temporera o eliminación a enviarse al Secretario Permanente de la Asamblea General	D-12.0104 g
Rehabilitación Supervisada.....	D-12.0104 b
Remoción del ministerio ordenado o como miembro	D-12.0105
Certificado:	
Miembro afiliado	G- 1.0403
Transferencia.....	G- 1.0303 b
Certificación.....	G- 2.1101
Citatorios	D-11.0201
Segunda.....	D-11.0202 a
Servicio de	D-11.0202
Si acusado/a no aparece	D-11.0202 b
Comisión del concilio	
Administrativa.....	G- 3.0109 b
Comisión judicial permanente	D- 5.0000
Judicial	G-3.0109 a
	D- 5.0000
Membresía de.....	G-3.0109
	D-5.0101-0105
Presbiterios y sínodos nombrarán a la comisión judicial permanente	D-5.0101
Quórum de	D-5.0204

Comisión judicial.....	G-3.0109 a
	D- 5.0000
Cláusula “crédito y fe total”	D-3/0105
Comisionados/as:	
A la Asamblea General:	
Número de cada presbiterio.....	G- 3.0501
Número requerido para quórum	G- 3.0503
Al Presbiterio	G- 3.0301
Al Sínodo	G- 3.0401
Comisionando [Vea “Confirmación “y “Comisión”)	
Actos específicos de discipulado y	W- 4.3000
Bautismo y	W- 2.3006
Servicio del Día del Señor y	W- 3.3101 (8)
	W- 3.3503 (c)
Comisión de ancianos/as gobernantes a servicio pastoral particular:	
Comisión	G-2.1002
Confidencialidad	G-4.0301
Examen	G-2.1002
Funciones	G-2.1001
Puede administrar el bautismo	G-2.1001
Puede administrar la Cena del Señor	G-2.1001
Puede participar en ministerio validado.....	G-2.1001
Puede officiar en servicio de matrimonio.....	G-2.1001
Periodo válido	G-2.1001
Preguntas a ser respondidas	W-4.4003
Entrenamiento, examen, comisión.....	G-2.1002
Comisiones administrativas.....	G- 3.0109b
Comisiones judiciales permanentes	
Asamblea General, composición de.....	D- 5.0101
Consistorio cerrado	D-11.0306
Decisión de la CJP de la AG será autoritativa	G- 3.0501c
Elección por cada concilio sobre consistorio	D- 5.0101
Falta de quórum	D- 5.0206
Gastos pagados por el concilio.....	D- 5.0206c
Llenar vacantes	D- 5.0104
Miembro, como abogado	D-7.0301
Período de inelegibilidad	D- 5.0105
Poderes de	D- 5.0202
Presbiterio, membresía de.....	D- 5.0101
Principios de gobierno eclesiástico	F- 3.02
Quórum de	D- 5.0204
Cuando falta	D- 5.0206
Cuando no se logra	D- 5.0206
Responsabilidades de.....	D- 5.0202
Reuniones de.....	D- 5.0203
Se mantendrá lista de los miembros de los últimos seis años.....	D- 5.0206 b
Sínodos, membresía de	D- 5.0101
Tiempo de servicio:	
En Asamblea General.....	D- 5.0102
En presbiterios y sínodos.....	D- 5.0103
Comité asesor de la Constitución	G- 6.02
Enmiendas al <i>Libro de Orden</i>	G- 6.04
Comité de concilio.....	G- 3.0109
Definición	G- 3.0109

Comité de defensa, definido	D- 6.0302
Provisto por regla	D-6.0302 a
Quiénes no servirán.....	D- 6.0302 b
Comité de prosecución:	
Designado por el comité investigativo.....	D-10.0202 j
Procesa el caso	D-10.0202 j
Comité investigativo:	
Acusación de otro concilio.....	D-10.0104
Comité acusador	D-10.0202 j
Derechos del acusado.....	D-10.0203 c
Examinado por	D-10.0202
Gastos.....	D-10.0201 c
Membresía	D-10.0201 a
Nombramiento de, entre reuniones del concilio	D-10.0203 a,b
Petición de revisión.....	D-10.0303
Procedimientos provistos para persona haciendo la acusación.....	D-10.0201 b
Referencia de alegaciones a	D-10.0103
Responsabilidades de	D-10.0202
Petición para vindicación.....	D- 9.0101 a
Comité de ministerio: (Vea “Pastor, asesor, y consejero, para ancianos docentes y congregaciones”)	
Comité de preparación para el ministerio: (Vea “Pastor, asesor, y consejero, para ancianos docentes y congregaciones”; vea también “Preparación para el ministerio”)	
Comité de representación	G- 3.0103
Comité de nominaciones	G- 3.0111
Para pastor	
Debe consultar al presbiterio	G- 2.0803
Electo por la congregación	G- 2.0802
Oportunidad de nominaciones del piso	G- 2.0401
Compasión, ministerio de.....	W- 7.3000
Compensación equitativa.....	G-3.0106
Compensación mínima:	
educadores cristianos/as certificados/as.....	G-2. 1103 b
pastores/as	G-3.0303
Compromiso ecuménico	G- 5.01
Ecumenicidad.....	G- 5.0101
Relaciones interreligiosas	G- 5.0102
Unión orgánica total.....	G- 5.03
Organizaciones seculares	G-5.0103
Relaciones con otras denominaciones.....	G- 5.02
Comunión plena	G-5.0202
Correspondencia	G-5.0201
Declaraciones ecuménicas.....	G-5.0203
Compromiso y reconocimiento, actos de	W- 3.3502-.3504
	W- 3.3701
	W- 4.2006
Comunidad:	
Adoración cristiana y	W- 1.1005
	W- 2.6001
Ministerio más ampliamente humano a	W- 1.3012 (2)
	W- 3.3505
	W- 7.0000
Comunión:	
Comunión plena.....	G-5.0202
Cena del Señor (Vea también, Cena del Señor).....	G-2.4000

Comunión plena	G-5.0202
Concilio inferior, cuando falla en actuar en procesos judiciales	D-3.0101
Confesionales, declaraciones:	
Fe de la iglesia católica	F- 2.03
Fe de la reforma protestante.....	F- 2.04
Fe de la tradición reformada	F - 2.05
Normas subordinadas.....	F - 2.02
Propósito de	F - 2.01
Conferencia antes del juicio, propósito de.....	D-6.0310
Confianza y amor	G-1.0102
Confidencialidad y privilegio	G-4.03
Informe mandatorio	G-4.0302
Confianza y confidencialidad	G-4.0301
Confinado a casa—Cena de Señor	W-3.3616 e
Confirmación y Comisión	W- 4.2003
Congregación.....	G-1.01
Confraternización.....	G-1.0102
Definición	G- 1.0101
Gobernada por la constitución	G-1.0103
Misión de la.....	G-1.0101
Organización de	G-1.02
Preguntas en la ordenación e instalación de	
ancianos gobernantes y diáconos,.....	W-4.4003
ancianos/as docentes.....	W-4.4003
Congregaciones étnico-raciales, supliendo necesidades de misión y	
presbiterios no-geográficos	G-3.0403
Congregación federada.....	G-3.0109
Congregaciones inmigrantes, necesidades de misión y presbiterio no-geográficos.....	G-3.0403
Congregacionales, reuniones:	
Llamado a reunión congregacional.....	G-1.0502
Minutas de.....	G- 1.0505
Moderador de.....	G- 1.0504
Negocios apropiados para reuniones congregacionales.....	G- 1.0503
Notificación pública.....	G- 1.0502
G- 2.0802	
Para asuntos relacionados con la relación pastoral	G- 1.0503
Para asuntos relacionados con propiedades de la iglesia	G- 1.0503
Para elegir ancianos y diáconos	G- 1.0503
G- 2.0102	
Para hacer llamamiento pastoral	G- 1.0503
G- 2.0802	
Pregunta hechas en la instalación de un/a anciano/a docente	W-4.4006 a-b
Quórum de	G- 1.0501
Reuniones anuales o extraordinarias.....	G- 1.0501
Requerimientos para nominar y votar.....	G-2.0401
Secretario/a de, es secretario de consistorio.....	G-1.0505
Conciencia:	
Concilio no legislará para coartarla	F- 3.0107
Libertad de	G- 2.0105
Sólo Dios es Señor de la	F- 3.0101

Consejería pastoral	W- 6.3003
Consistorio:	
Actas	G- 3.0204
Auditoria anual requerida	G- 3.0113
Autoriza la Cena del Señor	G-3.0201 b
Aviso razonable para reuniones	G- 3.0203
Composición de	G-3.0201
Concilio con jurisdicción original sobre miembros	D- 3.0101 a
Co-pastores como moderadores	G- 3.0104
Finanzas	G- 3.0113
	G-3.0205
Lista de miembros	G-3.0204 a
Listas y registros que deben mantenerse	G-3.0204
Mantendrá registro	G-3.0204
Moderador/a del	G- 3.0104
Cuando el pastor instalado/a no está disponible	G- 3.0201
Cuando la iglesia está sin pastor/a instalado/a	G- 3.0201
Pastor es moderador de	G- 3.0201
Pastor/a y pastor/a asociado pueden votar	G- 3.0201
Puede eliminar miembros de la lista de la iglesia	G- 3.0204
Quórum de	G- 3.0203
Récords	G-3.0107
	G-3.0204
Registro	G-3.0204 b
Responsable al presbiterio	W- 1.4008
Relaciones con otros concilios	G-3.0202
Responsabilidades de	G- 3.0201
En cuanto a adoración (vea abajo “consistorio y el directorio para la adoración”)	
De ayudar a aquellas personas que se preparan para el ministerio	G- 2.0605
Reunión conjunta con diáconos	G- 3.0204
Reunión en ausencia del pastor	G- 3.0204
Reunión ordinario por lo menos trimestralmente	G-3.0203
Secretario de	G- 1.0505
Se reunirá a petición de dos ancianos/as gobernantes	G- 3.0203
Se reunirá cuando lo ordene el presbiterio	G- 3.0203
Se reunirá cuando sea convocado por el/la moderador/a	G- 3.0203
Y el Directorio para la adoración:	
Aconsejar a anciano/a docente sobre decisión de no casar una pareja	W-4.9002 b
Aconsejar sobre manifestación del espíritu	W-3.1002 b
Aprobación de recursos para cuidado	W-6.2006
Adoración en el concilio	W-3.6101
Arreglos para la predicación	W-2.2007
Arreglos para la lectura y predicación de la Palabra	W-2.2001
Autorización de la Cena del Señor	W-2.4012
En ciertas ocasiones	W-2.4010
En retiros, etc	W-3.6204
Autorización de otros servicios del domingo	W-3.5101
Autorización de servicios de interpretación de misión	W-3.5601
Autorización de servicio de oración diaria	W-3.4005
Bautismo:	
Petición de padres y madres que no son miembros	W-2.3011
	W-2.3014
Responsabilidades por	W-2.3012

Bienvenida a nuevas personas en ministerios ordenados	W-4.4004 d
Cena del Señor:	
Distribución de elementos.....	W- 3.3616
Disposición de elementos que queden	W- 3.3619
Funeral	W-4.10003
Responsabilidad	W- 2.4012 a
Ocasiones especiales.....	W-2.4010
Uso de vino	W-3.3611
Compartir el sentido de la gente de renovación	W-4.2006
Dar la bienvenida a la niñez a la mesa del Señor	W-4.2002
Espacio para la adoración:	
Antiguo Testamento y.....	W-1.3021
Arreglo de	W-1.3024
Iglesia primitiva y	W-1.3023
Jesús y	W-1.3022
Responsabilidad del consistorio por	W-1.4004 g
Matrimonio	W-4.9003
Motivación a disciplinas de adoración personal.....	W-5.1004
Niños/as y adoración	W-3.1004
Ordenar la adoración en el día del Señor.....	W-3.3201
Pecado y perdón, cuidado en	W-6.3009
Predicación y	W-2.2007
Recepción de nuevos miembros	W-4.2003
	W-4.2004
Responsabilidad conjunta con el pastor	W-1.4006
Responsabilidad del pastor/a por la adoración	W-1.4004
	W-1.4005 a
Responsable al presbiterio.....	W- 1.4008
Responsabilidad por la adoración.....	W-1.4004
Responsabilidad por la educación en la adoración.....	W-1.4007
Responsabilidad por programa de cuidado.....	W.6.2005
Reuniones de oración	W-3.5301 p
Señal de paz:	
General.....	W-2.6001 b(2)
Sacramentos y	W-3.3702
Servicios para el día del Señor y	W-3.3301 (e)
	W-3.3507
Servicio en momentos de muerte	W-4.10002
Servicio de restauración (plenitud).....	W-3.5402
Servicio para evangelismo.....	W-3.5501
Términos en directorio	Prefacio
Y bautismos extraordinarios.....	W-2.3011 a
Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUU)	
Cómo se enmiendan:	
<i>Libro de Confesiones</i>	G-6.03
<i>Libro de Orden</i>	G-6.04
Excepciones.....	G-6.05
Definición	F- 3.04
Enmiendas a provisiones especiales	G-6.06
Interpretación	G-6.02
<i>Libro de Confesiones</i>	F-3.04
<i>Libro de Orden</i>	F-3.04
Reforma	G-6.01
Siempre a ser reformada	G-6.02

Constitución, Comité Asesor de (Vea “Comité Asesor de Constitución”)	
Constitucionales, preguntas, respuesta afirmativa requerida:	
En la ordenación e instalación de ancianos gobernantes y diáconos	W- 4.4003
En la ordenación e instalación de ancianos/a docentes.....	W- 4.4003
Continuidad y cambio.....	F-1.0401
Co-pastores/as	G- 2.0504
Pastor/a asociado/a no puede ser llamado/a a	G- 3.0104
Excepción.....	G- 2.0504 a
Cuando uno sale, el otro es pastor/a.....	G-2.0504 c
.....	G- 2.0504a
Coro (Vea “Música en la adoración pública”)	
Correspondencia:	
Iglesias en.....	G- 5.0201
Requisitos para.....	G- 3.0501
Corporación (Vea “Incorporación”).....	G-4.0101
Credo de los Apóstoles es parte de la constitución	F- 3.04
Credos y confesiones:	
Bautismo y	W- 2.2009
.....	W- 3.3502
.....	W- 3.3603(a), (d)
Cena del Señor y	W- 2.2009
General.....	W- 2.2009
Servicio en el Día del Señor.....	W- 3.3501
Cristo:	
Cabeza de la iglesia.....	F- 1.02
Dios viviente en la vida común.....	W-1.1003 c
La perfecta respuesta humana.....	W-1.1003 b
Único que gobierna, llama, enseña, y usa la iglesia.....	G-2.0101
Cuaresma, estación de	W- 3.2002 d
Cuerpo de Cristo, Iglesia como	F-1.0301
Concilios eclesiásticos (Vea “Concilios”)	
Concilios.....	G-3.01
Asamblea General	G- 3.05
Consistorio	G-3.02
Presbiterio	G-3.03
Sínodo	G-3.04
Concilios de la iglesia.....	
Administración de la misión	G- 3.0106
Adoración en.....	W- 3.6100
Auditoria anual requerida	G- 3.0113
Capitaciones, fondos de	G- 3.0106
Como expresión de la unidad de la iglesia.....	G-3.0101
Comisión.....	W- 4.3003
Comité de representación.....	G- 3.0103
Comités y comisiones	G- 3.0109
Compensación equitativa	G-3.0106
Consistorio.....	G- 3.02
Definición	G- 3.0101
Finanzas	G-3.0113
Gastos operacionales.....	G-30106
Gradación regular.....	F-3.0203
Inclusividad.....	F-1.0403
.....	G-3.0103

Investigación por, en caso disciplinario	D-10.0102 b
Jurisdicción, solo eclesiástica	G- 3.0102
Mantener relaciones y actividades con otras iglesias para expresar unidad de la iglesia	G-5.01
Manual de operaciones administrativa a ser desarrollado.....	G- 3.0106
Mayoría gobernará	F-3.0205
Mínutas y récords de	G- 3.0107
Misión determina la forma y las estructuras	G- 3.0106
Moderadores/as de	G- 3.0104
	G- 3.0105
Nombres de	G- 3.0101
No puede legislar para atar conciencia	F- 3.0107
Participación	G-3.0103
Personal administrativo.....	G- 3.0110
Prácticas justas de empleo	G- 3.0106
Presbiterio	G-3.03
Principios de administración.....	G-3.01
Definición.....	G- 3.0106
Procedimiento cuando el concilio inferior es delincuente o irregular.....	D-2.0202
Proceso de nominación	G-3.0111
Registros	G-3.0107
Registros del concilio inferior revisados por el concilio superior inmediato.....	G-3.0108
<i>Reglas de Orden de Robert</i> , reuniones gobernadas de acuerdo con la más reciente edición de..	G- 3.0105
Representación.....	G- 3.0103
Revisión administrativa	G-3.0108
Revisión general	G-3.0108 a
Respuesta dirigida	G-3.0108 b
Revisión especial.....	G-3.0108 c
Reuniones.....	G- 3.0105
Seguro	G-3.0112
Sínodo	G-3.04
Solo tiene jurisdicción eclesiástica	G- 3.0102
Secretario/as de	G- 3.0104
Unidad de	G-3.0101
Concilio “de unión”	G- 5.04
Plan de unión	G- 5.0402
Sin cambio en constitución.....	G- 5.0401
Cuerpo gobernante: (Ver “concilios de la iglesia”)	
Cuidado pastoral.....	W- 6.1003
	W- 6.3000
Daño, riesgo de, conocimiento de	G-4.0302
Declaración de impacto de la víctima.....	D-11.0403 e
Declaraciones fundacionales	F-3.03
Declaraciones ecuménicas recibidas	G-5.0203
Deberes del presbiterio y consistorio en pre-candidatura y candidatura	G- 2.0605
Decisión escrita de la comisión judicial permanente:	
Disciplinaria	D-11.0403 c
	D-13.0405 c
Remediativa.....	D-7.0402 c
	D-8.0404 c
Declaración de Perdón (Vea “Seguridad de Perdón”)	
Defensa:	
Si el/la acusado/a no puede emplear	D-11.0302

Derecho a ser representado por.....	D-7.0301
	D-10.0203 c
	D-11.0301
Defensor para el/la acusador/a—no testificar.....	D-14.0303
Delincuencia:	
Asunto de casos correctivos.....	D- 6.0102
Declaración en querella.....	D- 6.0301
Definición	D- 2.0202 b
Despido:	
Membresía de la iglesia	G-3.0204
Iglesias	G-3.0301
Deposición, testimonio tomado por.....	D- 7.0205
	D-14.0304
Derecho a ser representado por abogado.....	D-11.0301
Derecho del acusado en proceso disciplinario.....	D-10.0202 b
	D-10.0203 a
Deseo de ser restaurado al ministerio ordenado	G-2.0507
Día del Señor	
Descripción.....	W- 1.3011
	W- 3.2001
Escuchar la Palabra y celebración de los Sacramentos.....	W- 1.3011 (2)
Servicios, para el (Vea “Servicios en el Día del Señor”)	
Uso personal de.....	W- 5.5001 b
Diáconos/diaconisas:	
Bajo la autoridad del consistorio.....	G- 2.0202
Definición	G-2.0201
Disolución.....	G- 2.0405
Elección	G- 2.0401
Examen	G- 2.0402
Junta de	G- 2.0202
Liberación del ejercicio de ministerio ordenado.....	G- 2.0406
Ordenación e instalación.....	G- 2.0403
Preparación para ministerio.....	G- 2.0402
Renuncia de.....	G-2.0405
Renuncia de la jurisdicción.....	G-2.0407
Responsabilidades de.....	G- 2.0201
Supervisados por consistorio	G- 2.0202
Términos de servicio.....	G- 2.0404
Dios	
Encuentro con humanos.....	W-1.1002 b
Entrada a condición humana.....	W-1.0202 c
Espíritu de.....	W-1.0202 a
Iniciativa de.....	W-1.0202 a
Discapacidad:	
Inclusión de personas con	F- 1.0403
Disciplina (Vea también “Reglas de disciplina” completa):	
Adoración diaria y.....	W- 1.3012
Contexto de cuidado pastoral y discernimiento	D- 2.0101
Definición	D- 1.0101
	Hasta
	D- 1.0102
	D- 2.0101
Proceso judicial.....	D- 2.0100
Propósito de	D- 1.0101
Disciplina Eclesiástica (Vea “Disciplina”)	

Disciplina, Casos de (Vea “Casos Disciplinarios”)	
Diezmos (Vea también “Ofertorio”).....	W-2.5003
Directorio para la adoración	
Lo que es.....	W-Prefacio
Su autoridad.....	W-Prefacio
Disensión:	
Cuando ocurre.....	G- 3.0105
Definida.....	G- 3.0105
Disolución, iglesia en proceso de:	
Poder del presbiterio.....	G- 3.0301
Propiedad de la iglesia.....	G- 4.0205
Disolución de relaciones de ancianos/as gobernantes o diáconos/ diaconisas:	
Cuando hay cambio de residencia o incapacidad.....	G- 2.0405
Por consistorio.....	G- 2.0405
Disolución de relaciones pastorales:	
Actividades que siguen a la terminación.....	G- 2.0905
Por acción del presbiterio.....	G- 2.0904
Por pedido de pastor/a, co-pastor/a o pastor/a asociado/a.....	G- 2.0902
Por pedido de la congregación.....	G- 2.0903
Disolver relación activa de diácono o anciano.....	G- 2.0405
Diversidad.....	F-1.0403
Doctrina: Sistema de, recibido y adoptado por todas las personas en ministerio ordenado.....	W-4.4003
Donativo cristiano.....	W- 2.5000
	W- 5.5004
Dones del Espíritu	
Manifestación en la adoración.....	W- 3.1002 b
Papel en la iglesia.....	W- 1.1005
Edificio de la Iglesia;	
Su uso bajo el control del consistorio.....	G- 4.0101
Educación (Vea también “Formación cristiana”):	
Responsabilidad del consistorio para.....	W- 1.4007
Responsabilidad del presbiterio para.....	W- 1.4009
Educador (Ver también “anciano/a docente”).....	G-2.1103
Anciano/a docente, como nombre expresivo para Ministro/a de la Palabra y los Sacramentos.....	G-2.0501
Educador/a Cristiano/a Certificado/a	
Llamado.....	G- 2.1103
Ejecución de sentencia.....	D-11.0801
Abstenerse del ejercicio del ministerio ordenado pendiente a una apelación.....	D-11.0801
Ejecutivos:	
Elección de.....	G- 3.0110
Terminación de Relaciones.....	G- 3.0110
Elección de ancianos/as gobernantes y diáconos / diaconisas:	
Electos por tiempo limitado.....	G- 2.0404
Examinados por consistorio.....	G- 2.0402
Ordenación e instalación.....	G- 2.0403
	W-4.4000
Por voto de la congregación.....	G- 2.0102
Preparación para el ministerio.....	G- 2.0402
Procedimiento en reunión congregacional.....	G- 2.0201
Provisiones para la elección.....	G- 2.0401
Quiénes pueden votar en reunión congregacional.....	G- 1.0501
Reunión congregacional convocada.....	G- 2.0401
Elección del comité de nominaciones de la Asamblea General.....	G-3.0111

Elección del Comité de nominación pastoral	G- 2.0802
Elección de pastores/as (o asociados/as):	
Comité de nominación pastoral	G-2.0802
Llamamiento a anciano/a docente de otra denominación	G- 2.0505
Proceso de llamamiento	G-2.0803
Relaciones pastorales	G- 2.0504
Relaciones pastorales temporeras	G- 2.0504b
Servicio de instalación	G- 2.0805
Términos de llamamiento	G- 2.0804
Elección de síndicos/as	G- 4.0101
Empleado/a—levantándose a presentar una querrela correctiva	D-6.0202 a, b
Énfasis de misión, Servicios (Vea “Servicios para énfasis de misión”)	W-3.5601
Enfermedad, cuidado durante	W-6.3005
Enmienda a acción de comisión administrativa	G-3.0109 b
Enmiendas a la constitución	
Debe tramitarse a través del Comité Asesor de la Constitución	G-6.04
<i>Libro de Confesiones</i>	G-6.04
<i>Libro de Orden</i>	G-6.03
Provisiones especiales	G-6.06
Provisiones que no han de enmendarse	G-6.05
Entierro, servicio de	W-4.10006
Entrada a la membresía	G-1.0303
Epifanía, día de	W-3.2002c
Espacio para la adoración:	
Antiguo Testamento y	W-1.3021
Arreglo de	W-1.3024
Iglesia primitiva y	W-1.3023
Jesús y	W-1.3022
Responsabilidad del consistorio por	W-1.4004 g
Espíritu (vea “Espíritu Santo”)	
Espíritu Santo:	
Bautismo y	W- 2.3001
	W- 2.3004 e
	W- 2.3010
	W- 3.3604 (c)
	W- 3.3606
	W- 3.3607
Cena del Señor y	W- 2.4005
	W- 2.4007
Escrituras y	W- 2.2007
Ordenamiento de la adoración y	W- 3.1002 a
Papel en la adoración	W- 1.1002 a
	W- 1.1004
	W- 2.2010
Predicación y	W- 2.2007
Sanidad y	W- 3.5405
Esposa no está obligada a testificar contra esposo	D- 14.0202
Esposo no está obligado a testificar contra esposa	D-14.0202
Estaciones (Vea “año eclesiástico”)	W-3.2000
Evaluación administrativa	G- 3.0108
Evaluación final	G-2.0607
Evaluación financiera total requerida	G-3.0113
Evangelismo:	
Ministerio de	W- 7.2000

Servicio de (Vea “Servicios de evangelismo”)	W- 3.5500
Evangelista	G- 3.0306
Evidencia en casos correctivos o disciplinarios (Vea también “Testimonio en casos correctivos o disciplinarios”)	
Clases de	D-14.0101
Definición	D-14.0101
Nueva evidencia descubierta	D-14.0501
Prueba de cargo	D-11.0401
Prueba de querrela	D- 7.0402
Evidencia nueva	D-14.0500
Examen:	
De ancianos/as gobernantes o diáconos/diaconisas	G- 2.0402
De candidatos para ordenación	G- 2.0607
De anciano/a docente para entrada al presbiterio	G- 3.0306
Excepciones:	G-2.0610
A provisiones sobre propiedad de la iglesia	G- 4.0208
A servir como el/la próximo/a pastor/a instalado/a	G- 2.0504c
Exención a alguno de los requisitos para ordenación	G-2.0610
Executivos/as:	
Elección de	G-3.0110
Terminación	G-3.0110
Exclusión temporera:	
Evitar el ejercicio de ministerio ordenado	D-12-0104 d
No pueda votar o mantener un ministerio ordenado	D-12.0104 e
Una censura eclesiástica	D-12.0104
Familia y adoración	W- 5.7000
Fe, reafirmación de	G-1.0303
Fe y práctica, conexión entre	F-3.0104
Finanzas, de concilios	G-3.0113
Finanzas de la iglesia:	
Anualmente requerida	G-3.0113
Responsabilidad del consistorio	G-3.0205
Tesorero/a electo/a por el consistorio	G-3.0205
Formación cristiana	W-6.2000
Formas de adoración (Vea “Ordenamiento de la Adoración”)	W-3.1000
Formas de arte y la adoración	
Danza	W- 1.2001 W- 1.4004 i, j W- 1.4005 a (5) W- 2.1005 b W- 2.2008 W- 3.4002
Drama	W- 1.2001 W- 1.3034 (2) W- 1.4004 j W- 1.4005 a (5) W- 2.2008 W- 3.4002
General	W- 1.3034 (2) W- 1.4004 i, j W- 1.4005 a (5) W- 3.5102 W- 3.5302

Música (Vea “Música en adoración pública”)	W- 1.4004
	W- 1.4005
Formas alternativas de resolución	D- 2.0103
	D-10.0202h(1-4)
	D-10.0301
Funerales (Vea, “Servicios en momento de muerte”)	W-4.1000
Gobierno representativo de la Iglesia	G- 2.0102
Grabación verbal	D-11.0601 a
Requerida en juicio, salvo dispensa de las partes	D-14.0303
Grupos especiales, adoración de.....	W- 3.5700
“Ha/Han de ser”, como término usado en el prefacio	Prefacio
Himnarios y libros de cánticos	W- 1.4006
Iglesia:	
Agencia de Cristo.....	G- 1.0100 b
Autoridad de Cristo.....	F- 1.0201
Apostolicidad de	F- 1.0302d
Catolicidad de	F- 1.0302c
Como el cuerpo de Cristo	F- 1.0301
Cristo llama a la Iglesia a ser	F- 1.0202
Cristo da su vida.....	F- 1.0203
Cristo equipa	F- 1.0202
Cristo es esperanza.....	F- 1.0204
Cristo es la base	F- 1.0205
Disuelta o extinta	
Miembro de	G- 3.0301c
Propiedad de	G- 4.0205
Finanzas	G- 3.0113
Grandes fines de la iglesia	F- 1.0304
Incorporación de	G- 4.0101
Lista de la iglesia particular	G-3.0204 a
Marcas de.....	F-1.0302
Membresía.....	G-1.04
Ministerios ordenados de	G-2.0102
Misión de	F-1.01
Misión de Dios.....	F- 1.01
Poderes de corporación o junta de síndicos	G-4.0101
Propiedad	G-4.02
Reformada, siempre reformándose	F-2.02
Santidad de.....	F- 1.0302b
Síndicos de.....	G- 4.0101
Unidad de.....	F-1.0302 a
Universal	F-3.0101 b
Y sus confesiones.....	F-2.00
Y su misión	F-1.01
Y sus miembros.....	G-1.0303
Y sus ministerios ordenados	G-2.0102
Iglesia reformada.....	F-1.0303
Iglesias:	
Federadas	G-3.0109 b
En correspondencia.....	G-5.0201
Imposición de manos en la ordenación.....	W- 4.4004 b
	W- 4.4005 b
	W-4.4006 c

Impugnación antes del juicio	D-10.0204
Inclusividad	F-1.0403
	G- 3.0103
En la adoración:	
General	W- 1.4003
	W- 3.1003
Santa Cena y	W- 2.4006
Incorporación:	
En la misma reunión congregacional	G-1.0503
Miembros de	G-4.0102
Poder	G-4.0101
Síndicos de	G-4.0102
Iniciación de apelación en caso disciplinario	D-13.0102 a
	D-13.0106 a
Indulgencia mutua	F-3.0105
Infantes: Membresía en la iglesia	G-1.04
En lista de membresía, si bautizados	G- 1.0401
	G-3.0204
Instalación (Vea también “llamado”)	
Servicio	G-2.0805
Servicio para el Día del Señor y	W- 3.3101 (8)
	W- 3.3503 (b)
	W- 4.4000
Instalación de ancianos/as gobernantes y diáconos/diaconisas	W- 4.4000
Instalación de ancianos/as docentes:	
Preguntas a la congregación	W- 4.4006 b
Preguntas a ancianos/as docentes	W- 4.4003
Preguntas a la candidata o al candidato	W-4.4003
Procedimiento	W-4.4006
Interino	
No puede ser llamado para servir como el próximo pastor, co-pastor o pastor asociado de iglesia servida como interino	G- 2.0504 b
Por tiempo definido, no mayor de doce meses cada vez	G- 2.0504
Interpretación de la constitución	G-6.02
Interpretación autoritativa	G-6.02
Irregularidad, definición	D- 2.0202
Investigación por concilio	D-10.0102 b
Jesucristo como Cabeza de la Iglesia (Vea también “Cristo”)	F-1.02
Juicio privado universal e inalienable	F-3.0101 b
Juicios:	
Anuncio de decisión en caso disciplinario	D-11.0403 d
Citación de partes y testigos	D-11.0201
	D-11.0202 a,b
Conducido por quien, en casos correctivos o disciplinarios	D-7.0101
	D-11.0100
Conducta de	D-7.0303
Cuando la decisión se convierte en dictamen final	D-11.0403 a
Cuestiones de procedimientos decididas por el/la moderador/a	D-7.0303 a
Decisión en caso remedial	D-7.0402 c
Defensa	D-11.0301
Descalificaciones y retos	D-7.0401 (b)(1)
Ejecución	D- 11.0801

Materiales, circulación de éstos, ordinariamente no se permite.....	D- 11.0303
Récord de deliberaciones	D- 11.0601
Secretario Permanente, deber del.....	D- 11.0701
Testigos, negativas de éstos a testificar	D- 11.0203
Votación.....	D- 11.0403 a,b
Juramentos administrados a testigos (Vea también “Afirmación”).....	D-14.0302
Jurisdicción de concilios eclesiásticos:	
Cuando termina la jurisdicción	G-2.0407
	G-2.0509
	D-3.0106
De presbiterio sobre anciano./a gobernante comisionado/a.....	D- 3.0101 b
Definida para cada concilio de la iglesia:	
Asamblea General	G-3.0501
Consistorio	G-3.0201
Presbiterio.....	G-3.0301
Sínodo.....	G-3.0401
De consistorio sobre membresía	G- 3.0101 a
De presbiterio sobre anciano/a docente	G- 3.0101 b
Jurisdicción eclesiástica	G- 3.0102
Justicia	W-7.1001
	W-7.4002
Limitada por la Constitución	F-3.0209
Ministerial y expositora	F-3.0107
Original: consistorio y presbiterio.....	G-3.0303
	D- 3.0101 a, b
Renuncia de.....	G-2.0407
Sobre ancianos docentes no residentes	D-3.0101 b(2)
Jurisdicción eclesiástica (Vea “Jurisdicción de concilios eclesiásticos”):.....	F-3.0102
Poder compartido	F-3.0208
Jurisdicción en proceso judicial:	
Cuándo termina la jurisdicción	D- 3.0106
Cuando se disuelve iglesia	D- 3.0101 d
Cuando concilio inferior no actúa.....	D- 3.0103
Concilios, jurisdicción de.....	D- 3.0101 a–d
De anciano/a docente transferido/a	D- 3.0104
Definición	D- 3.0101
Renuncia de.....	G-2.0407
Sobre ancianos/as docentes que no son miembros.....	D-3.0101b(2)
Jurisdicción original en proceso judicial:	
Del consistorio	D-3. 0101 a
Del presbiterio.....	D-3.0101 b
Del sínodo	D-3.0101 c
Presbiterio la asume en la iglesia donde el consistorio no puede actuar.....	G-3.0303 e
Sobre miembros	D-3. 0101 a
Sobre ancianos/as docentes.....	D- 3.0101 b
Justicia	W- 7.1001
	W- 7.4002
Justicia y compasión para todas las partes en el proceso judicial.....	D-1.0101
Leccionario:	
Año eclesiástico y	W- 1.3013
Lecturas bíblicas y	W- 2.2003
Lenguaje diverso	W- 1.2006
Lenguaje simbólico	W- 1.2002

Lenguaje auténtico y apropiado.....	W- 1.2002
Lenguaje en la adoración:	
Apropiado y auténtico.....	W- 1.2005
Diverso.....	W- 1.2006
General	W- 1.2001
Inclusivo.....	W- 1.2006
Simbólico.....	W- 1.2002
Lenguaje inclusivo.....	W- 1.2006
Libertad de conciencia.....	G-2.0105
<i>Libro de Confesiones:</i>	
Cómo se enmienda.....	G- 6.03
Parte de la Constitución de la iglesia.....	F- 3.04
<i>Libro de Orden:</i>	
Cómo se enmienda.....	G- 6.04
Parte de la Constitución de la iglesia.....	F- 3.04
Libros de servicios	W- 1.4006
Liderazgo en la adoración:	
Participación congregacional.....	W- 3.1003
Quien podrá dirigir la adoración.....	W- 1.4003
Responsabilidad del consistorio.....	W- 1.4004
Lista de miembros:	
Activos/as.....	G-3.0204
Afiliados.....	G-3.0204
Bautizados/as	G-3.0204
Lista de membresía, consistorio	G-3.0204 a
Listas y registros a ser llevados por el consistorio	G-30204
Lugar de ordenación.....	G- 2.0702
Llamamiento a educador/a cristiano/a certificado/a.....	G-2.1103
Llamamiento a la iglesia.....	F-1.03
Llamamiento a ministerios ordenados.....	G-2.0103
Llamamiento a ministerios ordenados en la iglesia, dones otorgados a los que han sido llamados/as a	G- 2.0104
Llamamiento, a pastor:	
Comité de nominación pastoral debe ser elegido.....	G- 2.0802
De otra denominación.....	G- 2.0505
Presbiterio debe ser consultado.....	G- 3.0307
Participación en el Plan de Beneficios de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA.)	G- 2.0804
Proceso.....	G- 2.0803
Requisitos mínimos	G- 2.0804
Servicio de instalación.....	G- 2.0805
Términos de llamamiento	G- 2.0804
Trabajo no está bajo la jurisdicción de la iglesia.....	G- 2.0503
Vacante pastoral.....	G-2.0801
Visto como solicitud para instalación	W-4.4006
Maestros deben ser firmes en la fe	F-3.0105
Manuales de asesoría.....	G- 3.0106
Manual de operaciones administrativas.....	G- 3.0106
Marcas de la iglesia	F-1.0302
Materia:	
Adoración y.....	W- 1.3034
Antiguo Testamento.....	W- 1.3031
Jesús y.....	W- 1.3032
Misión y	W- 1.3040
Sacramentos y	W- 1.3033

Matrimonio:

Civil, reconocimiento de.....	W- 4.9006
Consistorios y celebración bodas.....	W- 4.9002 b
	W- 4.9003
Decoraciones en la celebración de.....	W- 4.9005
General	W- 4.9000
Ancianos/as docentes y bodas.....	W- 4.9002
	W- 4.9003
Música y.....	W- 4.9005
Oración y el.....	W- 4.9004
Orden en la celebración de.....	W- 4.9004
Anciano/a docente anterior oficiando el	G- 2.0905
Proclamación y.....	W- 4.9004
Santa Cena, en celebración del	W- 4.9003
Si no es sabio, anciano/a docente puede consultar con el consistorio.....	W-4.9002 b
Servicio del Día del Señor	W- 3.3503 (a)
Tiempo y lugar de celebración.....	W- 4.9003
Mayordomía	W- 5.5004
	W- 5.5005
	W- 7.5000
Mayordomía, de los recursos.....	G- 3.0106
Consistorio retar a las personas sobre.....	G- 3.0201
“Member-at-large” (Vea “Presbiterio, Miembro por Adición”).....	G- 2.0503 b
Mediación.....	D-1.0103
Membresía:	
Categorías de	G-2.0503
del Presbiterio	G-3.0306
Membresía en la congregación:	
Bienvenida y apertura	G-1.0302
Categorías de.....	G-1.04
Entrada a la membresía.....	G-1.0303
Lista de, mantenida por el consistorio	G-3.0201
Miembro activo.....	G-1.0402
Miembro afiliado	G-1.0403
Miembro bautizado.....	G-1.0401
Ministerio de.....	G-1.0304
Otros participantes	G-1.0404
Participantes que no son miembros.....	G-1.0404
Remoción de	G-3.0204 a
	D-12.0104 b
Renuncia	G-3.0204
Restauración después de remoción	D-12.0200
Significado de	G-1.0301
Membresía temporera en presbiterio	G-2.0506
Miembros de la iglesia:	
Certificado de transferencia	G- 1.0303
Dado/a de baja.....	G- 3.0204 a
Entrada a lista miembros activos	G- 1.0303
Lista de miembros activos	G- 3.0204
Lista de miembros bautizados.....	G- 3.0204

Miembros Activos.....	G- 1.0402
	G-1.0501
Miembros afiliados	G- 1.0403
Miembros bautizados.....	G- 1.0401
Recibidos por profesión de fe, reafirmación de fe, certificado de transferencia.....	G- 1.0303
	G- 3.0301
Miembros bautizados:	
Con derecho a participar en la Cena del Señor.....	G- 1.0401
	W-2.4011
Definición.....	G- 1.0401
Lista de	G- 3.0204 a
Registro de bautismo mantenido por el consistorio.....	G- 3.0204 b
Reafirmación de fe.....	G- 1.0303
Miembros nuevos:	
Servicio en el Día del Señor y recepción de.....	W- 3.3101 (8)
	W- 3.3502
Servicios para recepción de miembros.....	W- 4.2004
Ministerio, preparación para:	
Candidatura definida.....	G- 2.0604
Consulta y dirección	G- 2.0605
Deberes del consistorio.....	G- 2.0605
Deberes del presbiterio	G- 2.0605
Precandidatura, definida	G- 2.0603
Relación de pacto.....	G- 2.0601
Servicio a la iglesia.....	G- 2.0606
Ministerio ordenado de la iglesia	G-2.01
Ministerio ordenado:	
Adherencia a los esenciales de la fe y la política reformada.....	G-2.0105
	W-4.4003 c
Autoridad dada por Cristo.....	G-2.0101
Don de Cristo a la iglesia	G-2.0101
Dones y cualidades	G-2.0104
Derecho inalienable del pueblo de Dios a elegir.....	G-2.0102
Elección por el pueblo	F-3.0106
	G-2.0102
Ordenación al ministerio de.....	G-2-0102
Remoción del ministerio ordenado	D-12.0105
Renuncia de la jurisdicción.....	G-2.0407
Efecto en proceso judicial	D-3.0106
Renuncia a (anciano/a gobernante y diácono/diaconisa).....	G-2.0405
Restauración:	
Después de la remoción.....	D-12.0202
A la membresía.....	D-12.0203
Forma de	D-12.0203
Al ministerio ordenado.....	D-12.0202
Forma de	D-12.0202
Términos de ministerio ordenado (anciano/a gobernante, diácono/diaconisa).....	G-2.0404
Vida en obediencia a la Escritura y conforme a las confesiones	G-2.0104b
Ministerio ordenado, comisión y certificación:	
Llamado a.....	G-2.0103
Dones y cualidades	G-2.0104
Ministerios ordenados.....	G-2.0102
Ministerios validados.....	G- 2.0503 a
	G-3.0306
De anciano gobernante comisionado a un servicio pastoral particular	G-2.1001

Ministro de la Palabra y los Sacramento: (Vea también “Anciano/a docente,” “Anciano/a docente asociado/a,” “Anciano/a docente designado/a,” “Anciano/a docente Interino/a,” “Suplente Regular” y “Relaciones Pastorales”)

Misión de la congregación.....	G-1.0101
Misión de la Iglesia	F- 1.01
y adoración.....	W- 1.1001
	W- 1.1004
	W- 1.2006
	W- 1.3040
	W- 2.4007
	W- 2.5002
	W- 2.6000
	W- 3.3505
	W- 4.3000
	W- 4.5000
	W- 6.2003
	W- 7.0000
y la Asamblea General	G- 3.0501
y el consistorio	G- 3.0201
y el presbiterio.....	G- 3.0301
y el sínodo	G- 3.0401
Misión, Servicios de Énfasis de (Vea “Servicios para Énfasis de Misión”)	W- 3.5601
Moderador/a:	
Anciano gobernante comisionado puede moderar el consistorio.....	G-2.1001
Anciano gobernante moderador del presbiterio	
enlistado como miembro por término de ministerio ordenado	G-3.0301
Autoridad de.....	G- 3.0104
De Asamblea General	G- 3.0501
De congregación, cuando hay co-pastor	G- 3.0104
De consistorio, cuando el pastor está ausente	G- 3.0104
De consistorio, cuando no hay un/a pastor/a instalado/a	G- 1.0504
De reunión congregacional	G- 1.0504
Deberes de en presbiterio, sínodo y Asamblea General.....	G- 3.0104
Escogido por cada concilio	G- 3.0104
Moción para disolver.....	D- 6.0303
Muerte (Vea, también “Servicio en momento de muerte”):	
Borrar nombres de la lista	G-3.0204
Cuidado en el tiempo de la muerte.....	W- 6.3006
Mujeres, elegibles para ocupar cargos.....	G- 2.0101
Música en adoración pública	
Antifonas.....	W- 2.2008
	W- 3.3101(3)
	W- 3.3501
Canto congregacional.....	W- 2.1003
	W- 3.3501
Cena del Señor y	W- 3.3617
	W- 3.3618
Coro	W- 2.1004
	W- 3.3501
Espirituales.....	W- 2.2008
Himnarios y libros de cánticos.....	W- 1.4006
Himnos	W- 2.1003
	W- 2.2008
Líderes musicales, relación con el pastor.....	W- 1.4005 b

Matrimonio y	W- 4.9005
Proclamación y la.....	W- 2.2008
Responsabilidad del consistorio por	W- 1.4004 i
	W- 1.4005
Responsabilidad del/de la pastor/a por.....	W- 1.4005 a(4)
Salmos	W- 2.1003
	W- 2.2002
	W- 2.2008
Servicio del Día del Señor y	W- 3.3101 (3)
	W- 3.3301 (b), (c)
	W- 3.3401 (c)
	W- 3.3501
Servicio diario de oración y	W- 3.4003
	W- 3.4004
Servicios en momento de muerte y.....	W- 4.10004
Navidad, día y estación de.....	W- 3.2002 b
Niños/as	
Admisión a la mesa del Señor de niños bautizados	G- 1.0401
Adoración familiar y.....	W- 5.7002
Bautismo y	W- 2.3008
	W- 2.3014
	W- 3.3602
	W- 3.3603
Cena del Señor y	W- 2.4011
	W- 4.2002
Con derecho a cuidado e instrucción pastoral.....	G- 1.0401
General	W- 3.1004
Miembros de la iglesia.....	G- 1.04
Nominaciones del piso	G-2.0401
Normas de la Iglesia (Vea “Constitución”)	
Nuevo desarrollo de iglesia	G- 3.0301b
Nuevos pastores inmigrantes.....	G-2.0505
Ocasiones y reconocimientos especiales.....	W- 4.1000
Ofensa definida.....	D- 2.0203 b
Oficiales de la Iglesia: (Vea “Ministerios ordenados”;; vea también, “Diáconos/diaconizas”, “Ancianos/as gobernantes”, “Ancianos/as docentes”)	
Ofrenda:	
Diezmos	W- 2.5003
	W- 3.3507
	W- 5.5004
Diáconos/diaconisas pueden ayudar	G-2.0201
Dones Espirituales	W- 2.5002
Ofrenda de sí mismo(a).....	W- 2.5000
Ofrendas materiales	W- 1.3034
	W- 2.5003
	W- 3.3507
Pan y Vino	W- 2.4005 b.c
	W- 3.3507
Reuniones de oración y.....	W- 3.5302
Respuesta a Cristo.....	W- 2.5001
Servicio Para el Día del Señor y	W- 3.3101 (6)
	W- 3.3507
Servicios para plenitud y.....	W- 3.5404

Ofrenda de sí mismo(a)	W- 2.5000
Operaciones Administrativas, Manual de (Vea “Manual de Operaciones Administrativas”)	
Oración:	
Acción de gracias, oraciones de	W- 2.1002
	W- 3.5306
Actuada	W-1.1005 b
	W- 2.1005
	W- 3.5403
	W- 6.3011
Adoración diaria y	W- 1.3012
	W- 5.2001
	W- 5.4000
Adoración, oraciones de	W- 2.1002
	W- 3.3301 c
Bautismo y	W- 3.3604
Centralidad de	W- 2.1001
Confesión, Oraciones de	W- 2.1002
	W- 3.3301 d
	W- 3.3506
Contenido de	W- 2.1002
Día del Señor y la	W- 1.3011 (2)
Intercesión, oraciones de	W- 2.1002
	W- 3.3506 (a)–(c)
Matrimonio y	W- 4.9004
Música y	W- 2.1003
	W- 2.1004
Ordenación y	W- 4.4001 a
	W- 4.4004 b
	W- 4.4005 b
	W- 4.4006 c
Padre nuestro, ubicación en el servicio	W- 3.3506
Preparación para	W- 2.6001 c
Responsabilidad pastoral por	W- 1.4005 a (3)
Responsabilidad del consistorio por	W- 1.4004 c
	W- 3.5301
Respuesta a la iniciativa de Dios	W- 1.2001
Reuniones de concilios	G-3.0105
	W-3.6103
Reuniones	W- 3.5301
Servicio del Día del Señor y	W- 3.3101 (2)
	W- 3.3301(a), (c), (d)
	W- 3.3401 (a), (d)
	W- 3.3506
Servicio diario de oración y	W- 3.4000
Servicios de aceptación y reconciliación	W- 4.8003
Servicios de Evangelismo y	W- 3.5502
Servicios de restauración y	W- 3.5403
Servicios en momento de muerte	W- 4.10004
Súplica, oraciones de	W- 2.1002
	W- 3.3506 (d)–(i)
Ordenación al ministerio ordenado:	
Acto de toda la iglesia	G- 2.0701
Definición	G-2.0102

General	W- 4.4000
Orden de la adoración y	W-4.4000
	W-4.4005 c
Reconocimiento de ancianos docentes de denominaciones	G-2.0505
Servicio para el Día del Señor y.....	W- 3.3101 (8)
	W- 3.3503 (b)
Ordenación al ministerio	G-2.0102
Ordenación de diáconos/diaconisas y ancianos/as gobernantes	
Disolución de la relación	G- 2.0405
Examen de.....	G- 2.0402
Nominaciones hechas por el comité de nominaciones representativo	G- 2.0401
Periodo de estudio y preparación	G- 2.0402
Personas electas a ser instruidas y examinadas por el consistorio	G- 2.0402
Preguntas a ser contestadas por la congregación	W- 4.4004 a
Provisiones de la elección.....	G- 2.0401
Responsabilidad del consistorio.....	G- 3.0201
Término de ministerio ordenado	G- 2.0404
Ordenación de anciano/a docente (ver, “preparación para el ministerio)	
Orden de la adoración	
Adoración en la escuela bíblica y	W- 3.5202
Diversidad cultural y.....	W- 3.1003
Espíritu y.....	W 3.1002
Forma y libertad.....	W- 3.1002 a
Guía para.....	W-3.1001
	W-3.1002 b
Matrimonio y	W- 4.9004
Ocasiones especiales y reconocimientos, y.....	W- 4.1000
Ordenación.....	W- 4.4000
Otros servicios del Día del Señor y.....	W- 3.5103
Retiros, adoración en	W- 3.6201
Servicio el Día del Señor y	W- 3.3000
Servicios de aceptación y reconciliación y.	W- 4.8003
Servicios de bienvenida y recepción y.....	W- 4.2000
Servicios en momento de muerte y.....	W- 4.10004
Servicios para evangelismo y.....	W- 3.5502
Organización de una congregación:	
Constituyendo pacto.....	G-1.0201
Por la autoridad de un presbiterio	G-1.02
Por una comisión.....	G- 3.0109
Organizaciones dentro de la iglesia bajo el consistorio.....	G- 3.0201 c
Otras denominaciones (ver “compromiso ecuménico”)	
Otros servicios en domingo	W- 3.5101
	W-3.5400
	W-3.5500
Pacto:	
Comunidad.....	F-3.01
Constituir, para nueva iglesia.....	G-1.0201
Vivir en	F-1.01
Palabra de Dios:	
Día del Señor.....	W- 1.3011 (2)
	hasta W-3.3700
Escrituras como.....	W- 1.1004
	W- 2.2001

Formas de proclamación y	W- 2.2008
Jesucristo como	W- 1.1003 c
	W-1.2002 c
	W-1.2004 b
Predicación de la Palabra	W- 1.1004
	W- 2.2007
Responsabilidad de la gente: Oír la Palabra.....	W- 2.2010
Sacramentos como	W- 1.1004
	W- 3.3601
Paridad de ancianos gobernantes en concilios.....	G- 2.0301
	G-3.0301
	G-3.0401
	G-3.0501
Partes en casos correctivos	D- 6.0201
Partes en casos de proceso:	
Acusado/a e Iglesia Presbiteriana (EEUUA) son partes originales	D-10.0402 b
Derecho a un abogado.....	D- 7.0301
	D-10.0203 c
Copias de los cargos.....	D-10.0405
Pueden contra-interrogar a testigos.....	D-14.0302
Pueden retar el derecho de cualquier miembro a asistir al juicio.....	D-11.0402
Se les requerirá ausentarse durante la deliberación.....	D-11.0403
Testigo será examinado sólo en presencia del acusado	D-14.0304
Participación en la adoración:	
Diversidad cultural y.....	W- 3.1003
Niños y	W- 3.1004
Quiénes pueden participar en la adoración	W- 1.4003
Quiénes pueden dirigir la adoración	W- 1.4003
Responsabilidad del consistorio en estimularla	W- 1.4004
Participación plena de personas.....	F-1.0403
	G- 2.0401
	G- 3.0103
Pascua, día y estación de	W- 3.2002 f
Pastor:	
Comité de nominaciones.....	G-2.0802
Compensación.....	G- 3.0303
Debe convocar al consistorio cuando es pedido por dos miembros del consistorio	G-3.0203
Designado/a.....	G-2.0805
Disolución de relación:	
Acción del presbiterio	G-2.0904
Después de la disolución.....	G-2.0905
Disuelta solo por el presbiterio	G-2.0901
Puede ser iniciada por el/la pastor/a, el/la co-pastor/a, o el/la pastor/a asociado.....	G-2.0902
Puede ser iniciada por la congregación.....	G-2.0903
Reunión congregacional	G-2.0901
Elección de (vea también “pastor, elección de”)	G-2.0802
Llamado	G-2.0803
Moderador/a de reunión congregacional.....	G-1.0504
Reunión congregación para llamar	G-1.0502
	G-10503
	G-2.0802
Servicio pastoral instalado	G-2.0504 a
Servicio pastoral del pastor anterior.....	G-2.0905
Tiene poder para convocar al consistorio	G-3.0203

Y el Directorio de adoración:	
Bautismo, responsabilidad por.....	W-2.3011
Sacramento de	W-3.3602-3608
Cena del Señor:	
Administrada por el/la anciano/a docente	W-2.4012 c
	W-3.3612
	hasta
	W-3.3618
Y la Palabra	W-2.4008
En ocasiones especiales.....	W-2.4010
Elementos de adoración.....	W-2.0000
Entorno y ordenamiento de adoración	W-2.0000
Eucaristía ecuménica, participación en.....	W-3.6205
Matrimonio:	
Si es considerado imprudente.....	W-4.9002 b
Preparación para.....	W-4.9002 a
Muerte, servicio en momento de.....	W-4.10003
Alternativas y opciones	W-4.10005
Entierro, servicio de	W-4.10006
Forma y orden del servicio.....	W-4.10005
Proclamación de la Palabra.....	W-3.3401
Responsabilidad ante el presbiterio	W-1.4008
Responsabilidades particulares	W-1.4005 a
Servicio	W-4.9000
Servicio del día del Señor	W-3.3000
Y consistorio	W-1.4006
Y director/a del coro	W-1.4005 b
Pastor, consejero, y asesor para ancianos docentes y congregaciones	G-3.0307
Responsabilidades.....	G-3.0307
Pastor: (Vea también “Ministro”)	
Adoración y (Vea bajo “Ministro”)	
Debe reunir consistorio cuando lo solicitan dos miembros del consistorio	G- 3.0203
Designado	G- 2.0805
Pastor Laico Comisionado (Ver “Comisión de ancianos/as gobernantes a servicio pastoral particular)	
Pastor anterior regresando para servicios	G- 2.0905
Pastor Asociado:	
Relación pastoral instalada.....	G-2.0504
Miembro del consistorio.....	G-3.0201
No es elegible para ser el/la próximo/a pastor/a o co-pastor/a instalado/a.....	G-2.0504 a
Con una excepción	G-2.0504 c
Ordenación e instalación	W-4.4000
	W-4.4006
Relaciones pastorales	G-2.0504
Relación no es dependiente de el llamado a pastor	G-2.0504 a
Términos de llamamiento	G-2.0804
Pastor designado.....	G- 2.0805
Pastor, elección de:	
Aviso público debe darse	G- 1.0502
Comité de nominaciones a ser electo.....	G- 2.0802
Presbiterio debe ser consultado.....	G-2.0803
Servicio de instalación	W- 4.4006
Términos de llamamiento	G- 2.0504
Pastores inmigrantes.....	G-2.0505
Pastor interino (vea “relaciones pastorales temporales”)	

Paz:	
Hacer la paz, ministerio de.....	W- 7.4003
Intercambio de la señal de la paz	W- 2.6001 b
	W- 3.3301 e
	W- 3.3507
	W- 3.3702
	W- 4.2007
Pecado y perdón, cuidado en	W- 6.3009
Pentecostés, Día de.....	W- 3.2002 g
Pérdidas, cuidado en tiempo de	W- 6.3007
Personal:	
Igual oportunidad de empleo	G- 3.0106
	G- 3.0110
Terminación de	G- 3.0110
Personal administrativo:	
Electos bajo los principios de participación y representación	G- 3.0110
Ejecutivos de, cómo son electos y como son terminados	G- 3.0110
Personas que no son parte de la membresía tienen derecho a cuidado de la iglesia.....	G-1.0404
Petición en casos disciplinarios	D-11.0402 d
Petición de revisión:	
Alcance de revisión.....	D-10.0204
	D-10.0303 c
Comisión judicial permanente	D-5.0204
Consistorio no podrá llevar a cabo.....	D-10.0201
Petición para revisión si cargos no fueron presentados	D-10.0303
Plan de beneficios de la IP (EEUUA)	
Clarificación de participación en	G- 2.0804
Participación de ancianos/as docentes como establecido en el llamamiento	G- 2.0804
Poder (Vea "Poder eclesiástico")	
Poder eclesiástico	
Ministerial y expositivo	F-3.0107
No es ayudado por el poder civil	F-3.0101 b
No puede coartar la conciencia	F-3.0107
Poderes civiles y religión.....	F-3.0101
Política presbiteriana:	
Autoridad de Cristo	F-1.0201
Base de	F-1.01
De qué consiste.....	F-3.04
Principios básicos de	F-3.02
	F-3.03
Política de conducta sexual inapropiada.....	G-3.0106
Predicación:	
Adoración diaria y.....	W- 1.3012
	W- 3.4002
	W-3.6102
Autorización del presbiterio para.....	W- 2.2007
Bautismo y	W- 3.3602
Cena del Señor y	W- 2.4007
	W- 2.4010
Centralidad de.....	W- 2.2001
	W- 2.2007
Día del Señor y.....	W- 1.3011 (2)
En ordenación o instalación de anciano/a docente.....	W- 4.4001 b
Espacio para la adoración y	W- 1.3024
Palabra de Dios y	W- 2.2007

Responsabilidad del consistorio por	W- 1.4004
Responsabilidad pastoral y	W- 1.4005 a
	W- 2.2007
Reuniones de oración y	W- 3.5302
Servicio del Día del Señor y	W- 3.3101 (1)
	W- 3.3401
Servicios para evangelismo y	W-3.5502
Servicios en momento de muerte y	W- 4.10004
Servicios para la restauración.(plenitud) y	W- 3.5404
Precandidatos/as, preparación para el ministerio:	
Autorizados/as para administrar la Cena del Señor	G-2.0606
Exención de algunos requisitos educativos.....	G-2.0610
Propósito	G-2.0603
Relación de pacto con presbiterio	G-2.0601
Transferencia de	G-2.0608
Separación de	G-2.0609
Registración	G-2.0602
Remoción de la lista	G-2.0609
Responsabilidad del consistorio	G-2.0605
Servicio a la iglesia	G-2.0606
Supervisión	G-2.0605
Transferencia a otro presbiterio	G-2.0608
Preguntas preliminares:	
Apelación en caso correctivo	D-8.0302 a
Apelación en caso disciplinario	D-13.0302 a
Caso remediativo	D-6.0306 a
Preguntas constitucionales:	W-4.4003
Preparación para el ministerio como anciano/a gobernante y diácono/diaconisa	G-2.04
	G-2.0402
Preparación para el ministerio como anciano/a docente.....	G-2.06
Candidatura:	G-2.0604
Certificado listo para un llamamiento	G-3.0301,
	G-2.0607
Excepción para requisitos de examen	G-2.0610
Llamamiento	G-2.0803
Listo/a para	G-2.0607
Requisitos	G-2.0607
Ordenación:	
Bienvenida por el presbiterio.....	W-4.4005 c
Más inclusiva para personas con condiciones discapacitantes	w-4.4004 b
	W-4.4005 b
	W-4.006 c
Preguntas a ser contestadas para la ordenación	W-4.4003
Proceso	G-2.06
Propósito de	G-2.0601
	W-4.4005
Supervisión	G-2.0605
Precandidatura.....	G-2.0603
Relación de pacto con presbiterio	G-2.0601
Período mínimo	G-2.0602
Retiro de lista.....	G-2.0609
Transferencia de	G-2.0608
Remoción de	G-2.0609

Requerimientos de tiempo	G-2.0602
Responsabilidad del consistorio.....	G-2.0605
Requisitos de examen	G-2.0607
Servicio en relación de pacto	G-2.0606
Transferencia.....	G-2.0608
Presbiterio:	
Actas y registros.....	G- 3.0107
	G- 3.0305
Anciano/a gobernante comisionado/a para servicios pastorales particulares.....	G-2.10
Ancianos gobernantes representativos	G-3.0301
Auditoría anual requerida	G- 3.0113
Autoriza a ancianos gobernantes a administrar u oficiar en la Cena del Señor	G- 3.0301 b
Cena del Señor y	W- 2.4010
	W- 2.4012
Comité de representación.....	G- 3.0103
Comité en relación con candidatos	G- 2.0600
Como concilio para ancianos/as docentes y congregaciones.....	G- 3.0307
Como concilio.....	G- 3.0101
Responsabilidad	G- 3.0301
Como cuerpo para candidatos/as y precandidatos	G-2.06
Compuesto de ministros e iglesias	G- 3.0301
Composición	G- 3.0301
Concilio de jurisdicción original para ancianos/as docentes.....	D- 3.0101 b
Definición	G-3.0301
Disuelve la relación pastoral	G- 3.0301 a
Examina candidatos para ordenación.....	G- 2.0701
Incorporado.....	G- 4.01
Instruye al consistorio a reunirse	G- 3.0203
Jurisdicción original del consistorio	G-3.0303 e
Llevará récords, plenos y correctos.....	G- 3.0305
Membresía de.....	G- 3.0306
Categorías de	G- 2.0503
Del presbiterio	G- 3.0306
Miembros activos	G- 1.0402
Ministerios validados	G- 2.0503
Ancianos/as docentes recibidos de otras denominaciones	G- 2.0505
Ordena a ancianos/as docentes.....	G- 3.0301 c
Observa el principio de participación	G- 3.0103
Pastor, consejero y asesor para ancianos/as docentes y congregaciones	G-3.0307
Personal ejecutivo y administrativo	G- 3.0110
Personal de.....	G-3.0110
Principios de participación adheridos a	G-3.0103
Presupuesto de	G- 3.0113
Presupuesto de misión general de	G- 3.0113
Proceso de nominaciones.....	G- 3.0111
Puede asumir jurisdicción original cuando el consistorio no puede ejercer autoridad	G- 3.0303 e
Puede relevar de ministerio del ejercicio anciano/a docente	G- 2.0507
Quórum de	G- 3.0304
Registros de.....	G-3.0305
Relaciones con consistorios	G- 3.0303
Relaciones con sínodos y Asamblea General.....	G-3.0302
Relación de pacto con candidatos y precandidatos.....	G- 2.0601
Representantes de iglesias.....	G-3.0301

Responsabilidades de	G- 3.0301
	W- 1.4009
	W- 2.4010
con candidatos/as y precandidatos.....	G-2.0605
Reuniones.....	G- 3.0105
	G- 3.0304
Reuniones especiales	G- 3.0304
Síndicos.....	G- 4.0101
Tamaño mínimo de	G-3.0301
Términos del llamamiento	G- 2.0804
Tiene jurisdicción; sobre ancianos/as docentes tranferidos o candidatos hasta que son recibidos	D- 3.0104
Presbiterios no geográficos.....	G-3.0403
Presbiterios unidos.....	G-5.04
Autoridad constitucional.....	G-5.0401
Plan de unión.....	G-5.0402
Presbíteros, gobierno por.....	F-3.0202
Presupuesto de los concilios.....	G- 3.0113
Presupuesto de iglesia local, aprobado por el consistorio	G- 3.0205
Principios de administración:	
Definición	G- 3.0106
Estructura de	G- 3.0106
Manual de operaciones	G- 3.0106
Misión determina forma.....	G- 3.0106
Responde al concilio	G- 3.0106
Principios de gobierno presbiteriano	F- 3.02
Autoridad general de concilio.....	F-3.0209
Decisión por voto mayoritario	F-3.0205
Examen y control	F-3.0206
Gobernado por presbíteros/as.....	F-3.0202
Ordenación por concilio.....	F-3.0207
Poder compartido	F-3.0208
Reunidos en concilios	F-3.0203
Una sola iglesia	F-3.0201
Voluntad de Cristo	F-3.0204
Principios de inclusividad.....	F- 1.0403
	G- 3.0103
Principios de orden eclesiástico	
Derecho a juicio privado.....	F- 3.0101
Disciplina eclesiástica	F- 3.0108
Elección por el pueblo	F- 3.0106
Juicio corporativo.....	F- 3.0102
Ministerios ordenados.....	F- 3.0103
Poder eclesiástico.....	F- 3.0107
Puede diferir.....	F- 3.0105
Verdad y bondad.....	F- 3.0104
Principios históricos de orden eclesiástico	F-3.01
Privilegio:	
Anciano gobernante comisionado a servicios pastorales particulares	G-4.0301
Ancianos/as docentes.....	G-4.0301
Procedimientos civiles, concurrentes con trabajo del comité investigador	D-10.0401 ^a
Procedimiento en juicios	D- 8.0000
Procedimientos preliminares, iniciación de.....	D-10.0101

Procedimientos previos a la apelación de casos disciplinarios.....	D-13.0300
Procedimientos previos a la apelación de casos correctivos	D-8.0300
Procedimientos previos al juicio	D-6.0301 hasta
	D-0310
Proceso de nominación.....	G- 3.0111
De pastor:	
Elegido por la congregación.....	G-2.0802
Debe consultar el presbiterio	G-2.0803
Oportunidades de nominaciones desde el piso	G-2.0401
Proceso judicial:	
Concilios para	D- 2.0102
Definición	D- 2.0101
Notificación de presbiterio diferente al del/de la anciano docente	D- 10.0105
Jurisdicción en	D- 3.0101
Tipos de casos.....	D- 2.0200
Profesión de fe para la membresía en la iglesia.....	G-1.0301
	W- 4.2003
Profesión pública de fe (vea también “Profesión de fe para la membresía de la iglesia	W-4.2003
Programa y Misión (Vea “Servicios para Énfasis de Misión”)	
Propiedad (vea, “propiedad de la iglesia”)	
Propiedad de la iglesia:	
Como herramienta para la misión	G-4.0201
Congregación disuelta o extinta,	G- 4.0205
Congregación en cisma	G- 4.0207
Decisiones concernientes a la propiedad	G-4.0202
Excepción a las provisiones.....	G- 4.0208
Mantenida en fideicomiso.....	G- 4.0203
Síndicos.....	G- 4.0101
Uso contrario a la constitución.....	G- 4.0204
Sujeta a la autoridad del consistorio	G- 4.0101
Venta, arrendamiento, o hipoteca de la propiedad	G- 4.0206
Prosecución retroactiva	D-10.0401 a
Protesta:	
Cuándo puede ser radicada	G- 3.0105
Cuándo puede ser registrada	G- 3.0105
Definición	G- 3.0105 b
Puede ser contestada por el concilio	G- 3.0105
Querellas:	
Afirmaciones en	D- 6.0301
Alegatos del juicio, contenido de.....	D- 6.0306
Cese de sanción.....	D- 6.0103 a
Comité de defensa.....	D- 6.0302
Deber del/la demandado/a.....	D- 6.0304
Definición	D- 6.0102
En contra de un concilio en el mismo nivel.....	D- 6.0202 a
Empleado/a puede radicar	D- 6.0202 a, b
Moción para disolver	D- 6.0303
Procedimiento previo al juicio	D- 6.0307
	hasta
Procedimiento previo a la vista.....	D- 6.0310
Quién puede radicar y contra quién	D- 6.0305
Radicará sólo después de pedir que se corrija la delincuencia.....	D- 6.0202
Respuesta a.....	D- 6.0102
Tiempo dentro del cual radicar	D- 6.0303
	D- 6.0103 a

Quórum de:	
Asamblea General.....	G- 3.0503
Comisiones Judiciales Permanentes.....	D- 5.0204
Consistorio.....	G- 3.0203
Presbiterio.....	G- 3.0304
Reunión congregacional.....	G- 1.0501
Sínodo.....	G- 3.0405
Reafirmación de fe:	
Bautismo y.....	W- 2.3009
	W- 3.3701
Recepción de miembros y.....	G- 1.0303
	W- 3.3502
	W- 4.2004
	W- 4.2005
Servicio para el Día del Señor y.....	W- 3.3502
Servicios para el evangelismo y.....	W- 3.5504
Tiempos especiales de renovación y.....	W- 4.2006
Recepción de miembros (Vea “miembros, iglesia, recibidos”)	
Recepción de nuevos miembros, servicios de (Vea “ nuevos miembros”)	
Reconciliación, ministerio de.....	W- 7.4004
Reconocimiento, Actos de:	
Servicio a la comunidad y.....	W- 4.7000
Servicio en el Día del Señor.....	W- 3.3502
	W- 3.3504
Reconocimiento del matrimonio civil.....	W- 4.9006
Referencias:	
Asunto propio de.....	D- 4.0102
Deber de concilio superior.....	D- 4.0201
Deber de concilio inferior.....	D- 4.0103
Definición.....	D- 4.0101
Reformada, siempre reformándose.....	F- 2.02
Registro de deliberaciones, definición.....	D-13.0303
Registro de un concilio: (Vea también “Actas”)	
De deliberaciones judiciales.....	D-11.0601
	D-14.0303
Preservación de.....	G- 3.0107
Propiedad de.....	G- 3.0107
Registros especiales llevados por consistorio.....	G- 3.0107
Registros a ser llevados por consistorio.....	G- 3.0204 b
Reglas parlamentarias (Vea <i>Robert’s Rules of Order</i>)	
Rehabilitación “supervisada”.....	D-12.0103
Relaciones con otras denominaciones	
Iglesias en correspondencia.....	G- 2.0503
	G-5.0201
Reconocimiento de ordenación.....	G- 2.0505
Relaciones pastorales:	
Relaciones instaladas:	
Co-pastor.....	G- 2.0504a
	G- 20805
Pastor.....	G- 2.0504a
	G- 2.0805
Pastor/a asociado/a.....	G- 2.0504a
	G- 2.0805
Temporeras.....	G- 2.0504b

Relaciones pastorales temporeras.....	G- 2.0504b
Ordinariamente no es elegible para servir en la próxima posición instalada.....	G- 2.0504b
Relaciones quebrantadas, cuidado pastoral y	W- 6.3008
Remoción de relación	G- 2.0609
Remoción del ministerio ordenado:	
Diacono/diaconisa.....	G- 2.0406
Anciano/anciana gobernante.....	G- 2.0406
Anciano/a docente.....	G- 2.0507
Remoción del ministerio ordenado como censura.....	D-12.0101
	D-12.0105
Renuncia de anciano/a gobernante o diácono/isa.....	G- 2.0405
Renuncia de jurisdicción (anciano/a gobernante, diácono/diaconisa).....	G- 2.0407
Renuncia de jurisdicción (anciano/a docente).....	G- 2.0509
Representación	G-3.0103
Representado por el concilio	D-7.0301
	D-11.0301
Representación, Comité de (Vea “Comité de Representación”)	
Rescindir la acción de una comisión administrativa.....	G-3.0109
Residencia, cambio de, por miembro:	
Puede sujetar al/a la anciano/a docente a la jurisdicción	D-3.0101 b(2)
Responsabilidad del consistorio.....	G- 3.0204
Responsabilidad del/la miembro.....	G- 3.0204
Responsabilidad ante el presbiterio por la adoración	W- 1.4008
Responsabilidades de cada concilio:	
Asamblea General.....	G- 3.0501
Consistorio	G- 3.0201
Presbiterio	G- 3.0301
Sínodo	G- 3.0401
Reportar abuso infantil a las autoridades.....	G- 4.0302
Reprimenda:	
Censura de la iglesia	D-12.0102
Reprimenda con rehabilitación supervisada	D-12.0103
Restauración:	
Al ministerio ordenado después de remoción.....	D-12.0203 c
Autoridad del concilio para restaurar	D-12.0103 h
Como miembro después de remoción.....	D-12.0105 d
Concilio puede actuar cuando está plenamente satisfecho	D-12.0103 g
Solicitud para que se efectúe la restauración	D-12.0201
Restauración de persona ordenada relevada de ejercer el ministerio ordenado	G- 2.0406
	G- 2.0507
Restauración, Servicios de (Vea, “Servicios de restauración (Plenitud)”	W- 3.5400
Resurrección, Día y Estación de.....	W- 3.2002 f
Retiro	G- 2.0503 c
Retirado honorablemente, anciano docente	G- 2.0503 c
Definición	G-2.0503
Membresía en el presbiterio.....	G-2.0503
Presbiterio puede designar	G-2.0203 c
Retiros, adoración en.....	W- 3.6200
Reuniones:	
De Asamblea General	G- 3.0503
De la congregación (ver reuniones congregacionales).....	G-1.05
De concilios	G-3.0105
De consistorios.....	G-3.0203
De presbiterio (vea también Presbiterios: reuniones)	G- 3.0304

De sínodo	G- 3.0405
Reuniones Designadas: (Vea “Reuniones Especiales”)	
Reuniones especiales	
Asamblea General	G- 3.0503
Congregación	G- 1.0501
Consistorio	G- 3.0203
Presbiterio	G- 3.0304
Sínodo	G- 3.0405
Reuniones ordinarias:	
De Asamblea General	G- 3.0503
De consistorios.....	G-3.0203
De presbiterio.....	G- 3.0304
De sínodo	G- 3.0405
Revisión (ver “revisión administrativa”)	
Revisión anual o bienal	G-3.0108 a
Revisión anual de compensación pastoral.....	G- 2.0804
<i>Robert’s Rules of Order</i> , recientemente revisado	G- 3.0105
Sacramentos (Vea, también “Bautismo”, y “Cena del Señor”)	
Actos de compromiso y reconocimiento, y.....	W- 3.3701
Como señales y sellos	W- 1.3033 (2)
	W- 3.3601
Día del Señor y.....	W- 1.3011 (2)
Espacio para la adoración	W- 1.3024
Materia y	W- 1.3033 (1)
Palabra del Dios y	W- 1.1004
Responsabilidad del consistorio por	W- 1.4004 b
Servicio para El Día del Señor y.....	W- 3.3600
Salmos (Vea “música en adoración pública”)	W-2.1003
Secretario(a)	
De consistorio, presbiterio, sínodo y Asamblea General	G- 3.0104
De reunión congregacional	G- 1.0505
Deberes en caso de proceso	D-11.0601
Informa decisiones	D-11.0700
Responsabilidades.....	G- 3.0104
Secretario de corte	D-7.0601 a
	D-14.0303
Secretario/a permanente (Vea “Secretario/a”).....	G-3.0305
Seguridad del perdón de Dios.....	W- 3.3301 (d)
	W- 3.3507
Seguro, propiedad y riesgo	G-3.0111
Semana Santa	W- 3.2002 e
Sentencia (judicial): formas de.....	D-12.0000
Señal de la paz:	
General	W-2.6001 b(2)
Sacramentos y	W-3.3702
Servicio para el día del Señor y	W-3.3301 (e)
	W-3.3507
Sermón (Vea “predicación”)	
Servicio de oración diaria:	
Escrituras y.....	W- 3.4002
Liderazgo y	W- 3.4005
Oración y.....	W- 3.4003
Orden de.....	W- 3.4004
¿Quién puede dirigir?.....	W- 3.4005

Servicio de ordenación	W- 4.4000
Servicio del día del Señor:	
Bautismo en	W- 3.3101 (4) W- 3.3502 W- 3.3602 hasta W- 3.3608
Cena del Señor en	W-3.3101 (5) W- 3.3609 hasta W- 3.3619
Comisionando en	W- 3.3101 (8) W- 3.3503 (c) W- 4.3003 W- 4.4000
Instalación en	W- 3.3101 (8) W- 3.3503 (b) W- 4.4000
Matrimonio en	W- 3.3503 (a)
Ocasiones especiales y reconocimientos y	W- 4.1001
Orden sugerido para	W- 3.3200 hasta W- 3.3700
Ordenación en	W- 3.3101 (8) W- 3.3503 b W- 4.4000
Preocupación por la misión en	W- 3.3505
¿Qué se incluye?	W- 3.3101
Servicio en momento de muerte y	W- 4.10003
Transiciones en la vida y ministerio y	W-3.3101 (8) W- 3.3504
Servicio en momento de muerte:	
Cena del Señor	W- 4.10003
Donde celebrar el servicio fúnebre	W- 4.10003 W- 4.10005
Escrituras y	W- 4.10004
General	W- 4.10000
Ministro anterior oficiando	G- 2.0905
Anciano/a docente y	W- 4.10003
Música y	W- 4.10004
Oración y	W- 4.10004
Orden en	W- 4.10004
Planificación de	W- 4.10002
Predicación y	W- 4.10004
Ritos cívicos, fraternales, militares	W- 4.10005
Servicio de entierro	W- 4.10006
Servicios de aceptación y reconciliación	W- 4.8000
Servicio de comisión	G-2.1003
Supervisión	G-2.1004
Servicios de evangelismo	W- 3.5500 W- 7.2002
Servicio eclesiástico certificado	G-2.11
Educadores/as cristianos/as	G-2.1103
Maneras de	G-2.1101
Responsabilidades del consistorio	G-2.1103 b
Rol de	G-3.0104

Destrezas y entrenamiento	G-2.1103 a
Voz y voto.....	G-2.1103
Servicios especiales de:	
Aceptación y reconciliación.....	W- 4.8000
Bienvenida y recepción.....	W- 4.2000
Censura y restauración.....	W- 4.6000
Comisión para actos de disciplado.....	W- 4.3000
Evangelismo.....	W- 3.5500
Interpretación de misión	W- 3.5600
Interpretación de programa	W- 3.5600
Matrimonio	W- 4.9000
Muerte, en momento de	W- 4.10000
Ordenación e instalación.....	W- 4.4000
Reconocimiento de servicio a la comunidad.....	W- 4.7000
Restauración (plenitud).....	W- 3.5400
Transiciones en ministerio	W- 4.5000
Servicios para énfasis de misión.....	W- 3.5601
Servicios de sanidad	W-3.5402
Servicios de bienvenida y recepción:	
Actuando la bienvenida y reconocimiento.....	W- 4.2007
Bautismo	W- 4.2001
De otros/as miembros	W- 4.2004
Reafirmación por todos/as	W- 4.2005
Renovación y compromiso renovado.....	W-4.2006
Santa Cena y	W- 4.2001
Servicios de restauración (plenitud)	W- 3.5400
Cena del Señor y	W- 3.5404
Orden de.....	W- 3.5602
Signo de Paz	
General	W- 2.6001 b (2)
Sacramentos y	W- 3.3702
Servicio en el Día del Señor y.....	W- 3.3301 e
	W- 3.3507
Símbolo:	
Antiguo Testamento y.....	W- 1.2003
Bautismo como	W- 2.3004
Lenguaje simbólico en la adoración.....	W- 1.2002
Nuevo Testamento y	W- 1.2004
Uso en la adoración.....	W- 1.2002
Síndicos:	
De congregación local.....	G- 1.0503
	G- 4.0101
Supervisados por consistorio	G- 3.0201
De iglesia incorporada	G- 4.0101
De iglesia no incorporada	G- 4.0101
De la Asamblea General	G- 4.0101
De presbiterio	G- 4.0101
De sínodo	G- 4.0101
Sínodo:	
Actas y registros.....	G-3.0107
	G-3.0406
Auditoría anual requerida	G- 3.0113
Proceso de nominaciones	G- 3.0111

Comité de representación	G- 3.0103
Compensación equitativa	G- 3.0106
Composición	G- 3.0401
Creando presbiterios no geográficos.....	G- 3.0403
Función reducida.....	G-3.0404
Incorporado	G- 4.0101
Membresía de.....	G- 3.0401
Participación de presbiterios	G- 3.0401
Personal ejecutivo y administrativo	G- 3.0110
Prácticas justas de empleo	G- 3.0106
Presupuesto de misión general de	G- 3.0113
Quórum de	G- 3.0405
Relación con la Asamblea General	G-3.0402
Relación con los presbiterios	G- 3.0403
Responsabilidades de.....	G- 3.0401
Reuniones.....	G- 3.0405
Reuniones especiales	G- 3.0405
Se reúne cuando instruido por la Asamblea General	G- 3.0405
Síndicos.....	G- 4.0101
Tres o más presbiterios	G- 3.0401
Sometimiento de querrela (Ver también “querrela”)	D-6.0200
Someter plazos:	
Querrela de delincuencia	D-6.0202
Querrela de irregularidad	D-6.0202
Sentencia final en caso judicial	D-7.0402 c
Sometimiento de cargos	D-10.0401
Sometimiento en proceso de apelación para caso disciplinario.....	D-13.0200
Sometimiento en proceso de apelación para caso correctivo	D-8.0200
Suspensión de efecto de acción contra la cual haya querrela	D- 6.0103
Suspensión de ejecución.....	D-6.0103
Como obtener.....	D-6.1300 a
Presentado dentro de cuarenta y cinco días después de la decisión o acción.....	D-6.0103 a,d
Temporera	D-6.0103 c
Suspensión temporera de ejecución.....	D-6.0103
Como obtener.....	D-6.1300 a
Temperatura de registros	G-3.0107
Terminación de:	
Ejecutivos/as y personal.....	G-3.0110
Secretario/a permanente.....	G-3.0104
Terminación de censura y restauración:	
Autoridad de concilio para restaurar	D-12.0103 h
Cuando la censura es exclusión temporera	D-12.0103 b
Cuando la censura es reprimenda.....	D-12.0102
Concilio puede actuar cuando está plenamente satisfecho	D-12.0201
Solicitud de terminación ha de hacerse.....	D-12.0201
Términos de llamado:	
Revisado anualmente	G- 2.0804
Requisitos mínimos.....	G- 2.0804
Término de ministerio ordenado:	
Ancianos/as gobernantes y diáconos/diaconisas	G- 2.0404
Comité asesor de la constitución.....	G-6.02
Comisión judicial permanente de la Asamblea General	D-50102
Secretarios.....	G- 3.0104

Moderadores	G- 3.0104
Término de Servicio Activo Limitado para	
Ancianos y Diáconos	G- 2.0404
Excepciones	G- 2.0404
Tesorero.....	G-3.0205
Tesorero/a de la iglesia:	
Electo/a por el consistorio.....	G- 3.0205
Labor supervisada por el consistorio	G- 3.0205
Testigos:	
Citación de	D-11.0202
Credibilidad de.....	D-14.0205
Examen de.....	D-14.0301
Juramento o afirmación a ser administrado	D-14.0302
Miembro del consistorio o comisión judicial permanente como	D-14.0305
Negativa a testificar	D- 7.0204
Revelación de.....	D-11.0203
Revelación de.....	D-10.0406
Testimonio congregacional unido	G- 5.05
Testimonio de la resurrección, servicio de (ver también, “servicios en momentos de muerte”).....	W-4.10000
Testimonio en casos correctivos o disciplinarios: (Vea también “Evidencia en caso correctivos o disciplinarios”)	
Clases de	D-14.0101
Definición	hasta D-14.0402
Definición	D-14.0101
Esposo no está obligado/a a testificar contra esposa.....	D-14.0202
Esposa no está obligado/a a testificar contra esposo.....	D-14.0202
Evidencia descubierta recientemente.....	D-14.0501
Negativa a proveerlo puede conllevar censura.....	D-11.0203
Nuevo, acusado/a puede solicitar un nuevo juicio	D-14.0501
Por deposición.....	D-14.0304
Récord de	D-14.0303
Récords, admisibilidad de, de un concilio o comisión judicial	D-14.0401
Tomado por un concilio válido en cualquier otro concilio	D-14.0402
Un concilio puede tomar testimonio por deposición.....	D-14.0304 a
Tiempo límite para:	
Alegaciones en caso disciplinario	D-10.0401
Aviso de apelación (30 días).....	D-13.0201
Aviso de querrela (30 días)	D- 6.0202a
Donde procedimientos civiles ha comenzado.....	D-10.0401 a
Enmiendas al <i>Libro de Orden</i> recibidas previo la reunión de la Asamblea General (120 días) ..	G- 6.04 a
Precandidato, miembro de iglesia local (seis meses).....	G- 2.0602
Reto a resultados de moderador y secretario de CJP:	
Apelación en caso disciplinario.....	D-13.0302 a
Apelación en caso correctivo.....	D-8.0302 a
Caso remediativo	D-6.0306 a
Reunión especial de consistorio (razonable).....	G- 3.0203
Reunión especial de la Asamblea General (60 días).....	G- 3.0503
Suspensión de ejecución	D-6.0103 a,d
Tiempo para adoración:	
Adoración diaria.....	W- 1.3012
Día del Señor.....	W- 3.2001
General	W- 1.3011
	W- 3.2001
	W- 5.5001b
	W- 1.3010

Responsabilidad consistorio por	W- 1.4004f
Tiempo requerido para pre-candidatos/as y candidatos/as	G- 2.0602
Tipos de casos (vea también casos).....	D- 2.0200
Trabajo y adoración.....	W- 5.6003
Transferencia de relación de pacto	G-2.0608
Transcripción (vea también transcripción verbal)	D- 7.0601
	D-13.0700 b
Transcripción verbal.....	D-11.0601 a
A cargo de la parte solicitante.....	D-11.0601 f
Transiciones en la vida y ministerio:	
Cuidado en	W- 6.3010
General.....	W- 4.5000
Servicio para el Día del Señor y.....	W- 3.3101(8)
	W- 3.3504
	W- 4.5002
Ubicación de la iglesia.....	G- 3.0303b
Unidad de la Iglesia:	
Afirmaciones ecuménicas	G- 5.0101
Definición	F- 1.0302
Unidad en diversidad.....	F-1.0403
Unión orgánica total	G- 5.03
Unión orgánica con otros cuerpos, como afecta.....	G-5.03
Uniones de iglesias	
Iglesias particulares (vea también Testimonio congregacional unido)	G- 5.05
Unión orgánica por denominación.....	G- 5.03
Validación (Vea “Ministro de la Palabra y Sacramento, Ministerios Validados”)	
Verdad:	
Deber.....	F-3.0104
Bondad.....	F-3.0104
Vindicación, solicitud de.....	D- 9.0101
Y procesos preliminares.....	D- 9.0101
Visita a las personas enfermas:	
Cena del Señor y	W- 2.4010
General	W- 6.3005
Visitantes, bienvenida a.....	W- 2.6001a(2)
Vocación cristiana	W- 5.6000
	W- 6.2003
Votación, disposiciones especiales (Vea “Voto, una tercera parte, dos terceras partes, tres cuartas partes”)	
Votantes, requisitos en casos judiciales.....	D- 7.0402
	D-11.0403
Voto, dos terceras partes requerido:	
De presbiterios para enmendar documentos confesionales.....	G- 6.03 d
Excepción de examen requeridos por candidatos	G- 2.0505
Voto, tres cuartas partes requerido:	
En presbiterio para excepciones para candidato/a extraordinario/a.....	G- 2.0610
Pastor asociado para ser elegible para servir como el próximo pastor/a instalado	G-2.0504
Unión de presbiterio.....	G-5.0402
Voto, una tercera parte requerido:	
Para suspender efecto de la acción contra la cual haya querrela.....	D- 6.0103 a